



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

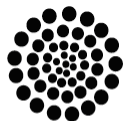
**LA MUTUALIDAD COMO MECANISMO DE GARANTÍA
DEL RIESGO DEPORTIVO EN LA GLOBALIZACIÓN**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA
M. EN D. ALMA ROSA GARCIA CERVANTES**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**



CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS

SEPTIEMBRE DEL 2019



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**LA MUTUALIDAD COMO MECANISMO DE GARANTÍA
DEL RIESGO DEPORTIVO EN LA GLOBALIZACIÓN**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

PRESENTA

M. EN D. ALMA ROSA GARCIA CERVANTES

DIRECTOR DE TESIS

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**

CUERNAVACA, MORELOS

SEPTIEMBRE DEL 2019

RECONOCIMIENTO



ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL CONACYT

EN EL PROGRAMA EDUCATIVO PNPC (602609)

DE DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

*La justicia es ethos, no lex. Por tanto, Summum ius summa injuria.
Demasiado derecho, demasiada injusticia.
Con cariño a mi maestro Leonardo Compañ Jasso (+).*

*A **Dios** arquitecto del universo, por la vida.*

*A los amores de mi vida **Fernando, Fer y Rita.***

Por ser entrañables compañeros de equipo en esta vida.

*A mis amados padres **Armando y Ma. Del Carmen.***

Por significar iel amor máspreciado y noble que la vida me dio!

A mis directores de tesis:

Doctora Tatiana Vanessa González Rivera.

Por impulsarme a no dejar de soñar. Porque sólo a través de sus sueños puede ser libre el hombre. Mi gratitud, admiración y cariño.

***Doctor Juan Manuel Gómez Rodríguez,** por su confianza y apoyo durante el desarrollo de los estudios de doctorado, infinitas gracias, con admiración.*

*De quienes recibí su apoyo en todo momento para realizar mis estudios de doctorado, mi agradecimiento a la **Doctora Laura Patricia Ceballos Giles** Directora de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM. **Maestro Sergio Jesús José Galván Alemán,** Secretario de Extensión de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM.*

*Gracias al **Doctor Víctor Manuel Castrillón y Luna,** por su generosidad intelectual y el apoyo recibido durante mis estudios de doctorado. Al **Doctor Eduardo Oliva Gómez,** por los conocimientos recibidos, pero sobre todo por su alto espíritu humanista en la ciencia del derecho. Al **Doctor Ricardo Tapia Vega,** por ser un excelente guía y maestro, cuyas contribuciones forman parte importante en el trabajo de investigación. Al **Doctor Francisco Javier García Jiménez** por su apoyo brindado. Al claustro de Doctores que conforman el Doctorado en Derecho y Globalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.*

A todos mis amigos que contribuyeron con mi causa, muchas gracias. La investigación realizada no solo comprueba la hipótesis desde una perspectiva intelectual, jurídica y académica. También tiene su razón de ser en lo humano, por ello creo en el apoyo fraternal, de colaboración y solidaridad demostrados en la trayectoria de mis estudios doctorales así como en mi vida.

Alma Rosa García Cervantes, septiembre 2019.

Índice

Introducción	3
Capítulo Primero: Marco teórico en torno a las sociedades mutualistas deportivas	6
1.1. Concepto de deporte.....	6
1.1.1. Concepto de deporte desde una perspectiva histórica.....	7
1.1.2. Concepto de deporte en un contexto actual.....	16
1.2. Concepto de deportista	21
1.2.1. Deportista amateur	22
1.2.2. Deportista profesional.....	24
1.3. Asistencia social.....	27
1.3.1. Asistencia pública.....	30
1.3.2. Asistencia privada	33
1.4. Concepto de seguridad social	36
1.5. Riesgo de trabajo	43
1.5.1. Accidentes de trabajo	44
1.5.2. Enfermedad de trabajo	46
1.5.3. Consecuencias del riesgo de trabajo	49
1.6. Concepto de mutualidad	51
1.7. La mutualidad una opción viable al sistema complementario de seguridad social respecto de otras figuras asociativas.....	55
1.8. Concepto de globalización	61
1.9. Efectos de la globalización en los sistemas de protección social	64
Capítulo Segundo : Antecedentes de la Mutualidad	69
2.1. Análisis histórico de la mutualidad.....	69
2.1.1. Estudio filosófico de la mutualidad.....	70
2.1.2. La importancia de la mutualidad en la historia universal	75
2.1.3. La mutualidad en el contexto histórico de México	78
2.2. Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.....	83
2.2.1. La Importancia del contexto histórico revolucionario al nacimiento de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.....	84
2.2.2. Análisis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros	87
2.3. Ley de instituciones de seguros y de fianzas.....	92
2.3.1. Exposición de motivos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.....	93
2.3.2. La mutualidad en la ley instituciones de seguros y de fianzas	95
2.4. Ley de sociedades mutualistas del Distrito Federal	98
2.5. Mutualidades en el contexto actual en México.....	103
Capítulo Tercero: La mutualidad deportiva en el contexto de la Globalización	107
3.1. La mutualidad y derechos humanos	107

3.1.1. Derechos humanos y derechos fundamentales	108
3.1.2. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)	110
3.1.3. Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social	114
3.1.4. Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social de los trabajadores	121
3.1.5. Convenios internacionales relativos al deporte	125
3.2. La mutualidad deportiva en el derecho comparado	132
3.2.1. La mutualidad deportiva en España.....	146
3.2.1.1. Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en España	147
3.2.1.2. Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en España	155
3.2.2. La mutualidad deportiva en Francia.....	159
3.2.2.1. Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en Francia.....	160
3.2.2.2. Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en Francia	166
3.2.3. Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Colombia	168
3.2.4. Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Argentina	173
Capítulo Cuarto: Estudio del riesgo deportivo: Casos de futbolistas, boxeadores y luchadores en México.....	176
4.1. La mercantilización del negocio del fútbol y su impacto en el deportista profesional.....	176
4.2. La falta de reconocimiento jurídico de derechos del futbolista profesional	183
4.3. Análisis cualitativo de casos de futbolistas profesionales en torno al riesgo del trabajo deportivo.....	193
4.4. La mercantilización del negocio del boxeo y la lucha libre y su impacto en el deportista profesional	205
4.5. La falta de reconocimiento jurídico a los derechos del boxeador y luchador profesional.....	210
4.6. Análisis cualitativo de casos de boxeadores y luchadores profesionales en torno al riesgo de trabajo deportivo	214
4.7. La mutualidad como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales	226
4.8. Conclusiones	242
4.9. Propuestas.....	252
Bibliografía	263
Anexos.....	275

Introducción

El deporte desde un ámbito jurídico, reviste de una serie de características complejas que se incrementa aun cuando analizamos de forma particular, la problemática que enfrentan los deportistas profesionales ante la falta de una protección de seguridad social por riesgos de trabajo a los que son expuestos. De tal forma que con el presente estudio se proponga el integrar un mecanismo de protección complementaria para garantizar el derecho a la salud y a la seguridad social del deportista profesional en México.

Toda vez que al ser trabajadores de carácter especial, conlleva una serie de elementos que no hace tan oportuno el aseguramiento en sistemas de seguros de carácter público, buscando como propuesta un sistema complementario como la mutualidad, que desde su carácter mercantil, sea una alternativa para brindar y garantizar la protección a trabajadores deportistas.

A través de objetivos como el de demostrar que en la actividad del deportista profesional tanto del boxeo, futbol y lucha libre, los riesgos de trabajo pueden producir daños colaterales que en algunas ocasiones no permiten la culminación de sus carreras profesionales, o quedan imposibilitados para poder mantener una vida de calidad siendo afectado no solo el deportista sino también su familia.

Con referencia a los métodos desarrollados en la investigación se integraron: El hermenéutico, que se puede determinar en el desarrollo de los tres últimos capítulos, el método exegético implícito en algunos tópicos aplicados a los dos últimos capítulos y el método analítico en relación a una serie de conclusiones que se desprenderán del derecho comparado propio del tercer capítulo.

La integración de técnicas aplicadas en la investigación: La documental que tomará como estudio a los diversos cuerpos normativos desde la estructura normativa nacional e internacional como parte del estudio de derecho comparado. Así como

estudios doctrinarios y teóricos en torno al problema analizado. Integrando en el cuarto capítulo la técnica de la entrevista a informantes clave, que nos permitió realizar un análisis cualitativo de las problemáticas en torno a los riesgos de trabajo donde colectivos como futbolistas, boxeadores y luchadores han sido vulnerados en derechos como el del acceso a la salud y a la seguridad social. Desarrollándose bajo las siguientes consideraciones.

El primer capítulo integra una serie de conceptos que nos permiten establecer las bases y fundamentos que servirán para llegar a una reflexión en torno a la problemática objeto de estudio ante la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país.

Por tal razón resulta indispensable llevar al análisis conceptual la figura del Deporte desde un significado lúdico, agonal y de entretenimiento, a través de un estudio histórico-filosófico hasta llegar a la conceptualización del mismo en el contexto actual; considerando la diferencia existente entre un deportista amateur y un profesional.

Así como también el considerar conceptos como el de asistencia social desde un ámbito público y privado, seguridad social, los riesgos de trabajo y mutualidades elementos indispensables en el análisis de capitulados posteriores. Además de integrar en el análisis los efectos de la globalización en los sistemas de protección social que traen como consecuencia el debilitamiento de los sistemas de seguros sociales.

Como parte del segundo capítulo se integra desde una perspectiva histórica la interesante contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales; toda vez que aún se encuentra reconocida en leyes de carácter no solo federal sino desde ámbitos de aplicación local.

Para integrar en el capítulo tercero el análisis relativo al derecho a la seguridad social como plataforma y mecanismo para garantizar el derecho humano a la salud del deportista a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos tanto de *soft law* como de *hard law*. Así también el estudio de la Mutualidad en sistemas jurídicos de países europeos (España y Francia) y del sur de América (Colombia y Argentina) Con la finalidad de observar el reconocimiento jurídico de ésta institución en su normatividad jurídica vigente.

Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO EN TORNO A LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS DEPORTIVAS

1.1 Concepto de deporte. **1.1.1.** Concepto de deporte desde una perspectiva histórica. **1.1.2.** Concepto de deporte desde un contexto actual. **1.2** Concepto de deportista. **1.2.1.** Deportista amateur. **1.2.2.** Deportista profesional. **1.3.** Asistencia social. **1.3.1** Asistencia pública. **1.3.2** Asistencia privada. **1.4.** Concepto de seguridad social. **1.5** Riesgo de trabajo. **1.5.1** Accidente de trabajo. **1.5.2.** Enfermedad de trabajo. **1.5.3** Consecuencias del riesgo de trabajo deportivo. **1.6.** Concepto de mutualidad. **1.7** La mutualidad una opción viable al sistema complementario de seguridad social respecto de otras figuras asociativas. **1.8.** Concepto de globalización. **1.9.** Efectos de la globalización en los sistemas de protección social.

1.1. Concepto de deporte

Entrar al estudio del concepto de deporte representa un trabajo complejo, ya que dentro de sus elementos conceptuales existen posiciones variables, dinámicas y multidisciplinarias que generan diversas interpretaciones del mismo, existiendo en la doctrina una serie de controversias para integrar su definición.

Sin embargo, desde el punto de vista etimológico la palabra deporte proviene del verbo latino *deportare*, *deportar*; formada por el prefijo *de*-indicación de dirección arriba abajo, alejamiento y privación- más el verbo *portare*- llevar. Por tanto, la idea de *deportare* se pudiera entender como bajar algo, sacarlo o llevarlo lejos. De ahí que desde una visión semántica la palabra tenga el significado de salir al campo, respirar aire fresco, distraer la mente o simplemente hacer ejercicio.¹

¹ Diccionario Etimologías de Chile, *Concepto de deporte*, en: <http://etimologias.dechile.net/?deporte>, (Fecha de Consulta 20 de Septiembre de 2016).

Aunque fue en Inglaterra durante el siglo XVI cuando fue utilizado el término *disport*, con el sentido de pasatiempo o entretenimiento y que posteriormente se sustituyó por *sport* al que se le atribuía diversas formas de recreación en las que el ejercicio representaba un papel fundamental; al igual que la palabra en francés *desport*.²

En España durante el siglo XII, *deportarse* significaba divertirse con una relación implícita con *depuerto*, atribuido su significado a juego y diversión, de acuerdo a Piernavieja -citado por Ruiz Manuera- la acepción de la palabra deporte es la diversión en forma de ejercicio físico.³

Razón por la cual sea necesario integrar un análisis desde una perspectiva histórica para entender los cambios que ha tenido el concepto del deporte desde sus orígenes hasta nuestros días.

1.1.1. Concepto de deporte desde una perspectiva histórica

Siendo necesario precisar que a través de este análisis conceptual radicará la importancia que ha tenido el deporte en la historia a través del estudio de factores como el lúdico, agonal y de fiesta o entretenimiento, los cuales integran ciertas características distintivas.

Por tanto, en lo que refiere al aspecto *lúdico*, es de importancia reflexionar que el hombre desde sus primeros tiempos manifestó una tendencia instintiva que le incitaba a jugar, siendo completamente natural que dentro de sus primeros juegos le haya complacido ejercitar su fuerza física; por tal razón, le permitieran a éste superar los obstáculos con los animales o sus enemigos, al mismo tiempo que procuraba su alimento.

² Ruiz, Manuera, Felio Carmelo et al., *Educación física*, Mad. Editorial, Volumen III, Madrid, 2011, pp.14 y 15.

³ Ídem.

Pues de acuerdo al pensamiento de Schiller, *el juego*⁴ cumple un fin determinado en el hombre y es que la naturaleza derrama sobre él la disposición a ese libre y gratuito dispendio de energía sobrante, pues le inculca el gusto por el adorno y por cuanto lo separa de la mera necesidad, refina su sentimiento al moderar sus ansias y termina convirtiéndolo, a través de la cultura y el arte, en una criatura estética. De tal forma que la base del hombre para su libertad sea el juego.⁵

Es entonces, que debemos entender que el deporte tuvo su origen desde una zona lúdica a través del juego y de la diversión; pero también como parte del aspecto asociativo destinado a cuestiones religiosas o militares; aunado a ello convierte a la persona que lo ejecuta en un ser estético y libre. Aunque advirtiendo que de acuerdo a la postura de Alcoba Antonio, el juego practicando en forma competitiva pasa a otro estadio en qué verse involucrado a una serie de aspectos posibilitadores de encaminar hacia otras vías, en la que el juego, sin perder esa condición, se convierte en algo no divertido sino agobiante.⁶

Dentro de la filosofía griega el aspecto del deporte representa un elemento fundamental en la formación de todo hombre en edades tempranas hasta después de la pubertad; esta apreciación la lleva a cabo Aristóteles en su obra la política, en la que explica lo siguiente:

De modo que el noble y lo no bestial debe asumir el principal papel. Ya que ni el lobo ni ninguna de las demás fieras afrontarían un riesgo noble y si en cambio un hombre valiente...Hay que servirse de la gimnástica y de qué

⁴ La palabra juego proviene del vocablo locus, que significa broma o diversión. El diccionario de las ciencias de la educación lo define como: "Actividad lúdica que comporta un fin en sí misma, con la independencia de que en ocasiones se realice con un valor extrínseco. García, López, Antonio, *Los juegos en la educación física de 6 a 12 años*, Inde Publicaciones, España, 2013, p. 12.

⁵ Schiller Friederich, Kallias, *Cartas sobre la educación estética del hombre*, Anthropos, Barcelona, 2011, p.13.

⁶ Alcoba, Antonio, *Enciclopedia del deporte*, Librerías Deportivas Esteban Sanz S.L, Madrid, 2011, p.19.

modo ya está reconocido: hasta la adolescencia deben de practicarse ejercicios de gimnásticos ligeros evitando las dietas rigurosas y los esfuerzos violentos para que no haya ningún impedimento al desarrollo...Después de haber dedicado tres años a partir de la pubertad a otras enseñanzas, entonces conviene que ocupen el periodo siguiente de su vida en los ejercicios fatigosos y con un régimen alimenticio riguroso. No debe ejercitarse a la vez la mente y el cuerpo, ya que cada uno de estos ejercicios resulta contrario al otro en sus efectos; el trabajo y el cuerpo es un obstáculo para la mente y el de ésta para el cuerpo.⁷

Si se observa con la cita anterior Aristóteles sitúa al juego como parte de la formación integral en el hombre, siendo un importante medio educativo para el joven griego quien debe ser formado a través de una disciplina que le permitirá ser un mejor ciudadano.

Mientras que desde el factor *agonal* el significado del deporte sea estudiado a través de manifestaciones en referentes como la literatura, escultura y arquitectura, para explicar la importancia que tuvo el concepto en las diversas sociedades; pero también demostrar la relación implícita del deporte con la cultura y el arte.⁸

Iniciaremos entonces con la cultura mesopotámica, la cual aportó tanto en inscripciones y bajo relieves actividades competitivas como la natación, el boxeo, las luchas y las carreras de carro; las cuales fueron importantes y representaron cierto estatus de algunos miembros de esta civilización; lo anterior se demuestra de un texto de los hititas (pueblo indoeuropeo del norte, formado en el II milenio a.c.) llamado "*texto kikuli*"; que de acuerdo a Rodríguez Salvador como a Gallego Lago establecía lo siguiente:

Lo más destacable es el cuidado y el entrenamiento que se le daba al caballo como elemento necesario para practicar carreras de carros... Esta afición por el caballo se repetirá posteriormente en todas las civilizaciones

⁷ Aristóteles, *La política*, Alianza Editorial, Madrid, 2013, p. 311.

⁸ García, López, Antonio, *Los juegos en la educación física de 6 a 12 años*, Inde Publicaciones, España, 2013, p. 14.

como en Grecia, Roma y Bizancio hasta que Constantinopla cayó en poder de los turcos en el año de 1453.⁹

En el caso de la civilización egipcia, de acuerdo a las aportaciones, de la escritura, arquitectura y escultura el aspecto del deporte es de importancia; pues existen historiadores que describen una intensa actividad deportiva; ya que gracias a los hallazgos en tumbas encontradas han aparecido carros, arpones y anzuelos de pesca, venablos de madera para cazar pájaros como ejemplos de caza mayor y pesca, pues de acuerdo a Rodríguez Salvador se manifiesta que:

Las luchas eran otras actividades preferidas por los egipcios, fundamentalmente en el reino medio, cerca de la actual ciudad Beni Hassan, aparecen hermosas ilustraciones construidas en roca en la tumbas de Baquet III y en la de su hijo Kheti, gobernadores provinciales de Menat- Khufu de la Dinastía XI, en las que aparecen más de 200 parejas de luchadores en distintas posiciones... Otro ejemplo los tenemos en la gimnasia acrobática y los ejercicios acrobáticos...ejemplo el Ostrakon de la bailarina (Dinastía XIX) exhibida en el museo de Egipto de Turín)...Por otro lado, considerar a la dinastía XVIII, que se conoció como los reyes atletas, considerados por el pueblo llano como semidioses o invencibles, hasta que los hicsos les arrebataron el poder político.¹⁰

Mientras que en civilizaciones como la mesoamericana, desarrollada en gran parte de nuestro territorio mexicano, el juego de pelota cuyo significado en náhuatl tlachtli, tuvo un aspecto de importancia al disputarse con una pelota de caucho que no podía sujetarse con las manos y por tanto podía golpearse con los pies, pero sobre todo con las caderas, tal como se describe a continuación:

Tradicionalmente se piensa que el juego de pelota se originó hace tres mil años, en Ollman, el país del hule, en la actual Costa del Golfo. Esta hipótesis no surge únicamente a partir de dicha denominación, sino de los restos arqueológicos que se han encontrado en esa antigua tierra olmeca. Por ejemplo, se ha pensado que las majestuosas cabezas

⁹ Rodríguez, Salvador, Vicente, et al, *Visión y deporte*, Editorial Glosa, Barcelona, 2013, p. 10.

¹⁰ Ibidem, p. 12.

colosales provenientes de La Venta, San Lorenzo y Tres Zapotes, en Tabasco, representan jugadores decapitados que posiblemente porten una especie de casco protector. Además, en Manatí, Veracruz, también se encontraron algunas bolas de caucho y bastones con forma de serpiente, objetos considerados como parte del equipo con el que se jugaba. Por su parte, otros hallazgos han atraído la mirada hacia el occidente mesoamericano. En el sitio de El Opeño, sobre la ladera del Cerro Curuturán, en Michoacán, se excavó una tumba de tiro en donde fueron localizadas ocho figurillas de barro, que representan personajes con distintos implementos corporales, como parte del equipo requerido para el juego. Se trata de cinco hombres que sujetan con la mano una especie de bastón, con protectores en las piernas y una banda o casco en la cabeza, además de tres mujeres desnudas que únicamente portan esta banda o casco.¹¹

De acuerdo a Fray Juan de Torquemada, el juego de pelota representó aspectos no solo competitivos, pues define situaciones de negociación de tributos; tal es el caso del emperador azteca Axayácatl quien jugó contra Xihuitlémoc, un líder Xochimilca en apuesta de sus ingresos anuales. Otros ejemplos versan que el juego de pelota fue una forma de arreglar disputas en lugar de una batalla.¹²

Por otro lado, el mito maya de los gemelos del libro de *popol vuh* establece la importancia del juego como un símbolo de la guerra y poder íntimamente relacionado con el tema de la fertilidad (implicando una ecuación de cabezas humanas, calabazas y calabacinos). La historia comienza con el padre de los héroes gemelos (Hun Hunahpú) y su tío (Vacub- Hunahpú) jugando a la pelota en el inframundo Xibalbá.¹³

¹¹ Fundación Armella Espitalier, *El juego de pelota en mesoamérica*, México, 2014, p. 3.

¹² Tladoire, ERIC, *Could we speak of the super bowl at flushing meadows: La pelota mixteca, a third pre-hispanic ballgame, and its possible architectural context*, *Ancient Mesoamerica*, United States, 2003, p. 319-342.

¹³ Popol Vuh, *Las antiguas historias del quiché*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014, p. 60.

Para los griegos el significado de agonística¹⁴ englobaba todos aquellos ejercicios físicos diversos relacionados con el olimpismo; de acuerdo a Jaeger, no es posible comprender el ideal agonal que se revela en los cantos pindáricos¹⁵ a los vencedores sin conocer las estatuas de los vencedores olímpicos, que nos los muestran en su encarnación corporal, o la de los dioses, como encarnación de la ideas griegas sobre la dignidad y la nobleza del alma y el cuerpo humano desde el concepto de *paideia*.

El *areté* agonal (la virtud del combatiente) que los caballeros desde tiempos de Homero estimaban por encima de todo y a consecuencia de los juegos olímpicos; bajo la postura Jaeger, habían sido considerados, aún para los luchadores ajenos a la nobleza, la más alta medida de realización humana.¹⁶

Ejemplo claro lo manifiesta la *Ilíada* dentro del canto vigésimo tercero dedicado a los juegos en honor a Patroclo, donde se manifiesta lo siguiente:

¡Mirmidones de rápidos corceles, mis compañeros amados! No desates del yugo los solípedos corceles, acerquémonos con ellos y los carros a Patroclo, y llorémosle, que este es el honor que a los muertos se les debe. Y cuando nos hayamos saciado del triste llanto, desunciremos y aquí mismo cenaremos todos... Empezó exponiendo los premios destinados a los veloces aurigas: El que primero llegara se llevaría una mujer diestra en

¹⁴ Este vocabulario en su etimología proviene del griego “αγωνιστική” (agōnistikē) forma de “αγωνίζην” (agōnizein) que quiere decir combatir, compuesto de “αγων” (agōn) combate. Es un sustantivo femenino (en erudición y conocimiento) se define como el arte de presentarse a los atletas en los juegos olímpicos o cualquier evento deportivo en la antigua Grecia. Que era una aplicación de manera característico en la disciplina de la gimnasia. Diccionario de etimología, *Definición y etimología*, en: <https://definiciona.com/agonistica/>, (Fecha de Consulta 30 de Octubre de 2016).

¹⁵ Los himnos de Píndaro se hallan vinculados a los más altos momento de la vida del hombre agonal, a las victorias de Olimpia, Delfos, el Istmo y Nemea, emula la culminación de la vida religiosa del mundo aristocrático. Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 198.

¹⁶ *Ibídem*, p. 96.

primorosas labores y un trípode con asas de veintidós medidas; para el segundo ofreció una yegua de seis años, indómita, que lleva en su vientre un feto de mulo; para el tercero una hermosa caldera no puesta al fuego y luciente aún, cuya capacidad era de cuatro medidas; para el cuarto dos talentos de oro; y para el quinto un vaso con asas no puesto al fuego todavía.¹⁷

Era entonces que los juegos tanto olímpicos, como los que no lo eran en caso de lo señalado en la *Ilíada*, en honor a un difunto como en cualquier acontecimiento tenían un rasgo de honor y gloria para quien participaba en la contienda; Homero hace una descripción de algunas de las competencias en honor al difunto Patroclo y el sentir en esos momentos por parte de Aquiles:

...Y si los juegos se celebraban en honor a otro difunto; me llevaría a mi tienda a los mejores. Ya sabéis cuanto mis caballos aventajan en ligereza a los demás, porque son inmortales. Poseidón se los regaló a mi padre Peleo y este me los ha dado a mí...Correr y alargar el paso cuanto podáis. No os mando que compitáis con aquellos, con los caballos del aguerrido Tidida a los cuales Atenea dio ligereza concediéndole la gloria y el triunfo...Luego sacó Aquileo azulado hierro para los arqueros colocando en el circo diez hachas grandes y otras diez pequeñas. Clavó en la arena a lo lejos de un mástil de un navío después de atar su punta, por el pie y con delgado cordel, una tímida paloma e invítales a tirarle saetas. Diciendo: El que hiera a la tímida paloma, llévese a su casa todas las hachas grandes, el que acierte a dar cuerda sin tocar el ave como más inferior tomará las hachas pequeñas.¹⁸

Como podemos observar con lo anterior los griegos separan al deporte del juego, toda vez que sus competiciones eran tomadas con la mayor seriedad; entendiéndose que sus festivales atléticos no eran considerados como juegos.

Por lo que respecta a la edad medieval, el autor Piernavieja, en el año de 1971 estableció que en el poema del mío cid se encuentra el testimonio más antiguo de la literatura española sobre el uso de la palabra deporte, apareciendo en el cantar

¹⁷ Homero, *La ilíada*, Editorial Panamericana, Colombia, 2015, pp. 469-480.

¹⁸ *Ibíd.*, pp. 482-497.

de las bodas, que corresponde al encuentro de varios vasallos del Cid y el Moro de Abendalgón.¹⁹ *Los que iban mesurando e llegando delante luego toman las armas e tomarse a deportar, los que iban explorando y llegando primero cogen luego las armas y hacen deporte con ellas.*²⁰

En el análisis que realiza Weiner, respecto de los valores que encierran al deporte dentro del poema del mío cid, parte de la aceptabilidad de los personajes en aquella sociedad medieval; ya que la riqueza, el estado social, los saludos, la fuerza física, la pericia militar, la valentía y la masculinidad; son inseparables de la guerra y de los deportes marciales, es decir, los juegos de las armas. Por lo que en la edad media los deportes marciales y el andar a caballo eran solo exclusividad de la nobleza.²¹

De tal forma que con lo anteriormente citado, el vocablo deporte encierre dos actividades distintas: La primera acepción de deporte es disfrutarse, gozar, divertirse u holgarse; mientras que la segunda, es de una actividad física de fuerza, de inteligencia y de disciplina. Las cuales desarrollan algunos personajes en el poema.²²

Aunque con los cambios desarrollados producto de la revolución industrial que trajeron consigo la mecanización e industrialización de ciertas actividades del ser humano, se generaron en las sociedades modernas conceptos como el valor del producto, mercancía, ganancia y negocio; elementos que no se escapan para aplicarse en el deporte.

¹⁹ *Diccionario de la educación física y los deportes*, Gil Editores, Colombia, 2015, pp. 291-293.

²⁰ Anónimo, *Poema del mío cid*, Publicaciones de Ayto de Burgos, España, 2011, p.20.

²¹ Weiner, Jack, *El poema del mío cid: el patriarca Rodrigo Díaz de Vivar transmite sus genes*, Edition Reichenberg Kassel, Alemania, 2013, p. 133.

²² Idem.

Un ejemplo de lo anterior, es la evolución deportiva surgida en Inglaterra, ya que siendo el país precursor de la revolución Industrial, el proceso de la revolución liberal burguesa fue una realidad, al considerar todos los cambios político-económicos que conllevó. El pueblo británico convierte al deporte como una industria más que busca ser eficaz a través de los éxitos que se van consiguiendo. Por otro lado, el deseo del liberalismo político de racionalizar las leyes y el funcionamiento del gobierno, se extrapola al mundo deportivo a la hora de establecer un reglamento en todas las modalidades deportivas.²³

Este proceso también llegó a las universidades y colegios pues los programas educativos van a conceder al esfuerzo físico un papel importante por entender que fomenta la responsabilidad del alumno y le inicia en la vida social adulta, además de vincularle desde edades tempranas con los valores positivos que el deporte promueve.

Para el siglo XIX se utilizaban las competiciones a modo de deporte y guerra entre los pueblos vecinos, en deportes que podrían considerarse en ambos sentidos, como son el tiro con arco o el esgrima; Las sociedades europeas veían el sentido del vocablo deporte hacia actividades como la caza y la pesca.

Ya con los primeros juegos olímpicos de la era moderna, que tuvieron lugar en Grecia en el año 1892, en la pequeña ciudad de Olimpia. Se organizaban, como ahora, cada cuatro años, todas las prácticas deportivas conocidas hasta ese momento. Permitiendo enfrentar a gran diversidad de deportistas, que cada vez fueron creciendo y empezó a surgir el deporte profesional a medida que se extendían las disciplinas y el deporte iba tomando popularidad social.²⁴

²³ Parent, Juan, *Para una ética en el deporte*, Colegio de Michoacán, 2013, p.70.

²⁴ Ibidem, p. 76.

Esto dio origen a que apareciera el síndrome de escaparate surgido en el periodo de las dos guerras mundiales; ya que se produce un cambio significativo en la percepción que tienen los Estados acerca del papel del deporte cuya preocupación son las manifestaciones deportivas en masas y la profesionalización de algunas actividades deportivas.²⁵

Por otro lado, en lo que respecta a su carácter del deporte como entretenimiento, fiesta o espectáculo cobra un sentido muy importante; tal como lo manifiesta Tucídides, al indicar que para descansar de nuestras ocupaciones se proporciona a la mente numerosas distracciones, realizando juegos o fiestas que suceden a lo largo de todo el año y, en la vida privada, diversiones cuyo encanto, día tras día, disipan a la tristeza.²⁶

Mientras que en Roma clásica el deporte se cataloga como espectáculo, por el afán de diversión de los emperadores, que libres de preocupaciones materiales; solo buscaban nuevas formas de entretenimiento, dando origen al concepto de deporte como juego. Sin embargo, se puede apreciar que la educación física romana era basada en la disciplina; apareciendo el *collegia juvenum*, como una asociación deportiva juvenil los cuales entrenaban en los campos de marte.²⁷

1.1.2. Concepto de deporte en un contexto actual

Actualmente el término deporte ha cambiado con respecto a la concepción que detentaban los pueblos en la antigüedad, ya que se designan como elementos nuevos aspectos deportivos con características determinadas y multidisciplinarias;

²⁵ Parlebas, Pierre, *Juegos, deporte y sociedad*, Léxico y Praxiología Motriz, Paidotribo, Barcelona, 2014, p.30.

²⁶ Rodríguez, López, Juan, *Historia del deporte*, INDE editorial, España, 2013, p.30

²⁷ Monroy, Antón, Antonio y Sáenz Rodríguez Gema, *Historia del deporte. De la prehistoria hasta el renacimiento*, Wanceulen Editorial Deportiva S.L., Sevilla, 2011, pp. 104y105.

aunado a ello factores como el de la competencia, el negocio, la profesionalización y el comercio masivo, los cuales provocan ciertas controversias doctrinales.

El Diccionario de la Educación física y el Deporte lo definen como la actividad lúdica competitiva, que se puede practicar de forma individual o colectiva; sujeta a una reglamentación expresa fijada por organismos internacionales; y que pone en práctica habilidades y cualidades de índole motriz²⁸

Con la anterior definición apreciamos el carácter de competición internacional que lleva implícito por el apego a reglamentaciones de carácter internacional; así como también de la integración del factor de competencia que debe prevalecer sobre el aspecto lúdico.

Por otro lado, Fernández Moreno define al deporte a partir de diferenciar la actividad profesional de la que no lo es, mejor conocida como amateur, estableciendo lo siguiente: Es actividad placentera, en la que domina el esfuerzo físico, que participa a la vez del juego y del trabajo practicado de manera competitiva, comportando reglamentos e instituciones específicas susceptibles de transformarse en actividad profesional.²⁹

Pero si le otorgamos al deporte una característica como es la del aspecto económico y de mercado, el concepto que nos brinda Soria y Cañellas, es el más oportuno ya que desde su vertiente más deportiva, es desde hace mucho tiempo, un fuerte elemento de socialización con gran carga cultural y recientemente también económica (triunfador, éxito social, etc.)...El éxito en la competencia plantea una

²⁸ *Diccionario de la Educación física y los deportes*, Gil Editores, Colombia, 2015, p. 291.

²⁹ Hernández, Moreno, José, *Iniciación a los deportes desde su estructura y dinámica: aplicación a la educación física y el entrenamiento deportivo*, Inde Editorial, Barcelona, 2014, p. 34.

serie de reflejos de nuestra sociedad competitiva actual, además, muy individualizada.³⁰

No tan solo el deporte es una actividad física, también es mental y que generalmente es de competencia, expresada a través de diversas formas integradas y organizadas por ciertos principios y reglas que equilibran el desarrollo integral del ser humano lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad.³¹

Sin duda una definición que parte de integrar el aspecto de desarrollo lúdico formativo como el competitivo; toda vez que a través del deporte puede impactar en mejorar los aspectos de convivencia, tolerancia y respeto de los ciudadanos.

Mientras por lo que respecta al aspecto jurídico, el artículo 4° de la Carta Olímpica del 11 de septiembre de 2004, establece la definición de la práctica deportiva como:

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.³²

De tal forma que en la Constitución Política de los Estados Unidos, en su artículo 4°, se consagre la disposición relativa a la cultura física y deportiva; en virtud de la responsabilidad que tiene el Estado para obligarse a cumplir con los siguientes supuestos: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

³⁰ Soria, Miguel y Cañellas, Antonia, *La animación deportiva*, Inde Publicaciones, España, 2012, pp. 12-19.

³¹ Del Carmen, Clemente, Jalil Ascary, et al, *Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano (con especial referencia en su aspecto procesal)*, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/254/art/art9.pdf> (fecha de consulta 30 de Octubre de 2016)

³² Artículo 4° Carta Olímpica

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sin embargo la ley anteriormente citada en el artículo 5°, establece una serie de definiciones que tienen como objeto diferenciarse con el concepto del deporte, de las cuales se citan:

Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

II. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

IX. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

X. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XI. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos,

XIII. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

Sin duda la ley trata de integrar a través de una estructura organizativa en el deporte en nuestro país los diversos tipos de deportes como de las actividades relacionadas al mismo; sin embargo esta clasificación es confusa al determinar de forma muy escueta y hasta tautológica; pues de los conceptos que se agrupan en un mismo numeral establecen al deporte como negocio, espectáculo, parte de la política pública, negocio de masas y factor importante del arte y de lo estético.

Aunque precisando en la Fracción V del artículo 5, de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el que se establece: Al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.³³

³³ Artículo 5° Ley General de Cultura Física y del Deporte.

Por tanto desde el sentido del espíritu de la fracción antes citada nos lleva a concebir al deporte como una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad a través de cierta realización de valores, desde englobar a los actores que participan en su práctica, ya sea en razón de encaminar una mejor forma de vida desde una perspectiva integral (deporte amateur) y detentar una retribución como consecuencia esta actividad, gracias a un contrato de trabajo.

1.2. Concepto de deportista

Entender el concepto de deportista nos lleva a integrar una serie de características diversas de quien practica al deporte visto como: Competencia, educación corporal, expresión estética, rivalidad, técnica deportiva, estructura socioeconómica de empresa, espectáculo y profesión; aunque de inicio, tan solo se pudiera reconocer como la persona que por afición o por profesión practica o entrena algún deporte.³⁴

La Fracción I del artículo 2° del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que deportistas son: Las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva.

Es importante destacar que el artículo 2° del reglamento anteriormente citado, en una fracción II, integra figuras de vital importancia en la vida de todo deportista profesional, los cuales coadyuvan a desarrollar su actividad deportiva como son:

II. Entrenadores: el grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el Deporte de Alto Rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del Deporte, responsables de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas con la finalidad de obtener sus mejores logros y resultados en Eventos Deportivos;

³⁴ Eduardo, Linares, Rafael, *Psicología del deporte*, Editorial Brujas, Argentina, 2015, p.11.

Razón por la cual debemos establecer la necesaria distinción entre los diversos tipos de deportista en función a la naturaleza de la actividad deportiva que practican.

1.2.1. Deportista amateur

La palabra amateur no tiene correspondiente exacto con el español; aunque proviene del latín *amator* que significa el que tiene gusto por todo. El hombre libre de la Grecia antigua que desarrollaba el olimpismo era aquel que disponía del capital y del ocio; y por tanto, tiene tiempo para amar a los deportes, las artes y las letras. Eso es un amateur.³⁵

Entendiendo entonces que la persona que desarrollaba el olimpismo en esa época, detentaba la gracias de “cultivar la virtud; toda vez que tenía el tiempo y los elementos necesarios para dedicarse al entrenamiento requerido para la actividad deportiva; muy diferente a la situación que enfrentan hoy en día los deportistas amateurs en México.³⁶

Aunque se debe reconocer, que con la modernidad y conforme se ha ido aumentando la trascendencia sociológica del deporte, ha pasado de ser una actividad meramente lúdica, y en muchas ocasiones elitista, apartada por el derecho y practicada por los deportistas amateurs; a ser un fenómeno social de masas, profesionalizado y normado por el derecho privado.³⁷

Si bien la Carta Olímpica, en su punto 1, reconoce la importancia del deporte amateur en el Olimpismo, al determinar lo siguiente: Es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el Olimpismo se

³⁵ Parent, Juan, *Para un ética en el deporte*, El Colegio de Michoacán, México, 2010, p. 40.

³⁶ Idem.

³⁷ Rivas Vallejo, Pilar (coordinadora), *La relación del trabajo en el deporte*, Difusión Jurídica, Madrid, 2011, p.28.

propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.³⁸

De acuerdo a la Federación Internacional de Atletas Amateurs, un deportista amateur es alguien que compite por el amor al deporte y como un medio de recreación, sin ningún motivo para asegurarse de un beneficio material para tal competición, se entrega sin buscar un fin utilitario, pero encuentra además del esparcimiento el incentivo en la competición.

Entendiendo con ello que quien practica un deporte por motivo de ocio, salud o el simple hecho de realizarlo como aspecto importante en su vida es considerado un deportista amateur. Aunque sin bien, dentro de lo señalado por la Ley General de Cultura Física y Deporte, no se cita textualmente la figura del amateurismo, pues tan solo induce en las Fracciones VII y VIII del artículo 5° del citado ordenamiento, la palabra de aficionado, de forma siguiente:

VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de **calidad deportiva como aficionados**, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por tanto, el deportista amateur detenta una serie de aspectos que los caracterizan pues es considerado *aficionado* al deporte, ya que practica por placer una actividad

³⁸ Carta Olímpica, en: <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/> (Fecha de consulta 30 de octubre de 2016).

deportiva; no hace del deporte una profesión, toda vez que se da la existencia de un pago correspondiente por contrato de trabajo previamente establecido.

Siendo importante destacar que aunque la Ley General de Cultura Física y Deporte encuadra al deportista amateur -o bien aficionado- tanto en el deporte de rendimiento como de alto rendimiento; esto no es lo más correcto, ya que puede ser objeto con ello la existencia de una latente vulnerabilidad para aquellos atletas olímpicos quienes dedican gran parte de su vida en su preparación y hacen del deporte una actividad que practican la mayor parte de horas del día a su entrenamiento, sin la posibilidad de trabajar y tener un ingreso que les permita vivir dignamente.

Aunado a lo anterior, puede ser que se presente la figura del amateurismo marrón, expresión que deriva de las palabras en francés *marrón* que significa clandestino o *marronnage* que se traduce como 'intrusismo profesional', tal vez señalando que describe una operación poco clara o sucia referente a la práctica ilícita que consiste de manera subrepticia, retribuir económicamente a una persona por practicar un deporte representando a un club, federación, organización deportiva y de país, entidad subnacional o de cualquier otra subdivisión geográfico-política, para que los represente en justas o competiciones en donde, reglamentariamente, solo están habilitados para participar los aficionados o amateurs, estando completamente vedados los deportistas profesionales.³⁹

1.2.2. Deportista profesional

El concepto de deportista profesional no lo define la Ley General de Cultura Física y Deporte; pues tan sólo en la fracción VII, del artículo 5º, donde se establece la figura del deporte de rendimiento de forma siguiente: El deporte que promueve,

³⁹ De la Villa, Gil, Luis Enrique, *Los deportistas y el derecho del trabajo, estudios en homenaje del prof. López-Rodó*, vol. III, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2012, p. 516.

fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva de aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.

Comprendemos entonces que todo deportista está sujeto por la naturaleza de la relación de trabajo, al estudio del derecho del trabajo; desafortunadamente el artículo 292 de la Ley Federal del Trabajo, tan solo establece que las disposiciones relativas al Capítulo X, denominado “deportistas profesionales, serán aplicables – textualmente lo dice- a jugadores de fútbol, básquetbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes. Si la existencia de una definición clara.

Será entonces necesario apegar nuestro estudio en la definición de deportista profesional, de acuerdo a las reglamentaciones de carácter internacional, caso concreto el derecho español; en virtud de que el Real Decreto 1006/1985, establece en su artículo 1.2, el concepto del deportista profesional señalando:

Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter de regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.⁴⁰

Se podría encuadrar como ejemplos del anterior concepto legal, las situaciones de orden laboral que se establecen en el artículo 1.3 de la reglamentación anteriormente citada ,que determina como una relación laboral aquellas con carácter regular entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos; también lo relativo a los

⁴⁰ Palomar Olmeda, Alberto y Pérez González Carmen, *Derecho deportivo*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, p. 417.

contratos de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales para el desarrollo de actividades deportivas.

Por otro lado, consideramos oportuno citar una importante sentencia de 2 de abril de 2009,⁴¹ que trajo un efecto unificador de la doctrina española, en razón del fallo que manifiesta el Tribunal Supremo español quien se pronuncia respecto sobre la naturaleza de la relación de los deportistas con sus clubes, afirmando, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero, el aspecto que realmente determina la profesionalidad deportiva es la existencia de una retribución a cambio de los servicios prestados, pues la ausencia de salario determina la cualidad de deportista aficionado; Segundo, si bien "al deportista le corresponde acreditar la existencia de la contraprestación económica", "una vez probada ésta, las cantidades abonadas integran salario por virtud de las presunciones - iuris tantum - establecidas en los arts. 26.1 ET y 8.2 Real Decreto 1006/1985, de forma y manera que debe ser la entidad deportiva quien acredite el pago correspondiente.⁴²

Con lo anterior resulta compleja la diferenciación existente entre la práctica del deporte con carácter profesional y en condición de amateur, entendiéndose por este último el llevado a cabo por quienes desarrollan la actividad deportiva sólo por afición o por utilidad física, es decir, sin afán de lucro o compensación aun cuando estén encuadrados en un club y sometidos a la disciplina del mismo, en acertada definición del extinguido Tribunal Central de Trabajo.

En conclusión es muy importante hacer una consideración al Real Decreto 637/2010 de 14 de Mayo, por el que prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a

⁴¹ Sentencia de 02 de Abril 2009, proyectada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación núm. 1595/07, formalizado por el recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Madrid, de fecha 29/1/2006, recaída en los autos núm. 509/06, seguidos a instancia de D. Amador contra Club Deportivo Colonia Ofigevi, sobre despido.

⁴² Palomar Olmeda, Alberto y Pérez, González, Carmen, *Derecho deportivo*, op. cit., p. 417.

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (BOE de 25 de mayo), la condición de deportista de alto nivel alcanzada en los últimos cinco años, es un mérito evaluable en las pruebas selectivas de acceso a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así que se tomará en consideración tal condición para la provisión de los destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas.

1.3. Asistencia social

Cuando hablamos de asistencia social, desde el origen del vocablo -como lo refiere Mendizábal Bermúdez- es la acción de prestar socorro, favor o ayuda. La raíz latina de la palabra asistencia es *assitere* y *sistere* y se refiere a socorrer, favorecer y ayudar. La definición de las palabras que integran el concepto nos hacen pensar en definiciones tales como: Socorro, favor o ayuda otorgada a la sociedad; sin embargo, esta definición entraña algo más que simple ayuda o socorro a la sociedad.⁴³

Concordamos con la autora en razón a que la sociedad y el Estado, entran en un plano de colaboración y ayuda, sin que exista de manera condicionante el elemento de la obligación a la contribución, para poder ayudar o favorecer a nuestros semejantes.

Para Ruíz Moreno la asistencia social es el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que imposibilitadas para satisfacer por si mismas sus necesidades elementales y de bienestar social requieren el socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás.⁴⁴

⁴³ Mendizábal, Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2013, p. 36.

⁴⁴ Ruiz, Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, México, 2011, p.29.

Pero también como aspectos importantes de la asistencia social, son el conjunto de servicios básicos a servir por igual a cada uno de sus integrantes de la colectividad, sin exigir de éste una contribución específica para que acceda al beneficio, especialmente a las personas que no cuentan con recursos suficientes para satisfacer ciertas necesidades básicas⁴⁵

Aunque es necesario tal como lo refiere Hernández Cervantes, implementar todos aquellos mecanismos diseñados por el Estado y la sociedad, que pueden ser reconocidos por la legislación, tendientes a subvencionar a los sectores sociales en virtud de su estado de necesidad, mediante prestaciones que complementan sus ingresos o los sustituyen temporalmente, poniendo a resguardo su dignidad humana.⁴⁶

El principio constitucional que da el reconocimiento a la asistencia social se encuentra en el párrafo cuarto, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De ahí que se de origen a la Ley de Asistencia social, que dentro de su artículo 3° da su reconocimiento estableciéndose lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y

⁴⁵ Mendizábal, Bermúdez, Gabriela, op. cit., p. 38.

⁴⁶ Hernández, Cervantes, Aleida, *La seguridad social en crisis. el caso del seguro social en México*, Porrúa, México, 2012, p. 6.

productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.⁴⁷

Con la anterior definición podemos considerar dos alcances diferentes que detenta la asistencia social; ya sea como una forma de acción social o bien como una forma de protección social; o bien, incluyendo las dos formas. Por ello la necesidad de actividades gubernamentales o de particulares que tienden a prestar ayuda a individuos como a grupos necesitados social y económicamente siendo esta asistencia de forma transitoria o permanente.⁴⁸

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley General de Asistencia tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.⁴⁹

⁴⁷ Artículo 3° de la Ley de Asistencia Social.

⁴⁸ Evangelista, Ramírez, Elí, *Historia del trabajo social en México*, UNAM, México, pp. 21-23.

⁴⁹ De acuerdo al artículo 5° de la Ley Son Sujetos preferentemente de asistencia: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados; Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, Ser huérfanos. Inciso adicionado Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. II. Las mujeres: a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; Inciso reformado b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. III. Indígenas migrantes, desplazados o en

La asistencia social, integra una serie de principios que la rigen como: El de universalidad, que originalmente era un principio rector de la asistencia social; pero para evitar la duplicidad del financiamiento como los gastos administrativos, hoy en día se solicita el segundo y tercer nivel de atención a la salud, es decir la especialidad y alta especialidad médica una carta que acredite la no derechohabencia a las instituciones de seguros sociales mexicanos para poder acceder a los servicios; solidaridad, ya que sigue atendiendo a las personas que no son capaces por sí mismas de satisfacer sus necesidades básicas, por ellos se organizan programas financiados con la contribución de todos los ciudadanos, por lo consiguiente existe un mecanismo solidario de redistribución social; equidad, se otorga a cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.⁵⁰

La asistencia social, puede tener diversas clasificaciones desde su carácter familiar, privada y social; no demeritando el papel que desarrolla la primera clasificación, realizaremos para objeto de nuestro estudio un análisis de la asistencia pública como privada.

1.3.1. Asistencia pública

Cuando hablamos de asistencia pública, de acuerdo al punto de vista de Mendizábal Bermúdez se entiende que es el Estado o la administración pública general en sus tres niveles federal, estatal y municipal los cuales dotan de recursos a organismos para para atender a los indigentes o menesterosos. En este punto es importante

situación vulnerable; IV. Migrantes; V. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad; Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; VIII. Víctimas de la comisión de delitos; IX. Indigentes; X. Alcohólicos y fármaco dependientes; XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁵⁰ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, op. cit., p. 35.

resaltar que la ayuda está condicionada a que hay o no haya recursos económicos e independientemente de ello no genera bajo ninguna circunstancia un derecho objetivo⁵¹

Mientras que para Hernández Cervantes -quien refiere la tesis de Almansa Pastor- relativo a la asistencia pública señala que es ésta una parcela de la administración pública integrada por mecanismo protectores de necesidades sociales dirigidos a garantizar al ciudadano por el Estado y entidades públicas, con carácter graciable, los medios suficientes para necesidades vitales.⁵²

Es por ello que dentro del artículo 6° de la Ley de Asistencia se establezcan las bases de la estructura y organización de la misma, señalando lo siguiente:

La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada se encuentra reconocido en el artículo 7° de la citada Ley; sin embargo, el artículo 22° de la normativa objeto de comentario reconoce a quienes integran el presente sistema:

a) La Secretaría de Salud; b) La Secretaría de Desarrollo Social; c) La Secretaría de Educación Pública; d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia; f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; g) Las instituciones privadas de asistencia

⁵¹ Ibidem, p. 37.

⁵² Hernández, Cervantes, Aleida, *La seguridad social en crisis. el caso del seguro social en México*, Porrúa, México, 2012, p. 4.

social legalmente constituidas; h) Las Juntas de Asistencia Privada; i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; j) El Instituto Nacional Indigenista; k) El Instituto Mexicano de la Juventud; l) El Instituto Nacional de las Mujeres; m) Los Centros de Integración Juvenil; n) El Consejo Nacional contra las Adicciones; o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo; p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida; q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública; r) Pronósticos para la Asistencia Pública; s) La Beneficencia Pública, y t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.⁵³

Para el Diccionario Jurídico Mexicano la asistencia pública es una función que ha ejercido el Estado mexicano para proteger dentro de la sociedad a la población, de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud y seguridad vital de los individuos.⁵⁴

Esta función no tiene como fin solamente la prevención de enfermedades y su curación, sino que conlleva para los desvalidos la existencia de servicios médicos, de higiene y de protección social que requieran cuando su vida se encuentra amenazada o en grave peligro por las condiciones de vida que las rodean.

Para el derecho administrativo mexicano se considera a la asistencia pública como objeto de estudio de esta rama del derecho, pues desde una perspectiva histórica y de acuerdo al estudio de la naturaleza jurídica de las instituciones públicas y privadas, así como de los actos y procedimientos que protegen a las personas; se tiene como objetivo el satisfacer sus necesidades sociales y garantizar medios suficientes para atender sus carencias vitales, cuando no cuentan con los beneficios

⁵³ Artículo 22 de la Ley de Asistencia Social.

⁵⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo I, México, 2011, p.81.

derivados de otras prestaciones sociales como derechohabientes de regímenes particulares de seguridad social.

1.3.2. Asistencia privada

Palabras como caridad, ayuda al prójimo en un estado de necesidad y el mismo socorro mutuo, nos remite a un antecedente del sistema de protección social, llamado asistencia privada; pues si bien, hemos ya aclarado la importancia de la asistencia social –considerada como género en la clasificación asistencial- se podría partir que el origen de ésta se tuvo desde un carácter privado tal como lo establece Guadarrama Sánchez al señalar lo siguiente:

La mayoría de los estudios sobre la asistencia social coinciden en considerar cuatro etapas que marcan distinciones en la práctica y en el desarrollo de las instituciones asistenciales: La etapa colonial que marca su vínculo con la iglesia católica y el ejercicio de la caridad cristiana; la etapa concerniente a la separación de la beneficencia pública con la privada, considerada secularización de la beneficencia y la constitución legal de la participación privada; la etapa de revolución que aglutina diversas corrientes sobre el pensamiento de justicia y de los derechos sociales; y la etapa de integración de los sistemas de protección social a inicios de la década de los cuarenta y finales de los ochenta.⁵⁵

Tal como lo señala Mendizábal Bermúdez: Se debe de reconocer la importancia que tienen las instituciones y fundaciones de carácter privado movidos por la caridad, solidaridad, etc. El punto distintivo entre estas instituciones y las de beneficencia pública es que reciben subsidios, ayudas u organización por parte del Estado.⁵⁶

⁵⁵ Guadarrama, Sánchez, Gloria, *La asistencia privada: una aproximación de la perspectiva histórica*, en :<http://www.cmq.edu.mx/index.php/docman/publicaciones>, (fecha de consulta 3 Noviembre 2016)

⁵⁶ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, op. cit., p. 35.

De acuerdo con Mena Marco, las instituciones de asistencia privada, de acuerdo a lo establecido en sus leyes locales que la rigen,⁵⁷ deben encontrarse registradas ante una Junta de Asistencia Privada, que actúa como intermediario y representante de las instituciones antes señaladas y ante la Secretaría de Hacienda de cada estado del país, en la que opera una Junta de Asistencia Privada que es la responsable del funcionamiento de las instituciones de asistencia privada.⁵⁸

Uno de los beneficios con los que cuentan las instituciones de asistencia privada, es que gobierno federal es el otorgamiento de incentivos fiscales, mediante ciertas exenciones de impuestos, subsidios y descuentos en los gravámenes; de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, de las actividades que desarrollen las instituciones de asistencia privada, deberán cumplir con las condiciones que prevé la Ley, deberán recibir los incentivos con un fin específico.

De acuerdo al artículo 1° de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, se consideran a las instituciones de asistencia privada como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

En efecto toda institución con estas características, es aquella entidad que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Trabaja sin fines de lucro y está integrada por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las

⁵⁷ De acuerdo a la Coordinación de Juntas de Asistencia Privadas y Organismo Análogos, existen en el territorio Juntas de Asistencia Privada en 16 Estados de la República de los que se pueden mencionar: Estado de México, Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Sinaloa, Quintana Roo, Chihuahua, Colima y Campeche, entre otros.

⁵⁸ Mena, A., Marco, *El sector sin fines de lucro en una economía cambiante*, OECD, 2011, pp.103-112.

siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ancianos desamparados, niños en situación de calle o huérfanos y actividades de asistencia social.

Para el Colegio de Notarios las instituciones de asistencia privada que pueden ser fundaciones o asociaciones, son personas morales sin propósito de lucro alguno, cuyo patrimonio es integrado por afectación de bienes y aportación de cuotas periódicas de sus miembros, así como de donativos de terceros. Su objeto principal es desarrollar la asistencia social, mediante acciones para proporcionar el apoyo, integración social y sano desarrollo de las personas que se encuentren en una situación vulnerable o que tengan una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.⁵⁹

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal, determina los elementos constitutivos para integrar una institución asistencial como son:

Las personas que en vida quieran constituir una institución de asistencia privada deberán presentar a la Junta una solicitud por escrito, anexando a la misma un proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes: I. El nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores; II. Denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer; III. La clase de actos de asistencia social que deseen ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella; IV. La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, sujetándose a las limitaciones que establece esta Ley; V. El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella; VI. Las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas. El Patronato deberá estar integrado por un

⁵⁹ Colegio de Notarios del Distrito Federal, *Concepto de asistencia privada*, en: <http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/trip/07.pdf> (fecha de consulta 3 Noviembre 2016)

mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador; VII. La mención del carácter permanente o transitorio de la institución, y VIII. Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad. Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto correspondan a los señalados en el artículo 1º de esta Ley, podrán transformarse en instituciones de asistencia privada, para lo cual darán a conocer a la Junta la información que se indica en este artículo y le proporcionarán el acta de asamblea de asociados que haga constar el acuerdo de transformación.

Por lo anterior, es importante señalar que aunque se generó un cambio en nuestro país con el sistema de seguridad social, las instituciones de asistencia no tan solo pública sino privadas cumplen de forma complementaria hoy en día, una protección social a los grupos más vulnerables en nuestro país; considerando que aunque pueden llegar a ser confundidas con las asociaciones sin fines de lucro, la integración legal, el financiamiento del Estado para estas y la supervisión de sus actividades cuenta por parte del poder ejecutivo.

1.4. Concepto de seguridad social

La seguridad social nace en Alemania en la época del canciller Otto Von Bismark gracias a la Ley del Seguro de Enfermedad en el año de 1883; La expresión de seguridad social procede del derecho norteamericano, empleada por primera vez para dar nombre a Ley de Seguridad Social (Social Scurity Act) en el año de 1935.

Aunque si bien, es preciso señalar que con la anterior ley citada se establece una ley de naturaleza distinta, con respecto a los esquemas de seguros sociales surgidos posteriormente por los movimientos obreros, desde la perspectiva del reconocimiento de la protección de la seguridad por el hecho de ser persona.

Es así que posteriormente el concepto es ampliado por sir William Beveridge en el llamado informe Beveridge (*Social Insurance and Allied Services Report*), en el que

se argumentaba una serie de tasas sociales semanales que todo ciudadano debía de cubrir con el objeto de brindar ciertas prestaciones en caso de enfermedad, desempleo y jubilación.⁶⁰

Desde el punto de vista de Néstor de Buen, la idea de seguridad social fue arraigada después de la segunda guerra mundial, pues parecía indicar que se integraba definitivamente un modo de ser de la humanidad con avisos de permanencia: La preocupación por los necesitados, en una notable extensión de beneficios propios del derecho laboral a toda la sociedad.⁶¹

Ahora bien, para Martínez Girón, Arufe Valera y Carrill Vázquez la seguridad social integra una serie de elementos como son: Primero, la concreta modalidad de actuación administrativa, tendiente a convertirse en un servicio público; segundo lugar, una concreta modalidad de actuación administrativa orientada a compensar la pérdida de rentas de trabajo; y tercer lugar que sea una modalidad de actuación administrativa orientada a compensar las pérdidas de las rentas de trabajo mediante prestaciones financiadas por el Estado.⁶²

Es por ello que la seguridad social tiene fines y objetivos definidos desde un aspecto amplió en tiempos actuales, tal como los establece la Organización Internacional del Trabajo, durante su 89° Reunión sobre Seguridad Social: Temas, Retos y Perspectivas donde se establece lo siguiente:

El objetivo de la mayor parte de los sistemas de seguridad social es proporcionar a los sistemas de salud y la seguridad de los ingresos, esto es, ingresos mínimos para los necesitados e ingresos de sustitución adecuados para los que hayan cotizado en proporción a su nivel de vida [...] por ejemplo se centra en los sistemas

⁶⁰ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo V, México, 2011, p.1004.

⁶¹ De Buen, Lozano, Néstor, *Seguridad social*, Porrúa, México, 2011, p.239.

⁶² Martínez, Girón, Jesús et al., *Derecho de la seguridad social*, Netbiblio, España, 2011, pp.1-16.

nacionales de seguro social obligatorio que, en principio, se aplican también a los trabajadores por cuenta propia y prevé también la asistencia social.⁶³

De tal manera que la seguridad debe observarse desde el aspecto de política social, en razón a ser un concepto integral y moderno; considerado Bowen Herrera como la rama de la política socioeconómica de una país por la cual la comunidad protege a sus miembros asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr una mejor productividad, más progreso y mayor bienestar comunes.⁶⁴

En un mismo sentido, Hernández Cervantes – citando la postura de Almansa- refiere que la seguridad social desde un perspectiva política representa un fin que se persigue, un fin que afecta a la entera sociedad, y cuya consecución corresponde al Estado como misión fundamental [...] desde la perspectiva difusa se explica que la seguridad social haya sido entendida como política general o bien como política económica social.⁶⁵

Sin embargo, es necesario ver a la seguridad social desde una perspectiva jurídica, haciendo referencia al medio o instrumento con el que se pretende conseguir tal finalidad, a la organización normativa instrumental y a las relaciones jurídicas a que esta última da lugar.⁶⁶

Por tanto es de importancia considerar que el derecho de la seguridad social fue reconocido en la Declaración de los Derechos humanos en 1948, que dentro de su artículo 22° se establece: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene

⁶³ Organización Internacional del Trabajo, *Conferencia internacional del trabajo 89° reunión, seguridad social: temas, retos y perspectivas*, 2001, p.9.

⁶⁴ Bowen, Herrera Alfredo, *Introducción a la seguridad social*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2010, p. 19

⁶⁵ Hernández, Cervantes, Aleida, *La seguridad social en crisis. el caso del seguro social en México*, Porrúa, México, 2012, p.28.

⁶⁶ Ibidem, p. 31.

derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En el mismo tenor el Pacto Internacional de los Derechos humanos de 1966, establece en su artículo 7° otorga el otorgamiento a la seguridad social, como un Derecho humano estableciendo lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.⁶⁷

De tal forma que debamos precisar los elementos fundamentales para considerar un derecho de la seguridad social; de acuerdo con Mendizábal Bermúdez son:

Primero, conjunto de normas jurídicas, las cuales provienen de diversos campos de derecho privado y que constituyen instituciones, organismos de carácter propiamente de derecho público, aunadas a las normas proteccionistas de carácter social; Segundo elemento es la finalidad, el objetivo a seguir de dichas normas e instituciones el cual se encuentra en la

⁶⁷ Texto del artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos humanos.

protección y la satisfacción de sus necesidades; el tercer elemento es el núcleo protegido por las normas y en éste caso es toda la población no es limitativo de un grupo o estrato social; el cuarto los actores del derecho de la seguridad social, siendo estos el Estado a través de sus instituciones creadas para ese fin y los propios particulares de manera conjunta a través de una red de seguridad social.⁶⁸

En concordancia con la autora antes citada, se manifiesta que el derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas que dan origen a una red social, accionada de manera conjunta por el Estado y los particulares, cuya finalidad es elevar la calidad de vida mediante la protección de los medios de subsistencia y la atención a la salud.⁶⁹

Mientras para Ruiz Moreno el Derecho de la Seguridad Social se considera como:

Conjunto de normas legales y disposiciones reglamentarias de ellas emanadas, que a través de los entes públicos ex profeso creado para ellos por el Estado, se propone proteger a los sujetos previstos por el legislador en contra de contingencias sociales previamente establecidas, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero – pensiones, subsidios o ayudas-, y en especie – servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, prestaciones sociales, etc.- que le resultan obligatorias a los institutos aseguradores nacionales una vez que se haya satisfecho los requisitos exigidos para cada caso en particular, y que por ende puedan ser incluso exigidas por los beneficiarios del servicios público ante los tribunales jurisdiccionales, prestaciones que coadyuvan a satisfacer necesidades de salud y bienestar social, así como de índole económico, para alcanzar una existencia más digna y más humana.⁷⁰

⁶⁸ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2013, p.55

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ Ruiz, Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad Social*, Porrúa, México, 2011, p.52.

De tal forma que sea de importancia para nuestro estudio señalar los principios reconocidos en los seguros sociales, para la protección no solo al derechohabiente; sino a todo ser humano.

Para Mendizábal Bermúdez, prevalecen principios como: El de Universalidad, este principio se toma de la seguridad social, en cuanto a la universalidad objetiva, cuya figura se acciona incluyéndola a todos los ciudadanos de un Estado, a los residentes del mismo e incluso hasta llegar a la protección de todos los miembros de una sociedad.⁷¹

Principio que nos resulta fundamental y que sustentado por el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que a todo ser humano debe de darse la protección de la seguridad social; sin la necesidad de ser trabajador derechohabiente de un sistema único de seguro; de lo cual, en el caso concreto de los deportistas, que es nuestro sector vulnerable y del cual versa su estudio en nuestra investigación; la seguridad social puede brindarle una total cobertura de protección por el simple aspecto que es persona.

Por lo que respecta a la Solidaridad, principio que se presenta cuando los individuos no son capaces de cubrir sus necesidades más básicas para ellos mismos;⁷² de tal forma que será el Estado a través de sus sistemas de seguros quien brindará a la persona la seguridad social; sin embargo, los particulares, desde una perspectiva de ayuda y asistencia mutua, pueden cubrir esa protección al individuo.

Para de Buen Lozano, la solidaridad se funda en el principio de responsabilidad común frente a los riesgos comunes. Se traduce además en, en la solidaridad generacional, porque no se concibe al sistema como mecanismo de beneficio final

⁷¹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, op. cit., p. 33.

⁷² Ibidem, p. 34.

de tipo financiero; sino como una fórmula que garantiza frente a las contingencias de falta de empleo, enfermedad, accidente y muerte.⁷³

Por otro lado, la equidad se presenta en la seguridad social como uno de los principales medios para lograr una equidad en la distribución de la riqueza;⁷⁴ aunque este principio debe de encontrarse sujeto a la realidad de los mercados, al marcar estos la pauta que en su mayoría es contrario el principio antes mencionado.

Las características del citado principio versan en nuestro derecho de la seguridad en México en su financiamiento tripartita, ya que corresponden a los trabajadores como a su patrones realizar una serie de aportaciones que permitan integrar instrumentos o mecanismos mediante los cuales puedan otorgar servicios y cubrir una serie de prestaciones que ayuden a la atención de los servicios, calculándose de forma proporcional.

La subsidiariedad forma parte de la seguridad social, en tanto es una forma de compensar el efecto del ingreso o el exceso de los gastos que traen aparejadas las contingencias sociales, pero se hará de manera relativa temporal en el sentido de que, salvo excepciones, sus beneficios no deben cubrir la totalidad de los gastos realizados o de ingresos que deben percibir.⁷⁵ Para entender la naturaleza de la seguridad social es indispensable determinar sus principios que la rigen; toda vez que nos damos cuenta de la protección que proporciona a los miembros de la sociedad a través de seguros sociales, que no limita solo el campo de los trabajadores subordinados; sino a las personas en su conjunto.

⁷³ De Buen, Lozano, Néstor, *Seguridad social*, Porrúa, México, 2011, p.273.

⁷⁴ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, op. cit., p. 34.

⁷⁵ Idem.

1.5. Riesgo de trabajo

La expresión del riesgo de trabajo, es un concepto genérico que abarca dos especies ya que por un lado tenemos a los accidentes de trabajo y por el otro lado a la enfermedades; sin embargo es necesario que para el presente estudio se establezcan una serie de conceptos – tanto de índole doctrinal como legal- que nos permitan entender sus elementos así como sus características y efectos de cada uno de ellos.⁷⁶

El riesgo de trabajo desde una zona doctrinal son las contingencias protegidas por el seguro social, se dividen en accidentes y enfermedades laborales; aunque precisando la rama del seguro que contempla estas dos contingencias profesionales.⁷⁷

El riesgo profesional tuvo su origen en Francia, a mediados del siglo XIX, limitándose a una concepción inicial al riesgo específicamente grave causado por determinadas actividades mecanizadas e industriales, la que producían un daño de características distintas a lo ocurrido en otras áreas laborales.⁷⁸

Para la normatividad jurídica laboral, el riesgo de trabajo se encuentra establecido en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, que establece la definición de forma siguiente: Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

En el mismo sentido el artículo 41 de la Ley del Seguro Social define a los riesgos de trabajo; tomando en cuenta los dos elementos que se integran como parte del mismo; esto es el accidente y la enfermedad laboral.

⁷⁶ Trilla, García, Andrés Ramón, *La seguridad social de los deportistas*, Lex Nova, Pamplona, 2013, p.51.

⁷⁷ *Ibidem.*, p.185.

⁷⁸ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la seguridad social*, op cit., p.60.

Luego entonces, para poder llegar a una mejor comprensión del concepto de riesgo de trabajo, es preciso determinar una serie de factores que lo determinan como: Los factores y condiciones en la seguridad del trabajo desempeñado, los factores físicos, químicos y biológicos del trabajo efectuado, las características del trabajo, el tiempo laboral y los factores dependientes de las tareas laborales.

De tal forma que será de importancia en la presente investigación, establecer los elementos conceptuales tanto de los accidentes de trabajo, enfermedades de trabajo, así como las consecuencias que éstos producen en el trabajador de forma siguiente.

1.5.1. Accidentes de trabajo

En toda actividad laboral, el accidente de trabajo es concebido como un suceso de carácter fortuito, el cual se presenta como una problemática que no solo afecta al trabajador sino también al patrón, estableciéndose muchas de las ocasiones la incapacidad transitoria para laborar debido a la afectación de salud física como psicosocial del trabajador.

De acuerdo al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, así como también el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, señalan al accidente de trabajo como:

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Considerando lo anterior la ley antes mencionada no solo abarca el accidente presentado en el centro de trabajo; sino también el accidente que se origina en el trayecto del domicilio del trabajador al centro de trabajo, logrado un efecto de protección mayor del riesgo de trabajo que pueda sufrir el trabajador.

Mientras que el Párrafo Segundo, del artículo 56 de la Ley del ISSTE establece que para los efectos de la misma:

Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Observando en el contenido de la anterior normatividad citada, el señalamiento de los efectos de los cuales se puedan presentar ante una contingencia como es el accidente de trabajo, reconociendo al igual que la Ley Federal del Trabajo como la Ley de IMSS, el accidente por trayecto del domicilio al centro de trabajo.

En la Fracción V, del artículo 24 de la Ley del Instituto del seguro social para las Fuerzas Armadas de México, un concepto preciso; aunque se manifiesta que como causa de retiro lo siguiente:

Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo.

La Organización Internacional del Trabajo define el accidente de trabajo como el suceso ocurrido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, que causa:

A. lesiones profesionales mortales; B. lesiones profesionales no mortales. La Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de 1964 (núm. 121), señala que “todo Miembro debería, con arreglo a condiciones prescritas, considerar accidentes del trabajo los siguientes: (a) los accidentes sufridos durante las horas de trabajo en el lugar de trabajo o cerca de él, o en cualquier lugar donde el trabajador no se hubiera encontrado si no fuera debido a

su empleo, sea cual fuere la causa del accidente; (b) los accidentes sufridos durante períodos razonables antes y después de las horas de trabajo, y que estén relacionados con el transporte, la limpieza, la preparación, la seguridad, la conservación, el almacenamiento o el empaquetado de herramientas o ropas de trabajo; (c) los accidentes sufridos en el trayecto directo entre el lugar de trabajo y: (i) la residencia principal o secundaria del asalariado; o (ii) el lugar donde el asalariado toma habitualmente sus comidas; o (iii) el lugar donde el asalariado percibe habitualmente su remuneración”.⁷⁹

Es por tanto, señalar que al hablar de accidente de trabajo será reconocido como un suceso de carácter imprevisto y de forma repentina; que se ocasiona por motivo del trabajo y que produce al trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte, siempre y cuando no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

Ahora bien, el hecho que se presente súbitamente en razón a que el trabajo desempeñado sea derivado de una actividad deportiva, amenazando la salud de la persona; tendrá todos las prerrogativas y beneficios que la Ley Federal del trabajo tutele para todo tipo de trabajador; independiente que sea trabajador especial, por su actividad deportiva desarrollada.

Algunos factores de riesgo a los que los trabajadores deportistas se encuentran expuestos son: Las condiciones físicas deficientes, la técnica incorrecta al desarrollar su actividad deportiva, la falta de elementos protectores, la falta de indumentaria adecuada y una infraestructura deficiente entre otras.

1.5.2. Enfermedad de trabajo

La enfermedad de trabajo como un elemento de los riesgos de trabajo es definida por la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo al Protocolo de 2002 del

⁷⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo*, en :http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-_118.pdf (fecha de Consulta 12 de Noviembre de 2016)

Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, bajo los siguientes aspectos:

El término enfermedad profesional se designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulten de la actividad laboral. La Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) señala: Todo Miembro debería, en condiciones prescritas, considerar como enfermedades profesionales las que se sabe provienen de la exposición a sustancias o condiciones peligrosas inherentes a cierto estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios procesos, oficios u ocupaciones.

La definición de la enfermedad profesional contiene por tanto dos elementos principales: La relación causal entre la exposición en un entorno de trabajo o actividad laboral específicos, y una enfermedad específica, y el hecho de que, dentro de un grupo de personas expuestas, la enfermedad se produce con una frecuencia superior a la tasa media de morbilidad del resto de la población. Muchas veces es difícil demostrar el origen laboral de las enfermedades debido, entre otras circunstancias, al largo período de latencia y al entrecruzamiento con condiciones de vida del trabajador. Sin embargo, esto deberá ser considerado por los especialistas en el diagnóstico de las enfermedades profesionales. El problema de la falta de diagnóstico de las enfermedades profesionales ha motivado que la OIT se refiera a ellas como una pandemia oculta.⁸⁰

Si bien en el ámbito nacional, la enfermedad de trabajo se encuentra definida por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 y en el artículo 43 de la Ley del Seguro Social; de lo cual estos instrumentos legales sustentan lo siguiente: Enfermedad de

⁸⁰ Ibidem.

trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De tal manera que serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley Federal del Trabajo y, en su caso, la actualización del listado que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,⁸¹ para poder integrar las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el presidente de la república pueda iniciar ante el poder legislativo la adecuación periódica de las a que hacen referencia los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.⁸²

Si bien desde 1970 la tabla de enfermedades de trabajo no ha sido actualizada, es necesario incorporar nuevas enfermedades a la tabla de enfermedades de trabajo en razón de que existen cambios en las nuevas tendencias de relaciones laborales, aunado a ello, las diversas afectaciones a la salud del trabajador que no se están previendo.

Como un ejemplo claro de lo señalado en el párrafo anterior, se encuentra las afectaciones que sufren los deportistas como trabajadores especiales, que en casos específicos se encuentran afectados por: Miocardiopatía hipertrófica,⁸³ displasia arritmogénica del ventrículo derecho,⁸⁴ anomalía de las arterias coronarias,

⁸¹ Artículo 476 de la Ley Federal del Trabajo.

⁸² Artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo.

⁸³ Es una afección en la cual se presenta engrosamiento del miocardio. Con frecuencia, sólo una parte del corazón es más gruesa que las demás. El engrosamiento puede dificultar la salida de la sangre del corazón, forzándolo a trabajar más arduamente para bombear la sangre. También puede hacer que para el corazón sea más difícil relajarse y llenarse con sangre. Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, *Miocardiopatía hipertrófica* en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/articé/000192.htm>, (Fecha de consulta 13 Noviembre de 2016).

⁸⁴ La displasia arritmogénica del ventrículo derecho (DAVD) es una forma poco común de cardiomiopatía. Se presenta cuando el tejido muscular cardíaco del

miocarditis, síndrome de brugada,⁸⁵ síndrome de QT largo⁸⁶, síndrome de Wolff Parkinson White y commotio Cordis.⁸⁷ Se trata de las enfermedades más comunes en deportistas. En su mayoría afectan al sistema cardiovascular y al respiratorio, que son los que suelen intervenir en la mayoría de actividades físicas que llevamos a cabo a diario.

1.5.3. Consecuencias del riesgo de trabajo

Todo Riesgo puede producir de acuerdo al artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo: I. Incapacidad temporal; II. Incapacidad permanente parcial; III. Incapacidad permanente total; y IV. La muerte.

Cuando hablamos de la Incapacidad temporal, la entendemos como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para

ventrículo derecho muere y es reemplazado por tejido adiposo o cicatricial. A consecuencia de ello, el corazón no puede bombear sangre adecuadamente. Los pacientes con DAVD frecuentemente tienen arritmias, que pueden elevar el riesgo de que ocurra muerte cardíaca súbita. Texas Heart Institute, *displasia arritmogénica del ventrículo derecho*, en: http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

⁸⁵El síndrome del bloqueo de rama derecha, elevación persistente del segmento ST y muerte súbita (MS), más conocido hoy en día como síndrome de Brugada, fue descrito en 1992 como un nuevo síndrome clínico-electrocardiográfico causante de arritmias ventriculares y MS en pacientes sin cardiopatía estructural evidente. Revista Cardio Española, *Síndrome de brugada*, en: www.revespcardiologia.org/, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

⁸⁶ El síndrome de QT largo (SQTL) se caracteriza por una grave alteración en la repolarización ventricular traducida en el electrocardiograma (ECG) por un alargamiento en el intervalo QT que predispone a arritmias ventriculares malignas -torsade de pointes- y muerte súbita. *Clínica y Genética en el síndrome de QT largo*, en: <http://www.revespcardiologia.org/es/clinica-genetica-el-sindrome-qt/>, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

⁸⁷ El síndrome de Wolff-Parkinson-White se caracteriza por la asociación de una anomalía en el sistema de conducción cardíaco (vía accesorio) y la aparición de arritmias, Fundación Española del Corazón, *Concepto de síndrome de wolff-parkinson* en: <http://www.fundaciondelcorazon.com/>, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

desempeñar su trabajo por algún tiempo.⁸⁸ Mientras que la Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.⁸⁹

Por lo que respecta a la Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.⁹⁰

De acuerdo al artículo 482, de la Ley Federal del trabajo establece que las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad. Por tal razón el artículo 483, manifiesta que las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501 (el artículo refiere a las personas que tienen derecho a recibir la indemnización correspondiente en los casos de muerte), a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115 (el artículo refiere a la facultad que tienen los beneficiarios del trabajador sobre indemnizaciones pendientes o en ejercitar o continuar juicios laborales, sin la necesidad de la existencia de un juicio sucesorio).

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine

⁸⁸ Artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo.

⁸⁹ Artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo.

⁹⁰ Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo.

el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.⁹¹

1.6. Concepto de mutualidad

La mutualidad en estos tiempos pudiera parecernos una institución desaparecida en pleno siglo XXI; sin embargo, ante la necesidad de establecer una serie de vínculos como de mecanismo de ayuda mutua a la sociedad, algunos ordenamientos jurídicos de países hoy en día le otorgan reconocimiento y validez, como una opción de protección y ayuda para abatir la pobreza en sectores víctimas de la globalización.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, la mutualidad se concibe como:

El conjunto de personas que actúan voluntariamente para constituir un fondo de ayuda económica, mediante las aportaciones periódicas en efectivo, a título de colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio a su miembros en caso de enfermedades, accidentes y otros riesgos naturales; auxilio que pueden extenderse a sus familiares cuando estos no sean autosuficientes. Accesoriamente, la consideramos como agrupación de socorros mutuos organizado para ofrecer solución económica o exigencias personales o familiares en los casos y bajo las condiciones establecidas en sus estatutos.⁹²

De tal manera que con la mutualidad se llega a integrar un elemento de voluntad colectiva; toda vez que se busca introducir en la misma, aspectos de democracia directa en la economía, tomando en consideración al socio participante.

Mantilla Molina conceptualiza a la sociedad mutualista considerando lo siguiente:

La sociedad mutualista surge, aún en forma embrionaria, cuando un grupo de personas sujetos a un mismo riesgo, convienen en indemnizar el siniestro que una de ellas puede sufrir, repartiendo entre todos la cantidad necesaria

⁹¹ Artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo.

⁹² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo IV, México, 2011, p. 981.

para reparar los daños producidos por dicho siniestro. Si se trata de una mutualidad de vida- agrega- su objetivo consiste en el pago por parte de cada persona que forma la sociedad de una determinada cantidad de dinero al ocurrir la falta de financiamiento de uno de sus miembros.⁹³

La mutualidad tiene como fin practicar operaciones mercantiles a través de un fondo económico, que no se integra únicamente con las cuotas de los socios, sino con otros ingresos provenientes de diversas operaciones mercantiles que les permitan constituir e invertir reservas, administrar las sumas obtenidas por concepto de dividendos o depósitos de instituciones o la realización de algunos actos mercantiles, sin ánimo de lucro y solo para allegarse de fondos que ayuden a satisfacer exigencias inmediatas, que por su monto no puedan solventarse en un momento determinado.⁹⁴

El claro ejemplo se encuentra en España donde la tradición de las mutualidades, ha llevado a este país a tener un compendio de ordenamientos que rigen a esta institución; de acuerdo a Nadal y Sudriá, estas detentan toda una serie de características:

La debilidad del ahorro (a causa de unos salarios especialmente bajos), la nula incidencia de los seguros libres (por las mismas razones) y la inexistencia de los seguros obligatorios (por la inhibición del estado) confirieron a las sociedades de socorros mutuos un relieve extraordinario en la España del siglo XIX. A falta de otra cosa, la antigua cofradía acabó de desprenderse de su primitivo carácter religioso y se consolidó exclusivamente como hermandad al servicio material de sus socios. El florecimiento de asociaciones mutuales se muestra ufano sobre todo en Cataluña, la nación que ha introducido a la industria moderna en la península. De todos modos, los recursos disponibles son siempre muy precarios y acotan excesivamente el campo de actuación: la enfermedad, la muerte, raramente la vejez o la maternidad. Como bien indica

⁹³ Mantilla, Molina, Roberto, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2011, pp. 331 y 332.

⁹⁴ Barajas, Montes de Oca, Santiago, *Cajas de ahorro y sociedades mutualistas*, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica//6/dtr/dtr2.pdf>, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

el nombre, las sociedades de socorros mutuos socorren, pero no prevén. En cambio, las mutuas catalanas tienen con frecuencia un papel primordial dentro del movimiento obrero: actúan de cajas de resistencia en momentos de huelga; suplen a las organizaciones reivindicativas en momentos de persecución. Por esta razón, su historia, poco estudiada, constituye un capítulo importante de la historia a secas. El campo de la previsión social era casi un terreno yermo en la Cataluña de principios del siglo XX.⁹⁵

Es necesario que la mutualidad detente bases técnicas sobre los valores por los cuales debe descansar su funcionamiento pues resulta difícil fijar los elementos que pueden influir en los riesgos, tales como la edad, condiciones de salud, accidente, deceso, etc. Por lo cual las cuotas y aportaciones deben ser calculadas por adelantado a modo de cubrirlas, en su totalidad incluyendo en los pagos por una parte proporcional para gastos de administración y otra para mantener un remanente que sirva de manera de fondo de previsión social.

De acuerdo a Santiago Barajas la mutualidad establece una serie de características siguientes:

1. Las cuotas o primas tienen como objetivo una disciplina integral, son voluntarias y es la Ley quien regula esa voluntad; 2. Se deja la facultad al asociado para mantener al día sus obligaciones, con la única tentativa de suspenderle sus derechos en la medida convenida por los propios socios; 3. El carácter del fondo reunido no es de Derecho Público o monopólico. El Estado puede otorgar una ayuda adicional (exención de impuestos, el otorgamiento de concesiones especiales) pero puede negarla o simplemente limitarla por sus efectos.⁹⁶

Para la Asociación Mutual de Protección a la Familia en Argentina, la sociedad mutual debe integrar una serie de características como son: La adhesión voluntaria, organización democrática, neutralidad institucional ajena a la política, la religión, de

⁹⁵Nadal, J. y Sudriá, C. *Historia de la cajas de pensiones*, Barcelona, 1981, pp.60-61.

⁹⁶ Barajas, Montes de Oca, Santiago, Cajas de Ahorro y Sociedades Mutualista, op. cit.

carácter ideológico y racial, la contribución acorde a los servicios a recibir, la capitalización social de los excedentes, educación y capacitación social y mutual y la integración para el desarrollo.⁹⁷

La conducta exigible a las mutuales conlleva un sentido amplio y específico, que caracteriza una relación donde se materializa una prestación mediante la contribución o el aporte recíproco de sus miembros que la componen.

Mutualidad significa calidad del mutuo, de algo que recíprocamente se hace entre dos o más individuos. En ello reside el funcionamiento de su naturaleza y su estructura jurídica y económica.

La creación de una persona jurídica mediante un contrato plurilateral de organización, determina que los individuos que se asocian a ella, adquieren un conjunto de derechos y obligaciones emergentes de su nuevo estatus jurídicos.⁹⁸

La mutualidad no solo es reconocida en plano puramente interno esto es, en relación con sus cooperadores, plano éste que ajusta plenamente a los parámetros tradicionales tanto de mutualidad como de cooperación, sino en la moderna concepción de la misma ya empieza a administrarse su vertiente externa... cuando se procura la “utilidad pública” u ofrecimiento de unas ventajas a personas que no sean los socios pero, que de una manera u otra, el resultado del intercambio

⁹⁷ *Asociación mutual de protección a la familia en Argentina*, en: <http://economyassolidarias.unmsm.edu.pe/sites/default/files/ManualEconomiaSocial.pdf>, (Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2016).

⁹⁸ Farrés, Cavannaro, *Mutuales 20.321 comentada, anotada y concordada*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 1973, pp.17, 18.

realizado con estos revierta su compromiso con el desarrollo de su cooperativismo.⁹⁹

1.7. La mutualidad una opción viable al sistema complementario de seguridad social respecto de otras figuras asociativas

El hombre es un animal gregario, pues de acuerdo con palabras de Cervantes Ahumada, al vivir en sociedad siente la necesidad de la mutua protección, o sea de la ayuda recíproca dentro de los miembros de la comunidad para solución de los problemas que más profundamente afectan a sus miembros. Para impartir ayuda mutua los hombres forman asociaciones; para gastos de entierro de un miembro de la sociedad o en caso de enfermedad y cesantía.¹⁰⁰

De esta manera la idea principal que parte de la figura del asociacionismo es un interés común que puede generarse para producir bienes; pero también para ayuda y socorro en casos de desgracia social. Es así que figuras como la sociedad Cooperativa de Consumo, Asociación Civil y la Mutualidad sean alternativas que contribuyan a lograr esos fines.

Sin embargo, al hablar de aspectos como el riesgo y la figura del seguro; se pueda partir de características específicas, donde la opción más viable desde nuestro punto de vista recae en la mutualidad como se estudiará de forma siguiente.

⁹⁹ Lejarría, Pérez de las Vacas, Gustavo (comp.), *40 Años de historia de las empresas de participación*, Escuelas de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid - Editorial Verdúm, Madrid, 2013, pp. 119-226.

¹⁰⁰ Cervantes, Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2013, p.124.

a) La Sociedad Cooperativa y Mutualidad

Existe toda una tradición de cooperación y solidaridad en los trabajadores que data desde el siglo XVIII en Inglaterra, ideas como las de Robert Owen y Charles Fourier dieron origen a establecer una figura asociativa como la Cooperativa, implementada por los pioneros de Rochdale, Inglaterra; cuyo nacimiento en México parte de 1873 por un grupo de sastres a la que siguieron otros como carpinteros y sombrereros en 1876.¹⁰¹

De acuerdo con el Dr. Castrillón y Luna la cooperativa que surge en el siglo XIX tiene por objetivo:

Presentar alternativas para la clase trabajadora mediante esquemas de desarrollo empresarial, que permitiéndoles ser dueños de su propia empresa (en las cooperativas no existe el principio de empleados) eliminando el intermediario, que con su actividad y sin asumir riesgos que encarecen productos, les permita acceder a mejor y más dignos niveles de vida¹⁰²

Si bien, con este tipo de sociedad se obtiene una máxima remuneración por la fuerza de trabajo o bien, el máximo de bienes y servicios por el dinero que paga la propia cooperativa, en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a las sociedad o recibida a ellas.¹⁰³ Tal como lo indica el artículo 2° de la Ley General de Sociedades Cooperativas de forma siguiente:

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización

¹⁰¹ Tapia, Vega, Ricardo y Moreno, Castillo, María Asunción (coordinadores), *Hacia el ámbito del derecho empresarial*, Ediciones Eternos Malabares- universidad - Centro Americana (Nicaragua)-UAEM, 2017, pp.11-17.

¹⁰² Castrillón, y Luna, Víctor Manuel, *Sociedades mercantiles*, Porrúa, México, 2013, p.426.

¹⁰³ Mantilla, Molina, Roberto, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2013, p. 316.

de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.¹⁰⁴

Cuando hablamos en caso concreto de la figura del riesgo y de la importancia de la protección y prevención del mismo; dentro de los tipos de sociedades cooperativas existentes de acuerdo a la ley citada; y la que por sus características aplica a la naturaleza del seguro- tema central de nuestra investigación- sería la sociedad cooperativa de consumo, que de acuerdo al artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas son aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Interesante argumento de Cervantes Ahumada, que nos amplía un panorama al visualizar ciertas similitudes que presentan formas societarias como la mutualidad y la cooperativa de forma siguiente:

Son asociaciones “con el objeto de abolir el lucro” tanto de ganancia obtenida como resultado de una actividad como el ahorro que se logra con ella. Y es evidente que las mutualidades tiendan a ahorrar a sus socios en el pago de sus primas de seguros, reteniendo las ganancias que corresponden a la empresa aseguradora, y la misma finalidad tiende a realizar las cooperativas de consumo, al ahorrar en sus socios los precios de las mercancías que adquieran por conducto de la cooperativa y derramar entre ellas las ganancias que corresponden a los intermediarios comerciantes.¹⁰⁵

Sin embargo, en búsqueda de ese sistema complementario de seguridad social que revista y adecúe elementos del seguro de forma eficaz, no encontramos la tesis de Mantilla Molina que aporta aspecto de suma importancia a que sea la mutualidad una opción adecuada, de forma siguiente:¹⁰⁶

¹⁰⁴ Artículo 2° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

¹⁰⁵ Mantilla, Molina, Roberto, *Derecho mercantil*, op. cit., p. 128.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p.334.

Muchos tratadistas sostienen que el ingreso a una mutualista supone la celebración de un único negocio jurídico, cuyos caracteres son los de una sociedad o los de una asociación. Otros, por lo contrario, opinan que al ingresar en la cooperativa se celebra un negocio jurídico mixto, que tienen elementos del de sociedad y elementos del de seguro, o bien, que se celebran dos negocios jurídicos uno de sociedad y otro de seguros.

Me adhiero a esta tesis, pues es evidente que la voluntad del mutualizado va encaminada, más que a ingresar a una determinada sociedad, a obtenerla protección del seguro. En las cooperativas es evidente que uno es el negocio social que se celebra al constituir la cooperativa, o al ingresar en ella un socio, y otro el contrato de compraventa de suministro, de arrendamiento, que celebra el cooperativista para obtener los beneficios de la cooperativa; en la mutualistas ambos momentos se confunden, y al mismo tiempo que se ingresa en ella se adquiere el carácter de asegurado esto es una consecuencia de que el contrato de seguro, por su naturaleza misma, se extiende a un lapso determinado, y los contratos que celebra una cooperativa pueden consumarse en un instante o en un periodo muy breve: Per26o así como no sería posible negar el carácter de contrato de compraventa al que celebra un cooperativista con una cooperativa para considerarlo como una simple consecuencia del negocio social. Tampoco creo que sea posible negar el carácter del contrato de seguro al que celebra el mutualizado por el hecho de su ingreso a la mutualista, y considerarlo absorbido.

Si bien desde la naturaleza económica las mutualidades son semejantes a las cooperativas de consumo; pero específicamente en el campo del seguro, el propósito principal de su diferencia radica en el negocio jurídico mismo por cuanto a su régimen jurídico.

Partiendo del contexto histórico jurídico; las mutualidades nacieron sin el amparo y reconocimiento de la normatividad jurídica que imperaba a mediados del siglo XIX gracias al auspicio de ideología socialista de aquel entonces; a diferencia de la cooperativa que desde 1889 fue reconocida textualmente en el código de comercio.

Sin embargo, fue a partir del año de 1935 que nace la Ley de Seguros y que posteriormente integra la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas hasta la actual ley vigente que es la Ley De Seguros de Fianzas; que se han sentado

precedentes en la participación de la mutualidad en el ámbito del seguro privado en nuestros país.

b) Asociación civil y Mutualidad

Existe una figura asociativa que detenta fines de carácter social y es la asociación civil, considerada como una organización privada que detenta personalidad jurídica y no tiene afán lucrativo, pue se compone de personas físicas que trabajan en conjunto con un fin social, educativo, cultural o de otro tipo.

Ahora bien, el contrato de asociación se encuentra establecido en el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece lo siguiente: Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.¹⁰⁷

La asociación civil reviste de características como son:¹⁰⁸

El contrato debe constar por escrito y en escritura levantada ante Notario Público. La asociación deberá inscribirse en el Registro Público de Personas Morales y Civiles (RPPMC) para que surta sus efectos contra terceros; de no inscribirse, la asociación contará con personalidad jurídica, sin embargo los actos jurídicos que lleven a cabo sus asociados serán responsables de los daños y perjuicios que causen. A la razón social se le agregarán las palabras "Asociación Civil". Establecer los estatutos sociales donde se establezca la forma de administración y la relación de sus asociados y terceros.

Los estatutos deberán ser inscritos en el Registro Público para que reproduzcan efectos contra terceros. El órgano absoluto será la asamblea general. Las facultades de la asamblea general serán: admisión y exclusión de asociados, disolución anticipada o prórroga de la asociación,

¹⁰⁷ Artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal.

¹⁰⁸ Artículo 2671 al 2678 del Código Civil para el Distrito Federal

nombramiento del director, revocación de nombramientos y los que se establezcan en los estatutos. Los asuntos que se vean en la asamblea general serán aprobados por la mayoría de los votos de los miembros presentes. Los socios tienen el derecho de examinar los libros y documentos de la asociación. No puede transferirse la calidad de asociado.

Únicamente se podrá extinguir la asociación por las siguientes causas: consentimiento de la asamblea, conclusión del término de duración o por cumplimiento del objeto, por ser incapaces los asociados de realizar el fin para el que fue fundada la asociación, por resolución de autoridad competente y por las causas previstas en los estatutos.

Entonces ¿sería esta forma asociativa adecuada para integrarse como un sistema complementario de seguridad social eficaz? Definitivamente entendemos que ante la figura del seguro, una institución de naturaleza de carácter económico y financiero; lo que se requiere es una sociedad con características mercantiles; aunque la mutualidad integre como principio la abolición del lucro.

En palabras de Cervantes Ahumada, es lucro tanto la ganancia obtenida como resultado de una actividad, como el ahorro que se logra con ella. Y es evidente que las mutualidades tiendan a ahorrar a sus socios en el pago de las primas de seguro, reteniendo a la ganancia que correspondería a la empresa aseguradora.¹⁰⁹

De tal forma partimos de integrar sus diferencias: una asociación civil se rige por una naturaleza de carácter civil; mientras que una sociedad mercantil, ya sea por la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley general de Sociedades Cooperativas; o bien, en el caso de la mutualidad por la Ley de Seguros y de Fianzas.

Por otro lado se debe integrar el objeto; en este caso es el seguro considerado un negocio jurídico que reviste aspectos mercantiles y económicos; una asociación civil no puede ser opción, toda vez que su objeto no es lucrativo más bien altruista.

¹⁰⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2013, p.128.

1.8. Concepto de globalización

A finales del siglo XX el mundo se cuestionaba acerca de los cambios inminentes en diversos aspectos, que mucho lograban tener impacto en la sociedad mundial; de acuerdo con Ianni, éste era taquigrafiado como: “aldea global”, “fábrica global”, “tierra patria”, “nave espacial”, “nueva babel”. Son metáforas razonablemente originales que suscitan significados, implicaciones y llenan textos científicos, filosóficos y artísticos.¹¹⁰

Trabajos como el de Giddens, describe a la globalización como una serie completa de procesos y no uno solo. Operan de manera contradictoria o antitética. La mayoría de la gente cree que la globalización simplemente “traspasa” poder o influencia de las comunidades locales y países a la arena mundial.

Motivo por el cual el autor antes citado parte de dos corrientes teóricas para comprender a la globalización:

Los escépticos, quienes manifiestan que la globalización es solo esencialmente, un mito, los gobiernos pueden controlar todavía la vida económica y el Estado del bienestar permanecer intacto, todo lleva a una cuestión de propaganda por librecambistas que quieren dismantelar los sistemas de bienestar y recortar los gastos estatales.

Mientras que los radicales afirman que no sólo la globalización es muy real, sino que sus consecuencias pueden verse en todas partes. El mercado global, dicen, está mucho más desarrollado incluso que en los años sesenta y setenta, y es ajeno a las fronteras nacionales.¹¹¹

Sin embargo, a más de dos décadas de discusión, la globalización es un proceso complejo que implica una serie de aristas para su estudio; pudiendo ser la

¹¹⁰ Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI Editores, CEIICH-UNAM México, 1996, p.4.

¹¹¹ Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, México 2007, p. 7.

encarnación actual de capitalismo informacional desregulado y competitivo;¹¹² o bien, la ramificación, densidad y estabilidad de sus recíprocas redes de relaciones regionales-globales empíricamente comprobables y de su autodefinición de los medios de comunicación, así como de los espacios sociales y de las citadas corrientes irónicas en los planos cultural, político, militar y económico.¹¹³

Por tanto, si hoy entendemos el cambio paradigmático que ha sufrido la sociedad producto de factores diversos de globalización; es bien cierto que, es el factor económico- financiero es determinante para impactar y redireccionar los cambios de la política social en el Estado.

Pues la globalidad se convierte en una forma extrema de capitalismo,¹¹⁴ al integrar como un elemento indispensable la aplicación de políticas neoliberales, lo que significa la apertura de un libre mercado, así como la participación de la iniciativa privada en la economía nacional; que logra el adelgazamiento de la protección social a ciertos sectores vulnerables del Estado, como ocurrió en México a finales de la década de los ochenta.

Siendo necesario entonces partir del análisis de la globalización desde una vertiente económica, a raíz del hecho histórico que gestó cambios muy significativos a la economía mundial a finales del siglo XX, conocido como el consenso de Washington en el año de 1989, cuyo texto son 10 propuestas derivadas de una tesis doctoral del economista John Williamson, cuya pretensión era dar recomendaciones a los Estados desarrollados -incluyendo América Latina- para hacer frente a sus crisis

¹¹² Castells, Manuel, *Globalización, identidad y estado en américa latina*, en: <http://desarrollohumano.cl/idh/download/ldyest.pdf> (fecha de Consulta 10 de Mayo de 2017).

¹¹³ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, España, 1993, pp. 25-33.

¹¹⁴ Touraine, Alain, *¿Cómo salir del liberalismo?*, Paidós, México, 1999, p.50.

económicas; siendo Chile el primero en aplicar dichas políticas en un gobierno dictatorial como Pinochet en Latinoamérica.

El consenso de Washington tuvo como antecedentes a los Acuerdos Bretton Woods celebrados en el año de 1944, los cuales producto de la segunda guerra mundial se establecieron gracias a la falta de liquidez que amenazaba las economías europeas, integrando estrategias que consistieron en proponer un banco internacional que ofreciese créditos amplios con la única condición de que los eventuales países deudores no se mostraran permanentemente deficitarios y el de restablecer el patrón-oro como base del llamado “sistema monetario internacional”.¹¹⁵

Lo anterior trajo como consecuencia que las directrices marcadas por dichos acuerdos originaran la creación del Banco Mundial y de la Organización de las Naciones Unidas desde el ámbito internacional; además se integran en países de América Latina el modelo de sustitución de importaciones durante las décadas de los cincuentas hasta los ochentas, donde el Estado jugaba un papel indispensable en el ámbito económico:

... era necesario que el Estado adoptara medidas tendientes a estimular la inversión y orientar las actividades productivas. Instrumentos centrales para esos fines eran la inversión pública; el sistema impositivo, que incluía aranceles a la importación; la política cambiaria; el control de los precios, y diversas medidas de regulación. Estas herramientas debían formar parte de un programa coherente, encaminado a incrementar los factores de producción y la productividad en todas las áreas, particularmente en las de exportación y en la industria manufacturera que producía para el mercado interno. Con ello se perseguía un doble fin: aumentar la capacidad de importar –en particular bienes de capital– y acelerar la generación de empleo.¹¹⁶

¹¹⁵ Casassas, Jordi (coordinador), *La construcción del presente: el mundo de 1848 a nuestros días*, Barcelona, Ariel, 2005, p. 547.

¹¹⁶ Tamames, Ramón, *Estructura económica internacional*, Madrid, Alianza Editorial, 1999, pp. 129 y 130.

Sin embargo, aspectos como la depreciación monetaria del dólar, la crisis petrolera en América Latina y el desgaste e inoperancia de modelos de sustitución de importaciones que contribuyeron al desequilibrio macroeconómico de los países de América Latina; fueron algunas de las causas por las cuales se obligó proponer otro modelo económico que estabilizara a estos países en la época de los noventa.¹¹⁷

Es así que tanto los países desarrollados en un primer momento, y latinoamericanos posteriormente deciden integrar un paquete de reformas consistentes en: una nueva política fiscal, disciplina fiscal, reordenación de prioridades del gasto público reforma fiscal, liberación financiera, tipo de cambio competitivo, liberación del comercio, liberación de la inversión extranjera directa y desregulación de los derechos de propiedad.

1.9. Efectos de la globalización en los sistemas de protección social

De lo cual se desprenden puntos importantes, que impactan de forma directa en la responsabilidad del Estado ante la protección de social, como el de la reordenación del gasto público, que consistía en:

...el recorte al gasto público para reducir el déficit presupuestario sin recurrir a los impuestos. Los subsidios de la administración pública, principalmente a empresas paraestatales, serían los primeros perjudicados, debido a que la asignación de esos recursos se consideraba un despilfarro, la eliminación paulatina de las subvenciones permitiría asignar esos recursos en áreas estratégicas de carácter social.¹¹⁸

Lo que significa que se integren una serie de reformas a las políticas del Estado; en este sentido Stiglitz señala:

¹¹⁷ Rangel, Martínez, Rubí y Soto Reyes, Garmendia, Ernesto, *El consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales*, en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf> (fecha de Consulta 12 de Mayo de 2017).

¹¹⁸ Idem.

...En otros casos las políticas económicas derivadas del Consenso de Washington y aplicadas en las naciones subdesarrolladas no eran las apropiadas para países en los primeros estadios del desarrollo o las primeras fases de la transición...En algunos casos ni siquiera ha generado crecimiento, y cuando lo ha hecho, no ha proporcionado beneficios a todos; el efecto neto de las políticas estipuladas por el Consenso de Washington ha sido favorecer a la minoría a expensas de la mayoría, a los ricos a expensas de los pobres. En muchos casos los valores e intereses comerciales han prevalecido sobre las preocupaciones acerca del medio ambiente, la democracia, los derechos humanos y la justicia social.¹¹⁹

Luego entonces que para los años noventa, el Estado intenta jugar un nuevo papel como el modernizador de la globalización, siendo para Castells un papel contradictorio; porque a diferencia del estado desarrollista, la modernización como adaptación a la economía global, consiste sobre todo en traspasar al mercado lo que era del estado.¹²⁰

Lo que trae como consecuencia que el reparto de los riesgos en la hoy modernidad desarrollada sea latente al integrarse condiciones que si bien aumenten el nivel alcanzado por las fuerzas productivas humanas y tecnológicas; pero no a su vez por las seguridades y regulaciones del Estado social que se puede reducir objetivamente y excluir socialmente la miseria material auténtica.¹²¹

Desde la historicidad, Touraine explica que a pesar de estas resistencias, el nuevo modo de modernización, unido en la libre empresa y el papel central del mercado en la asignación de los recursos, se ha instalado con rapidez en todas partes del mundo señalando lo siguiente:

¹¹⁹ Stiglitz, Joseph, *El malestar en la globalización*, Punto de Lectura, España, 2007, pp. 55-62.

¹²⁰ Castells, Manuel, *Globalización, identidad y estado en América Latina*, en: <http://desarrollohumano.cl/idh/download/ldyest.pdf>, (fecha de Consulta 12 de Mayo de 2017).

¹²¹ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, España, 1993, p. 25.

A lo largo del último cuarto del siglo XX, el Estado intervencionista ha sido reemplazado casi en todas partes (y casi por completo) por un Estado que busca ante todo atraer inversiones extranjeras y facilitar las exportaciones nacionales, y, a la par empresas que se integran cada vez más en conjuntos transnacionales están asociadas a redes financieras que, apoyadas en nuevas técnicas temáticas, pueden sacar beneficios importantes de la circulación de informaciones en tiempo real. Estas rápidas transformaciones son la consecuencia directa de una internacionalización de la producción y de los intercambios que van a desembocar en la globalización de la economía¹²²

Lo que generó, según Castel, que el Estado social constatará los efectos perversos de las regulaciones puramente económicas y de la insuficiencia de las regulaciones morales. Tanto se esforzó por garantizar una concepción de la seguridad (social) cuyas protecciones dependieran menos de la propiedad que del trabajo; que hoy en día están tendiente a desaparecer¹²³

Que trae como consecuencia el surgimiento de nuevas lógicas de expulsión; pues para Sassen las últimas dos décadas han presenciado un fuerte crecimiento del número de personas, empresas y lugares expulsados de los órdenes sociales y económicos centrales de nuestro tiempo estableciendo de forma gráfica lo siguiente:

Un ejemplo familiar en Occidente que es a la vez complejo y extremo es la expulsión de los trabajadores de bajos salarios y los desempleados de los programas gubernamentales de salud y bienestar social, así como de los seguros corporativos y la ayuda por desempleo. Más allá de las negociaciones y la creación de nuevas leyes necesarias para ejecutar esa expulsión, está el hecho extremo de que la línea divisoria entre los que tienen acceso a esos beneficios y los que no lo tienen se ha agudizado y es muy posible que en las condiciones.¹²⁴

¹²² Touraine, Alain, *¿Cómo salir del liberalismo?*, Paidós, México, 1999, p.60.

¹²³ Castel, Robert, *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica de asalariado*, en: <https://catedraoi2.files.wordpress.com/2013/05/castel-robert-la-metamorfosis-de-la-cuestic3b3n-social.pdf>, (fecha de Consulta 13 de Mayo de 2017).

¹²⁴ Sassen, Saskia, *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*, Katz Editores, Madrid, 2014, p. 11.

Lo que para Castel sean considerados por su posición de supernumerarios, ya que flotan en una especie de tierra de nadie social, no integrados y sin duda inintegrables, por lo menos en el sentido en que Durkheim habla de la integración como pertenencia a una sociedad formada por un todo de elementos interdependientes, tal como lo describe a continuación:

En el período contemporáneo, resulta aún más difícil manejar estas relaciones, pues el Estado social interviene como un personaje omnipresente...Desde esta perspectiva, la mayoría de las protecciones sociales son herencia de una época caduca, en la que los compromisos sociales eran compatibles con los imperativos del mercado...el debilitamiento de los Estados-nación en el marco europeo, frente a una competencia mundial generalizada, hace más difícil el ejercicio de las prerrogativas del poder central en materia de política del empleo y política social. No obstante, la mayor dificultad no altera los datos básicos del problema. Las políticas de los Estados-nación siempre han dependido estrechamente de la coyuntura internacional, y esto incluye sus políticas sociales.¹²⁵

Si bien, es importante puntualizar que dentro de lo que se establece como marco de protección social, no solo se contemplan aspectos que garantizan la paz civil; pues también se incluyen otros de vital importancia como la misma seguridad social; lo que trae como consecuencia que al hablar de *seguros* referentes a pensiones, sistema sanitario y riesgos de trabajo, el Estado se encuentra cada vez más incapaz de cubrir con las necesidades de sectores que demandan esa seguridad social, por las razones anteriormente señaladas.

De acuerdo a datos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo se reconoce que sólo el 33,9 por ciento de la fuerza del trabajo global está cubierto por la legislación en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a través del seguro social obligatorio. Aunque se incluyen la cobertura del seguro social voluntario y las disposiciones relativas a la responsabilidad del empleador, sólo el 39,4 por ciento de la fuerza del trabajo está comprendido en la ley. En la

¹²⁵Castel, Robert, *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica de asalariado*, op.cit.

práctica, el acceso real a la protección por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es aún más bajo, en buena medida debido a la aplicación incompleta de la legislación en muchos países.¹²⁶ Con lo anterior, se nos invita a reflexionar la búsqueda de nuevas alternativas de carácter complementario a la seguridad social que busquen ante la globalización y sus efectos- cubrir las demandas de sectores excluidos por la misma, como parte de la protección social que todo Estado debe integrar.

¹²⁶OIT, *Informe mundial 2014-2015*, en : [http : //ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf](http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf), (fecha de Consulta 12 de Mayo de 2017).

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA MUTUALIDAD

2.1. Análisis histórico de la mutualidad. **2.1.1** Estudio filosófico de la mutualidad. **2.1.2** La importancia de la mutualidad en la historia universal. **2.1.3** La mutualidad en el contexto histórico de México. **2.2** Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **2.2.1.** La importancia del contexto histórico posrevolucionario al nacimiento de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **2.2.3.** Análisis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **2.3.** Ley de instituciones de seguros y de fianzas.**2.3.1.** Exposición de motivos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.**2.3.2.** La mutualidad en la ley de seguros y de fianzas.**2.4.** Ley de sociedades mutualistas del Distrito Federal. **2.5.** Mutualidades en el contexto actual en México.

2.1. Análisis histórico de la mutualidad

La importancia del estudio histórico de la mutualidad se genera, tal como lo señala Kropotkin, por una inclinación que detentan los hombres a la ayuda mutua que tiene su origen tan remoto y es profundamente entrelazada con todo el desarrollo pasado de la humanidad; que puede presentarse desde periodos de paz y bienestar; o bien, en las mayores calamidades que han azotado a la humanidad.¹²⁷

Por tanto, este modo de autogestión de la vida colectiva que apareció antes de la concepción del Estado moderno; cumple con aspectos de carácter asistencial de forma eficaz y directa incluso en estos tiempos, aún con los embates de este mundo globalizado.

¹²⁷ Kropotkin, Piotr, *El apoyo Mutuo: un factor en la evolución*, en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020025477/1020025477.PDF>, (fecha de consulta 20 de Septiembre de 2017).

Si bien con lo anterior se tiene una idea clara que el verdadero aporte de la mutualidad a la sociedad no se genera desde la parte del pensamiento y las ideas, sino de los actos mismos que son el progreso moral del género humano.¹²⁸

Sin embargo, es interesante establecer un tema correspondiente al carácter filosófico, en virtud que es desde el pensamiento no solo cristiano sino de diversas corrientes antagónicas al mismo, que tiende a dar una importante contribución y tratamiento como a continuación se manifiesta.

2.1.1. Estudio filosófico de la mutualidad

La mutualidad no sólo ha sido estudiada desde un ámbito que corresponde al mundo social; pues desde el estudio de lo natural, de acuerdo a la postura de Darwin los integrantes de un grupo de animales o de una especie determinada viven en una relación conjunta de dependencia unos respecto a otros,¹²⁹ de forma que entre los animales, la solidaridad existe como resultado de su instinto,¹³⁰ no siendo contraria a la selección natural, sino formando parte de ella.

Pero en el mundo que corresponde a lo social, la solidaridad como el apoyo mutuo que entre los humanos puede detentarse no proviene del instinto; contrario a los animales, es una red racional según la cual la supervivencia del todo depende de la

¹²⁸ Lo que para Hegel le representa el sentido de comunidad al valorar las propias tradiciones de vida social y comunitaria, protegiéndolas de la arbitrariedad o capricho del individuo. No defiende un derecho natural como dotación concedida a todos los hombres en cuanto racionales, al modo iusnaturalista, sino la eticidad, entendida como virtud social, como sentido comunitario auténtico que sustenta la solidaridad ciudadana y construye lo universal viviente. Priego Cuétara, Del Alva, Rocío, *Hegel, formación y sociedad*, en: <http://reflexionesmarginales.com/3.0/hegel-formacion-y-sociedad/>, (fecha de consulta 20 de Septiembre de 2017).

¹²⁹ Darwin, Charles, *El origen de las especies*, en: <http://www.rebellion.org/docs/81666.pdf>, (fecha de consulta 20 de Septiembre de 2017).

¹³⁰ El mutualismo es una interacción biológica, entre individuos de diferentes especies, en donde ambos se benefician y mejoran su aptitud biológica. Las acciones similares que ocurren entre miembros de la misma especie se llama *cooperación*. Boucher, D. G., James, *The ecology of mutualism*, Annual Review of Ecology and Systematics, USA, 2013, pp. 315-347.

relación existente entre sí o de la sociedad, tomada aquí como el conjunto de ciudadanos.

Siendo el aspecto racional, el factor fundamental para que el estudio de la mutualidad converge desde una zona como lo es la filosofía; aunque como bien lo señala León Bourgeois, citado por Pereira Conha, que la solidaridad como el apoyo mutuo es una noción de la deuda social; toda vez que cada individuo contrae en el momento de su nacimiento una deuda con aquellos que lo han precedido y que ha hecho posible su existencia.¹³¹

Lo que para los griegos se entendería como el *ethos* que detenta el ciudadano griego ante las cuestiones de carácter social.¹³² Tal como lo plasma una de los más importantes pensadores griegos como lo es Platón; que a través de sus ideas dio orientación a planteamientos filosóficos de organizaciones con relaciones sociales y económicas ideales.¹³³

En su libro quinto de la república de Platón en el diálogo de Sócrates que sustenta con Glaucón y Adimanto, se reflexiona lo siguiente: así terminó Glaucón y, cuando me disponía a darle alguna respuesta, interrumpió su hermano Adimanto: Entonces dije aquí del refrán: Que el hermano ayude al hermano. De modo que también tú debes correr en el auxilio de éste si flaquea en algún punto.

Este es un aspecto muy importante para el pensamiento de Platón el cual hace plasmar en su República, la ayuda común de quienes integran la misma, bajo la siguiente apreciación:

¹³¹ Pereira, Boiteux, Elza Antonia y Sorto Fredy, Orlando, *Solidaridad y derechos humanos en tiempos de crisis*, Dickinson, Madrid, 2015, p. 90.

¹³² Ordieres, Alejandro y Mc Cadden M., Carlos J., *Fundamentos para una ética ciudadana*, McGraw-Hill, México, 2010. p. 12

¹³³ Platón cuyo pensamiento tal como el idealismo y la existencia de un alma inmortal, tiene ciertos rasgos o fines con el cristianismo, así como elementos que influyen directamente en ideas como las de Plotino, Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín entre otros.

¿No es mayor mal del Estado lo que se divide, haciendo de uno solo muchos? Y su mayor bien por el contrario, ¿No es el que liga todas sus partes, haciéndole uno?

Nosotros queremos que todo sea común; solo que al reclamarse estos o los otros servicios, deben tomarse en cuenta la debilidad de las hembras y la fuerza de los machos.

Por tanto tú en calidad de legislador, después de haber entresacado las mujeres como lo has hecho respecto a los hombres, las unirás en cuanto sea posible según sus caracteres. Ahora bien unos y otros como no poseen nada de propiedad y todo es común entre ellos, casa y mesa, vivirán siempre juntos.¹³⁴

La ayuda que los miembros de la sociedad se externalan mutuamente, también fue vislumbrado en el pensamiento de Séneca, bajo un sentido de rectitud sin ninguna apreciación materialista; para ello estableció como ejemplo a la amistad, señalando que los sabios han hecho entre sí cierta alianza para tratar a sus amigos como así mismos, y si esto es posible, si alguna vez se ha hecho tal pacto, será de gran utilidad y agrado para la vida.¹³⁵

Así mismo del romano Cicerón, en su libro de los oficios, con la exhortación a su hijo cuyo propósito es la unión de la lengua latina con la griega así como de la filosofía con el estilo forense; establece lo siguiente: El hombre en la sociedad tan dilatada que abraza a todo género humano, vio la naturaleza para él un uso común; aunque tiene que asumir conciencia en la separación de las leyes civiles en su vigor y efecto en las posesiones particulares; sin embargo, en lo demás puede observarse aquel adagio griego que dice: Los bienes de los amigos son comunes.¹³⁶

La ayuda mutua que parte de una forma asistencial toma un gran cobijo en el pensamiento cristiano, citando a uno de los grandes exponentes de la filosofía cristiana como lo fue San Agustín, cuando retrata al amor y a la caridad como

¹³⁴ Platón, *La república*, Editorial Planeta, Madrid, 2010, p. 243.

¹³⁵ Cicerón y Séneca, *Del sumo bien y de sumo mal*, Editorial Cumbre, México, 2012, p.56.

¹³⁶ Cicerón, *De los oficios*, Editorial Cumbre, México, 2012, p.179.

aspectos no tan solo en la figura del creador; pues derrama copiosamente en los ángeles aquel sumo bien del que dice la sagrada escritura: Mi bien y bienaventuranza es unirme a Dios , no solo es bien propio y peculiar de los hombres, sino que primero y principalmente de los ángeles.¹³⁷

Así desde la armonía en la integración de esta triada: Dios, ángeles y hombres; el deber de todo cristiano será que sus acciones serán cimentadas en la caridad terrenal como condicionante para obtener la gloria de Dios; tal como quedará estudiado en temas posteriores.

Sin embargo, nos resulta importante el planteamiento que nos lleva a la reflexión acerca del apoyo mutuo como un medio de organización oportuna y más eficaz que el mismo Estado, ante contextos globalizadores con manifestaciones existentes en nuestras sociedades de aquella *bagauda* -llamada así en términos antiguos- aún no superada.

No es desconocida la postura crítica de Fourier, al señalar que los filósofos según sus propias doctrinas tuviesen la obligación de vislumbrar el verdadero destino del hombre y la dualidad de mecanismos de movimiento social; mientras que los tratadistas no se han ocupado en muchos siglos de otra cosa que del gobierno, de los abusos administrativos y religiosos; al comenzar a tratar a la industria sin corregir sus desórdenes sea por negligencia o por error sistemático; lo cierto es que han preconizado dos vías radicales: Parcelamiento industrial y fraude comercial.¹³⁸

Incluso en estos tiempos se comprueba que si los pobres como la clase obrera, no son dichosos en el Estado societario, lo perturbarán por la mala voluntad, el robo y la rebelión; y tal orden perderá de vista su objeto.¹³⁹ Por ello el asegurar el bienestar

¹³⁷ San Agustín, *La ciudad de dios*, Porrúa, México, 2015, p.325.

¹³⁸ Fourier, Charles, *El nuevo mundo industrial y societario*, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp.48-66.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 39.

de la clase pobre no es garantía integrar un mínimo copioso; hoy llamado mínimo vital en algunas legislaciones en diversos países.¹⁴⁰

O bien, en operaciones grandiosas en sustitución de las miserias que llaman planes de finanzas, de las que se puede decir: *benti pauperes spiritu*, puesto que los pobres de espíritu de la invención, ganan fama al entregar el Estado a los usureros la administración de las necesidades y la explotación de la miseria.¹⁴¹

Ahora bien, ante el voraz juego económico imperante en el mundo globalizado, la subordinación mercantil y la dependencia tecnológica y financiera; pueda combatirse bajo esquemas de solidaridad y cooperación, vistas no como una solución meramente utópica;¹⁴² sino como el resultado de lograr cambios estructurales necesarios en la convivencia humana, desde el sentido de organización y convivencia, acercándonos a la concepción descrita por Mannheim.¹⁴³

¹⁴⁰ Pues sólo se sirve a empujar la holgazanería; tal como sucede en las ineficaces políticas públicas traducidas en los diversos programas sociales que no cumplen objetivos establecidos en las mezquinas intenciones electoreras y políticas de cada plan sexenal.

¹⁴¹ Lo visualizamos en México con instituciones oficiales del agio, como Compartamos Banco.

¹⁴² El término de utopía, cuyo significado etimológico se deriva de u (ou) que significa no y topos referente a lugar; por tanto, lugar que no existe. Nos remite en un primer orden a los textos del Inglés Tomás Moro; que de acuerdo con Blanco Martínez, nos hace referencia aquella “sociedad que no se localiza en ninguna parte” o “lugar donde existe el bien”...una realidad imposible hoy día pero posible de ser descubierta o construida. Blanco, Martínez, Rogelio, *La ciudad ausente*, Madrid, Akal Ediciones, 1999, pp.17 y 18.

¹⁴³ Si el problema de la realidad fuera exclusivamente de la imaginación, podríamos fácilmente desentendernos de él...multiplicidad de concepciones y maneras de pensar, en el que cualquier juicio ontológico que emitamos conduce inevitablemente a consecuencias. Mannheim, Karl, *Ideología y utopía, introducción a la sociología del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p.7.

2.1.2. La importancia de la mutualidad en la historia universal

La mutualidad remonta en sus orígenes en las llamadas Sunedrias y hetedrias griegas, que significaron un tipo de organización asociativa muy similar a las gildas medievales cuya función era un tanto equivalentes a los llamados gremios artesanales; esto es, se reunían grupos de personas que compartían alguna actividad común, elegían cargos y reglas determinadas para ellos.

La forma más elaborada de gilda fue la que adquirió la *Hansa* en las ciudades del Báltico y otros puertos del norte de Europa, donde llegó a tener gran poder, funcionando casi como un Estado, incluso disponiendo de fuerzas armadas. Al igual que integrante de los merchant adventurers de Inglaterra fueron otro ejemplo significativo.¹⁴⁴

Como se puede observar estas organizaciones que desde sus orígenes se remontan a partir de los siglos XII y XIII, tal como lo establece Castel; gracias a que lo social-asistencial adquirió en el Occidente cristiano una configuración ya compleja, en la que se pueden leer los principales rasgos de una política de asistencia "moderna": clasificación y selección de los beneficiarios del socorro, esfuerzos para organizarlo de una manera racional sobre una base territorial, pluralismo de las instancias responsables, eclesiásticas y laicas, "privadas" y "públicas", centrales y locales.¹⁴⁵

La gilda de artesanos fue la primera de las diversas asociaciones de naturaleza gremial que, asociando a los trabajadores por oficios, surgieron y se extendieron por toda la geografía europea a partir del siglo X. Aparte de funciones profesionales y económicas –relacionadas con la producción y el trabajo- e incluso religiosas y festivas, sus principales cometidos eran de previsión y asistencia: tomado a cargo de los huérfanos del miembro -el "hermano"- fallecido, enterramiento por cuenta

¹⁴⁴ Cappelletti, Ángel, *El pensamiento de Kropotkin: ciencia, ética y anarquía*, Madrid, Zero, 1978, p. 20.

¹⁴⁵ Castel, Robert, *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica de a salariado*, en: <https://catedraoi2.files.wordpress.com/2013/05/castel-robert-la-metamorfosis-de-la-cuestic3b3n-social.pdf>(fecha de Consulta 13 de Mayo de 2017).

de la guilda, ayuda material en caso de incendio, etcétera; siendo la más común el enterramiento de los miembros fallecidos.¹⁴⁶

Para que posteriormente durante el siglo XVIII en Inglaterra se integrara ya estructuras normativas más estructuradas como lo fue la Ley de Rose de 1793, que propuesta por los comunes integrara el reconocimiento asociativo con fin de apoyo mutuo en sectores con condiciones paupérrimas;¹⁴⁷ mientras que en Francia se dio origen a las llamadas *Societes de sercus mutuals* (sociedades de socorro mutuo) del siglo XIX.

De acuerdo constan en sus orígenes, la finalidad partía del interés que detentaba un grupo de personas sujetos a un mismo riesgo, conviniendo de forma colectiva indemnizar el siniestro que una de ellas puede sufrir; logrando así repartir entre todos la cantidad necesaria para reparar los daños producidos por dicho siniestro. Si se trata de una mutualidad de vida- agrega- su objetivo consiste en el pago por parte de cada persona que forma la sociedad de una determinada cantidad de dinero al ocurrir la falta de financiamiento de uno de sus miembros.¹⁴⁸

Fue entonces que la mutualidad ya detentaba en su desarrollo durante finales de siglo XIX y posterior al siglo XX el de practicar desde ese entonces operaciones mercantiles a través de un fondo económico, que no se integra únicamente con las cuotas de los socios, sino con otros ingresos provenientes de diversas operaciones mercantiles que les permitan constituir e invertir reservas, administrar las sumas obtenidas por concepto de dividendos o depósitos de instituciones o la realización de algunos actos mercantiles, sin ánimo de lucro y solo para allegarse de fondos

¹⁴⁶ Rumeu, de Armas, Antonio, *Historia de la previsión social en España. cofradías-gremios - hermandades, montepíos*, Ediciones Albir, Barcelona, 2015, p. 127.

¹⁴⁷ Rodríguez, Cobos, Eva María, *La sociedad inglesa del siglo XVIII*, en: http://biblioteca.ucm.es/tesis/fll/ucm-t28427.pdf?origin=publication_detail, (Fecha de Consulta 3 de Noviembre 2017)

¹⁴⁸ Mantilla, Molina, Roberto *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2011, pp. 331,332.

que ayuden a satisfacer exigencias inmediatas, que por su monto no puedan solventarse en un momento determinado.¹⁴⁹

La sociedad de socorros mutuos fue creada por la población obrera de la industria para, ante la absoluta pasividad del Estado liberal en el ámbito de las necesidades sociales, tratar de organizar un sistema de previsión y asistencia que, mediante la ayuda mutua entre sus socios, y con un elevado grado de solidaridad entre los mismos, les protegiese ante las situaciones de necesidad causadas por el acaecimiento de los riesgos de enfermedad, vejez, invalidez, muerte e incluso, en algunos casos, desempleo.¹⁵⁰

En el siglo XIX tuvo mucho auge el desarrollo de la mutualidad; por ejemplo, la Iglesia durante este siglo confirió un tratamiento básicamente caritativo y benéfico a los problemas sociales fundando una serie de instituciones dedicadas a la moralización, educación y cristianización popular y a la previsión social.¹⁵¹ Mientras que por parte de los sectores laicos dominaron las clases populares de las clases obreras a través de donativos expedidos por reglamentos de socio honorario.¹⁵²

Durante el siglo XX en Europa el desarrollo de estas sociedades han generado un desarrollo diversos territorialmente hablando, pero el dato más importante de integrar es el hecho que dentro de su normativa legal esta modalidad de protección como de previsión social sea existente.¹⁵³

¹⁴⁹ Barajas Montes de Oca, Santiago, *Cajas de ahorro y sociedades mutualistas*, en: <http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx> (Fecha de Consulta 13 de diciembre 2017)

¹⁵⁰ Castillo, S., *Las sociedades de socorros mutuos en la España contemporánea, solidaridad desde abajo: trabajadores y socorros mutuos en la España contemporánea*, UGT-Centro de Estudios Históricos y Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, Madrid, 1994, p. 1-29.

¹⁵¹ Su postura se inserta en un proyecto global de acción católica, antiliberal y antisocialista, gracias a la confirmación de los Círculos Católico de Obreros.

¹⁵² Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la previsión social en España. cofradías-gremios - hermandades, montepíos*, Ediciones Albir, Barcelona, 2015, p. 270.

¹⁵³ En España, al igual que en el resto de Europa, la mutualidad se fue configurando, en primer lugar, como una organización que desarrollaba actividades de previsión y

De acuerdo a lo establecido por Moreno Ruiz, las mutualidades en Europa cubren aspectos no tan solo de previsión social, sino de la integración de seguros-desde un aspecto financiero- que permiten lograr sistemas complementarios tanto de protección social como de seguridad social, bajo las siguientes consideraciones: En España, y en otros países europeos como Francia y Bélgica, existen estas dos clases de mutualidades, pero en otros como Portugal, Suecia y Suiza hay una única clase de mutualidades que administran sistemas de seguro y, con frecuencia, también sistemas de previsión social.¹⁵⁴

Aunque el modelo de sociedades de socorro mutuo gracias a la influencia europea se ha implementado en países de latinoamericanos; es de nuestro interés desarrollar un estudio significativo de la importancia que ha tenido en nuestro país este tipo de institución; que si bien dentro del ámbito normativo existe una escasa aplicación, en lo que refiere a su tratamiento histórico se demostrará la importante participación social en México de esta institución.

2.1.3. La mutualidad en el contexto histórico de México

Nuestra pretensión en el siguiente estudio no obedece a remontarnos épocas de carácter tanto colonial como en los inicios del México independiente en búsqueda de elementos históricos para comprobar la existencia de sociedades de socorro mutuo; porque de acuerdo con Cano Jáuregui, ese tipo de formas asociativas no tuvieron existencia.¹⁵⁵

asistencia más propiamente encuadrables en el ámbito específico de la previsión social que en el del seguro, aunque la distinción no esté clara en muchos casos. Avalos, Muñoz, Luis, *Antecedentes históricos del mutualismo*, CIRIEC-España, núm. 12, diciembre 1991, p. 39-58.

¹⁵⁴ Moreno, Ruiz, Rafael, *La génesis del mutualismo moderno en europa*, en: <http://webpersonal.uma.es/~MORENO>, (Fecha de Consulta 13 de Diciembre 2017)

¹⁵⁵ Cano, Jáuregui, Joaquín, *Visión del cooperativismo en México*, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1986, p.17.

Sin embargo no podemos desconocer que derivado de la influencia española en la colonia las instituciones de ayuda como gremios, cofradías y monte píos tuvieron un importante papel en la época colonial al ser precursoras de la forma asociativa de apoyo ya sea con fines de carácter tanto religioso y social.¹⁵⁶

Ahora bien, fue hasta la república restaurada y primera etapa del porfiriato que factores como el crecimiento lento de la industria y el trabajo artesanal -que si bien detentaba gran tradición- habían provocado modificaciones significativa e importantes en la actividad económica del México independiente, por lo cual aparecieron esta formas asociativas que decían adiós aquellos gremios ya en ese entonces abolidos por las cortes de Cádiz desde 1814.¹⁵⁷ Tal como se cita por Carlos Illades de forma siguiente:

A mediados del siglo XIX, comenzaron a proliferar sociedades de trabajadores, principalmente de artesanos, enmarcadas por lo general en los principios del socorro y la ayuda mutua. Estas asociaciones que se formaron en el México republicano e independiente, en particular desde los primeros años de la década de 1850, respondían a un nuevo contexto signado por los cambios que trajeron aparejados la paulatina desarticulación y la pérdida de atributos monopólicos de los gremios y la libertad de trabajo, sancionadas por la legislación imperial y más tarde por distintos decretos.¹⁵⁸

Dichas asociaciones transitaron desde la represión y persecuciones con gobiernos como el de Santa Anna hasta la tolerancia de gobiernos liberales, los cuales apoyaron a la integración de este tipo de sociedades en la medida que las mismas

¹⁵⁶ Gante, García, Gerardo, *Antecedentes históricos y análisis actual de las sociedades cooperativas*, UNAM, México, 1997, p. 20.

¹⁵⁷ Aunque las estructuras tradicionales que detentaban los gremios seguían latentes, pues se conservan la estructura de talleres artesanales.

¹⁵⁸ Illades, Carlos, *Hacia la república del trabajo. la organización artesanal en la Ciudad de México, 1853–1876*, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/ el Colegio de México, 1996, p. 102

conformaban instancias propicias para la moralización y el aprendizaje de valores y prácticas de carácter republicano y moderno.

Factores como los clubes y la prensa contribuyeron a dar forma a expresiones de una opinión pública en un México que experimentaba profundas transformaciones provenientes de los intentos por organizar y consolidar un estado moderno y así fue que entre 1853 y 1854 aparecieron las primeras asociaciones de socorros mutuos cuando el derecho de asociación no estaba consignado en ninguna ley.¹⁵⁹

De acuerdo con García Cantú el primer registro se dio a la sociedad de socorro mutuo del ramo de la sombrerería, pues cuando al morir un sombrerero en extrema pobreza se reunieron varios trabajadores de este oficio, y con el permiso de la Secretaría de Fomento formaron una asociación, esto con referencia a datos del socialista en 1873.¹⁶⁰

Se detalla en estudios realizados por Sordo Cedeño,¹⁶¹ que un ejemplo de organización y funcionamiento fue la sociedad de Socorro Mutuo de Sastres, la cual integraba una reglamentación ordenada de más de 76 artículos, los cuales detallaban la forma de reunión, colaboración organización y funcionamiento; además que el número de sus socios era reducido, con la intención de dar sentido

¹⁵⁹ González, Tovar, Luis, *Utopías libertarias americanas*, Ediciones Tuero, Madrid, 1991, p.40.

¹⁶⁰ García, Cantú, Gastón, *El socialismo en México*, Siglo IX, ERA, México, 2013, p.78.

¹⁶¹ El cual recopiló publicaciones de la prensa escrita donde ilustra la importancia de las sociedades de socorro mutuo en el México independiente. Sordo, Cedeño, Reynaldo, *La sociedad de socorros mutuos 1867-1880*, en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/PF228BMF774R_RYBL1NPYKY66FTMM1H.pdf, (Fecha de Consulta 20 de Diciembre 2017)

de individualidad así como la colaboración y la solidaridad manifestada por sus miembros.¹⁶²

Importantes figuras como la de Plotino Rodakanathi, fueron pieza clave de para el apoyo ideológico de corte humanista a sociedades particulares de socorros mutuos de los ramos de sastrería, de hilados y tejidos del valle de México, agrícola oriental y Sociedad Artístico Industrial¹⁶³ logrando así que en la década de los setenta del siglo XIX, un gran auge.

Por otro lado obreros más radicales se rehusaron a aceptar una alianza abierta con el gobierno, y en 1869 crearon una central rival que se llamó el Círculo Proletario.

El nuevo y radical círculo pronto reclutó a casi la mayor parte de los líderes laborales más importantes de la década de 1870 y los primeros años de la de 1880. Los nuevos activistas propagaron sus ideales organizativos en las fábricas textiles y entre los artesanos, incluyendo a los trabajadores tipográficos, sastres, sombrereros, zapateros y albañiles.¹⁶⁴

¹⁶² La sociedad de Socorro Mutuo de Sastres se reunía cada mes, era interesante el desligar de actividades de la asociación a la religión, la solidaridad en el apoyo a sus integrantes en caso de muerte es muy importante no solo por el aspecto monetario; sino por la forma de insertar aspectos de carácter moral en la educación de sus miembros.

¹⁶³ Por ejemplo, la Sociedad Artística, al parecer, fundada en 1848, además de sus tareas destinadas a perfeccionar la industria y aliviar la pobreza a través del socorro, se proponía participar activamente en prácticas filantrópicas, como el auxilio de las víctimas del cólera en la ciudad de México. Asimismo, la difusión de la educación y la moralización entre sus miembros ocuparon un lugar destacado en la agenda de estas asociaciones. Finalmente, las sociedades de artesanos se plantearon como algunas de sus metas la creación de talleres y establecimientos de consumo, el otorgamiento de préstamos e, incluso, el reparto de viviendas entre sus miembros sin descuidar la conmemoración de fechas patrias que tenía como fin estimular los sentimientos de nacionalidad entre sus miembros *El Siglo Diez y Nueve*, 2 y 15 de octubre de 1850; *El Universal*, 9 de octubre de 1849; *El Movimiento*, 22 de marzo de 1861; *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de noviembre de 1861 y 10 de febrero de 1861.

¹⁶⁴ Leal, y Fernández, Juan Felipe y Woldenberg, Karakowsky, José, *La clase obrera en la historia de México. del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, Siglo XXI editores, México, 1980, p.20.

Para 1870, los obreros organizados, conducidos por los radicales, estaban listos para crear el primer organismo masivo de trabajadores que se proclamaba abiertamente en México.

El Gran Círculo de Obreros de México se reunió el 16 de septiembre de 1867, en donde las facciones radicales de La Social, ganaron las primeras elecciones para el liderato del Gran Círculo. A pesar de que el presidente Juárez había ratificado al dirigente Cano. Durante 1871 y 1872, el Círculo llevó a cabo una exitosa campaña y organizó a varios miles de obreros en el área de la Ciudad de México y en pueblos distantes. Fue entonces que se adoptó la bandera rojinegra como símbolo del movimiento obrero mexicano.¹⁶⁵

Para 1874, el Círculo contaba con 8,000 miembros y, junto con grupos de trabajadores, el Congreso General de Obreros de la República Mexicana. Como resultado de la influencia anarquista radical, el Congreso Nacional se vio completamente libre de la intervención del Estado, mientras que el Círculo de la Ciudad de México, controlado por, los moderados, mantuvo vínculos estrechos con el gobierno. El Círculo, que apoyó la reelección del presidente Lerdo de Tejada, sufrió un golpe severo cuando Lerdo fue derrocado por Porfirio Díaz.

Al llegar Porfirio Díaz al poder se viene un cambio muy importante en la organización de los movimientos obreros con carácter artesanal, pues movimientos como el de Cananea como Rio Blanco, integran aspectos de organización que denotan características ya no propias de lo que fue la asociación mutua de mediados de siglo XIX.¹⁶⁶

De tal forma que se debe reflexionar que este tipo de organizaciones que detentó el trabajador artesanal en decadencia gracias al desplazamiento industrial que

¹⁶⁵ Fuentes, Díaz, Vicente, *La clase obrera entre el anarquismo y la religión*, UNAM, México, 1994, p19.

¹⁶⁶ Ramírez, Sánchez, Juan Miguel, *El estado mexicano. el control del movimiento obrero sindical y la lucha por su liberación*, Ediciones PRS, México, 2000, p. 46.

emergía en México, respondió como sistema de protección social ante embates provocados por la inseguridad en el trabajo, la excesiva explotación, el desempleo, la miseria y la falta de regulación laboral.

Aspectos como el de dar a la mutualidad una concepción artesanal en aquel México Independiente, nos pueda permitir reflexionar en torno al espíritu del concepto de asociación; pues desde nuestro punto de vista este puede ser una alternativa de un progreso para los que no son vistos, los marginados y empobrecidos. Tal como sucedió con aquellos mexicanos que su principal finalidad fue la búsqueda de la organización con propósitos de auxilio mutuo de sus miembros en las necesidades cotidianas y en caso de enfermedades.

2.2. Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros

El siglo XX representa para la historia de nuestro país una etapa crucial gracias a sucesos como fueron el movimiento revolucionario de 1910, cuya aportación de mayor trascendencia en el aspectos jurídico fue el nacimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al integrar disposiciones emergidas del sentir de aquellas luchas sociales; las cuales fueron el parteaguas en la aparición de leyes que buscaron la anhelada reglamentación del espíritu mutualista de aquel desaparecido trabajador artesanal de herencia colonial, cuya organización tuvo auge en el periodo del México Independiente.¹⁶⁷

Razón por la cual, el propósito de estudio del presente apartado sea comprobar, desde un estudio de carácter histórico la visión de gobiernos como el de Lázaro Cárdenas para reglamentar una institución como es la mutualidad en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; que aunque de forma

¹⁶⁷ De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, tomo I, Porrúa, México, 2013, p. 44.

embrionaria y con problemas de bases técnicas sobre las cuales descansó su funcionamiento.¹⁶⁸ Se le dio certidumbre jurídica a una institución tradicional del trabajador artesano.

2.2.1. La Importancia del contexto histórico revolucionario al nacimiento de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Se debe entender que las garantías sociales constitucionales, en particular las disposiciones como el artículo 123 constitucional están fundadas en considerar al ser humano como miembro de un grupo social no como un sujeto abstracto de las relaciones jurídicas,¹⁶⁹ tal como lo comenta Moctezuma Barragán, respecto al sentir que le da el constituyente de 1917 a la organización mutual de obreros:

La pretensión de los constituyentes de 1917, de considerar el establecimiento de Cajas de Seguros Populares se funda en tres razonamientos: El primero las dificultades objetivas de obligar al Estado o a los patrones a instaurar un sistema de seguros sociales...Se prefiere dejar al impulso popular la fundación de las instituciones más cercanas al mutualismo...formas más generalizadas de previsión social...no debían ser excluidos del catálogo avanzado de protección de los excluidos.¹⁷⁰

El hecho es que gracias a factores como la crisis mundial, el latente avecinamiento de una segunda guerra mundial y modelos europeos de seguridad social;¹⁷¹ se

¹⁶⁸ Mantilla, Molina, Roberto, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2014, p. 331.

¹⁶⁹ Tal como se observa en el texto original de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional: Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otro con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular

¹⁷⁰ Moctezuma, Barragán, Javier, *Artículo 123*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/1/127/5.pdf>, (Fecha de Consulta 20 de Noviembre de 2017)

¹⁷¹ El papel que jugó la seguridad social en el proceso de industrialización alemán, constituye sin duda un factor determinante en la evolución no sólo económica sino

demostró -como lo indica Moctezuma Barragán- que era letra muerta; aunque coincidimos que este modelo de seguros sociales había sido una alternativa accesible en ciertos grupos en nuestro país.

Fue así que con la iniciativa de reforma de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional en el año de 1929 se dio un vuelco muy grande a la tendencia tradicional de seguridad social pues se remplazó a las cajas de seguros populares por una ley de seguridad social, cuya expedición duró aproximadamente 14 años hasta enero de 1943.

De esta forma como parte de las políticas de bienestar social posrevolucionario, determinadas por los requerimientos del sistema político y subordinadas al proyecto de industrialización promovido por los gobiernos de la época;¹⁷² siendo así que con Lázaro Cárdenas se diera origen en el año de 1835 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la cual remite a la institución a la esfera y competencia del seguro de carácter privado, con interés social.

La perspectiva que tuvo Cárdenas, de acuerdo a lo señalado por Gilly es de partir de un imaginario de un México profundamente anclado en el *ethos* nacionalista de la Revolución. Debido a que todo el tiempo veía a este proceso como una expresión de las demandas y las aspiraciones populares, sirviendo siempre como punto de referencia para las estrategias que necesitaba desarrollar, también le bastó para sustituir dichas aspiraciones.¹⁷³

social de dicho país, y surge no como una demanda sentida de la sociedad, sino como producto de la voluntad política de unificación de un Estado. Un segundo modelo se constituye a partir del Informe de Sir William Beveridge al Gobierno Británico en 1942 “Sobre seguros sociales y sistemas afines”.

¹⁷² Brachet, Márquez, Viviane, *El pacto de dominación. Estado, clase y reforma social en México*, El Colegio de México, México, 2016, p.80.

¹⁷³ Gilly, Adolfo, *El cardenismo, una utopía mexicana*, Cal y Arena, México, 2014, p.201,

Ningún autor que escriba sobre los años treinta puede darse el lujo de no tomar en cuenta la importancia de la educación socialista que, junto con la reforma agraria y la expropiación petrolera, fue un componente clave del proyecto cardenista.¹⁷⁴

Tal como el mismo Cárdenas lo definió la política de gobierno en su plan sexenal tendía a mantener el equilibrio entre los factores que intervienen en la producción que son el capital y el trabajo. Para que ese equilibrio sea estable, es necesario que repose en una ancha de justicia social y en un elevado espíritu de equidad que presida las relaciones obrero - patronales.¹⁷⁵ Reformas al sector agrario, educación socialista, la creación del Banco de Crédito Ejidal y la expropiación petrolera, fueron aspectos indispensables de una economía mixta cimentada dentro de los programas del mismo plan sexenal de Lázaro Cárdenas.¹⁷⁶

Fue así que se integraba un ordenamiento legal con publicación en el diario oficial de la federación de fecha 31 de agosto de 1935,¹⁷⁷ llamada ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; con la finalidad de integrar disposiciones referentes al seguro privado y a un seguro de carácter social que recaerá en la institución de la mutualidad.

Consideró a la mutualidad como las asociaciones de personas, especialmente cajas y uniones de seguros de las organizaciones profesionales, que si expedir póliza o

¹⁷⁴ Basurto, Jorge, *Cárdenas y el poder sindical*, Ed. Era, 2012, p. 58.

¹⁷⁵ Cárdenas, del Río, Lázaro, *Seis años de gobierno al servicio de México*, 1934-1940, p.134.

¹⁷⁶ Jorge Basurto, op. cit., p.85.

¹⁷⁷ Tal como lo indicaba el Plan Nacional, se establecía una definición precisa de nuestro nacionalismo económico, el cual, siendo como es una política de legítima defensa, tiende a colocarnos en una actitud internacional firme, sobre bases sólidas de alta ideología moral y humana y con autonomía de sustentación.

contrato se concedían seguros mayores de \$1000.00; así lo citaba la ley en comentario.¹⁷⁸

Con ello la fórmula que Cárdenas había proyectado a la figura del seguro social con una perspectiva tradicional; pues indica que la administración del aseguramiento descansaba en el seguro; que dese un punto social lo constituía la mutualidad.

De tal manera que para su constitución se consideraron aspectos muy importantes como el que indicaba que el contrato social debería otorgarse ante un notario público ajustándose a las bases de constitución y registro que son señaladas en el mismo artículo.¹⁷⁹

2.2.2. Análisis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Fue así que el 7 de enero de 1981, se dio una importante reforma que constituye prácticamente una nueva ley abrogativa de la del mes de agosto de 1935, que sigue dando reconocimiento de la sociedad mutualista con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la cual tiene el propósito de unir a un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo conviniendo indemnizar el siniestro que una de ellas pueda sufrir con la repartición necesaria por los daños producidos por el siniestro; o ya sea indemnizar en caso de muerte a uno de sus integrantes tal como se señala a continuación:

Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás

¹⁷⁸ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

¹⁷⁹ Fracción I, del artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, decreto emitido por el Diario Oficial de La Federación del 26 de Agosto de 1935.

personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

Las instituciones nacionales de seguros se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente.

Como ya lo hemos mencionado la naturaleza de la ley objeto de análisis partía de la organización de carácter económico y financiero propia de un estado nacionalista constituido a través de una economía mixta; no sería del todo erróneo pensar que al reconocer y darle certidumbre jurídica a la mutualidad se vería vislumbrado un sistema de aseguramiento con tintes sociales para aquellos que no tuvieran la condición de trabajadores aun posteriormente a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.¹⁸⁰

En su artículo 13 la ley anteriormente citada permitía que se constituyeran sociedades mutualistas que no estuvieran sujetas al régimen legal de las instituciones de seguros, aunque solo fueran para operar en los ramos de muerte, beneficios en los accidentes enfermedades e indemnización por daños con excepción de las coberturas de naturaleza catastrófica, o de altos riesgos por montos o acumulaciones con la condición que no se expidieran a sus miembros pólizas o contratos.¹⁸¹

¹⁸⁰ Aún reformado en el año de 1929 la fracción XXIX del artículo 123 constitucional con la aparición posteriormente del de la Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social, fue tendencia implícita en los programas del gobierno cardenista adecuar el sistema de seguro social en manos de la sociedades mutualistas, quizás pudo haberse gestado como un cúmulo de buenas intenciones como la historia ha demostrado.

¹⁸¹ Aunque la Ley no establece una manera expresa donde se indique su carácter de denominación social, pero no prohíbe en su momento a otras clases de instituciones el empleo de la palabra mutualista, como fue empleado por otro tipos societarios.

Sin embargo tenía que someterse estas reglas generales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual integraría elementos reglamentarios sujetándose también a las leyes sobre seguros.¹⁸²

De acuerdo a la Ley citada las sociedades mutualistas se constituirán por nombre de la sociedad que deberá expresar su carácter de mutualista;¹⁸³ El contrato social deberá otorgarse ante notario público y registrarse en la forma prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles; El objeto social se limitará al funcionamiento como sociedad mutualista de seguros, en los términos de esta ley; se organizarán y funcionarán de manera que las operaciones de seguro que practiquen no produzcan lucro o utilidad para la sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los asegurados.¹⁸⁴

La responsabilidad social de los mutualizados se limitará a cubrir su parte proporcional en los gastos de gestión de la sociedad, salvo lo que se previene en esta Ley para el caso de ajustes totales de siniestros.¹⁸⁵

¹⁸² Este aspecto se amparaba por el cobijo jurídico del artículo 4° de la ley de Instituciones de Seguro donde se establecía que el capital pagado en caso de muerte no excediera de mil pesos, y que del beneficio que se pudiera disfrutar los mutualizados en caso de enfermedad no excediera de setenta pesos mensuales, ni de mil pesos en total. Aunque este tipo de mutualistas podían constituirse en toda clase de personas, por ello era frecuente la integración de cajas o uniones de seguros de los organismos profesionales, pues, por regla general, las mutualistas de esta especie no tienen existencia autónoma, sino la calidad de miembro de ella resulta ser una consecuencia del ingreso en una asociación de otro tipo, o reunir determinados caracteres. Mantilla, Molina, Roberto, Derecho Mercantil, op cit., p. 333.

¹⁸³ Aunque en la fracción IX del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros no se estableció de manera expresa si operaban bajo una denominación o razón social; aunque en la práctica operó bajo una denominación.

¹⁸⁴ Fracciones I, II y III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas.

¹⁸⁵ Deberá integrarse en el proporcional de pago de la cuota de aportación de los socios.

El número de mutualizados no podrá ser inferior de trescientos individuos cuando la sociedad practique operaciones de vida. La suma asegurada para las operaciones de vida, así como el valor asegurado y el monto total de las primas que deban ser pagadas en el primer año para las demás operaciones, se ajustarán a las cantidades que como mínimo señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.¹⁸⁶

De acuerdo con la fracción X del artículo 78 de la ley objeto de comentario el contrato social de la sociedad mutualista deberá contener:

- a).-** La cuantía del fondo social exhibido y la forma de amortizarlo;
- b).-** Los nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los mutualizados, con indicación de los valores asegurados por cada uno de ellos y las cifras de sus cuotas;
- c).-** El máximo destinado a gastos de funcionamiento inicial y la proporción de las cuotas anuales que podrá emplear el consejo de administración para gastos de gestión de la sociedad, que serán fijados cada año por la asamblea general;
- d).-** Las condiciones generales de acuerdo con las cuales se celebrarán los contratos entre la sociedad y los mutualizados;
- e).-** El modo de hacer la estimación de los valores asegurados y las condiciones recíprocas de prórroga o rescisión de los contratos y las circunstancias que hagan cesar los efectos de dichos contratos;
- f).-** La forma y las condiciones de la declaración que deben hacer los mutualizados en caso de siniestro para el ajuste de las indemnizaciones que puedan debérseles y el plazo dentro del cual deba efectuarse el ajuste de cada siniestro, pudiendo hacerse, si así se conviene en el contrato social, un ajuste total o parcial de dichos siniestros, en la inteligencia de que, en caso de ajustes parciales, dentro de los tres meses que sigan a la expiración de cada ejercicio, se hará un ajuste general de los siniestros a cargo del año, a fin de que cada beneficiario reciba, si hay lugar a ello, el saldo de la indemnización regulada en su provecho. Si en el contrato social se establece que los ajustes de los siniestros sean totales, el mismo contrato especificará el máximo de responsabilidad adicional de cada asegurado, para los casos en que la sociedad resulte con pérdidas por ese concepto, en un ejercicio determinado; y

¹⁸⁶Fracciones IV,V y VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

g).- La facultad de la sociedad para rescindir el contrato después del siniestro, dentro del mes siguiente a la notificación hecha al asegurado. Este derecho, cuando se pacte, sólo podrá ejercitarse mediante la restitución por la sociedad de la parte de cuota que corresponda al período en que no se garantizan los riesgos. En este caso, el mutualizado puede rescindir, sin indemnización, las otras pólizas que pueda tener con la sociedad.

Se debe precisar que para el monto y cálculo de la cuota debe integrarse una serie de consideraciones o variaciones de la estadística que permitiera definir la constitución de un fondo social, pero desafortunadamente la Fracción X de la ley antes citada no prevé la figura del capital social en el sentido estricto de la ley, solo vislumbra la prevención de la amortización, lo cual es quizá lo que implica demostrar uno de los factores de desaparición de estas sociedades.

Las restricciones se sustentaban por la Ley en razón de que en ningún momento podrán participar en forma alguna en estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona.¹⁸⁷

Con referencia a las obligaciones de los socios la ley establece que cada año, por lo menos, se celebrará una asamblea general, en la fecha que fije el contrato social. En ésta se determinará el mínimo de valores asegurados o de cuotas necesarias para la composición de la asamblea, que no podrá ser, en todo caso, menor del 50% del total de dichas sumas y cuotas. Los estatutos y la escritura determinarán el máximo de votos que podrán ser representados por un solo mutualizado, pero en ningún caso esta representación, por sí sola, excederá del 25% de los valores asegurados o de las cuotas de la sociedad. Cuando se trate de sociedades

¹⁸⁷ Fracción XII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

mutualistas que practiquen operaciones de vida, cada mutualizado tendrá derecho a un voto.¹⁸⁸

Se considera interesante la aportación que trajo esta ley para el estudio de la mutualidad en nuestro país, aunque son evidentes los inconvenientes que ha traído consigo;¹⁸⁹ toda vez que nunca se establecieron reglas técnicas de aplicación en la misma y dicho sea de paso, la no clara normatividad más la falta de estructura y visión financiera con sentido social demostró históricamente que las mutualidades son en este periodo un disfraz de algún de una sociedad capitalista y las buenas intenciones de un grupo de socios mutualistas.

2.3. Ley de instituciones de seguros y de fianzas

El siglo XXI ha traído cambios muy significativos al aspecto financiero y comercial que en palabras González Rivera se describe como:

Hoy envueltos en un contexto cada día más tendiente a la homogeneidad internacional, se ha producido una ruptura de los moldes normativos nacionales por parte de distintas áreas y parcelas del derecho, un pluralismo jurídico ha impregnado el amplio panorama global con un incesante, otros inimaginable, variedad de ordenamientos.¹⁹⁰

Considerando lo anterior sea la respuesta al cuestionar que instituciones jurídicas nacidas de elementos territoriales tradicionales sufran los avatares de las diversas reformas que han sido objeto, como una respuesta cambios indicados y direccionados por políticas internacionales.¹⁹¹

¹⁸⁸ Fracción XIV y XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

¹⁸⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, op. cit, p.124.

¹⁹⁰ González Rivera, Tatiana, et al., *La eclipsada protección de los consumidores en el contexto global. bosquejando una normatividad internacional. hacía el ámbito del derecho empresarial*, Ediciones Eternos Malabares-Universidad Centroamericana Nicaragua-UAEM, México, 2017, p.154.

¹⁹¹ Guardiola, A, *Manual de introducción al seguro*. 2ª. Edición. Fundación Mapfre. Madrid, 2014, p.30.

Por ello interesante tomar como aspecto primario un bosquejo de la exposición de motivos de la actual Ley de Seguros y Fianzas; para posterior entrar en el análisis relativo al impacto la figura de la mutualidad en dicho instrumento normativo.

2.3.1. Exposición de motivos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas

De acuerdo a los argumentos planteados en la exposición de motivos enviada por el entonces presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa al Senado donde se manifiesta la necesaria abrogación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros¹⁹² a una nueva Ley de Seguros y Fianzas la cual entró en vigencia en 2015, estableció como aspectos principales: ¹⁹³

Se instaura la posibilidad de que las instituciones de seguros y de fianzas puedan contar con modelos internos para calcular su requerimiento de capital de solvencia, considerando todos los riesgos a los que están expuestas, pero deberá ser autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las instituciones de seguros y de fianzas tendrán obligaciones para transparentar su situación financiera frente al mercado. En referencia al consejo de administración de las empresas, se prevé que serán su responsabilidad, los temas vinculados con la suficiencia de los recursos, las reservas técnicas, las políticas de inversión, para establecer las medidas y procedimientos que permitan que las instituciones cumplan con el esquema de solvencia y un sistema de control interno que coadyuve a alcanzar el propósito referido.

¹⁹² La exposición de motivos de iniciativa de reforma a la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala que el grado de coincidencia con diversos ordenamientos se hacía notoria en razón a que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros y la Ley antes citada vigente, son equivalentes entre su articulado, relativo a la autorización, revocación, supervisión, forma societaria y gobierno corporativo. El 74% corresponden por igual a la actividad aseguradora y afianzadora, el 20% corresponde a normas específicas en materias de seguros y el 6% es una regulación particular de fianzas.

¹⁹³Iniciativa de Reforma presentada por el Ejecutivo Federal al Senado en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/10/asun_2908366_2012_1025_1351172494.pdf, (Fecha de Consulta 3 de Enero 2018)

El requerimiento de capital de solvencia: es un modelo regulatorio sensible al riesgo. Aumentarán los requerimientos en las aseguradoras que tienen una mala administración de sus riesgos, y cuando las empresas tengan mejores sistemas de administración de riesgos se beneficiarán en términos de cargas de capital.

Se incorpora también el llamado seguro de caución, con un procedimiento de ejecución rápido y oportuno y que se pretende entre en competencia con los otros productos que actualmente conforman el mercado de garantías, como son la fianza y la carta de crédito. Se homologa el marco jurídico aplicable a los sectores de seguros y de fianzas, con las reformas que se efectuaron a la Ley de Instituciones de Crédito en 2008 y en la Ley del Mercado de Valores de 2005.

De acuerdo al observatorio BBVA México, los seguros se vuelven una opción para comercializar, el resarcimiento de daños o pérdidas creando una actividad muy importante a nivel mundial. Si el seguro comercialmente hablando no existiera la economía de las naciones se desarrollaría con lentitud y los gobiernos intervendrían de manera importante.¹⁹⁴

Aunque en países como México el seguro en la economía tiene un peso raquítico pero no por ello deja de ser importante ya que los capitales captados vía primas son reintegrados a la economía nacional a través de diversas instituciones de inversión.¹⁹⁵

En el caso concreto de la sociedad mutualista no existe un rubro determinado dentro de la exposición de motivos de la reforma de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros presentada en 2012; de tal forma que para la política financiera nacional este no fue un rubro interesante, tal como lo señalaremos a continuación.

¹⁹⁴ BBVA México, *Observatorio de seguros*, en: https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2014/05/140519_ObsEcoMexico_45.pdf, (Fecha de Consulta 3 de Enero de 2018).

¹⁹⁵ Rendón, Jesús, *Normas y políticas del seguro de vida*, 5ª. Edición. ITAM, México, 2010, p.40.

2.3.2. La mutualidad en la ley instituciones de seguros y de fianzas

La sociedad mutualista aun es reconocida en el artículo 1° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas tal como se establece de forma siguiente:

La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros. Las instituciones nacionales de seguros y las instituciones nacionales de fianzas se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye el presente ordenamiento.¹⁹⁶

Como se ha indicado anteriormente en esta ley vigente bajo la tendencia de mejorar la política financiera nacional, en el ámbito del seguro la sociedad mutualista converge no solo con instituciones de seguros sino también con instituciones de fianzas. La ley objeto de comentario, la define como la sociedad autorizada para organizarse y operar con el carácter de sociedad mutualista de seguros.¹⁹⁷

Ahora bien, para su organización la sociedad mutualista deberá sujetarse a lo siguiente:¹⁹⁸

Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno de la Comisión haya resuelto otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión notificará la resolución, así como su opinión

¹⁹⁶Artículo 1° de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

¹⁹⁷Volviendo a integrar aquellos problemas ya presentados desde la reforma a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de 1981.

¹⁹⁸ Artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

favorable respecto del proyecto de estatutos de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a su constitución.

El promovente, en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación, deberá presentar a la propia Comisión, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos de la sociedad en términos de esta Ley, para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio sin que se requiera mandamiento judicial al respecto.

La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga el dictamen favorable para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 47 de esta Ley, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere el párrafo anterior. Al efectuarse la citada inscripción del instrumento público, deberá hacerse constar que la autorización para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se encuentra sujeta a la condición señalada en este párrafo.

Las autorizaciones para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la sociedad de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de notificación de la autorización respectiva.

Dejando el criterio discrecional para su integración; que desafortunadamente no se tutela en la protección de su constitución, respeto de la voluntad de asociación de quienes pretendan integrarla; toda vez que la autorización para organizarse y operar como institución o sociedad mutualista no surtirá sus efectos, sin que para ello sea necesaria declaración de autoridad alguna, cuando no se cumpla la condición de obtener la aprobación de sus estatutos sociales y el dictamen favorable para iniciar sus operaciones conforme a lo previsto en el artículo 47 de esta Ley.¹⁹⁹

¹⁹⁹ Párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Con la ley objeto de comentario la figura de la póliza es un requisito en su constitución dejando atrás la naturaleza para la constitución de este tipo de sociedades por ejemplo para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil ramo, podrán incluir en las pólizas regulares, los beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios, y accidentes personales a ocupantes del vehículo también.

Se vuelve a presentar el carácter restrictivo toda vez que las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos como representa la mutualidad, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que éstas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, pero deberán someterse a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas.²⁰⁰

Se comprueba con lo anterior, que si bien la figura de la sociedad mutualista ha sido reconocida a lo largo de la aplicación de diversos ordenamientos de protección al

²⁰⁰ En el caso de actividades agropecuarias y rurales la ley reconoce a los Fondos de Aseguramiento de este ramo en el sentido que se sujetarán en su operación en la no integración de pólizas y serán regulados, para efectos de su organización, funcionamiento y actividades, por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

seguro privado, desafortunadamente no se han generado las condiciones adecuadas para su eficaz aplicación.

Se pudiera precisar que la falta de una reglamentación jurídica que parta desde una naturaleza social, la carencia de bases técnicas sobre las cuales descansa su funcionamiento y el control financiero, no sea una opción rentable y atractiva para quienes pretendan ingresar a un sistema de aseguramiento.

Sin embargo, para nosotros es un campo de oportunidad, toda vez que comprobamos que la institución de la mutualidad reviste en nuestro país de un aspecto de tradición no solo de carácter histórico sino jurídico, que se ha encontrado vigente en todos estos siglos y que sería una alternativa confiable de sistema complementario de seguridad social, siempre que se diseñe un marco normativo que revista técnicamente y financieramente de una naturaleza social.

Fue en el año de 2008 cuando en la hoy Ciudad de México, publicó en su Gaceta Oficial un decreto por el cual se expide la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal; integrando así un ordenamiento de carácter local que otorga reconocimiento a este tipo de agrupaciones, como a continuación estudiaremos.

2.4. Ley de sociedades mutualistas del Distrito Federal

Esta citada ley reviste a la sociedad mutualista, una naturaleza diversa a la integrada por la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas pues de acuerdo a la Fracción III de la ley citada se entiende como:

La Asociación Civil constituida con base en el Código Civil que agrupa a personas físicas de una misma actividad y de cualquier sexo, raza, credo, residencia, sin capital fijo, ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los asociados. En caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de

actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.²⁰¹

Con lo anterior el legislador da un tratamiento a la mutualidad en el sentido equiparable a la asociación civil, que desde el punto de vista histórico que le ha dado el derecho mercantil no lo detenta; y eso se entiende, toda vez que cuando las sociedades mutualistas tengan una finalidad de seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, de coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que estas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.²⁰²

Para organizarse y funcionar como sociedades mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente; aunque será la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo la encargada de resolver en un plazo que no excederá de treinta días naturales,

²⁰¹ De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, tendrán las sociedades mutualistas las siguientes finalidades: Fomentar el espíritu del mutualismo como base medular de la condición humana; II. Propiciar el mejoramiento intelectual, físico, moral y económico de sus miembros; III. Pugnar por la educación popular y desarrollo de la cultura; IV. Impulsar el desarrollo de las Bellas Artes; V. Orientar a la juventud dentro de los ideales del mutualismo y la democracia, como formas más propicias para la integración de la personalidad del hombre y de la conservación de la paz; Procurar la educación cívica de los ciudadanos; VII. Contribuir al fortalecimiento del patriotismo, honrando en todas sus formas a la patria y a sus símbolos; VIII. Adoptar como principio fundamental de su convivencia la neutralidad institucional, política, religiosa, racial y gremial, y IX. Otorgar ayuda a los asociados en caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio.

²⁰² Ahora Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente que deberá acompañarse de:

I. El Proyecto de escritura constitutiva o contrato social en el que se recojan las determinaciones generales de esta Ley; II. El acuerdo de su asamblea constitutiva sobre la suficiencia del Fondo Social y las aportaciones destinadas a cubrir sus gastos de instalación y primera organización; III. Emisión inicial de aportaciones, número de beneficiarios y sumas garantizadas; IV. Área Geográfica y de especialización operativa, si la hubiere; V. Máximo de responsabilidad adicional de los socios en un ejercicio, en caso de insuficiencia de las reservas y recursos patrimoniales para el pago de siniestros; y VI. Nombres de los consejeros, funcionarios y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios. La autorización a que se refiere este artículo se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todo caso, en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, así como las modificaciones a la misma. Los acuerdos de revocación se publicarán sin costo para la mutualista correspondiente.²⁰³

En lo que respecta a su constitución las sociedades mutualistas se integrarán cuando menos, por 25 personas, quienes, en asamblea general, aprobarán sus bases constitutivas y estatutos; sus prácticas y operaciones se determinarán con las siguientes bases:

I. El contrato social deberá otorgarse ante notario público y registrarse en la forma prevista por el Código Civil; II. El objeto social se limitará al funcionamiento como mutualista, en los términos de esta Ley; III. Se organizarán y funcionarán de manera que sus actividades no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los mutualizados; IV. Tendrán la calidad de socios los que tengan interés en contribuir a la finalidad que se establece

²⁰³En lo no previsto por la presente Ley, por lo que se refiere a la constitución y funcionamiento de las Sociedades, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y los asuntos contenciosos que tengan las Sociedades frente a la administración, se ventilarán de conformidad con el procedimiento administrativo que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, o bien con el procedimiento contencioso que prevé la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de manera supletoria a ésta, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, todos del Distrito Federal. Artículos 5 y 8 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal.

en el artículo 2, debiendo contribuir a la formación del Fondo Social. La responsabilidad social de los mutualizados se limitará a realizar la aportación acordada para cubrir sus intereses, excepto lo estipulado en sus estatutos como aportación máxima para el caso de ajustes totales de siniestros; V. Podrá estipularse que la duración de la Sociedades Mutualistas sea indefinida; VI. El domicilio de la Sociedades Mutualistas será siempre el Distrito Federal; VII. El nombre de la Sociedad deberá expresar su carácter de mutualista; VIII. El contrato social deberá contener: a. Los nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los socios fundadores; b. La cuantía del Fondo Social exhibido²⁰⁴

El fondo social de acuerdo a la ley en comento, se integrará con las aportaciones iniciales de sus socios, que provea los medios necesarios para hacer posible el inicio de operaciones y sustentar el proceso de capitalización de la sociedad. Las cuotas que aporten los socios a este fondo deberán incluirse en las aportaciones de tarifa que acuerde la junta directiva y recoja la nota respectiva. Estas aportaciones se devolverán a los aportantes un año después de haber perdido su condición de socio por la causa que sea. Estas aportaciones las podrá retener la mutualista en caso de adeudos del socio frente a ella.

²⁰⁴ Los recursos patrimoniales de las sociedades mutualistas a que se refiere esta Ley, deberán invertirse de la siguiente manera: I. Hasta el 100% en valores de estado, comprendidos los emitidos por las instituciones nacionales de crédito; II. Hasta el 30% en valores de renta fija emitidos por las instituciones de crédito del país; III. Hasta el 20% en descuentos y redescuentos o créditos refaccionarios, de habilitación o avío para sus socios, en los términos de sus estatutos sociales, donde se prevendrán las garantías de recuperación suficientes y los procedimientos de seguridad necesarios para su otorgamiento. En ningún caso, el crédito otorgado a una sola persona podrá ser mayor al 10% del total de los recursos a que se refiere este apartado; IV. Hasta el 10% en inversiones en títulos de habitación popular garantizada para instituciones de crédito autorizadas o construcción de casas de interés social para sus socios, o en bienes de utilidad social que autorice la Secretaría, y V. Hasta el 5% en otros bienes a valores que autorice la Secretaría oyendo previamente a la interesada. Artículos 10 y 19 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal.

Los auditores externos, que dictaminen los estados financieros de las sociedades mutualistas, deberán registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, previa satisfacción de los requisitos que se establezcan en el Reglamento y suministrarle los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. El registro podrá suspenderse o cancelarse, previa audiencia del interesado, en caso de que los auditores externos, contables y actuariales, dejen de reunir los requisitos o incumplan con las obligaciones que les corresponden.

La ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, retoma en ciertas disposiciones un conjunto de elementos que fueron contenidos en ordenamientos desde la Ley de Seguro de 1935 hasta la actual Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; desafortunadamente este ordenamiento no reconoce el sentido de naturaleza de la sociedad mutual, pues la integra como una asociación y no le otorga reconocimiento desde el sentido mercantil de cual parte su origen.

Quizás con la implementación de la Ley de Sociedades Mercantiles del Distrito Federal, se intenta dar respuestas a problemáticas como es el transporte, toda vez que en la Ciudad de México tanto operadores de taxis, microbuses y camiones que han obtenido el permiso correspondiente presentando una póliza expedida por una mutualidad,²⁰⁵ entidad que, a decir de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de

²⁰⁵De acuerdo a estimaciones de la organización Rutas Unidas AC, encabezada por José Antonio Sánchez Escalante y que aglutina a 26 rutas de transporte público con más de seis mil 500 unidades, el 90 por ciento del transporte público concesionado de pasajeros opera con mutualidades. Inseguridad frente al Transporte Público. Impunidad Cero, *Gobierno capitalino otorga permisos y concesiones para transporte público de pasajeros con documentos inválidos*, en: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=17>, (Fecha de Consulta 4 de Enero de 2018).

Servicios Financieros (CONDUSEF), no están reconocidas, no son supervisadas y no tienen permisos para operar.²⁰⁶

2.5. Mutualidades en el contexto actual en México

Existen ejemplos claros de sociedades mutualistas actualmente, como SPT, Sociedad Mutualista de Seguros está integrada por el gremio de taxistas, aunque con venta a cualquier persona que desee asegurar un vehículo de uso particular o de servicio público, que opera sin fines de lucro al ser sociedad mutualista, por lo que cada asegurador es en sí un socio de la organización.²⁰⁷

Los servicios que presta SPT seguros son:

Seguros de autos: Póliza de Cobertura básica consistente en la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas, con diversos montos de sumas aseguradas a escoger por el cliente que puede ser al menos la cantidad requerida por la ley para transitar por Caminos y Puentes Federales. Póliza de cobertura limitada que ofrece protección de robo total del vehículo asegurado, cuya combinación con la cobertura básica genera la cobertura limitada, además de que también puede incluir algunos otros beneficios adicionales opcionales. Seguros de cobertura amplia de autos que protegen por responsabilidad civil y robo total, pero adicionalmente también cuentan con la cobertura de daños materiales al vehículo asegurado, con diversas opciones de deducible a escoger que generalmente suele ser del 5 %.²⁰⁸

²⁰⁶ Entre las mutualidades que operan fuera de la ley pero cuyos documentos son aceptados por el gobierno capitalino se encuentran Alianza de Permissionarios y Conductores de México, El Grupo Mutualista Lidmex, Seguros Gómez y Grupo Mutualista & Lic.s de México.

²⁰⁷ Las estadísticas de SPT no han aparecido en las estadísticas de la AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros) de 2012, sin embargo la aseguradora menciona contar con más de 12 mil asegurados a la fecha.

²⁰⁸ SPT, *Sociedad mutualista*, en: <https://cotizator.com/aseguradoras/spt/>, (fecha de Consulta 4 de Enero de 2017).

Otro ejemplo de mutualidad que se ancla en una cooperativa es la Mutual de Salud; toda vez que como lo citan sus miembros fundadores; se tuvo que constituir la cooperativa para albergar a una organización mutual ante la falta de estructura jurídica; toda vez que las ganancias producto de los beneficios obtenidos no se reparten entre los socios; se reinvierte el dinero en un servicio de salud con el que no se cuenta en la cooperativa.

Nació en 2007 y se encuentra al sur de la Ciudad de México, en la Colonia Panamericana de la Delegación Coyoacán. Está rodeada de barrios populares y centros estudiantiles. El 26 de abril del 2014, los integrantes de Panamédica dieron a conocer su esquema mutual de salud como una alternativa ante la falta de acceso de la mayoría de la población a la salud pública.²⁰⁹

Desde el 2007 Paramédica desarrolla actividades en los barrios populares, en los cuales trabajan médicos, psicólogos y nutriólogos. Su propósito es prestar atención clínica de calidad, realizar actividades de prevención de la enfermedades y promoción de la salud al público en general, a civiles organizados, a organizaciones del sector solidario, a instituciones públicas y privadas, respondiendo a las necesidades de salud de la comunidad.

De los programas que integra la Mutual Panamédica son:

Lo primero son talleres de sensibilización para saber qué es esta organización y la responsabilidad con la salud”, Después se da una inscripción de 200 pesos. El pago mensual es de 50 pesos para el plan básico. Después existen otros planes que abarcan otros servicios, para

²⁰⁹ En Panamédica, decidimos fortalecer nuestra capacidad para impactar socialmente en la salud de nuestra comunidad mediante el diseño y desarrollo de un sistema de atención mutualista que coloque al usuario y al prestador en una posición de igualdad para la organización y toma conjunta de decisiones; fomente la equidad y acceso a los servicios de salud; disminuya el gasto de bolsillo y finalmente, permita avanzar a la sociedad civil en la defensa del derecho universal de la salud, ejerciendo éste a partir de una vía diferente: la de la economía solidaria.

grupos o familias. Se realiza un examen médico, y posteriormente se asiste a las asambleas de la mutual.

2010 se empezó con la Farmacia Social como el inicio de la propuesta de mutual, pero también se dieron cuenta, señala la presidenta de la cooperativa, que no existe sensibilización sobre el tema del cooperativismo. Se dejó ese trabajo porque no había respuesta, pero existían cooperativas que ya sabían de la propuesta y empezaron a solicitarle el servicio a Panamédica. “Vimos que se podían hacer planes y paquetes de salud, esto empezó a finales del 2011”, señala la representante legal de la cooperativa

Para septiembre de 2011 abrieron un programa de farmacia social, y en octubre comenzaron a afiliar socios usuarios a la mutual. En junio de 2011 se realizó la primera asamblea general de socios usuarios de la cooperativa de salud Panamédica.²¹⁰

Con lo que respecta al mundo del deporte la figura de la mutualidad no es cosa ajena, tal es el caso de la Asociación Mutualista de Ex-Boxeadores de la República Mexicana A.C., la cual integrada en una asociación civil tiene como objetivo el de la promoción y organización de un foro deportivo de primera calidad en todas las zonas de la República Mexicana.

Integrada por entrenadores y manager de los distintos gimnasios de boxeo se interesan en seguir uniendo al mundo del boxeo tanto varonil como Femenil en México sin un fin de lucro y con la única intención de promover nuestra actividad para el bienestar de las niñas y jóvenes mexicanas, de sus familias y las comunidades a las que pertenecen.²¹¹

En realidad dicha asociación no constituye legalmente la figura de una sociedad mutualista de seguros, al constituirse en asociación civil; pero dentro de su

²¹⁰ Panamédica, en: <http://panamedica.blogspot.mx/2011/11/mutual-de-salud.html>, (Fecha de Consulta 5 de enero 2017).

²¹¹ Asociación Mutualista de Ex-Boxeadores de la República Mexicana A.C, en: <https://boxmutualista.es.tl/BIENVENIDOS-.htm>, (Fecha de Consulta 5 de enero 2017).

organización existe una serie de elementos de aquellas mutualidades tradicionales del siglo XIX.

Es importante señalar que la sociedad mutualista desde una perspectiva histórica ha pasado por una serie de etapas: Primero, que sus primeras organizaciones fueron constituidas fuera del amparo y certidumbre legal; segundo, que una vez reglamentadas no se tuvo por parte del orden legal una serie de bases técnicas claras para su organización y funcionamiento; y tercero, que las sociedades mutualistas hoy en día requieren ser vistas como una solución directa al grave problema de seguridad social que no es alcanzada por sectores completos de la sociedad que son afectados por la falta de esta.²¹²

²¹² El problema que impera por el no claro reconocimiento de la ley. es por ello que la misma CONDUSEF aplica criterios como el siguiente: Cabe aclarar que, a diferencia de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas solamente pueden operar determinados tipos de seguros (vida, accidentes, enfermedades y daños), y no deben tener fines de lucro para la sociedad ni para sus socios. Lo anterior implica que deben cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión, y para constituir las reservas económicas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con sus miembros, en caso de algún siniestro. Así, la diferencia entre las sociedades mutualistas y las mutualidades es que las primeras operan dentro de la formalidad y las segundas no, pues no cuentan con registro ni permiso para operar.

CAPITULO TERCERO
LA MUTUALIDAD DEPORTIVA
EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN

3.1. La mutualidad y derechos humanos. **3.1.1.** Derechos humanos y derechos fundamentales. **3.1.2** Derechos económicos sociales, culturales y ambientales. **3.1.3** Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social. **3.1.4.** Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social de los trabajadores. **3.1.5.** Convenios internacionales relativos al deporte. **3.2.** La mutualidad deportiva en el derecho comparado. **3.2.1.** La mutualidad deportiva en España. **3.2.1.1.** Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en España. **3.2.1.2.** Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en España. **3.2.2** La mutualidad deportiva en Francia. **3.2.2.1.** Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en Francia **3.2.2.2.** Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en Francia. **3.2.3** Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Colombia. **3.2.4** Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Argentina.

3.1. La mutualidad y derechos humanos

Ante el cambio paradigmático que han tenido algunos Estados gracias a la integración en sus diversos ordenamientos constitucionales relativo a normatividad jurídica de derechos humanos; México no es la excepción, pues ha traído a nuestro país una serie de reformas estructurales al sistema constitucional mexicano partiendo del hecho que, las garantías reconocidas en nuestro máximo ordenamiento dentro de su parte dogmática serán consideradas hoy en día derechos humanos.

Integrándose un catálogo de derechos fundamentales a la Constitución; mediante los cuales no tan solo se deben ubicar como ideales, sino se consigna la necesidad de establecer una serie de mecanismos que sirvan para garantizar su aplicación.²¹³

²¹³ Tal como lo establece el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente señala: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en

En virtud de lo anterior, entendemos que al establecer conceptos como derechos humanos y derechos fundamentales debemos partir de una serie de diferencias tanto jurídicas como filosóficas entre uno y otro concepto y, de este modo, poder identificar la naturaleza correspondiente a cada uno de ellos, como a continuación se analiza.

3.1.1. Derechos humanos y derechos fundamentales

Se conceptualiza a los Derechos Humanos como aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder.²¹⁴ Sus características se trazan en razón a que son *universales, indivisibles* y poseen además de su carácter *progresivo*; puntualizando determinadas características indispensables para el presente análisis, que de acuerdo a criterios de la Comisión Nacional de Derecho Humanos son las siguientes:

No debemos olvidar que son interdependientes o interrelacionados, pues están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos; es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse; y en su ejercicio, alcances y dimensiones; así como también su transversalidad, pues cada bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.²¹⁵

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²¹⁴ ONU, *Declaración y programa de acción de Viena. Aprobados por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993*, en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf (Fecha de Consulta 13 de mayo 2018).

²¹⁵Belmont, Lugo, José Luis y Parra, García, María de Lourdes, *Derecho humano a la seguridad social*, CNDH, 2017, México, p.5.

Sin embargo, cuando este conjunto de prerrogativas sustentadas en la idea de dignidad, cuya realización afectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, que de acuerdo con Tapia Vega al parafrasear a Ferajoli, se positivizan en textos normativos constitucionales o convencionales internacionales serán denominados *derechos fundamentales*.²¹⁶

Luego entonces en México los derechos humanos, se da el reconocimiento en estricto sentido teórico doctrinal a derechos fundamentales; sin embargo, en el texto 1° constitucional se establece: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...* Observando entonces, que en su redacción la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integró las palabras de origen inglés derechos humanos y no derechos fundamentales de manera teórica correcta.²¹⁷

Siendo necesario en nuestro estudio el acotarnos a los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) reconocidos como los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, considerando cuestiones como el trabajo, la

²¹⁶ Tapia, Vega, Ricardo y Moreno, Castillo, María Asunción (coordinadores), *Hacia el ámbito del derecho empresarial*, Ediciones Eternos Malabares-Universidad Centroamericana Nicaragua - UAEM, México, 2017, p.25.

²¹⁷La nomenclatura utilizada para designar a los derechos que nos ocupan es muy variada. Con frecuencia se le ha llamado – y se les llama – derechos del hombre derechos humanos, derechos de la persona humana,... Sin embargo, es que la práctica ha acuñado ya ésta terminología por lo que no hay inconveniente en emplearla... Se habla también de derechos naturales, término con el que se alude a su fundamento en la naturaleza humana, y derechos fundamentales, queriendo señalar que afectan a las dimensiones más básicas y entrañables del ser humano. Sánchez, Arcilla, José, *Historia de los derechos fundamentales en sus textos*, Dickinson, Madrid, 2013, p. 33.

educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura;²¹⁸ de forma concreta, la seguridad social y la salud.

3.1.2. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

De acuerdo con Donnelly los derechos sociales saltan a la escena interesándose por el “hombre ubicado en la sociedad, a saber, por el ser humano de carne y hueso.” Estos derechos revisten así la igualdad y la libertad formales de una aceptación material o sustancial, buscando crear las condiciones indispensables para el disfrute de las primeras y dotar de autonomía a las personas vulnerables que de otro modo no tendrían esa posibilidad.²¹⁹

Su función asistencial desde el punto de vista material se caracteriza en dar cobertura a las necesidades sociales, culturales, sanitarias, medioambientales que se relevan como las manifestaciones propias del Estado social superador de la beneficencia del Estado liberal; mientras que la función de tutela económica y social se determina a través de la intervención del Estado en la planificación de la economía general, dentro del modelo de economía capitalista, propiciando las condiciones adecuadas que permitan el desarrollo de iniciativas privadas como, por ejemplo, a través de un sistema impositivo fiscal más atemperado; así como impulsando la iniciativa privada en el ámbito empresarial.²²⁰

Existen argumentos por lo que estos derechos (DESCA), no pueden ser considerados como programáticos sino como prestacionales, en razón a lo siguiente:

²¹⁸ Red-DESC, *Introducción a los DESCAs*, en: <https://www.escribnet.org/es/derechos>, (Fecha de Consulta 14 de Mayo 2018).

²¹⁹ Donnelly, Jack: *International human rights*, 2° ed., Boulder, oxford, 1998, p. 23.

²²⁰ García, Atance y García, de Mora, María Victoria, *Derechos económicos y sociales de los ciudadanos*, Sanz y Torres, Madrid, 2014, p.181.

... lo cierto es que el hecho de que se establezca en la constitución de la república algún aspecto relacionado con el mismo no hace que sea la judicial la vía primordial para hacerlos valer, sin embargo las autoridades del Estado Mexicano deben en el ejercicio de sus atribuciones legislar, promover y garantizar el ejercicio de estos derechos sociales establecidos como pautas para el cumplimiento de los mismos y no solo una vez se actualice alguna omisión de las autoridades porque si la vía judicial se actualiza es ante la omisión de prestar estos derechos o bien por la actividad del Estado que no solo omite su prestación, sino que implementa medidas en contra del simple reconocimiento de estos.²²¹

De tal forma que para hacerlos exigibles y justiciables no sea una tarea fácil, al enfrentarnos contra argumentos en los que consideran a estos derechos como específicos o de grupo, derecho de las personas que no tienen capacidad económica para satisfacer sus necesidades. Además de no ser concebidos como universales, pues tropiezan contra el problema de escasez o de crisis fiscal del Estado Social.²²²

Aunado a ello -como lo determinan Abramovich y Curtis- el desmantelamiento de las instituciones tradicionales que caracterizaron el denominado Estado de Bienestar, provoca un impacto indudable sobre los derechos sociales, y su nota característica es la precarización de los derechos sociales clásicos vinculados al trabajo y a la seguridad social; sin embargo emergen otros derechos...²²³

Sea entonces plantear no tan solo aquellos derechos sociales fuertes, una vía para la protección de derechos económicos sociales y culturales, estableciendo propuestas ya vislumbradas por los autores antes citados, que sea a través de

²²¹ Cossío Díaz, *Cambio social y cambio jurídico*, Porrúa - ITAM, México, 2013, p.104.

²²² Peces, Barba, G. *Curso de derechos fundamentales. teoría general*, Universidad Carlos III, Madrid, 2000, p. 181

²²³ Abramovich Víctor y Curtis Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2013, p.220.

mecanismos de derechos civiles y políticos los instrumentos para la exigibilidad de estos derechos.

Aunque estos derechos sociales en su mayoría son derechos complejos, al contener elementos prestacionales junto con otros que no lo son. Ejemplo de esto, lo encontramos en el derecho a la salud, del cual Lema Añon refiere lo siguiente:

Se ha dicho ya reiteradamente que el derecho a la salud incluye el derecho prestacional a la asistencia sanitaria, pero también al menos el derecho a que el Estado o un tercero no dañen la salud del titular del derecho. De esta manera la identificación de los derechos sociales con derechos prestacionales además de ser reduccionista, parece confundir la prestación y el contenido del derecho.²²⁴

En el caso de México está previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano a la salud que señala: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Con lo anterior las bases y modalidades del servicio de salud quedan reservadas a la ley bajo su carácter mixto;²²⁵ toda vez que desde un elemento teleológico, el destino del bien es un uso o servicio público, un bien de uso de derechohabientes

²²⁴ Lema Añon, Carlos, *Salud, justicia, derechos, el derecho a la salud como derecho social*, Dykinson, Madrid, 2010, p.13.

²²⁵ El artículo 10.2 del Protocolo de San Salvador establece el compromiso para los Estados Parte de reconocer el derecho a la salud como un bien público, lo que en el caso de México no ha ocurrido, de acuerdo a las modalidades dispuestas y a que los criterios de universalidad y gratuidad atienden al estado socioeconómico del usuario.

instituciones públicas de seguridad social o con recursos propios, un bien de uso en servicios sociales, un bien de uso en servicios privados u otros.²²⁶

Luego entonces tenga una directa relación con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar: *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

Precisando que la salud de todo mexicano es reconocida y garantizada por el Estado a través de la protección social no tan sólo por el hecho de ser trabajador; sino desde un amplio sentido de protección a la persona.

Por consiguiente cuando la prestación de salud está prevista jurídicamente como una obligación a cargo de un ente público, corresponde a quien deba concretarla el derecho que atribuye deberes a la persona sobre sí misma y derechos a exigir, respecto de las prestaciones que le corresponden. En este último caso se visualiza la seguridad social de las personas, quienes conocen las disposiciones legales y las consecuencias de las mismas, es decir, acceder a las condiciones necesarias para salvaguardar la salud y recibir la protección de la misma, así como la obligación de proporcionarla a quien corresponda.²²⁷

La seguridad social puede reconocerse como una de las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada

²²⁶ Lugo Garfias, María Elena, *Derecho humano a la salud*, en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DerSaludMexico.pdf, (Fecha de Consulta 14 de Mayo 2018).

²²⁷ Norbert Lösing, *Estado de derecho, seguridad jurídica y desarrollo económico*, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50599/30835>, (Fecha de Consulta 14 de Mayo 2018).

protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado.²²⁸

Sin embargo el pensar en una figura de naturaleza mercantil, como es la sociedad mutualista, reconocida en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde un sentido asociacionista con fin lícito.²²⁹ Pueda llegar a ser considerada como mecanismo de garantía de seguridad social para trabajadores deportistas ante su derecho fundamental a la salud, amplía la protección social a de este grupo.

Logrando que desde una forma complementaria de seguridad social, se gestione de forma efectiva algunas de las prestaciones de mayor incidencia, como son los riesgos laborales deportivos, no tan solo por el hecho de ser trabajadores especiales, sino por el hecho de ser personas.

Oportuno entonces, el análisis de derechos como la seguridad social y la salud, en un marco internacional en materia de Derechos Humanos como se observa a continuación.

3.1.3. Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social

El derecho a la salud como la seguridad social son derechos humanos reconocidos en una serie de ordenamientos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la sesión plenaria 183 de Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo 22° reconoce el derecho a la seguridad de forma siguiente:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los

²²⁸ Cfr. Ángel Guillermo Ruíz Moreno, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39.

²²⁹ No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.²³⁰

De manera complementaria, el artículo 25 del instrumento internacional antes mencionado, establece aspectos como la interdependencia y la transversalidad entre el derecho a la salud y la seguridad social estableciendo:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.²³¹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales consagra el derecho a la seguridad social en su artículo 9° establece: Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.²³²

Mientras que el artículo 12 del mismo pacto, amplía aspectos que se deben de considerar en razón al derecho humano a la salud bajo ciertos aspectos:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las

²³⁰ ONU, *La declaración de los derechos humanos*, en: <http://www.onunoticias.mx/biblioteca/documentos-importantes/>, (fecha de Consulta 13 de Junio de 2017).

²³¹ Idem.

²³² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, entró en vigor el 3 de enero de 1976, 12 de mayo de 1981 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de 1981, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, (fecha de consulta 14 de Junio de 2018).

necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.²³³

En ese sentido la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer proclama el reconocimiento de instituciones relativas a la seguridad social:

Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular... e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.²³⁴

Por lo que respecta a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, se manifiesta en su artículo 12.3 el reconocimiento a la salud y la seguridad social de forma siguiente: La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

²³³ Idem.

²³⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 11*. Ginebra, Suiza, ONU, Asamblea General, 1981, Adoptado el 18 de diciembre de 1929, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, 12 de mayo 1981 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 3 de septiembre de 1981, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/htm>, (Fecha de Consulta 14 de junio de 2018).

Mientras que el artículo 27.1 de forma específica señala a la seguridad social bajo las consideraciones que se mencionan:

Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.²³⁵

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prescribe:

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad...promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.²³⁶

El derecho humano a la seguridad social ha sido reconocido en diversos instrumentos del Sistema Interamericano; así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en su artículo 16 se integra: *Toda*

²³⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, artículo 27, ONU, Asamblea General. Adoptado el 18 de diciembre de 1990, ratificado por México el 8 de marzo de 1999, 13 de agosto de 1999 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 1 de julio 2003, , disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>,(Fecha de Consulta 14 de junio de 2018).

²³⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, inciso e), párrafo 2, artículo 28, ONU, Asamblea General, 2006, Adoptado el 13 de diciembre 2006, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007, entró en vigor el 3 de mayo, en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0313.pdf>, (fecha de consulta 17 de junio de 2018).

*persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.*²³⁷

El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires”, suscrito en la tercera conferencia interamericana extraordinaria, celebrada en Buenos Aires Argentina el 27 de febrero de 1967, en su artículo 44 refiere a la seguridad social en razón a que:

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.²³⁸

Al igual que en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” refiere en su artículo 9:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Cuando se trate de

²³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*, CIDH, adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (fecha de consulta 17 de junio de 2018).

²³⁸ Protocolo de reformas a la carta de la Organización de los Estados Americanos, Adoptado y firmado por nuestro país, el 27 de febrero de 1967, ratificado el 22 de abril de 1968, entró en vigor internacionalmente el 27 de febrero de 1970, publicado en el DOF el 26 de octubre de 1968 y entró en vigor para México el 27 de febrero de 1970, en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/>, (fecha de consulta 17 de junio de 2018).

personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.²³⁹

Mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social, en ella se destaca la obligación de los Estado de utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para realizar plenamente este derecho.

I. Disponibilidad. Significa el establecimiento de un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a riesgos e imprevistos sociales. II. Riesgos e imprevistos sociales. La seguridad social abarca nueve ramas principales. Atención a la salud. Implica la obligación que tiene el Estado de garantizar el establecimiento de sistemas que prevean un adecuado acceso para todas las personas a los servicios de seguridad social. 2. Enfermedad. La obligación del Estado de proporcionar prestaciones en efectivo durante el tiempo que el trabajador o trabajadora no pueda laborar a causa de una incapacidad por enfermedad. 3. Vejez. El Estado debe tomar medidas apropiadas para la creación de planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas adultas. 4. Desempleo. El Estado debe ofrecer prestaciones, cuando exista pérdida de empleo o falta de ingresos, durante un período suficiente. 5. Accidentes laborales. El sistema de seguridad social debe garantizar protección para las y los trabajadores cuando hayan sufrido algún accidente laboral 6. Prestaciones familiares. Incluyen las prestaciones en efectivo y los servicios sociales que resultan esenciales para la realización de los derechos de la niñez. 7. Maternidad. Las madres que trabajen deben contar con una licencia de maternidad por un periodo adecuado; se le deben conceder prestaciones médicas adecuadas, para ella y el niño. 8. Discapacidad. El Estado debe otorgar las prestaciones que incluyan apoyo suficiente al ingreso de las personas con discapacidad. 9. Sobrevivientes y huérfanos. El Estado debe asegurar que se concedan

²³⁹Protocolo de San Salvador, Adoptado el 17 de noviembre de 1988, entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, ratificado por nuestro país el 16 de abril de 1996, septiembre de 1998 publicado en DOF, entró en vigor el 19 de noviembre de 1999, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html> (fecha de consulta 18 de junio de 2018)

prestaciones por supervivencia y orfandad, a la muerte del sostén de la familia.²⁴⁰

Por lo que se refiere a la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al disfrute del más alto nivel posible de salud, integra puntos relativos al inciso b) del párrafo 2 del artículo 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, referente al derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente, de forma siguiente:

15. "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial" (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos. Además, la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral. Además, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 abarca la cuestión relativa a la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo higiénica y segura, el suministro adecuado de alimentos y una nutrición apropiada, y disuade el uso indebido de alcohol y tabaco y el consumo de estupefacientes y otras sustancias nocivas.²⁴¹

²⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 19, el derecho a la seguridad social sobre el concepto y ámbitos en particular*, en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>, (Fecha de Consulta 19 de junio 2018)

²⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, *Observación general núm. 14, del comité de derechos económicos, sociales y culturales*, en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf, (fecha de consulta 19 de junio de 2018)

3.1.4. Convenios internacionales relativos a la salud y a la seguridad social de los trabajadores

La seguridad social en el ámbito de cada país, se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos.

En materias de trabajo y seguridad social reciben el nombre de convenios. Nuestro país ha firmado y ratificado, algunos de estos instrumentos en cuanto a riesgos de trabajo, pueden mencionarse los siguientes:

El Convenio 19 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo, establece lo siguiente:

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro que lo haya ratificado, y que fueren víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.
2. Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia. Sin embargo, en lo que se refiere a los pagos que un Miembro, o sus nacionales, tengan que hacer fuera de su propio territorio en virtud de este principio, las disposiciones que hayan de tomarse se regirán, si fuere necesario, por acuerdos especiales celebrados con los Miembros interesados.²⁴²

²⁴² Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 19*, Adoptado en 5 de Junio de 1925 y ratificado por México el 12 de Mayo de 1934, aún en Vigor, en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312164, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

Mientras que el Convenio 102, de la Organización Internacional del Trabajo sobre la norma mínima de la seguridad social señala en lo que respecta al tema de accidentes de trabajo:

Artículo 32, Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos:(a) estado mórbido; (b) incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional; (c) pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y (d) pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

Artículo 36 1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la disminución correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66. 2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas. 3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez: a) cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o b) cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.

Artículo 37 Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que estuvieran empleadas como asalariados en el territorio del Miembro en el momento del accidente o en el momento en que se contrajo la enfermedad; y si se trata de pagos periódicos

resultantes del fallecimiento del sostén de familia, a la viuda y a los hijos de aquél.²⁴³

El Convenio 121 sobre prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la Organización Internacional del Trabajo señala lo siguiente:

Artículo 4° 1. La legislación nacional sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales debe proteger a todos los asalariados, incluidos los aprendices, de los sectores público y privado, comprendidos aquellos de las cooperativas, y, en caso de fallecimiento del sostén de familia, a categorías prescritas de beneficiarios. 2. Todo Miembro podrá prever las excepciones que estime necesarias en lo que se refiere: (a) a las personas que realicen trabajos ocasionales ajenos a la empresa del empleador; (b) a los trabajadores a domicilio; (c) a los miembros de la familia del empleador que vivan con él respecto del trabajo que realicen para él (d) a otras categorías de asalariados, siempre que su número total no exceda del 10 por ciento de todos los asalariados no exceptuados en virtud de los apartados a) a c) del presente párrafo.²⁴⁴

Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo

Artículo 4° 1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. 2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.²⁴⁵

²⁴³ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 102*, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f/>, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

²⁴⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 121*, Adoptado con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, aún no ratificado por México el en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

²⁴⁵ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 155*, Adoptado con fecha 22 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, con entrada en vigor el 3 de junio de

Por lo que respecta al Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a los servicios de salud en el trabajo, refiere:

Artículo 3. 1. Todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo Miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan. 3. Todo Miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, y exponer en memorias ulteriores todo progreso realizado en su aplicación.²⁴⁶

Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo hace referencia a lo siguiente:

Artículo 5° 1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. 2. El programa nacional deberá: (a) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud; (b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo; (c) elaborarse y

novecientos ochenta y uno y ratificado por México; en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

²⁴⁶Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 161*, Adoptado el 25 de junio de 1985 con entrada en vigencia con entrada en vigor el 17 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado por México el 17 de febrero de 1987, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000>, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo; (d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y (e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.³ El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.²⁴⁷

3.1.5. Convenios internacionales relativos al deporte

El deporte es un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, que en su artículo 1° establece:

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. 1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones. 1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.²⁴⁸

²⁴⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 187*, en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>, (fecha de consulta 20 de junio de 2018).

²⁴⁸ Esta Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos. UNESCO, *Carta internacional de educación física y deporte*, en: <http://unesdoc.unesco.org/>, (fecha de consulta 22 de junio de 2018).

Aunque la carta internacional citada anteriormente, no integra de forma concreta aspectos de protección de la salud a los deportistas tanto amateurs como profesionales, si manifiesta en su artículo 2.2 que el deporte contribuye a preservar y mejorar la salud. Por tal razón, quien practica deporte debe de tener dicha protección, máxime cuando se trata de riesgos deportivos.

Por su parte la Carta Olímpica como documento crucial para el movimiento olímpico, fija dentro de sus principios fundamentales, el reconocimiento de derecho humano al deporte en el numeral 4, que indica:

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.²⁴⁹

Con la intención de integrar y fomentar marcos jurídicos e institucionales relativos al deporte internacional en la región de Iberoamérica, se dio origen a un Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte,²⁵⁰ que en su artículo 3 refiere los siguientes objetivos:

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
- d)

²⁴⁹ Comité Olímpico Mexicano, *Carta olímpica deportiva*, en: <https://www.um.es/documents/933331/0/pdf>, (fecha de consulta 22 de junio de 2018).

²⁵⁰ Se integra como una organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva. *Artículo 1° del tratado de Creación del consejo iberoamericano del deporte*, en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CID.pdf>, (fecha de consulta 22 de junio de 2018).

Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte. e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.²⁵¹

Con lo anteriormente citado puede tener cabida la protección del deportista en temas relativos a la salud y su seguridad social, a través de la armonización de sus ordenamientos legales internos de países que integran el Consejo Iberoamericano del Deporte, así como la cooperación más activa de dichos países.

Referente a uno de los aspectos del riesgo deportivo, que ha logrado un mayor tratamiento y ordenamiento jurídico de carácter internacional es el dopaje deportivo. Con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte,²⁵² se integró un importante avance en el aspecto de la protección a la salud del deportista, tal como el artículo 3° establece:

A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte deberán: a) adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código; b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la

²⁵¹ Tratado de creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993, firmado por México el 4 de Agosto de 1994, en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CID.pdf>, (fecha de consulta 22 de junio de 2018).

²⁵² El 19 de octubre de 2005, en la ciudad de París, se adoptó por parte de México la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 20 de diciembre de 2006, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2007. Ratificado el 8 de febrero de 2007, fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 11 de abril del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

investigación; c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.²⁵³

Se ha de reconocer que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al crear la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, dio origen a un ordenamiento jurídico de carácter mundial como es el Código Mundial Antidopaje, así como de programas, normas Internacionales y modelos de buenas prácticas y directrices.²⁵⁴

El deporte no sólo es reconocido como derecho humano si no como medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Tal como se establece en Resolución 58/5, de 17 de Noviembre de 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que contiene:

1. Invita a los gobiernos, las Naciones Unidas, sus fondos y programas, los organismos especializados, cuando corresponda, y las instituciones relacionadas con el deporte a: a) Promover la función del deporte y la educación física para todos al impulsar sus programas y políticas de desarrollo encaminadas a sensibilizar sobre la salud, fomentar el afán de superación, salvar las diferencias culturales y consolidar los valores colectivos; b) Considerar el deporte y la educación física instrumentos para contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷ y los fines más amplios del desarrollo y la paz; c) Trabajar colectivamente para que el deporte y la educación física ofrezcan

²⁵³Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-html>, (fecha de consulta 22 de junio de 2018).

²⁵⁴ Artículo 4. 1. Con miras a coordinar, en el plano nacional e internacional, las actividades de lucha contra el dopaje en el deporte, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código como base de las medidas previstas en el Artículo 5 de la presente Convención. Nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas... 2. El Código y la versión más actualizada de los apéndices 2 y 3 se reproducen a título informativo y no forman parte integrante de la presente Convención. Los apéndices como tales no crean ninguna obligación vinculante en derecho internacional para los Estados Parte. 3. Los anexos forman parte integrante de la presente convención.

oportunidades de solidaridad y cooperación a fin de fomentar una cultura de paz e igualdad social y de género, así como de propiciar el diálogo y la armonía; d) Reconocer la contribución del deporte y la educación física al desarrollo económico y social, e impulsar la construcción y restauración de la infraestructura deportiva; e) Seguir promoviendo el deporte y la educación física, con arreglo a las necesidades determinadas localmente, como instrumento de salud, educación y desarrollo social y cultural; f) Fortalecer la cooperación y la asociación entre todos los agentes, incluidos la familia, la escuela, los clubes y ligas, las comunidades locales, las asociaciones deportivas juveniles y los responsables de tomar decisiones, así como el sector público y el privado, para asegurar la complementariedad y lograr que el deporte y la educación física estén al alcance de todos; g) Asegurar que los jóvenes dotados puedan hacer efectivas sus posibilidades atléticas sin que su seguridad y su integridad física y moral se vean amenazadas;²⁵⁵

Mientras que la Resolución 60/1, del 16 de septiembre de 2005, contiene el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el cual se reconoce el potencial del deporte para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, destacando que el deporte puede promover la paz y el desarrollo y contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión.²⁵⁶

En la resolución 67/17, de 28 de noviembre de 2012,²⁵⁷ aprobada por el Consejo de Derechos Humanos relativa a la promoción de los derechos humanos en el deporte y el ideal olímpico sobre el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en la que la Asamblea puso de relieve y alentó la utilización del deporte como medio de fomentar el desarrollo y reforzar la educación de los

²⁵⁵ Resolución 58/5, de 17 de Noviembre de 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en: <https://www.un.org/sport/sites/www.un.org.sport/pdf>, (fecha de consulta 25 de junio de 2018).

²⁵⁶ Resolución 60/1, de la Asamblea General de la ONU del 16 de septiembre de 2005, en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/pdf>, (fecha de consulta 25 de junio de 2018).

²⁵⁷ Confirma resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del deporte y de los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, y 18/23, de 30 de septiembre de 2011.

niños y los jóvenes, prevenir las enfermedades y promover la salud, incluida la prevención del uso indebido de drogas, empoderar a las niñas y las mujeres, fomentar la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y facilitar la inclusión social, la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz.

Además de integrar en el punto 5 de dicha resolución, solicitar al comité asesor lo siguiente:

...que prepare un estudio sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos y reforzar el respeto universal hacia ellos, teniendo en cuenta el valor tanto de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica como del buen ejemplo deportivo; que recabe las opiniones y aportaciones al respecto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 27º período de sesiones, un informe sobre la marcha de las tareas.²⁵⁸

El deporte también se encuentra reconocido dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 31 establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.²⁵⁹

²⁵⁸ Resolución 67/17, de 28 de noviembre de 2012, en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/.pdf>, (fecha de consulta 28 de junio de 2018).

²⁵⁹ UNICEF, *Convención sobre los derechos del niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, en: https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf, (fecha de consulta 28 de junio de 2018).

Por lo que respecta a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece en sus artículos 10 y 13 que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, brindando las mismas oportunidades para participar en el deporte, la educación física y el esparcimiento.

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a)... g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

Artículo 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: ... c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.²⁶⁰

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 30 sobre la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte establece que:

... A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y

²⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, artículo 11. Ginebra, Suiza, ONU, Asamblea General, 1981 Adoptado el 18 de diciembre de 1979, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, 12 de mayo 1981 publicado en DOF, entró en vigor en nuestro país el 3 de septiembre de 1981, en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, (fecha de consulta 28 de junio de 2018).

de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.²⁶¹

3.2. La mutualidad deportiva en el derecho comparado

Se considera necesario abordar en el presente estudio comparado aspectos de carácter histórico, económico, político y jurídico de manera general, para comprender la visión que se tiene del deporte, el deportista y la mutualidad deportiva, para posteriormente particularizar su tratamiento en sistemas jurídicos de países como España, Francia, Colombia y Argentina. En virtud de establecer una serie de aportaciones interesantes a la institución de la mutualidad en México bajo los siguientes rubros:

A) Visión del Deporte como Actividad Económica

Tomando como referente al deporte como actividad económica en España y Francia, es oportuno hacerlo desde una perspectiva de integración, toda vez que forman parte de la Unión Europea. Siendo oportuno considerar que como comunidad, integra una serie de normas comunes que protegen los derechos de

²⁶¹ Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 28, párrafo 2, inciso e), ONU, Asamblea General, 2006 Adoptado el 13 de diciembre 2006, ratificado por México el 17 de diciembre de 2007, entró en vigor el 3 de mayo, en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/pdf>, (fecha de consulta 2 de julio de 2018).

sus ciudadanos, al desplazarse estos por sus 28 Estados miembros²⁶² al igual que Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Observando que aunque existan normas jurídicas sobre coordinación y cooperación en diversos ámbitos y actividades, no remplazan los regímenes nacionales por un régimen europeo único, teniendo cada país que la conforman, la facultad de integrar sus propias leyes. Sin embargo, ante las resoluciones de organismos pertenecientes a la Unión Europea se establecen una serie de directrices que impactan en la normatividad interna de cada país miembro.

Es así como la Unión Europea asume la competencia en la regulación de la actividad deportiva al reconocerse como actividad económica, gracias a la entrada en vigor del Tratado y Funcionamiento de la Unión Europea (conocido también como Tratado de Lisboa), que en su artículo 165 señala:

1. (...)

La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa

2. La acción de la Unión se encaminará a:

— desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes (...)

4. Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo: — el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros

²⁶² Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. Unión Europea, en: https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es.

— el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.²⁶³

Como bien se observa el deporte desde su dimensión económica, es reconocido en el ámbito de aplicación del derecho comunitario y en consecuencia le son aplicables artículos como los relativos al derecho de establecimiento,²⁶⁴ servicios²⁶⁵ y normas comunes sobre competencia y fiscalidad²⁶⁶ que son establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

²⁶³ Tratado de la Unión Europea, en: <https://eur-lex.europa.eu/lega>, (fecha de consulta 2 de julio de 2018).

²⁶⁴ Artículo 49. En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro. Dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro. La libertad de establecimiento comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades, tal como se definen en el párrafo segundo del artículo 54, en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo relativo a los capitales.

²⁶⁵ Artículo 56. En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán extender el beneficio de las disposiciones del presente capítulo a los prestadores de servicios que sean nacionales de un tercer Estado y se hallen establecidos dentro de la Unión.

²⁶⁶ Artículo 101. 1. Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en: a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones; c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento; d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva; e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos. 2. Los

Sin omitir elementos relativos a la libre circulación de personas, servicios y capitales donde el deportista es incluido como sujeto inherente a la actividad económica desarrollada, tal como se considera en el artículo 45 del tratado antes señalado al establecer:

1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.
3. Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación de los trabajadores implicará el derecho: a) de responder a ofertas efectivas de trabajo; b) de desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros; c) de residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales; d) de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos establecidos por la Comisión.
4. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los empleos en la administración pública.²⁶⁷

De todo lo anterior, nos permite entender como la Unión Europea asume la regulación de la actividad deportiva a través de una base jurídica muy compleja.

acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho. 3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a: — cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas, — cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas, — cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas, que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que: a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos; b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

²⁶⁷ Consolidated Versión of the Treaty on the Functioning of the European Union, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content>, (fecha de consulta 2 de julio de 2018).

Estableciéndose a lo largo de la aplicación del Tratado y Funcionamiento de la Unión Europea, un debate acerca de la necesaria inclusión de una estructura normativa que, de manera autónoma y explícita, habilite instituciones de la Unión para legislar en materia deportiva.²⁶⁸

Al respecto de lo anterior, Palomar Olmeda y Pérez González establecen conclusiones interesantes:

En primer lugar, cabe señalar que la regulación del deporte se ha visto afectada por el derecho comunitario, ahora de la Unión Europea, en todas sus dimensiones y sin necesidad de que hubiera una base jurídica que expresamente habilitase a las Instituciones para adoptar normas comunes en la materia. Dicha regulación, en segundo lugar, se ha caracterizado por la fragmentación. La acción común en materia deportiva descansa en una disposición del Tratado u otra dependiendo de la vertiente de la actividad que se pretendiese desarrollar. Así el nuevo artículo 165 del TFUE, aunque no inaugura la intervención de la UE en el deporte, tiene la virtud de unificar múltiples bases jurídicas que han servido hasta su entrada en vigor de título habilitante en el seno de la Unión para adoptar medidas comunes en materia deportiva.²⁶⁹

En ese sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha integrado criterios de forma reiterada en la que plasma la práctica del deporte se encuentra regulada en la medida que constituya una actividad económica.²⁷⁰ Por tanto, cuando una actividad económica pueda ser caracterizada como una actividad por cuenta

²⁶⁸ Palomar Olmeda Alberto y Pérez González Carmen, *Derecho deportivo. legislación, comentarios y jurisprudencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 44.

²⁶⁹ *Ibidem.*, p. 45.

²⁷⁰ Sentencias 12 de Diciembre de 1974 (asunto 36/74, B.N.O. Walrave and L.J.N Koch v. Association Union Cycliste Internationale, Koninklijke Nederlandse Wielren Unie and Federación Española de Ciclismo), de 14 de julio de 1976 (asunto 13/76, Gaetano Doná v. Mario Mantero), de 11 de abril de 2000 (asuntos acumulados c-51/96 y c-191/97, Cristelle Deliége c. Ligue Francophone de Judo et Disciplines associées ASBL y otros) 13 de abril del 2000 (asunto c-176/96, Jyri Lehtonen y Castors Canada Dry Naumur- Briane ASBL c. Federación Royale Belge des Sociétés de Basket-Ball ASBL (FRBSB) y la sentencia 16 de Marzo de 2010 (asunto C-325/08, Olympique Lyonnais SASP c. Oliver Bernard y Newcastle UFC).

ajena o una prestación de servicios retribuida, estará comprendida en el ámbito de aplicación del Tratado y le serán de aplicación las libertades económicas, además de normas adoptadas en el ámbito deportivo que afecten los aspectos económicos de la actividad.

Tal como se indica en referencia jurisprudencial del TJUE, de sentencia del 15 de diciembre de 1995, relativo al asunto C-415/93, dictado en el asunto Bosman que establece:²⁷¹

(...)

73. Como respuesta a estos argumentos procede recordar que, habida cuenta de los objetivos de la Comunidad, la práctica del deporte sólo está regulada por el Derecho comunitario en la medida en que constituye una actividad económica en el sentido del artículo 2 del Tratado (véase la sentencia de 12 de diciembre de 1974, Walrave, 36/74, Rec. p. 1405, apartado 4). Tal es el caso de la actividad de jugadores de fútbol profesionales o semi profesionales, puesto que éstos ejercen una actividad por cuenta ajena o efectúan prestaciones de servicios retribuidas (véase la sentencia de 14 de julio de 1976, Donà, 13/76, Rec. p. 1333, apartado 12).

74. Se debe observar asimismo que, en cualquier caso, para la aplicación de las disposiciones comunitarias relativas a la libre circulación de los trabajadores, no es necesario que el empleador tenga la condición de empresa, ya que el único elemento exigido es la existencia de una relación laboral o la voluntad de establecer una relación de ese tipo.

75. La aplicación del artículo 48 del Tratado tampoco queda excluida por el hecho de que las normas relativas a las transferencias rijan, más que las relaciones laborales entre clubes y jugadores, las relaciones económicas entre clubes. En efecto, el hecho de que los clubes empleadores estén obligados a abonar compensaciones al contratar a un jugador procedente de otro club afecta a las posibilidades de los jugadores de encontrar un empleo, así como a las condiciones en que se ofrece dicho empleo.

²⁷¹Sentencia de 15 de diciembre de 1995, Union Royale Belge des Sociétés de Football Association ASBL c. Jean- Marc Bosman y otros), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML>, (fecha de consulta 2 de julio de 2018).

76. Por lo que se refiere a la dificultad de escindir los aspectos económicos y los aspectos deportivos del fútbol, el Tribunal de Justicia reconoció, en la sentencia Donà, antes citada, apartados 14 y 15, que las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de personas y de servicios no se oponen a reglamentaciones o prácticas justificadas por motivos no económicos, relativos al carácter y al marco específicos de determinados encuentros. El Tribunal de Justicia insistió, sin embargo, en que esta restricción del ámbito de aplicación de las disposiciones de que se trata debe limitarse a su propio objeto. Por consiguiente, no puede ser invocada para excluir toda una actividad deportiva del ámbito de aplicación del Tratado.

77. En cuanto a las eventuales consecuencias de la presente sentencia en la organización del fútbol en su conjunto, es jurisprudencia reiterada que si bien las consecuencias prácticas de cualquier decisión jurisdiccional deben sopesarse cuidadosamente, no puede llegarse hasta el punto de distorsionar la objetividad del Derecho y poner en peligro su aplicación futura por causa de las repercusiones que puede tener una resolución judicial. Como máximo, tales repercusiones podrían ser tenidas en cuenta para decidir, en su caso, si procede, con carácter excepcional, limitar los efectos de una sentencia en el tiempo (véase, en especial, la sentencia de 16 de julio de 1992, Legros y otros, C-163/90, Rec. p. I-4625, apartado 30).

78. El argumento basado en supuestas analogías entre el deporte y la cultura tampoco puede ser acogido, ya que la cuestión planteada por el órgano jurisdiccional nacional no se refiere a las condiciones de ejercicio de competencias comunitarias de amplitud limitada, como las basadas en el apartado 1 del artículo 128, sino al alcance de la libre circulación de trabajadores, garantizado por el artículo 48, que constituye una libertad fundamental dentro del sistema de las Comunidades (véase, en especial, la sentencia de 31 de marzo de 1993, Kraus, C-19/92, Rec. p. I-1663, apartado 16).

79. Por lo que se refiere a los argumentos basados en la libertad de asociación, hay que reconocer que este principio, consagrado por el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y que resulta de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, forma parte de los derechos fundamentales que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, corroborada, por otra parte, por el preámbulo del Acta Única Europea y por el apartado 2 del artículo F del Tratado de la Unión Europea, están protegidos por el ordenamiento jurídico comunitario.

80. Sin embargo, no puede considerarse que las normas adoptadas por asociaciones deportivas y a las que se refiere el órgano jurisdiccional nacional sean necesarias para garantizar el ejercicio de dicha libertad por parte de dichas asociaciones, de los clubes o de los jugadores, o que constituyan una consecuencia ineludible de dicha libertad.

81. Por último, el principio de subsidiariedad, en la interpretación que le da el Gobierno alemán, esto es, en el sentido de que la intervención de las autoridades públicas, y en especial de las comunitarias, en la materia de que se trata debe limitarse a lo estrictamente necesario, no puede tener por efecto el que la autonomía de que disponen las asociaciones privadas para adoptar reglamentaciones deportivas limite el ejercicio de los derechos conferidos a los particulares por el Tratado.

Existen otros criterios jurisprudenciales, como la sentencia de 8 de mayo de 2003 relativa al asunto C-438/00 (asunto Kolpak), la sentencia de 18 de julio de 2006, asunto C-519/04P (dictada en el asunto Meca Medina) y la Sentencia de 4 de octubre de 2011 (asuntos acumulados C-403/08 y C-429/08 (dictada en el Asunto Murphy) que establecen directrices respecto a la actividad económica deportiva.

Al mismo tiempo la Unión Europea ha integrado una serie de instrumentos de *Soft Law*, a través de sus respectivos programas de financiación, en ámbitos estrechamente relacionados con la educación, la salud y la integración social del deportista. Ejemplo de ello lo tenemos en el Libro Blanco sobre el Deporte, presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas en julio de 2007, que integró la primera iniciativa global en materia de deporte de la Unión, el cual establece en su punto 3, relativo a la dimensión económica del deporte lo siguiente:²⁷²

El deporte es un sector dinámico que crece con rapidez, tiene un impacto macroeconómico infravalorado y puede contribuir a los objetivos de Lisboa de crecimiento y creación de empleo. Puede servir, además, como herramienta para el desarrollo local y regional, la regeneración urbana o el desarrollo rural. El deporte tiene sinergias con el turismo y puede

²⁷²White Paper on Sport, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT>, (fecha de consulta 4 de julio de 2018).

estimular la mejora de las infraestructuras y el establecimiento de nuevos partidarios para financiar las instalaciones deportivas y de ocio.

Pese a que, en general, no hay datos fiables y comparables sobre el peso económico del deporte, su importancia viene confirmada por estudios y análisis de las cuentas nacionales, del aspecto económico de los acontecimientos deportivos de gran envergadura y de los costes de la inactividad física, que incluyen los relativos al envejecimiento de la población. Un estudio presentado durante la Presidencia de Austria en 2006 sugería que, en 2004, el deporte, en un sentido amplio, generó un valor añadido de cuatrocientos siete mil millones de euros, es decir, el 3,7 % del PIB de la UE, y dio trabajo a quince millones de personas, es decir, el 5,4 % de la mano de obra[6]. Esta contribución del deporte debería ser más visible y debería tenerse en cuenta en las políticas de la UE.

Una parte cada vez mayor del valor económico del deporte está vinculada a los derechos de propiedad intelectual. Estos derechos están relacionados con los derechos de autor, las comunicaciones comerciales y las marcas, así como con los derechos de imagen y difusión. En un sector cada día más globalizado y dinámico, la aplicación efectiva de las normas en materia de derechos de propiedad intelectual en todo el mundo empieza a ser una parte fundamental de la salud de la economía del deporte. Es importante, además, que se garantice a los destinatarios la posibilidad de disponer de acceso a distancia a los acontecimientos deportivos a nivel transfronterizo en el territorio de la UE.

Por otro lado, pese a la importancia económica global del deporte, la amplia mayoría de las actividades deportivas tiene lugar en estructuras sin ánimo de lucro, muchas de las cuales dependen de la financiación pública para poder dar a todos los ciudadanos acceso a las actividades deportivas.

El libro blanco sobre el deporte preparó el camino para la comunicación de la Comisión de enero de 2011 relativa al impacto del Tratado de Lisboa en el deporte, titulada “Desarrollo de la Dimensión Europea en el Deporte,” que manifiesta:

...el potencial del deporte a la hora de contribuir significativamente para alcanzar los objetivos generales de la Estrategia Europa 2020, reconociendo que el deporte contribuye a mejorar la empleabilidad y fomenta la integración social. La Comunicación de la Comisión también sugiere que la Unión debería suscribir el Convenio contra el Dopaje del Consejo de Europa, elaborar y aplicar dispositivos de vigilancia y requisitos

de seguridad para acontecimientos deportivos internacionales, seguir avanzando en el establecimiento de objetivos nacionales sobre la base de las directrices de actividad física de la Unión y establecer normas para que las personas con discapacidad puedan acceder a las instalaciones y los acontecimientos deportivos.²⁷³

Sin olvidar el Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte (2017-2020) que confirma el sentido de la actividad económica del deporte desde los aspectos siguientes:

La integridad del deporte, con especial hincapié en la buena gobernanza, la protección de los menores, la lucha contra el amaño de partidos, el dopaje y la corrupción; La dimensión económica, con especial hincapié en la innovación en el deporte, y el deporte y el mercado único digital; El deporte y la sociedad, con especial hincapié en la integración social, los entrenadores, los medios de comunicación, el medio ambiente, la salud, la educación y la diplomacia deportiva ²⁷⁴

Es evidente que desde la perspectiva económica el deporte en la Unión Europea se hace presente en su regulación comercial y de servicios desde instrumentos normativos, así como de criterios jurisprudenciales que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha resuelto controversias, hoy criterios jurisprudenciales, en torno a esta actividad.

El deporte en Latinoamérica, caso específico Colombia, Argentina y México no suele ser entendido aún como efectiva prestación de servicio, sino como una manifestación de las más típicas actividades producidas por el ocio, disfrute o

²⁷³ Communication from the Commission to the European Parliament, *the council, the european economic and social and the committee of the regions: developing the european dimension in sport*, en: <http://www.europarl.europa.eu/RegistreWeb/>, (fecha de consulta 4 de julio de 2018).

²⁷⁴ Resolution of the council and of the representatives of the governments of the member states, meeting within the council, on the european union work plan for sport (1 July 2017-31 December 2020), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2017:189:FULL&from=ES>, (fecha de consulta 4 de julio de 2018).

esparcimiento. Aunque se han conquistado grandes logros olímpicos, destacadas participaciones en campeonatos mundiales y ventas de jugadores a otras ligas del mundo (como es el caso del fútbol), ha sido de forma paulatina su regulación jurídica de carácter laboral así como de seguridad social para la protección a estos colectivos de deportistas.

Constitucionalmente el deporte como actividad económica nunca se visualizó de inicio, pues la postura otorgada a la celebración del Primer Congreso Internacional de Derecho y Deporte en el año de 1968 en México, era integrar la siguiente visión: El deporte deberá ser reconocido como una dimensión armónica integral con que debía apreciarse la Educación Pública, incluyendo en su aspecto físico, pudiéndose entender al deporte como un medio de desarrollo de la misma.²⁷⁵

Ejemplo se integra en la Constitución Política de Colombia en su artículo 52, el cual establece:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Por otro lado, Argentina otorga reconocimiento al deporte en la Constitución Nacional de Argentina, en el mismo sentido. En México la Constitución Política de los Estados Unidos en el año 2013 consagra la disposición relativa a la cultura física y deportiva en su artículo 4º, en virtud de la responsabilidad que tiene el Estado para obligarse a cumplir con los siguientes supuestos: *Toda persona tiene derecho*

²⁷⁵ Pachot, Karol, Luis, *El derecho constitucional al deporte*, en: <https://file:///C:/Users/alma/Downloads/1pdf>, (fecha de consulta 4 de julio de 2018).

a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Aunque existe una ley reglamentaria del párrafo antes citado en materia deportiva, no existe la visión dentro de la normativa constitucional de ser el deporte integrado desde un carácter económico. Pudiéndose constatar en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se pudiera pensar en la existencia de un amplio marco normativo en materia deportiva en México, gracias a la autonomía que tienen los Estados de la Federación para crear sus leyes. Sin embargo, por lo que respecta a la Constitución de la Ciudad de México, la cual es considerada como de vanguardia, en lo que corresponde al deporte, aún existe una visión clásica al sustentar al deporte como factor coadyuvante a la educación, al establecer en su inciso E) del artículo 8 aspectos de protección al deportista bajo lo siguiente:

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a. Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.
- b. Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
- c. Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y
- d. Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

Sin embargo, la complejidad en el estudio se presenta cuando al hablar de aspectos específicos como la seguridad social de deportistas y en particular la existencia de sistemas complementarios como lo es la mutualidad, no exista una base jurídica unificada, tal como se integra de forma siguiente.

B) La Institución de la Mutualidad como Sistema Complementario

Las razones pueden ser de carácter histórico,²⁷⁶ económico²⁷⁷ y de concepto e interpretación jurídica de la mutualidad. Toda vez que en algunos países la Unión Europea, no cuentan con el reconocimiento jurídico, o bien se integran en su sistema normativo otras figuras asociativas sin fines de lucro similares a la mutualidad (cooperativas sobre todo, aunque no con la tradición en el ramo de seguros). Las cuales forman parte de la llamada economía social, pues de acuerdo con estudios del Comité Económico, Social Europeo su aceptación varía dependiendo del reconocimiento que se detenta de la institución, en el sentido siguiente:

-Países en los que el concepto de economía social está ampliamente aceptado: En España, Francia, Portugal, Bélgica, Irlanda y Grecia, el concepto de economía social goza de un mayor reconocimiento por parte de las autoridades públicas y el mundo académico y científico, así como en el propio sector de la economía social. Destacan los dos primeros países: Francia, cuna de este concepto, y España, donde se aprobó la primera ley nacional europea de economía social en 2011.

-Países en los que el concepto de economía social goza de un nivel moderado de aceptación: Italia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo, Suecia, Letonia, Malta, Polonia, el Reino Unido, Bulgaria e Islandia. En estos países el concepto de economía social coexiste con otros conceptos, como el de sector no lucrativo, sector voluntario y empresas sociales. En el Reino Unido, el reducido nivel de reconocimiento

²⁷⁶ No fue hasta la crisis del estado de bienestar y los sistemas de economía mixta en el último cuarto del siglo XX cuando algunos países europeos experimentaron un renovado interés por las organizaciones típicas de la Economía Social, ya sean las alternativas empresariales a los modelos de los sectores capitalista y público, como las cooperativas y las mutuas, o las entidades no de mercado, en su mayoría asociaciones y fundaciones.

²⁷⁷ Esto explica la existencia de la elegibilidad con el empleo con el fin de cumplir con el costo de sistemas complementarios, donde el empleador participa de las contribuciones, generalmente a un porcentaje uniforme de la tasa de nómina. Si las contribuciones del empleador no cubren el costo total, el resto generalmente se recibe de un gobierno subvención, Comité Económico Social Europeo, *La economía social en la unión europea*, en: https://www.faecta.coop/publica/informe_es.pdf, (fecha de consulta 6 de julio de 2018).

de la economía social contrasta con la política pública de apoyo a las empresas sociales.

-Países en los que existe un reconocimiento escaso o nulo del concepto de economía social: El concepto de economía social es poco conocido, incipiente o desconocido en los siguientes países: Austria, la República Checa, Estonia, Alemania, Hungría, Lituania, los Países Bajos, Eslovaquia, Rumanía, Croacia y Eslovenia, un grupo que engloba principalmente a los países germánicos y a aquellos que se adhirieron a la UE en la última ampliación. Los términos conexos de «sector no lucrativo», «sector voluntario» y «organización no gubernamental» disfrutaban de un nivel de reconocimiento relativamente mayor.²⁷⁸

Considérese entonces que de acuerdo a los aspectos de tradición jurídica que conforman a la Unión Europea el reconocimiento en un sistema jurídico, funcionamiento, organización y administración de mutualidades deportivas no es existente en la totalidad de sus miembros. Siendo oportuno integrar el este estudio tan solo en países como Francia y España, donde esta figura tiene importancia, para analizar la posible contribución a la figura mercantil en México, a través del presente estudio comparado.

Por otro lado el modelo de la mutualidad es un esquema complementario de seguridad social reconocido en países como Chile, Uruguay, Colombia y Argentina. La regulación hacia el deportista profesional, bajo esas características no tiene algún avance significativo. Motivo por el cual se haya decidido optar por un referente en el estudio de solo dos países como es el caso de Colombia y Argentina.

En el caso de México, la mutualidad que se encuentra vigente gracias al reconocimiento en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; aunque adolece de bases legales, organizativas, técnicas y financieras que le permitan llegar a tener una mayor eficacia como un sistema complementario de seguridad social, sin

²⁷⁸ Comité Económico Social Europeo, *La economía social en la unión europea*, en: https://www.faecta.coop/publica/informe_es.pdf. (fecha de consulta 7 de julio de 2018).

imaginar que cumpla con el objetivo de brindar una protección a sectores vulnerables como es el deportista profesional.

El realizar un análisis a través del estudio jurídico a países como Francia y España en específico, obedece a un objetivo el cual consiste en demostrar que pese a las diferencias tanto sociales como económicas que puedan ser existentes en cada una de estas regiones con México, el negocio en el que se ha convertido el deporte actualmente, asciende a escalas globales como referente en las ganancias que ciertas actividades deportivas producen a nivel mundial. Por tal razón la problemática que enfrentan los deportistas profesionales como trabajadores especiales, debe de tener un tratamiento estrechamente ligado a características propias de naturaleza jurídica privada en común.

Motivo por el cual, se reconozca a la mutualidad dentro de los diversos sistemas jurídicos observados, como una institución financiera óptima para la seguridad social complementaria del deportista profesional, con miras en propiciar estructuras organizativas y técnicas muchos más rentables en el mercado. Aunque con una serie de retos que conduzcan mejoras y beneficio social en un sistema financiero globalizador el cual no es muy benéfico para ciertos sectores –como es el deportista- tal como se observa de forma siguiente:

3.2.1. La mutualidad deportiva en España

Para poder analizar a la mutualidad deportiva en España, debemos partir del análisis desde un punto de vista normativo, el cual le otorga al deportista el carácter de profesional, sujeto a un sistema voluntario que es complementario a su seguridad social. Para posteriormente identificar la naturaleza de las diversas coberturas de seguro a las que pueden estar sujetos estos trabajadores.

3.2.1.1. Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en España

En España la inclusión del deportista a regímenes de carácter laboral como de seguridad social no ha sido en un mismo tiempo ni de forma coordinada. Por lo que por lo que respecta a la regulación de la relación laboral del deportista profesional,²⁷⁹ esta se encuentra reconocida por el Real Decreto 1006/1981, que bajo el carácter de trabajo especial, pues se crea una regulación unitaria para quienes desempeñen una actividad deportiva de carácter profesional, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales en general, como derecho supletorio, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales.²⁸⁰

Mientras que en materia de seguridad social, la regulación del deportista profesional ha venido a ser gradual y dispersa. Reconocida en el artículo 41 de la Constitución Española respecto a que: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*²⁸¹

²⁷⁹ Cuando se alude a los deportistas profesionales nos referimos a: Quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución (apartado 2 del artículo 1 RD 1006/1985).

²⁸⁰ Artículo 21. En lo regulado por el presente Real Decreto serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales de general de aplicación, en cuanto no sean incompatibles con la relación laboral del deportista profesional, Real Decreto 1006/1981, en: <https://www.boe.es/boe/dias/1985/06/27/>, (fecha de consulta 7 de julio de 2018).

²⁸¹ Constitución Española, en: <http://www.lamoncloa.gob.es/documents/pdf>, (fecha de consulta 9 de julio de 2018).

Asumiendo que el Estado tendrá en un primer momento la obligación de otorgar seguridad social a todos los ciudadanos españoles, reconociendo la opción de gozar de sistemas complementarios para mejoras prestacionales de forma voluntaria por parte de los trabajadores. Siendo así que colectivos de deportistas españoles fueron reconocidos en su protección social de manera gradual.

El antecedente de reconocimiento a su seguridad social se ubica con la Ley de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941, basado en un régimen de sistema complementario de seguridad social.²⁸²Y de forma posterior, tal como lo establecen Correa Carrasco y Sáez se integraron mutualidades de colectivos de deportistas reconocidos en diversos decretos Reales, tal como los describen de manera siguiente:

Así en primer lugar, mediante el RD 2806/1979, de 7 de Diciembre, se establecería el Régimen Especial de la Seguridad de los Jugadores Profesionales de Fútbol, realizándose de esta forma la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de los Futbolistas, inicialmente en un régimen especial, atendidas las peculiaridades de su actividad profesional. En cumplimiento de la previsión contenida en la Ley 26/1985, de 31 de julio, dirigida hacia una realización de la estructura y acción protectora de la seguridad social, el RD 2621/1986, de 24 de diciembre, procedió a la integración del Régimen Especial de los jugadores profesionales de Fútbol al Régimen General de la Seguridad Social. Posteriormente en la década de los años noventa del siglo pasado, el Gobierno dispuso a través de diversas regulaciones reglamentarias en el régimen general a los ciclistas y de los jugadores de baloncesto y balonmano...²⁸³

Fue hasta el año 2003, a través del Real Decreto 287/2003,²⁸⁴ cuando se produce la integración de deportistas profesionales en su conjunto en el Régimen de

²⁸² Roqueta, Buj, Remedios, *El trabajo de los deportistas profesionales*, Tiran lo Blanch, Valencia, 2016.p.365.

²⁸³ Correa, Carrasco, Manuel y Sáez Lara, Carmen, *Los derechos laborales de los deportistas profesionales*, Aranzadi, España, 2017, p.275.

²⁸⁴ Real Decreto 287/2003, en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-7074, (fecha de consulta 9 de julio de 2018).

Seguridad General de la Seguridad Social, teniendo como excepción el colectivo de deportistas autónomos y de alto nivel (ya regulados en España).²⁸⁵ Los cuales detentarán la cobertura de derechos y de prestaciones propias de la seguridad social a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

El vigente marco jurídico de seguridad social del deportista parte de un esquema general de protección social que parte de una protección básica que incluye la asistencia sanitaria. Sin embargo, permite como cobertura complementaria, la posibilidad de ampliar la protección voluntariamente, a través de la negociación Colectiva,²⁸⁶ así como a través de la suscripción por el club o entidad deportiva de un seguro colectivo, plan de pensiones o cualquier figura análoga.²⁸⁷

Con ello la importancia de un sistema complementario de seguridad social como la Mutualidad de Previsión Social de deportistas profesionales, que de acuerdo con Fernández Orrico, tiene como objetivo:

...cubrir las necesidades de un apreciable número de jugadores de fútbol de clubes de Segunda División y otras categorías inferiores, o bien

²⁸⁵ Ejemplo de ello se encuentran el colectivo como la Real Federación de boxeo, atletismo e hípico. Con forme lo establece el artículo 305.1. de la Ley General de Seguridad Social de España. También la protección en este sistema de deportistas que gestionen sus derechos de imagen a través de sociedades mercantiles, si posee el control efectivo de la sociedad.

²⁸⁶ Al igual que en cualquier otro sector laboral, es posible mejorar las condiciones de las prestaciones que otorga la Seguridad Social mediante convenio colectivo, según la actividad deportiva correspondiente. A este respecto, puede consultarse el convenio colectivo de los ciclistas profesionales (Resolución de 11- 5-2006)³¹, el convenio colectivo vigente de los jugadores profesionales de fútbol de Primera y Segunda División A (Resolución de 25-5-1998)³², el convenio colectivo de los jugadores profesionales de baloncesto españoles (Resolución de 18-1-1994)³³ o, el convenio colectivo del balonmano profesional (Resolución de 14- 5-1998)³⁴. En todos ellos, se mejora la protección básica de la Seguridad Social en prestaciones tales como la incapacidad temporal.

²⁸⁷ Con base en dicha compatibilidad, se prevé que los deportistas puedan tener acceso a su propia mutualidad de previsión, sobre todo en aquellos casos que la Seguridad Social no alcance a satisfacer un mínimo de prestaciones específicas del colectivo de deportistas.

deportistas de cualquier especialidad. Se trata de una iniciativa dirigida al deportista medio, que gana un volumen de dinero superior a la media de los trabajadores, aunque durante menos tiempo, por lo que con las solas cotizaciones generadas durante el mismo no alcanzaban el mínimo de años para causar derecho a determinadas prestaciones como sucede con riesgos de trabajo deportivo o jubilación.²⁸⁸

De acuerdo al artículo 2º del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social las define como:

1. [...] entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras. 2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, las mutualidades de previsión social podrán ser además alternativas al régimen de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. 3. Cuando en una mutualidad de previsión social todos sus mutualistas sean empleados, sus protectores o promotores sean las empresas, instituciones o empresarios individuales en las cuales presten sus servicios y las prestaciones que se otorguen sean únicamente consecuencia de acuerdos de previsión entre éstas y aquéllos, se entenderá que la mutualidad de previsión social actúa como instrumento de previsión social empresarial.

De naturaleza mercantil, con denominación de mutualidad de previsión social (la cual indicarán si es a prima fija²⁸⁹ o a prima variable, o bien, si operan en los dos

²⁸⁸ Fernández, Orrico, Francisco Javier, *Peculiaridades en materia de seguridad social de deportistas*, en: <http://www.empleo.gob.es/es/publica/>, (fecha de consulta 9 de julio de 2018).

²⁸⁹ La normativa vigente figura en la disposición adicional undécima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en donde se prevé que los deportistas profesionales y de alto nivel podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija.

sistemas),²⁹⁰ sin fines de lucro y bajo un objeto social asegurador.²⁹¹ Es así como Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de Previsión Social, que en su exposición de motivos establece:

Las entidades de previsión social estaban reguladas por una normativa sectorial, como era la Ley de 6 de diciembre de 1941, diferente de la normativa que regulaba la actividad aseguradora. La Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, sometió por primera vez a las mutualidades de previsión social a las disposiciones generales aplicables a las entidades aseguradoras. La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha supuesto la plena incorporación de las mutualidades de previsión social al régimen de entidades aseguradoras, consagrando su objeto social como exclusivamente asegurador junto con la posibilidad de otorgar prestaciones sociales, atendiendo a la especial naturaleza de estas entidades.[...]Dicho desarrollo reglamentario tiene por objeto recoger aquellos aspectos específicos de las mutualidades de previsión social en los que se considera necesario introducir alguna singularidad derivada de las características propias de este tipo de entidades, remitiéndose en los aspectos comunes al Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para evitar reiteraciones innecesarias. Además, teniendo en cuenta el carácter mercantil de estas mutualidades, el Reglamento reproduce y se remite a algunos preceptos de la normativa general mercantil, que se consideran aplicables a las mismas, en particular en

²⁹⁰ Artículo 3 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social

²⁹¹ Artículo 15. Previsión de riesgos sobre las personas. 1. En la previsión de riesgos sobre las personas las mutualidades de previsión social podrán realizar las siguientes operaciones de seguro: a) La cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación, en forma de capital o renta, así como el otorgamiento de prestaciones por razón de matrimonio, maternidad e hijos. b) La cobertura de las contingencias de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y defunción como prestación del servicio de enterramiento o reembolso de gastos por el mismo concepto. Las operaciones de seguro de invalidez para el trabajo y enfermedad podrán comprender indistintamente la cobertura de incapacidad temporal. c) El otorgamiento de prestaciones para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión. 2. Las prestaciones económicas que se garanticen no podrán exceder de los límites previstos en el artículo 65 de la Ley

relación con los procesos de constitución de este tipo de entidades y régimen de funcionamiento de los órganos sociales.²⁹²

Como podemos observar sus rasgos característicos se integra como una sociedad con visión empresarial, con personalidad jurídica, regida por el principio de ausencia de ánimo de lucro el cual le permite gozar de exención tributaria.

Los elementos para la escritura con objeto de su constitución:²⁹³

1. El acuerdo de fundación de la mutualidad a que se refiere el artículo anterior se formalizará en escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con esta inscripción adquirirá su personalidad jurídica.
2. En la escritura pública de constitución se expresarán: a) Los nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si estos fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio. Los que tengan condición de mutualistas deberán constar por separado de aquellos otros que sean entidades o personas protectoras. b) La voluntad de los otorgantes de fundar una mutualidad de previsión social. c) El metálico, los bienes o derechos que cada mutualista aporte o se obligue a aportar, indicando el título en que lo haga y la participación en el fondo mutual que le corresponde en contrapartida. También se hará constar, en su caso, la aportación del protector. d) La cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los que se prevean hasta que aquella quede constituida. e) Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la mutualidad de previsión social que habrán de tener el contenido previsto en el artículo 10 de este Reglamento. f) Los nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación de la mutualidad de previsión social, si fueran personas físicas, o su denominación social, si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio, así como las mismas circunstancias, en su caso, de los auditores de cuentas de la mutualidad.
3. Los promotores o las personas a las que el acuerdo fundacional haya autorizado al otorgamiento de la escritura pública tendrán las facultades necesarias para la presentación de la escritura de

²⁹² Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2003/pdf>, (fecha de consulta 9 de julio de 2018).

²⁹³ Artículo 9 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social

constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en el de la Propiedad, así como para solicitar o practicar la liquidación y para hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes. 4. Los otorgantes deberán presentar a inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social la escritura de constitución en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento, y responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causaran por el incumplimiento de esta obligación.

Estas instituciones mercantiles de seguro de previsión social, también se encuentran reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados,²⁹⁴ así como del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.²⁹⁵

Justificables por los aspectos económico- financieros que desarrollan toda vez que generan diversos gastos, tanto para hacer frente a las prestaciones económicas como para el desarrollo de su gestión asistencial y administrativa. La financiación de éstos, proviene de una serie de recursos que, conjuntamente con los bienes y los derechos que tienen adscritos, quedan a efectos del cumplimiento de los fines económicos.

Sus áreas de negocio son la gestión de la contingencia profesional, gestión del control de la incapacidad temporal en las contingencias comunes y desarrollo de la actividad de la prevención de los riesgos laborales.

²⁹⁴ Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados <https://www.boe.es/boe/dias/1995/11/09/pdfs/A32480-32567.pdf>, (fecha de consulta 13 de julio de 2018).

²⁹⁵ Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-27047-consolidado.pdf>, (fecha de consulta 13 de julio de 2018).

En el caso de mutualidades deportivas deben de cumplir con una serie de aspectos específicos, como sistema complementario de seguridad social. Ejemplo en lo que respecta al encuadramiento, Fernández Orrico establece:

1. El club o sociedad anónima deportiva deben estar inscritos como empresario. 2. Los deportistas profesionales a su servicio, y todos los trabajadores vinculados a la competición con contrato laboral, deben estar afiliados y dados de alta en la Seguridad Social. 3. Estar al corriente en el pago de cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. Asimismo, pueden participar en las competiciones aquellos clubes o sociedades anónimas deportivas que tengan concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, previo informe favorable de la Liga Profesional correspondiente²⁹⁶

De acuerdo al Decreto de Ley 3/2017, de 17 de febrero, el Consejo Superior del Deporte es el encargado de desarrollar el modelo de protección de la salud en éste ámbito que contribuya a asegurar convenientemente los riesgos de su práctica deportiva y prevenir accidentes y enfermedades relacionadas con ella. Esto se realizará a través de la cartilla de salud del deportista, además de integrar un control relativo al funcionamiento de cada mutualidad deportiva, las cuales se sujetarán a los mínimos y máximos de cotización que de acuerdo al RD 2064/1995 se establecen.²⁹⁷

²⁹⁶ Fernández Orrico, Francisco Javier, *Peculiaridades en materia de seguridad social de deportistas*, en: <http://www.empleo.gob.es/es/publica/.pdf>, (fecha de consulta 13 de julio de 2018).

²⁹⁷ Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, las bases de cotización estarán sujetas a los topes absolutos máximo y mínimo a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 9 del RD 2064/1995. A este respecto puede consultarse el artículo 2 de la OC-2007, en donde figura el tope mínimo absoluto (665,70 euros al mes) y máximo absoluto (2.996,10 euros al mes) que se refiere a la base de cotización por contingencias profesionales. Como en el caso de las contingencias comunes, la inmensa mayoría de los futbolistas profesionales cotizarán por el tope máximo por contingencias profesionales.

Siendo oportuno establecer algunos ejemplos de Sociedades mutualistas existentes en España, que brindan este esquema de protección social a ciertos colectivos de deportistas.

3.2.1.2. Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en España

Pese que para la historia del mutualismo deportivo, la Mutualidad General Deportiva fue una institución que otorgó de asistencia sanitaria médico-quirúrgica y sanatorial, rehabilitación, indemnizaciones por pérdidas anatómicas y/o funcionales y auxilio al

Fallecimiento.²⁹⁸ Hoy en día en proceso de liquidación. Aunque se da la existencia de otras mutuas aún vigentes en su funcionamiento,²⁹⁹ que cumplen sus funciones en un ámbito de protección del riesgo para ciertos colectivos deportivos y a continuación se describen:

A) MUTUASPORT

El primer ejemplo lo tenemos en la mutualidad denominada: *MUTUASPORT*, la cual colabora con numerosas empresas del sector cinegético para un desarrollo sostenible de la actividad y también para aumentar el conocimiento del arte de la caza. Incluyendo en sus servicios la protección de riesgos deportivos que se deriven de ésta actividad.

298 Fernández Orrico, Francisco Javier, *Peculiaridades en materia de seguridad social de deportistas op. cit.*

299 Quiebra la Mutua General Deportiva, en: http://syl1027.sync-intertainment.com/~d579493/?page_id=715, (fecha de consulta 15 de julio de 2018).

Tabla 1
Aspectos Generales de MUTUASPORT

Elementos de la Mutualidad	Servicios	Federaciones Participantes
<p>Nombre: Con la denominación de MUTUASPORT, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija, sin ánimo de lucro, se constituye una Sociedad de Seguros Privados, que se registró por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados... Ley de Contrato de Seguro 50/80 de 8 de octubre y demás disposiciones de legal aplicación, así como por los presentes Estatutos. (Artículo 1 de los Estatutos)</p> <p>Características: Tendrá personalidad jurídica y gozará de capacidad plena, y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar, toda clase de bienes; disponer de ellos; contraer obligaciones, y, en general, celebrar y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y funcionamiento [...]</p> <p>La Entidad, que no ejercerá el Seguro como objeto de industria o lucro, está constituida por la personalidad colectiva y mancomunada de todos los mutualistas asociados. Dichos Mutualistas, mediante la aceptación simultánea de una Póliza o Contrato de Seguros, y estos Estatutos, adquieren, a su vez, el carácter de asegurados y aseguradores.¹</p>	<p>Seguro de Responsabilidad Directa y subsidiaria: Dirigido a las Federaciones.</p> <p>La Cobertura de Daños a Personas: Ocasionados por diferencias en el montaje de tribunas portátiles, gradas, pódiums que instalen en la celebración de un evento.</p> <p>Las Lesiones que puedan sufrir los árbitros y/o auxiliares que intervengan en el concurso o competición.</p> <p>Seguros por los daños ocasionados por los perros pertenecientes a la rehala asegurada durante todo un año bajo un máximo de 600,000 euros por un año y un mínimo de cobertura de 100,000 euros. Tazando el monto de cobertura de acuerdo al número de perros.</p>	<p>Federaciones de caza:</p> <p>Andalucía. Aragón. Balears. Castilla y León. Castilla la Mancha. Cataluña. Extremadura. Galicia. Navarra. Cantabria. Madrid. La Rioja. Real Federación Española de Caza</p>

Tabla de elaboración personal, de acuerdo a datos de internet proporcionados por la página Web de MUTUASPORT, en: <https://www.mutuasport.com/>, (fecha de consulta 18 de julio 2018)

B) La mutualidad de deportistas profesionales (MDP)

La Mutualidad de Deportistas Profesionales es una Mutualidad de Previsión Social, la cual se define como el resultado de la unión de los deportistas en la búsqueda de beneficios comunes,³⁰⁰ y de encontrar soluciones a dentro de su actividad, de acuerdo con el artículo 1 del Estatuto aprobado por Asamblea General se denomina:

³⁰⁰ Durante el año 2017 se produjeron 155 altas lo que supone superar la previsión fijada a principios de año. Se produjeron 28 bajas definitivas de mutualistas por haber percibido la totalidad del capital acumulado y 3 bajas por rescate. En total la mutualidad tiene 236 mutualistas pasivos (pensionistas). Las aportaciones de los mutualistas al plan de ahorro en 2017 totalizaron 14.710.736,57 euros, con un descenso sobre el año anterior. La aportación media por mutualista se situó en 7.866,70 euros, 716,11 euros inferior a la del 2016. Se abonaron 7.940.127,07 euros en prestaciones, un 35,66% más que el ejercicio anterior. Este incremento en las prestaciones pagadas, se debe principalmente a la aplicación de la reforma fiscal del 2015, Ley 26/2014 de 27 de noviembre, que acota los años en los que el mutualista puede cobrar la prestación en forma de capital con el beneficio de la

[...] Mutuality de Previsión Social a Prima Fija", (en adelante Mutuality de Deportistas Profesionales o la Mutuality). La Mutuality inició su actividad, tras obtener la autorización administrativa, para otorgar prestaciones por jubilación y defunción el 14 de diciembre de 2000 (SOE 306 de 22 de diciembre de 2000). Fue autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a cubrir prestaciones de accidentes y enfermedad, el 7 de enero de 2004. La Mutuality de Deportistas Profesionales tiene naturaleza de entidad aseguradora privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementario al sistema de Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras. La Mutuality de Deportistas Profesionales podrá actuar como instrumento de previsión social empresarial de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.³⁰¹

Oportuno indicar los servicios con los que cuenta esta mutuality, bajo la siguiente tabla:

Tabla 2
Mutuality de Deportistas Profesionales

Elementos de la Mutuality	Servicios	Federaciones
Tendrá personalidad jurídica y gozará de capacidad plena, y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar, toda clase de bienes; disponer de ellos; contraer obligaciones, y, en general, celebrar y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y funcionamiento. La entidad, que no ejercerá el seguro como objeto de industria o lucro, está constituida por la personalidad colectiva y	Fondos de Previsión Social A) Ahorro B) Pensiones de Deportistas	Asociación De Futbolistas Españoles Asociación De Jugadores De Fútbol De Sala Asociación De Ciclistas Profesionales Asociación De Baloncestistas Profesionales

reducción del 40%, Informe Anual 2017 de la MDP, en: http://www.mutualidad-deportistas.org/pdf/informe_anual_2017.pdf, (fecha de consulta 21 de julio de 2018).

³⁰¹ Artículo 1 de Estatutos aprobados por Asamblea General de la Mutuality de Deportistas Profesionales.

mancomunada de todos los mutualistas asociados. Dichos mutualistas, mediante la aceptación simultánea de una póliza o contrato de seguros, y estos estatutos, adquieren, a su vez, el carácter de asegurados y aseguradores.		Asociación De Jugadores De Balom Mano Asociación De Atletas Del Equipo Nacional De Atletismo ³⁰²
--	--	--

Tabla de elaboración personal tomado del sitio de Internet de la MDP, en:
<http://www.mutualidad-deportistas.org/>, (fecha de consulta 18 de julio 2018)

C) Mutualidad de futbolistas españoles a prima fija

La Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija fue creada en el año 1.948, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que realiza una actividad aseguradora cuyo objeto es la cobertura sanitaria de sus socios, mutualistas beneficiarios federados, por los riesgos en que puedan incurrir durante la práctica del fútbol, cuenta con las siguientes características:

³⁰² La Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP), Entidad Protectora de la Mutualidad, aporta el Fondo Mutual correspondiente a los 135 mutualistas que son jugadores de baloncesto, que suponen 79.750,00 euros a cierre de ejercicio. Al cierre del ejercicio 2016 eran 78.500,00 euros correspondientes a 129 mutualistas. La Asociación de Futbolistas Españoles mantiene un saldo de 16.200,00 euros en la Entidad, remanente de la aportación que realizó por cuenta de sus asociados en 2002 y que corresponde a 27 mutualistas, futbolistas profesionales, con fecha de alta anterior al año 2001 y que a 31 de diciembre de 2017 no han abonado la aportación al Fondo Mutual. Al cierre del ejercicio 2016 eran 29 mutualistas y el importe del saldo era de 17.400,00 euros. Por último, la Asociación de Jugadores de Balonmano, subvenciona el 10% de las aportaciones al Fondo Mutual correspondientes a sus afiliados, mediante un abono directo a la Mutualidad. Este importe está incluido en el epígrafe "Aportaciones de Mutualistas". Tanto la Reserva Legal como las Reservas Voluntarias corresponden a la aplicación de los resultados de los ejercicios anteriores, Informe Anual 2017, de la MDP, en: http://www.mutualidad-deportistas.org/pdf/informe_anual_2017.pdf, (fecha de consulta 26 de julio de 2018).

Tabla 3
Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija

Elementos de la Mutualidad	Servicios	Federaciones
<p>La condición de mutualista se adquiere por aceptación de las condiciones establecidas en el boletín de afiliación-cotización y tiene validez únicamente durante la temporada futbolística.</p> <p>Los riesgos son cubiertos mediante la aportación de la correspondiente cuota fija, pagadera al comienzo de la actividad deportiva, cada temporada</p> <p>Reconocimientos sanitarios preventivos, cuya financiación e implementación será optativa a aquellas Delegaciones Territoriales que dispongan de dicho servicio médico.</p>	<p>En cualquier caso será obligatorio la exigencia del certificado médico deportivo, por parte de las federaciones territoriales correspondientes para acceder a la condición de jugador federado y de mutualista.</p> <p>Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica en hospitalización y rehabilitación a mutualistas lesionados en la práctica deportiva.</p> <p>Indemnización de las secuelas derivadas de las lesiones producidas en la práctica deportiva</p>	<p>Delegación Alavesa. Asturiana. Andaluza. Balear. Canaria. Tinerfeña. Castilla La Mancha. Catalana. Extremadura. Madrileña. Murcia. La Rioja. Valenciana.</p>

Tabla de elaboración personal, de datos proporcionados por los estatutos de la mutualidad de futbolistas españoles a prima fija, en: <http://ffcv.es/docs/mutualidad/ESTATUTOS%20MUTUALIDAD%202004.pdf>, (fecha de consulta 18 de julio 2018).

3.2.2. La mutualidad deportiva en Francia

En Francia la ley N° 84-610, es la encargada de regular las actividades físicas y deportivas, estableciendo que las asociaciones deportivas deben contratar un seguro que cubra la responsabilidad del grupo deportivo, el organizador, sus sirvientes y los practicantes deporte; los licenciarios y los profesionales se

consideran como terceros entre ellos.³⁰³ Por ello será necesario en el presente estudio integrar un análisis bajo los siguientes aspectos.

3.2.2.1. Análisis jurídico relativo a la mutualidad deportiva en Francia

Las federaciones deportivas *aprobadas* pueden celebrar contratos colectivos de seguros para garantizar a las asociaciones afiliadas y sus licenciarios, contratos que se concluyen solo después de una licitación pública. Las federaciones pueden ofrecer este seguro a sus miembros, asociado con la licencia. Sin embargo, no existe obligación para el profesional o la asociación que se adhiere a la federación de contratar este seguro; ellos pueden muy bien asegurarse en otro lugar.³⁰⁴

El documento de adhesión a la federación debe además especificar que el seguro es obligatorio, y que el profesional puede además contratar seguros adicionales. Es así como la mutualidad reviste de un aspecto de importancia.

La Mutualidad se encuentra regida por el Código de Mutualidad Francés, definida como:

...entidades legales de derecho privado sin fines de lucro. Se rigen por sus estatutos que definen su propósito social, su campo de actividad y sus modalidades de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de este Código. Operan de acuerdo con el principio de solidaridad y ponen en marcha un gobierno establecido por los estatutos, que prevé la participación de los miembros.³⁰⁵

³⁰³ Loi n°84-610 du 16 juillet 1984 relative à l'organisation et à la promotion des activités physiques et sportives, en : <https://www.legifrance.gouv.fr/> (fecha de consulta 26 de Julio de 2018).

³⁰⁴ Por ejemplo, la Federación Francesa de 2003 por el Consejo de Estado para imponer el contrato de seguro (Consejo de Estado, 2 de julio de 1999, n°199143 y el Consejo de Estado, 29 de septiembre de 2003, n°240639).

³⁰⁵ Code de la Mutualité, en: <http://codes.droit.org/CodV3/mutualite.pdf>, (fecha de consulta 26 de julio 2018)

Con el carácter entidad legal de derecho privado con un propósito, sin fines de lucro, tiene por objeto proteger el interés de sus miembros y sus familias, para tomar medidas de providencia, la solidaridad y la asistencia mutua sobre la ocurrencia de enfermedades o accidentes resultantes de la práctica de actividades deportivas, actividades culturales, turísticas, recreativas o de esparcimiento y, de forma más general, la vida corriente. En este contexto, el asegurado es un miembro de la compañía mutua de seguros y asegurador de otros.

Por tal razón al llevar a cabo actividades de prevención o acción social, o gestión en rubros de salud, solo pueden ajustar el monto de las contribuciones de acuerdo con el ingreso o el período de afiliación a la compañía mutua de seguros o al régimen de afiliación o lugar de la seguridad social residencia o el número de beneficiarios o la edad de los miembros que participan en ellas.³⁰⁶

El término de mutua debe de ser mencionado en sus estatutos, reglamentos y contratos, anuncios o cualquier otro documento. De acuerdo al Código de la Mutualidad está prohibido dar cualquier nombre que contenga los términos: "mutual", "mutuality" o "mutualista" a los organismos que no se rigen por las disposiciones del mismo en particular el Código de Seguros, que permiten a las empresas de seguros utilizar el término "mutuo". En este caso, necesariamente deben asociar el seguro.³⁰⁷

³⁰⁶ Ordonnance n°2017-734 du 4 mai 2017 - art. 1 - NOR: AFSS1707190R, en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=J>, (fecha de consulta 26 de julio 2018)

³⁰⁷ Esto en razón de cualquier mención que pueda dar lugar a confusión con las mutuas, sindicatos y federaciones regidas por el Código de la Mutual. Ordonnance n°2017-734 du 4 mai 2017 - art. 1 - NOR : AFSS1707190R.

La Mutualidad adquiere tal reconocimiento gracias a las condiciones fijadas por decreto en el Consejo de Estado por concepto de registro. Dirigen, en particular medios de contribuciones pagadas por sus miembros, y en interés de estos últimos y sus dependientes, una acción de previsión, solidaridad y asistencia mutua, en las condiciones previstas en sus estatutos, para contribuir al desarrollo cultural, moral, intelectual y físico de sus miembros y a la mejora de sus condiciones de vida.

De acuerdo al artículo L111-1 del Código de la Mutualidad, las mutuas pueden tener como objeto:³⁰⁸

1 Llevar a cabo las siguientes operaciones de seguros:

a) Cubrir los riesgos de lesiones corporales relacionadas con accidentes o enfermedades;(b) Para contraer compromisos cuyo rendimiento depende de la duración de la vida humana, para pagar matrimonio o nacimiento de hijos, use ahorros para capitalizar compromisos fijos; (c) Llevar a cabo operaciones de protección legal y asistencia personal;(d) Cubrir el riesgo de pérdida de ingresos debido al desempleo; e) Proporcionar su garantía mutua a los compromisos asumidos por sus miembros participantes para la adquisición, construcción, alquiler o mejora de su hábitat o el de sus beneficiarios correcto;

2 Para garantizar la prevención de riesgos de lesiones corporales relacionadas con accidentes o enfermedades, así como protección de niños, familias, ancianos, dependientes o discapacitados;

3 Implementar una acción social, crear y operar establecimientos o servicios y administrar actividades de carácter social, sanitario, medico-social, deportivo, cultural o funerario, y para llevar a cabo operaciones prevención;

4 Participar en la gestión de un régimen legal de seguro de salud y maternidad de conformidad con los artículos L.160-17, L. 381-8 y L. 611-3 del Código de Seguridad Social y artículos L. 723-2, L. 731-30 a L. 731-34, L.741-23 y L. 742-3 del Código Rural y Pesca Marítima y para gestionar actividades y servicios en nombre del Estado u otras autoridades públicas[...]Una compañía de seguros mutuos puede garantizar la prevención de riesgos de daños implementar acciones

³⁰⁸ Ordonnance n°2017-734 du 4 mai 2017 - art. 1 - NOR : AFSS1707190R, en : <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte>, (fecha de consulta 28 de julio 2018).

sociales o gestionar logros sociales y de salud en la medida de lo posible donde estas actividades son incidentales y solo accesibles:

- a sus miembros participantes y sus dependientes, siempre que los servicios prestados en este marco sean directamente del contrato que han sacado;
- a los suscriptores de un contrato propuesto por una compañía de seguros, por una institución bajo el Código de Seguridad Social o por otra compañía mutual de seguros, y que tiene un acuerdo con él, ya que los servicios prestados en este contexto están directamente relacionados con el contrato gastado con estos suscriptores.

Desde un ámbito financiero, la mutualidad detenta el carácter de una sociedad financiera mixtas de cartera, en el sentido del artículo L. 517-4 del Código monetario y financiero, y cuya actividad principal consiste en:³⁰⁹

- 1 Tomar y gestionar participaciones, en el sentido del Artículo L. 310-3 del Código de Seguros, en empresas mencionadas en los artículos L. 310-1 o L. 310-1-1 del mismo Código del seguro o reaseguro cuya sede se encuentra fuera de Francia;
- 2 O para establecer y administrar relaciones financieras fuertes y duraderas con:
 - (a) Mutuas o sindicatos regidos por el Libro II;
 - b) Instituciones de previsión o sindicatos regidos por el Título 3 del Libro 9 del Código de Seguridad Social;
 - (c) Compañías de seguros mutuos regidas por el Código de Seguros, o empresas de seguros o Reaseguro mutuo o cooperativo o gestión conjunta con su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;
 - (d) Uniones grupales mutuas tal como se definen en esta sección, corporaciones de mutuales de seguros definido en el artículo L. 322-1-3 del Código de Seguros francés, o compañías del grupo de seguros de protección social definido en el artículo L. 931-2-2 del Código de la Seguridad Social;

³⁰⁹L111-4-2 Ordonnance n°2017-484 du 6 avril 2017 - art. 6 - NOR : ECFT1700006R, en :<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?>, (fecha de consulta 28 de Julio 2018).

- e) Fondos de pensiones profesionales adicionales mencionados en el artículo L. 381-1 del Código de Seguros francés cuando se constituyeron como compañías mutualistas de seguros;
 - (f) Uniones de pensiones profesionales mutualistas y complementarias;
 - g) las instituciones de previsión para la jubilación profesional mencionadas en el artículo L. 942-1 del Código de la seguridad Social.
- El sindicato o la mutual grupal deben ejercer efectivamente una influencia dominante por medio de la coordinación centralizado en las decisiones, incluidas las financieras, de las organizaciones afiliadas.

El deportista profesional en Francia, de manera obliga debe elegir una mutualidad que sea especializada en el rubro de deportes, cuyas características cumplan con los riesgos específicos a los que están sujetos. Considerando que las contribuciones pagadas derivado de su protección social son parcialmente deducibles, por lo que estos son beneficiados en la contratación de este tipo de seguros.

En Francia al igual que en España la figura del trabajador autónomo, para efectos del deporte solo aplica para el deportista de alto rendimiento, se obliga a integrar la cobertura de una mutualidad para efectos de riesgos deportivos de forma complementaria.³¹⁰

De acuerdo con mutualles – compareteur.fr, los deportistas profesionales así como educadores deportivos y atletas de alto nivel deben de elegir una mutualidad que cubra riesgos deportivos, distinguiendo por sus capacidades para reembolsar los gastos de salud que son específicos,³¹¹ teniendo en cuenta los siguientes rubros:

³¹⁰ En el caso de los deportes extremos son en su mayoría excluidos de las mutuas convencionales. Luego es necesario contratar un seguro específico, "deportes de riesgo múltiple", que estipule el reembolso de los gastos médicos posiblemente incurridos por la práctica del deporte extremo, pero también garantiza la previsión. Estos son contratos totalmente adaptados a la práctica y los riesgos de los deportes extremos, en: <https://reassurez-moi.fr/guide/mutuelle-sante/sportifs>, (fecha de consulta 28 de julio 2018)

³¹¹ El deportista que es sujeto al contratar una mutualidad debe considera el impacto de la figura del riesgo así como también analizar aspectos necesarios siguientes: Chequeos médicos preventivos necesarios para detectar debilidades en el cuerpo

Reembolso de enfermeras y fisioterapeutas (incluidos los gastos de viaje a domicilio). La asunción por la mutua del alquiler de equipos médicos útiles para la buena recuperación del atleta. Compensación diaria durante hospitalizaciones y días de descanso en cama prescritos. Los servicios de ayuda a domicilio y de la comunidad (la entrega de la medicación, la atención de los niños en caso de reposo en cama o una hospitalización prolongada, etc.).³¹²

Con la siguiente gráfica se muestra el grado de riesgo que un deportista en Francia puede sufrir, de ahí que este pueda considerar la cobertura en los servicios que ofrece la mutualidad para su contrato. Por ejemplo el montañismo, la equitación y los deportes de combate causan la menor cantidad de accidentes; sin embargo, se sospecha que son los más peligrosos. Considerando también el número de practicantes como la práctica del mismo, siendo los más populares el fútbol y el deporte de nieve.

y deficiencias, con el fin de tratarlas lo antes posible sin correr el riesgo de una disminución en la condición física. Curas térmicas y medicina alternativa útiles para curar lesiones musculares, especialmente para jugadores de fútbol, o para vigorizar el cuerpo sin saturarlo con sustancias dopantes. Dieta esencial para mantener un peso estable, especialmente para los practicantes de deportes de combate (judo, karate, etc.), equitación, gimnasia, etc., seguimiento psicológico importante para mantener la moral y la autoconfianza, controlar el estrés durante las competiciones o mantener la motivación para sobresalir. Rehabilitaciones y cuidados de seguimiento que pueden tornarse ruinosos para un atleta lesionado. Rupturas de tendones, fracturas, etc. requieren la intervención de varios profesionales de la salud, incluso meses después de la cirugía o la hospitalización

³¹² Mutualles –comparateur.fr, en: <https://www.mutuelles-comparateur.fr/mutuelles-par-thematiques/mutuelle-sante-sportifs>, (fecha de consulta 28 julio 2018).

Tabla 4

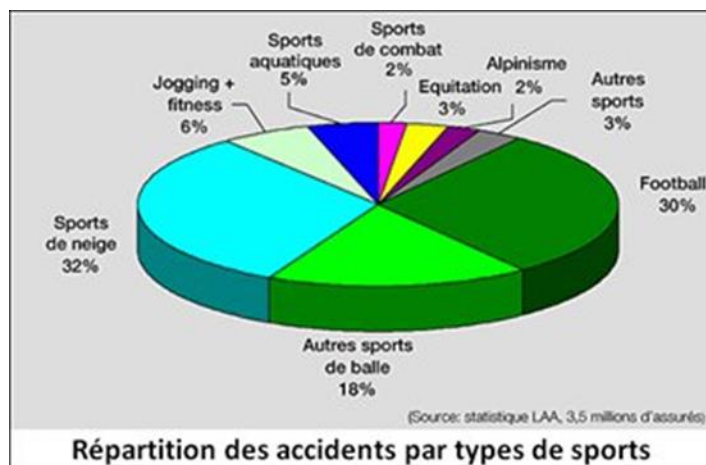


Tabla publicada en el sitio de internet de mutualles –comparateur.fr, en: <https://www.mutuelles-comparateur.fr/> (28 de julio de 2018)

3.2.2.2. Mutualidades deportivas y la cobertura de sus servicios de seguros en Francia

El mercado de mutualidades como de mutuo de seguro en Francia, es muy amplio en la oferta de servicios, desde el tipo de actividad desarrollada, el monto de sus coberturas y el tipo de población que gozará su beneficio. En el caso de los deportistas profesionales una mutualidad que cumpla con beneficios a colectivos deportivos es la Mutuelle des Sportifs.

Reconocida como una mutual cuyo único propósito es organizar la previsión de todos aquellos que practican su actividad deportiva no tan solo desde el ámbito amateur, también profesional. El grupo diseña y gestiona productos especializados para personas físicas y jurídicas (federaciones, clubes, asociaciones, comités de empresa, oficinas de deportes municipales, etc.).

Esta mutual tiene cobertura de accidentes, ofrece paquetes de seguros adaptados a las necesidades específicas del mundo del deporte, el ocio y la cultura. Cuenta

con 7, 000,000 personas aseguradas clubes deportivos, culturales y de ocio.³¹³ Los servicios con los que cuenta Mutuelle des Sportifs para sus grupos asegurados son:

Tabla 5
Mutuelle des Sportifs

Federaciones	Asociaciones	Grupos de Fútbol
<p>De conformidad con las obligaciones de seguro previstas en el artículo L321-1 del código deportivo francés, este seguro cubre:</p> <p>A toda la federación misma y a sus organizaciones afiliadas (ligas regionales, comités departamentales, clubes, asociaciones).</p> <p>Los dirigentes, árbitros, entrenadores, instructores, maestros, voluntarios y empleados.</p> <p>La organización de actividades deportivas (durante competiciones, entrenamientos, cursos) y extradeporativas (fiestas, bailes, ferias, comidas).</p> <p>Ocupación temporal de los locales puestos a disposición, daño a la propiedad confiada temporalmente para los propósitos de las actividades.</p> <p>Daño accidental al medio ambiente.</p> <p>Federaciones de Vela, Atletismo, Judo y Fútbol</p>	<p>Independientemente de la actividad deportiva en sí, la responsabilidad personal y / o solidaria de los líderes de los grupos deportivos puede buscarse sobre la base de cualquier irregularidad (incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, errores de gestión, decisiones disciplinarias), y como tales, pueden ser condenados por su propia propiedad.</p> <p>Para evitar poner en riesgo sus activos, la responsabilidad personal del contrato específico' de directores," establece específicamente apoyar costes legales y la cantidad de convicciones (que no sea penal) en su lugar.</p> <p>Reembolso de gastos de atención médica (gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de hospitalización)</p> <p>Disponible en su totalidad en cada accidente que permite el reembolso de "sobrante" no cubierto por el plan de seguridad social y / o pensión personal (excedentes, servicios no nomenclatura, cámara especial en caso de hospitalización) , osteopatía, costos de transporte)</p>	<p>De conformidad con las obligaciones de seguro previstas en el artículo L321-1 del Código deportivo francés, este seguro cubre: La Liga misma, todas sus organizaciones afiliadas (distritos, clubes, asociaciones), los dirigentes, árbitros, entrenadores, instructores, maestros, voluntarios y empleados</p> <p>Los riesgos de responsabilidad están cubiertos por:</p> <p>Desde la organización de actividades deportivas (durante las competiciones, formación, prácticas) y no deportivos (partidos, bailes, festivales, comida).</p> <p>De intoxicación alimentaria, ocupación temporal de los locales puestos a disposición,</p> <p>Daño a la propiedad confiada temporalmente para los propósitos de las actividades, daño accidental al medio ambiente.</p> <p>Accidente individual</p> <p>Reembolso de gastos de atención médica (gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de hospitalización)</p> <p>Disponible en su totalidad en cada accidente que permite el reembolso</p>

³¹³ Mutuelle des Sportifs, en: <https://www.mutuelle-des-sportifs.com/>, (fecha de consulta 28 de julio 2018).

	<p>Pago de una discapacidad de capital en caso de incapacidad permanente total o parcial</p> <p>Pago del beneficio por fallecimiento y asistencia de repatriación.</p>	<p>de "sobrante" no cubierto por el plan de seguridad social y / o pensión personal (excedentes, servicios no nomenclatura, cámara especial en caso de hospitalización) , osteopatía, costos de transporte)</p> <p>Pago de una discapacidad de capital en caso de incapacidad permanente total o parcial.</p> <p>Pago del beneficio por fallecimiento</p> <p>Asistencia de repatriación.</p>
--	--	--

Tabla de elaboración personal, de datos proporcionados por La página Mutuelle des Sportifs, en: <https://www.mutuelle-des-sportifs.com/>, (fecha de consulta 28 de julio 2018).

3.2.3. Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Colombia

En Colombia el sistema complementario de seguridad social es existente gracias al reconocimiento en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia cuando refiere:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.³¹⁴

³¹⁴ Constitución Política de Colombia, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/pdf>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).

En concordancia con la constitución la Ley 100 de 1993 en su artículo 23, se logra contemplar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.³¹⁵

En el caso de los deportistas profesionales los avances que se han alcanzado a través de incentivos, propios de programas gubernamentales, como lo establece Mena Muñoz y Bedoya Marrugo:

...en el año 1995 se expide la disposición de entregar estímulos a los deportistas colombianos reconocidos por su desempeño en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata y bronce, individualmente o por equipos, teniendo derecho a estímulos como un Seguro de vida, invalidez, acceso a Seguridad Social en salud y auxilio funerario hechos efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Siempre y cuando este demuestre ingresos laborales inferiores a cinco salarios mínimos legales vigentes a la fecha o ingresos familiares inferiores diez salarios mínimos legales vigentes.³¹⁶

Con lo anterior el deportista profesional tiene acceso a la seguridad a través seguros estudiantiles, o en su defecto con la afiliación del deportista a una entidad promotora de salud por parte de su familia trabajadora y con ello cotizante. Un caso que tuvo repercusiones en materia de seguridad social para deportistas profesionales en Colombia, fue la sentencia C -221/11 que establece:

³¹⁵ Ley 100 de 1993, en: <http://www.secretariassenado.gov.co/html>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018)

³¹⁶ Mena, Muñoz, Sergio y Bedoya, Elías Alberto, *Análisis de las coberturas sociales de los deportistas en España y Colombia*, en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/52073> (fecha de consulta 28 de julio de 2018).

INCENTIVO ECONOMICO A DEPORTISTAS SIN RECURSOS O DE MENORES INGRESOS

De la Constitución y la jurisprudencia de esta Corporación es posible identificar dos criterios definidos para la distribución de los recursos que integran el gasto público social. El goce de los derechos sociales, según han sido definidos por este Tribunal, está fundado en el principio de universalidad y progresividad, lo que implica que deben ser garantizados en condiciones equitativas para toda la población y, además, la acción estatal debe estar dirigida a su ampliación progresiva. A este respecto y refiriéndose al derecho a la seguridad social en salud, dijo la Corte al sintetizar la doctrina constitucional sobre ese tópico: "...para la búsqueda de esa cobertura universal, en la que el mayor número posible de personas alcance un grado cierto y real de protección de su seguridad social, el legislador ha establecido en el caso de la salud, la afiliación obligatoria de todas las personas con capacidad de pago (trabajadores o independientes) y en el caso de las personas sin recursos económicos, la prestación de un servicio de salud subsidiado (basado en la solidaridad), en el que, por limitaciones de orden financiero, se opta por dar prioridad a grupos poblacionales en especial estado de debilidad. Puede quedar entonces un grupo importante de personas sin garantía de seguridad social en salud, bien por no tener capacidad de pago para integrarse al régimen contributivo, bien por no alcanzar los beneficios estatales del régimen subsidiado. Esta zona de desprotección es constitucionalmente indeseable y en esa medida, tanto la ley como las autoridades administrativas y los prestadores del servicio, deben facilitar antes que restringir la integración efectiva de las personas al sistema de seguridad social en salud. Por tanto, el envío a este último sector de grupos poblacionales que antes tenían cobertura del régimen de salud constituye en principio un retroceso que atenta contra la progresividad del sistema y el mandato constitucional de la seguridad social como derecho efectivo de todas las personas (art.48). Así mismo, constituye una regresión del derecho a la salud la expulsión de una persona que se encuentra vinculada a la seguridad social, cuando sin atender los principios constitucionales de universalidad, solidaridad y progresividad y sin tener en cuenta condiciones especiales de protección constitucional reforzada (tercera edad, situaciones de debilidad manifiesta, grave riesgo a la vida, garantía de una vida digna), se acude a una interpretación restrictiva (no incluyente o positiva) de los criterios que permiten la vinculación y permanencia de las personas en el sistema de salud." Estas consideraciones son aplicables mutatis mutandis a la generalidad de los derechos sociales. En tal sentido, respecto cada uno de estos derechos, entre ellos el de la recreación y el deporte, el Estado tiene la obligación de (i) garantizar su

contenido mínimo esencial, al margen cualquier consideración sobre nivel de desarrollo económico o definición de una política concreta; y (ii) propender por su ampliación progresiva, lo que impide que una vez alcanzado determinado grado de goce efectivo del derecho, pueda retrocederse en el mismo de manera injustificada, concepto que la doctrina constitucional define como prohibición de regresividad. El segundo criterio de distribución del gasto público social está basado en el cumplimiento, por parte del Estado, del mandato de promoción de la igualdad de oportunidades. Este deber significa que en la asignación y ejecución de aquellos rubros fiscales que pertenecen al gasto público social, deberá preferirse a aquellas personas o grupos que están en situación de marginalidad o debilidad manifiesta, que han sido históricamente discriminados de manera sistemática o que pertenecen a aquellas categorías que conforman "criterios sospechosos" de discriminación.³¹⁷

La decisión del legislador de conceder un estímulo deportistas con reconocimientos que se encuentren en una situación económica precaria, no es irrazonable ni desproporcionada constitucionalmente, observándose desde el principio de igualdad como uno de los aspectos más analizados por la jurisprudencia constitucional y de la cual el trato a los deportistas adolece profundamente, Ese especial énfasis se explica en el lugar central que tiene ese principio para el concepto de Estado Social y Democrático de Derecho, pues el mandato de promoción de la igualdad de oportunidades y prohibición de discriminaciones injustificadas, son controles de primera índole para evitar el ejercicio desbordado del poder político que ejercen las instituciones del Estado, a la vez que conforman presupuesto necesario para el goce efectivo de los derechos constitucionales.³¹⁸

³¹⁷ Sentencia C -221/11, en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).

³¹⁸ ³¹⁸ Mena, Muñoz, Sergio y Bedoya, Elías, Alberto, op cit.

En el mismo sentido se encuentra la Sentencia C-421/216, relativa a las pensiones de deportistas que en su momento fueron considerados glorias del deporte, bajo los siguientes criterios:³¹⁹

CAMBIO DE DENOMINACION COMO “ESTIMULO” DE LA “PENSION VITALICIA” QUE SE RECONOCE A DEPORTISTAS CONSIDERADOS COMO “GLORIAS DEL DEPORTE” QUE CUMPLAN CIERTOS REQUISITOS-

4.1.3. Con esta medida el Estado procura compensar, aunque sea en una mínima proporción, el invaluable bien que aquellas personas le han generado al país, a costa de enormes sacrificios, y en muchas ocasiones, de graves lesiones y desgaste físico. El patrimonio deportivo construido por las Glorias del Deporte Nacional es un beneficio general, de carácter público, que fortalece la identidad nacional, construye valores y genera bienestar del que todos los ciudadanos son indirectamente destinatarios. Los logros deportivos del país hacen parte del patrimonio conformado por aquellos símbolos identitarios que fortalecen la unidad, refuerzan el sentido nacional y construyen cultura ciudadana. Los deportistas que consagran sus esfuerzos a lograrlos, son ciudadanos emblemáticos, que fomentan el deporte a nivel interno, y remarcan el nombre del país en el exterior. El Estado y la ciudadanía en general tienen un deber con ellos. **La Constitución prohíja el apoyo al deporte y a los deportistas, entiende su enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicarlas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte y de la bandera nacional impresa en su pecho.**

4.2. En el presente caso, queda claro que la reforma normativa generada por la ley 1389 de 2010 que varió la expresión “*pensión vitalicia*” por la de “*estímulo*” ha sido avalada por este Corte y encuentra validez y legitimidad en que su objetivo resulta coherente con el marco Constitucional, legal y jurisprudencial en materia de seguridad social y pensiones.

³¹⁹Sentencia C-421/216, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-421-16.htm>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).

3.2.4. Cobertura de servicios de seguro para deportistas profesionales en Argentina

La Seguridad social se encuentra regulada por el artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina, el cual establece:

... El estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.³²⁰

Observando con el anterior ordenamiento se da el reconocimiento de una seguridad social, basado en el concepto de seguro, integrado por entidades nacionales de carácter público. Por tal razón el deportista profesional, en su carácter de trabajador adquiere esa protección.

Sin embargo, en Argentina la regulación de los trabajadores deportistas no ha tenido un reconocimiento como en otros sistemas jurídicos antes estudiados. Aunque se ha dado el reconocimiento de del trabajador deportivo en leyes como Ley 20.655, donde se integra una organización y lineamientos en el ámbito deportivo, existen problemáticas de falta de protección a la gran mayoría de colectivos deportivos.

Siendo regla a la excepción el caso de los futbolistas profesionales, ya que de acuerdo a la Ley 24.622, se otorga la protección de la Seguridad social tanto a jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares de las entidades que practiquen fútbol profesional, en los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino. En su artículo 1° establece:

³²⁰ Constitución de la Nación Argentina, en: <https://www.oas.org/dil/esp/.pdf>, (fecha de consulta 30 de julio 2018)

Están obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias, los jugadores de fútbol miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino Asimismo, se hallan comprendidos en esta disposición los jurados, árbitros, jueces principales de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad. ³²¹

En el caso de un sistema complementario de seguridad social, de forma específica la mutualidad deportiva, no se encuentra regulada de forma específica con carácter deportivo estableciéndose como lo integra el artículo 2°:

Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Aunque de acuerdo a sus prestaciones mutuales contribuyen al ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito y tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquiera otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

Se tiene el ejemplo de la Asociación Mutual DECAM Argentina creada en el año 2014 por un grupo de profesores de distintas disciplinas marciales y deportes de contacto, guiados por el espíritu de integración y conscientes del importante rol del

³²¹ Ley 24.622, en: www.mjus.gba.gov.ar/.../RGANICA%20PARA%20LAS, (fecha de consulta 28 de julio de 2018)

mutualismo, movimiento fundamental de la economía social y solidaria que impulsa el compromiso con las necesidades sociales, Este grupo se inició con la firme convicción de difundir mediante mecanismos solidarios, basados en la organización democrática, la igualdad de deberes y derechos, la sensibilidad y vocación de servicio, tuvo la misión de convocar al mutualismo de distintas escuelas, con el objetivo de consolidar la estructura funcional, para la organización y promoción de la nueva asociación.³²²

Así, el 24 de noviembre de 2015, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S), Organismo que se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, otorga la matricula 2914 C.F, dando nacimiento entonces a la Asociación Mutual Deportes de Contacto, Artes Marciales y Afines de la República Argentina.

³²² Asociación Mutual DECAM, en: www.mutualdecam.org, (fecha de consulta 30 de julio de 2018).

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO DEL RIESGO DEPORTIVO: CASOS DE FUTBOLISTAS, BOXEADORES Y LUCHADORES EN MÉXICO

4.1. La mercantilización del negocio del fútbol y su impacto en el deportista profesional. **4.2.** La falta de reconocimiento jurídico de derechos del futbolista profesional. **4.3.** Análisis cualitativo de casos de futbolistas profesionales en torno al riesgo de trabajo deportivo. **4.4.** La mercantilización del negocio del boxeo y la lucha libre y su impacto en el deportista profesional. **4.5.** La falta de reconocimiento jurídico de derechos del Boxeador y Luchador Profesional. **4.6.** Análisis Cualitativo de Casos de Boxeadores y Luchadores Profesionales en torno al Riesgo de Trabajo Deportivo. **4.7.** La Mutualidad como Mecanismo de Garantía Primaria de Tuición de los Derechos Humanos a la Seguridad Social y a la Salud de los Deportistas Profesionales. **4.8.** Conclusiones. **4.9.** Propuestas.

4.1. La mercantilización del negocio del fútbol y su impacto en el deportista profesional

El deporte ha sido uno de los fenómenos sociales más trascendentes de la segunda mitad del siglo XX, que junto a las telecomunicaciones, la actividad deportiva es el sector que ha protagonizado la mayor expansión social e impacto económico en el mundo desarrollado. Pues de acuerdo a Díaz Othón se señala lo siguiente:

La importancia que hoy tiene el deporte está sustentada en una completa estructura de organizaciones deportivas que inician con aquellos que tienen una representación mundial, pasando con aquellas que tienen una influencia continental, regional, hasta llegar a las agrupaciones el sistema deportivo en un país.³²³

El ejemplo claro lo tenemos en el fútbol,³²⁴ pues detenta su estructura organizativa a través de agrupaciones de carácter privado que se forman entre particulares al

³²³ Díaz, Othón, *La administración en el deporte*, Paidotripo, España, 2015, p.2.

³²⁴ Palabra de origen inglés (*football*) que significa juego entre dos equipos de once jugadores cada uno, cuyo objetivo es hacer entrar en la portería contraria un balón que no puede ser tocado con las manos ni con los brazos, salvo el portero en su

decidir unirse para desarrollar una o varias actividades las cuales pueden ser de diversa índole, pero encaminadas a ese deporte. Las aportaciones provienen de sus integrantes y su administración depende de la decisión colectiva de los mismos.³²⁵

De acuerdo a los artículos 1° y 2° del Estatuto Social, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. se constituye como:

...una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa y sus recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social, tiene jurisdicción deportiva en el ámbito del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA, en todo el territorio de la República Mexicana. De conformidad con el artículo 7.892 del Código Civil para el Estado de México, en lo no previsto en el presente Estatuto Social, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de México.³²⁶

Su naturaleza jurídica al constituirse en asociación civil, no debe tener como fin el lucro, aunque se cuestionan las importantes ganancias que la Federación Mexicana de Fútbol genera en su actividad. De acuerdo a estudios realizados por Miller, relativos al futbol en América, se establecen las siguientes apreciaciones:

Los beneficiarios de la industria del fútbol contemporáneo en América se integran de varios grupos, los primeros son los medios de comunicación empresas que son particularmente emisoras de televisión, en segundo lugar las empresas de marketing, notoriamente Nike. En tercer lugar los agentes de jugadores que tienen la oportunidad de acumular enormes cantidades por el negocio de las transferencias...En el caso de México el negocio es próspero gracias a la combinación de altas asistencias a

área de meta, Diccionario de la Lengua Española, en: <http://dle.rae.es/?id=leptqGe>, (fecha de consulta 1 de Diciembre de 2018).

³²⁵ En México para que puedan existir legalmente las organizaciones deportivas, deben constituirse como personas morales, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Código Civil Federal, y la Ley de Sociedades Mercantiles al crearse asociaciones civiles o sociedades mercantiles o civiles. *Ibidem*, pp.73 y 74.

³²⁶ Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>, (fecha de consulta 1 de Diciembre de 2018).

estadios por parte de los fanáticos, contratos de emisión con TV Azteca y Televisa, las prácticas de gestión representadas por empresarios dueños de diversos clubes y la retención de los jugadores³²⁷

De acuerdo a lo señalado en el artículo 93 del Estatuto de Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, esta solventará los gastos que se demanden a través de ingresos directos o indirectos, considerando los siguientes: ³²⁸

Artículo 94 Son ingresos directos aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de sus Afiliados por lo siguiente: 94.1. Cuotas por expedición o del Certificado de Afiliación de Clubes, Jugadores, Cuerpo Técnico y Directivos 94.2. Participación por transferencia de jugadores 94.3. Sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria o por alguna autoridad de LA FEDERACIÓN 94.4. Arrendamiento de instalaciones 94.5. Partidos amistosos de Clubes en territorio nacional o extranjero 94.6. Expedición de constancias 94.7. Torneos 94.8. Cuota extraordinaria de cambio de nombre y/o sede 94.9. Expedición de cartas de transferencias 94.10. Aportaciones 94.11. Cuotas ordinarias y extraordinarias 94.12. Otros que aprueben la Asamblea General o el Comité Ejecutivo

Artículo 95 Ingresos indirectos son aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de terceros por lo siguiente: 95.1 Participación por partidos de las Selecciones Nacionales 95.2. Participación de las Selecciones Nacionales en eliminatorias y Fase Final de la Copa Mundial de FIFA 95.3. Explotación de Marcas 95.4. Arrendamiento de instalaciones 95.5. Los donativos y subvenciones que se les otorguen 95.6. Ingresos por Capacitación 95.7. Venta de activos 95.8. Cualquier otro ingreso que autorice la Asamblea General o que acuerde el Comité Ejecutivo.

Aunado a esto la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y sus Afiliados directos son los propietarios originarios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de

³²⁷ Miller, Rory, *Studying football in the americas*, University of Liverpool <https://www.liverpool.ac.uk/~rory/Football%20Introduction.pdf>, (fecha de consulta 1 de Diciembre de 2018).

³²⁸ Estatuto de Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>, (fecha de consulta 1 de Diciembre de 2018).

restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales que a continuación se citan:

Estos derechos comprenden, entre otros, aquellos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y beneficios que emanen del derecho de propiedad intelectual. El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente los mismos, o si lo hace conjuntamente con terceros.³²⁹

Como un ejemplo de los diversos rubros de derechos donde se reflejan grandes ganancias millonarias, se encuentran los derechos mercadotécnicos de los cuales la Federación Mexicana de Fútbol obtiene a través de la Selección Nacional en los siguientes aspectos:³³⁰

El beneficio es próspero en México, al extremo que una veintena de patrocinadores sustentan el proceso de la selección nacional como aliados comerciales, entre los que destacan cuatro firmas: Adidas, Citibanamex, Coca Cola y Movistar, además de una entidad pública (marca México), en la categoría de socios "Master". La lista de patrocinadores la complementan: Corona, Izzi, Sky HD, Sabritas, Lala, Chedraui, VISA, Aeroméxico-Delta, Jeep, G500, ADO, Emperador (Gamesa), Cavall 7, Samsung, Baume & Mercier, Mundomex, Nevada Tours y Teamsports.

La empresa alemana Adidas, que también es uno de los principales patrocinadores de la FIFA, viste a la selección mexicana desde 2007. Su primer contrato con la federación fue estimado en 80 millones de dólares por dos ciclos mundialistas, es decir un promedio de 10 millones de dólares por año.

La marca de las tres franjas renovó su vínculo con la Femexfut apenas terminó el convenio, en 2014, y está vigente hasta 2022.

³²⁹ Artículo 97 Estatuto de Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

³³⁰ Ochoa, Raúl, *Selección mexicana más que un orgullo un jugoso negocio*, Revista Proceso, Deportes, Reportaje especial, 13 de julio de 2018, en: <https://www.proceso.com.mx/542802/>, (fecha de consulta 2 de Diciembre de 2018).

En el pasado Mundial 2014, la playera de México se convirtió en la cuarta prenda más vendida con la marca alemana, con más de un millón de ese producto. Ahora, en Rusia 2018, la empresa de las tres franjas estima comercializar medio millón más de camisetas del tricolor, que reeditarán ganancias por el orden de 2.4 millones de pesos.

Los aliados comerciales de la Federación Mexicana de Fútbol invierten en la selección nacional en función del rango o categoría, que van de cuatro a ocho millones de dólares, de 10 a 15 millones de dólares, y de 20 a 30 millones de dólares por cada ciclo mundialista.

Por lo que podemos apreciar en México el fútbol siempre ha tenido naturaleza de negocio redituable, ocultándose en figuras jurídicas sin fines de lucro, que le permitan obtener ganancias millonarias.³³¹ No es común en diversos países, pero sucede en el nuestro, que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación mantenga alianzas con empresas extranjeras para efectos de derechos comerciales y de imagen en la organización de eventos con capacidad hasta de 50 mil espectadores sin importar calidad y mucho menos nombre del rival.³³²

De acuerdo con el artículo 9° del Estatuto Social la Federación Mexicana de Fútbol Asociación se encuentra afiliada a otros organismos internacionales como: la FIFA

³³¹ La Selección que nos representó en Rusia 2018 detentaba un valor de 190 millones de dólares aproximadamente, tomando en cuenta el valor de los 23 jugadores más valiosos de México. El delantero del PSV Eindhoven, Hirving “Chucky” Lozano, es el de mayor valor con 27.2 millones de dólares. A Lozano le siguen Javier “Chicharito” Hernández con 22.25 millones de dólares y Héctor Herrera con 18.5 millones como los más valiosos. Ramírez, Diego, Rusia 2018. Ramírez, Diego, *Rusia 2018. El tri convocado por Osorio vale 190 millones*, Revista Forbes, 11 de mayo de 2018, en: <https://www.forbes.com.mx/los-valores-de-las-selecciones-mundialistas-mexico/>, (fecha de consulta 2 de Diciembre de 2018).

³³² The Soccer United Marketing (SUM) es una empresa cuyo contrato de exclusividad con la FEMEXFUT es desde el 2002 con el objetivo de organización de juegos en Estados Unidos cuyas ganancias ascienden en millones de dólares, González, César Juan Carlos, *El dorado acuerdo con soccer united marketing SUM*, en: <https://deportesinc.com/acuerdo-con-soccer-united-marketing/>, (fecha de consulta 2 de Diciembre de 2018).

(Federación Internacional de Fútbol Asociación),³³³ CONCACAF (Confederación Norte Centro Americana y del Caribe). Mientras que desde el ámbito nacional forma parte la Federación Mexicana de Fútbol Asociación de organismos tales como el Sistema Nacional del Deporte (SINADE), Comité Olímpico Mexicano (COM) y la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

Con lo antes señalado observamos que la naturaleza de su forma societaria reproduce en su estructura y organización aspectos similares al modelo de organizaciones internacionales, donde la naturaleza es reconocida desde su carácter privado. Mientras que desde el ámbito nacional, la naturaleza es pública, al tener ciertas atribuciones y facultades que son equiparadas a una autoridad. Por lo que su constitución integra una serie de complejidades, toda vez que la corte ha emitido criterios distintos; ya que para ciertos aspectos no son reconocidas como autoridad. Cuando es evidente que el negocio se presenta en contratos de patrocinio, presencia de imagen, publicidad y suministro de sus productos cuyas ganancias son muy importantes, tal como se reconoce en tesis jurisprudencial de forma siguiente:

AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, SU COMITÉ EJECUTIVO, Y LA ASAMBLEA ORDINARIA DE CLUBES, CON RELACIÓN A TERCEROS CON QUIENES SUS AFILIADOS CELEBRAN CONTRATOS DE PATROCINIO, PRESENCIA DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y SUMINISTRO DE SUS PRODUCTOS, A LA LUZ DE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN, CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE COMPETENCIA EXPEDIDO POR ELLAS. Conforme a la interpretación del Máximo Tribunal del País a la reforma del artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo, se tiene que para considerar un acto de particular como de

³³³ Que tan sólo como un ejemplo de los muchos beneficios FIFA repartirá más de 5.5 millones de dólares entre 13 clubes mexicanos como parte de la compensación económica para los que aportaron jugadores rumbo y en la copa mundial Rusia 2018, gracias al Programa de Beneficios para clubes, Televisa Deportes, FiFA paga a clubes mexicanos, en: <https://deportes.televisa.com/futbol/fifa-paga-a-clubes-mexicanos/>,(fecha de consulta 2 de Diciembre de 2018).

autoridad para efectos del juicio de amparo, debe ubicarse en un plano de supra a subordinación para con el gobernado; es decir, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, que omita actuar en determinado sentido; que en ese tenor afecte derechos, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas, y que sus funciones estén determinadas en una norma general que le confiera las atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, cuyo ejercicio, por lo general, tenga un margen de discrecionalidad. Bajo ese contexto, la emisión, elaboración, creación y aplicación de un Reglamento de Competencia emitido por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, Asociación Civil; la Asamblea Ordinaria de Clubes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, Asociación Civil y el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, Asociación Civil, no puede estimarse como un acto de autoridad y, en consecuencia, a éstos como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, con relación a los terceros con quienes sus afiliados celebran contratos de patrocinio, presencia de imagen, publicidad y suministro de sus productos. Lo anterior, en tanto que no existe en ese tenor, subordinación de dichos terceros a las entidades de fútbol asociación en cita, pues ninguna relación existe entre aquellos entes y éstos, por lo que no les resulta obligatoria su normatividad y tampoco pueden estimarse afectados sus derechos con dicha expedición, más aún sus funciones no están determinadas en una norma general que les confiera las atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, pues se ubican netamente en el plano del derecho privado, en otras palabras, de particulares.³³⁴

Por tanto, desde un carácter de naturaleza privada a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, se encuentran afiliados clubes que conforma desde su ámbito profesional en Liga MX, Ascenso MX, Segunda División y Tercera División.³³⁵ Y que de acuerdo a censo realizado por la FIFA, publicado por el periódico el economista³³⁶ en enero de 2017, el número de afiliados a la Federación Mexicana

³³⁴ Tesis I.10.C.J/16, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 28, marzo de 2016, p. 1684.

³³⁵ Artículo 10 del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>, (fecha de consulta 3 de Diciembre de 2018).

³³⁶ Hernández, Castro, Eduardo, *De los futbolistas el 2% se encuentra afiliado*, El Economista, sección deportes, 2 de enero de 2017, en:

de Fútbol hasta esos momentos son 324,595 futbolistas de acuerdo a su carnet de registro.

4.2. La falta de reconocimiento jurídico de derechos del futbolista profesional

Para efectos de la presente investigación es oportuno precisar que jugador profesional, de acuerdo al artículo 105.1 del Estatuto Social de la Federación Mexicana de fútbol Asociación, es considerado: Como jugador que percibe por su participación en el deporte de fútbol asociación, o en cualquier actividad relacionada con el mismo, una remuneración superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística con el debido registro.³³⁷

Si observamos lo anterior no establece de forma clara los elementos característicos del concepto jurídico de jugador profesional, estableciéndose la misma problemática en otros ordenamientos jurídicos, caso concreto en el artículo 292 de Ley Federal del Trabajo (que solo enuncia a quienes se les reconoce como deportista profesional) y el artículo 84 de la Ley General de Cultura física y Deporte (definiendo como deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica).

Existiendo una línea muy delgada para quien detente el carácter de jugador amateur y profesional, sin embargo, en el registro de un jugador gracias al carnet de jugador ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, se adquiere el carácter de profesional,³³⁸ trayendo implícito los derechos de formación, que de acuerdo a los

<https://www.eleconomista.com.mx/deportes/De-los-futbolistas-en-Mexico-2-estan-afiliados-20170102-0064.html>, (fecha de consulta 3 de Diciembre de 2018).

³³⁷ Artículo 105 del Estatuto Social de la Federación Mexicana del Fútbol Asociación.

³³⁸ Artículo 10 del Reglamento de Competencia LMX 2018-2019 menciona que el Carnet Único es la autorización oficial expedida por la FMF para que Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico, inscritos en los Clubes de la LIGA MX y sus filiales, excepto de ASCENSO MX, puedan actuar en cualquiera de sus Clubes filiales en

artículos 1° y 5° del Reglamento de Participación de Formación se establece lo siguiente:

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por formación a la capacitación teórica y práctica que le proporciona un Club a aquella persona que decide dedicarse al ejercicio de la profesión de futbolista. El pago por concepto de participación por formación, se cubrirá únicamente al (los) Club(es) en donde el jugador se haya formado y actuado en por lo menos un Torneo Oficial de las Divisiones de Ascenso, siempre que se cumplan los requisitos que señala el artículo 3° del 4 presente Reglamento. Para efectos de lo dispuesto por este artículo, también se tomarán en cuenta las transferencias temporales.³³⁹

Las cantidades que se determinan por el artículo 10° del Reglamento de Participación en Formación se distribuirán proporcionalmente, a los Clubes que hayan contribuido a la formación del jugador bajo los siguientes importes señalados en pesos: Primera "A" 100,000. Segunda 75,000. Tercera 50,000.

Con esto se buscó la protección para aquellas escuelas filiales de clubs de futbol, quienes formaron a jóvenes menores de edad que oscilan entre los 13 y 17 años, donde buscando una oportunidad en el ámbito profesional, son sujetos en un primer momento a promesas de becas económicas o de manutención en las llamadas casas clubes. Aunque algunos promotores actualmente ven como un mejor negocio la celebración de torneos o visorias por las cuales cientos de jóvenes acuden con la ilusión de ser descubiertos por su talento y poder debutar, claro, previo pago de aportaciones para efectos de ganancias por parte de promotores y organizaciones.

las diferentes Ligas o Divisiones Profesionales de la FMF y categorías Sub 20, Sub 17, Sub 15 y Sub 13, de conformidad con el Reglamento de Competencia de cada una de ellas.

³³⁹ Reglamento de Participación de Formación, en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>, (fecha de consulta 3 de Diciembre de 2018)

Si observamos es así como ante una corta edad y con óptimas habilidades un joven debuta como jugador profesional en el fútbol. En entrevista realizada al exjugador profesional Arturo Padilla Muñoz describe lo siguiente: *“Bueno profesional, en sí empecé a los 16 años en club Necaxa, ya obviamente con un método de trabajo con una casa club y con un estímulo, pero ya generando gastos para una institución prácticamente a los 17 años.”*³⁴⁰

Similar respuesta fue el caso de Fernando Amador Islas, exjugador profesional de tercera división, llega a debutar en ese mismo rango de edad: *“Bueno yo como deportista profesional comencé a los 17 años debuté en tercera división”*.³⁴¹

Demostrando con ello que de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva un joven menor de edad puede llegar a ser un profesional, originando la celebración de dobles o hasta triples contratos, pues de acuerdo a lo señalado por Forbes, un club de fútbol en México no bien se atreve a hablar de sus finanzas, por razones siguientes:

“Son datos confidenciales”, argumentan los directivos de los equipos. ¿Por qué? Por una cuestión de opacidad. “Hay dobles y hasta triples contratos. Uno con el jugador, otro ante la Federación y otro más para el fisco”, acusa Roa. Un ejemplo: en julio de 2010, las comisiones del Trabajo, Hacienda y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara Diputados analizaron la presunta elusión y evasión fiscal en la que incurrió Cruz Azul y jugadores con la elaboración de dobles contratos. Además, en los últimos 10 años, equipos como Atlas, Puebla, Querétaro y la extinta franquicia de *Indios* de Ciudad Juárez han tenido problemas con Hacienda por el tema del origen, destino y evasión de impuestos. Por eso el silencio de directivos y dueños de equipos. En México, entonces, hay al menos 400 futbolistas en la Primera División y todos tienen un contrato diferente. “Cada caso es particular, las cláusulas son distintas y depende de diferentes condiciones”, advierte Mauricio

³⁴⁰ Arturo Padilla Muñoz, entrevista contenida en videograbación de la autora del 8 de Diciembre de 2018.

³⁴¹ Fernando Amador Islas, entrevista contenida en grabación de audio propiedad de la autora del 8 de Diciembre de 2018.

García. En contraste, la MLS en Estados Unidos, la Premier League de Inglaterra, la Liga BBVA de España, la Ligue 1 en Francia, la Bundesliga de Alemania, hacen público los salarios de los jugadores, el valor de las franquicias y hasta los estados financieros de sus clubes.³⁴²

Desde los años 90, se acostumbró a que los futbolistas tengan solo un contrato registrado ante la Federación Mexicana de Fútbol donde solo se reporta el 10% del total de sus ingresos,³⁴³ mientras que el resto se estipula en un segundo contrato, que a veces lo paga una empresa distinta al club. Existiendo una delgada línea entre la competencia del Derecho laboral, el Derecho Público y las reglamentaciones de carácter internacional –como es la Federación Internacional de Fútbol Asociación – por razones de derivarse contratos de naturaleza laboral, de mercadotecnia o de derechos de imagen.³⁴⁴

Esto trae como consecuencia la complejidad que se le presenta al futbolista para hacer exigibles sus derechos los laborales. Toda vez que existe la competencia de organismos registrados ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación,³⁴⁵ autoridades del orden jurisdiccional en materia del trabajo y administrativa en el ámbito del deporte nacional,³⁴⁶ y un Tribunal de Arbitraje Deportivo desde un ámbito internacional (TAS).

³⁴² Pérez, Iván, *El redondo negocio del fútbol*, Revista Forbes, 10 de mayo de 2013, en: <https://www.forbes.com.mx/el-jugoso-mercado-del-futbol-mexicano/>, (fecha de consulta 10 de Diciembre de 2018).

³⁴³ El contrato de trabajo es publicado en la Página de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y se presenta en nuestra investigación su formato en el Anexo 1.

³⁴⁴ Dobles Contratos no Representan Ilegalidad, El Economista, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Dobles-contratos-no-representan-ilegalidad-20180830-0108.html>, (fecha de consulta 10 de Diciembre de 2018).

³⁴⁵ La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, quien tiene competencia para resolver conflictos entre futbolistas y dueños de clubs, con la representación en dicha de los dos sectores.

³⁴⁶ Referente a la competencia que en materia de jurisdicción laboral detenta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ahora Tribunales del trabajo por reforma del

De lo hasta aquí estudiado entendemos que el futbolista profesional detenta como trabajador condiciones de carácter especial reconocidas en la Ley Federal del trabajo, sin embargo al amparo de un negocio con representativas ganancias, éstas constantemente son afectadas gracias al fenómeno del Draft:

Es un mercado de jugadores, los equipos ofrecen a otros clubes los futbolistas que ya nos les interesan, ya sea para venderlos, prestarlos e intercambiarlos (sí, como mercancía). Todo para armar un mejor conjunto de cara al certamen venidero. Eso sí solo pueden negociar jugadores nacionales o extranjeros que militan en otras escuadras de la liga Mx... poco importa la opinión del jugador.

En el Draft están presentes los dueños de los equipos, algunos entrenadores, representantes de jugadores en busca de colocarlos en algún club e incluso futbolistas que ofrecen sus servicios al encontrarse sin equipo.³⁴⁷

Aunque descrito por Corona Zurita como el mercado más bizarro del mundo se desarrolla en torno a horas de tensión postradas dentro de un hotel de lujo donde se mueven millonarias sumas de dinero, donde se juega con el futuro del patrimonio de los artistas del deporte y donde los aficionados del fútbol tienen siempre puestos sus ojos.³⁴⁸

Existen diversos casos de futbolistas que demuestran cómo fueron afectados por el negocio voraz del fútbol, conocido en México como el pacto de caballeros.³⁴⁹ Un

24 de febrero de 2017. En materia de tutela derechos como deportistas la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo.

³⁴⁷ MC FUTBOL, *Así funciona el draft del fútbol mexicano*, en: <https://www.marca.com/claromx/futbol/mercadodefichajes/2017/06/05/59341658268e3ef2728b457d.html> (fecha de consulta 11 de Diciembre de 2018).

³⁴⁸ Corona, Zurita, Andrés, *Draft mexicano el mercado más bizarro del mundo*, en: <https://www.goal.com/esmx/news/4774/ligabancomermx/2015/06/10/4850556/opini%C3%B3n-el-draft-mexicano-el-mercado-m%C3%A1s-bizarro-del-mundo>, (fecha de consulta 11 de Diciembre de 2018).

³⁴⁹ Se pueden considerar nombres de deportistas conocidos que fueron afectados por el Draft: Alan Pulido, Cesar Villa Luz, Rafael Márquez Lugo, Sergio Ávila, Cesar

ejemplo emblemático fue Antonio de Nigris, conocido como un verdadero trotamundos, ya que además de militar en varios equipos mexicanos lo hizo también en otros de seis países; en total, además de ser seleccionado nacional, jugó en 11 clubes en siete años...sus clubes fueron: América, Villarreal, Polideportivo, Puebla, Pumas, Santos (Brasil), Once Caldas (Colombia) y en Turquía jugó en el Gaziantespor, el Ankaraspor y el Ankaragucu. Tuvo un breve paso por el Shandong Luneng chino y militó en el AE Larissa último equipo hasta su muerte.³⁵⁰Expresó en entrevista para la cadena de deportes ESPN, lo mucho que le afectó a su vida futbolística ese pacto de caballeros:

Regreso y me dice Monterrey 'no ya no te queremos', les digo '¿estoy libre?' y me dicen 'sí, estás libre, haz lo que tú quieras', pero no me firmaron nada. Me voy al Santos como libre, firmo dos años, empiezo a jugar, hago goles en el segundo partido y aparece Monterrey y dice 'él no es libre, es nuestro el jugador'. Estaba muy enojado yo. Metí un agente FIFA, fue sobre ellos, tuvieron miedo y me dieron mi carta de libertad", dijo De Nigris en esa entrevista, subrayando que así se truncó su oportunidad en Sao Paulo...mientras que en un blog de ESPN donde escribía Tano, confesó que Necaxa y Cruz Azul se habían interesado en sus servicios, pero no se dio, con los Rayos ya casi estaba arreglado, pues habían negociado con el Monterrey la anuencia, pero por reglamento de FIFA, no podía tener un tercer club en una misma temporada.³⁵¹

El aspecto humano en las condiciones que deja el negocio de futbol queda en segundo término, toda vez que un jugador al ser formado o debutado en un club, se adquiere su propiedad, como parte del mercado. Sin embargo, existen casos de

Andrade, Pablo Hernández, Carlos Sánchez y muchos otros que se encuentran en un anonimato quedándose dentro de la segunda y tercera división.

³⁵⁰ El pacto de caballeros afectó la vida de Antonio de Nigris, La Jornada, 17 de noviembre de 2009, <https://www.jornada.com.mx/2009/11/17/deportes/a17n1dep>, (fecha de consulta 15 de Diciembre de 2018).

³⁵¹ Editorial Medio Tiempo, *Rayados no bloqueó a Toño de Nigris con Pacto de Caballeros: Urdiales*, en: <http://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx/rayados-bloqueotononigrispactocaballeros-urdiales>, (fecha de consulta 15 de Diciembre de 2018).

otros deportistas que no permanecen siempre en primera división, o viajan al extranjero a otros clubes de fútbol. Sus condiciones laborales van mermando en cuanto empiezan a descender. En entrevista a la Revista Nexos, Jesús Olguín ex futbolista profesional ahora entrenador de una escuela de futbol de Abraham Nava, defensa central de los Pumas campeones en 1991, describe de forma interesante su caso, el cual grafica de forma coincidente el anhelo de miles de jóvenes mexicanos por alcanzar ser profesionales en el balón pie en nuestro país.³⁵²

Olguín supo desde los seis que quería ser futbolista; era lo que su padre amaba. Ingresó a la escuela del Atlante, que en ese entonces pertenecía al Instituto Mexicano del Seguro Social. Se desarrolló futbolísticamente ahí de los seis a los 12, entrenando por las tardes y en los fines de semana, enfocado en balón y en la táctica. La nutrición y lo psicológico eran temas que no se tocaban. Iba a la escuela, pero para él era algo trivial. Lo único que quería era patear una pelota. Empezó de portero, aunque desde chico, recuerda, “me decían *Pulga* desde entonces”. De adulto no rebasa el 1.70. Pero ahí empezó. “Imagínate un portero enano”, dice. El equipo de su categoría era tan bueno que el balón nunca le llegaba. Así que cuando se acercaba un delantero, cometía falta. Todo para poder parar el penalti, todo para jugar. “Sufrí y sufro mucho cuando no estoy jugando”.

“A los 12 el mundo se me vino abajo”, recuerda. Su familia se mudó de Lomas de Sotelo, al norte de la ciudad, al extremo sur, Xochimilco. Se quedó sin equipo en plena secundaria. “Ahí es donde se pierden muchos. Ahí dicen ‘ai muere’. Te empiezan a interesar las fiestas, las niñas, y muchos se van”. Pero él siguió. Buscó un equipo en el sur. Tocó las puertas del Cruz Azul, en Acoxta. Rápido llegó otro obstáculo. “Te discriminan por todo”, dice. Por llegar en coche. Por llegar en metro. Por llegar con tu mamá, por llegar solo. Y si no tienes contactos, no avanzas. “Tú *gambeteas* muy bien, le pegas muy bien, pero vete para allá”, le dijeron. En cambio, alguien que no sabía pegarle bien a la pelota, pero que era hijo de alguien más, alguien de apellido, él siguió.

³⁵² Illades, Esteban, *¿Por qué nunca debutó la pulga? Una Crónica a ras de Tierra del Fútbol Profesional Mexicano*, Revista Nexos, 1 de Junio 2014, en: <https://www.nexos.com.mx/?p=21267#ftn2>, (fecha de consulta 18 de Diciembre de 2018).

El Atlante cambió de dueño una vez más —como es frecuente en el fútbol mexicano— y abrió una escuela en Xochimilco. Olgúin regresó tras un paso de dos años por el Cruz Azul. Pero se encontró con otro obstáculo, el techo. En las escuelas afiliadas a los equipos profesionales uno sólo puede llegar hasta cierto nivel, porque después ya no hay más.

“Tienes dos posibilidades”, le dijo su entrenador. “Irte a probar con otro equipo, o seguir en el Atlante. Pero vas a tener que ir muy lejos”. La siguiente filial del equipo estaba en la Magdalena Mixhuca, en Iztacalco y el equipo superior, al que llegó después, en Pantitlán. Olgúin tenía que hacer viajes de horas para llegar. Comía en el camión. El gasto de pasaje, de tiempo y de comida era difícil para su familia. Hacía la tarea cuando regresaba en la noche, extenuado por jugar fútbol todo el día.

La Pulga, cuya posición natural era en la banda izquierda de la cancha, respiraba fútbol. Si no estaba en las fuerzas básicas, jugaba con el Huracán, el equipo local de Xochimilco. De hecho, siguió con ellos incluso después de que dejó la vida profesional. Llegó a ganar dos campeonatos nacionales en la categoría amateur.

“Me escapaba y me iba a jugar con ellos”, dice.

Cuando se fue a probar con la filial de Pantitlán, lo primero que le impresionó fue la cantidad de jóvenes que iban a lo mismo. “Veo a 300 chavos y digo no, pues no”. Lo citaron a las 10. Eran las dos de la tarde y las pruebas seguían. Él todavía no se presentaba con el entrenador que las estaba dirigiendo. Se armó de valor y se acercó. “El primer regaño lo recibí de inmediato. ¿Por qué no te formaste, cabrón?”. Hizo la prueba y al terminar el entrenador sólo le hizo una pregunta: “¿Quién te recomendó?”. Olgúin dio el nombre de su entrenador. “Di su nombre y me quedé”, cuenta. “De regreso iba brincando en el metro de emoción”.

De inmediato tuvo que hacer cambios drásticos en su vida. Tuvo que mudarse de turno en la escuela, porque el Atlante le exigía entrenar diario por las mañanas. Terminó por arreglarse con los profesores: sólo iba a presentar exámenes. Así llegó a la preparatoria, jugando de tiempo casi completo con las reservas en el Atlante. En esa época —finales de los ochenta— no existían las categorías de hoy, sub-15, sub-17, sub-20. Sólo estaban “las reservas”. El pago era casi inexistente y las condiciones malas. El primer equipo viajaba en avión a los partidos, ellos iban en camión dos días antes. Llegaban sólo a jugar, y se iban poco después del

silbatazo final. Todo con la promesa de ser llamados al cuadro de Primera División, en manos de Ricardo La Volpe, que se estrenaba como entrenador.

Pero su oportunidad llegaría pronto. Tenía 18 años, y el debut en las mayores estaba al alcance de sus pies. No así para sus amigos. Olgúin los iba dejando atrás. Algunos se perdían por la falta de dinero; no les alcanzaba para llegar al entrenamiento. Otros tenían que trabajar. Unos conseguían novia, preferían la fiesta. Otros descubrían el alcohol. Varios no llegaron por la falta de conexiones. Y a unos terminó por vencerlos la presión...De los compañeros con los que ingresó a reservas, ninguno dio el siguiente paso. “Algunos se volvieron talacheros, otros microbuseros”, relata. “Y no está mal, pero podían tener otra cosa, algo que les apasionara”. De ellos, *La Pulga* fue el que llegó más lejos. Se quedó a un gol de debutar en la máxima categoría. En ese entonces no se llamaba Liga Bancomer MX, sólo Primera División. Pero los problemas eran los mismos que aquejan a nuestro fútbol el día de hoy. No sé, la suerte”, resume. “Yo hubiera dado un paso en ese partido y otra cosa hubiera sido. Yo hubiera entrado y hubiera sido jugador de Primera División”. El golpe anímico fue brutal. Olgúin no lo asimiló. A las pocas semanas, el Atlante lo echó. No encontró acomodo en ningún equipo de Primera y tuvo que ir a explorar las ligas inferiores. Llegó a Segunda División por recomendación de un amigo. Jugó en los Pioneros de Cancún, que le pagaron centavos. Tuvo que llamar a su casa y pedir que le enviaran dinero para sobrevivir. “Era como jugar en Xochimilco con el Huracán”, recuerda.

De Cancún viajó a Tepatlán, Jalisco, una liga más abajo. Ahí no tenía ni casa club donde quedarse. Rentó un lugar con un compañero de equipo. Tampoco duró mucho. “Era un pueblo. Sólo había gallinas”, recuerda.

Olgúin rondó por diversos equipos, entre profesionales y amateurs. Tuvo un paso un poco más largo por el fútbol rápido mexicano, que a principios de los noventa estaba de moda. “Me tocó el boom”, dice. Los patrocinadores se le acercaron, pero él no tenía interés. Lo que le daban lo regalaba a sus amigos; zapatos, ropa, no se quedó con nada. Sólo quería jugar. También jugó en los deportivos de Oceanía y en otras ligas locales. Se ha encontrado a varios ex futbolistas en el camino. Algunos incluso glorias nacionales o fracasos mayúsculos como Jorge Rodríguez, recordado por dos cosas: su bigote y el penal que falló en Estados Unidos 94. A las estrellas las podía reconocer porque todos los compañeros

utilizaban un uniforme genérico y el suyo tenía pegado el nombre de un patrocinador. Incluso en partidos con menos de 50 aficionados alguien estaba dispuesto a pagar por anunciar una marca. Aunque pasó por varias ligas, dice que su sueño profesional terminó a los 19, cuando el Atlante se deshizo de él. De los seis a los 19 se enfocó día y noche en el fútbol, y nunca alcanzó su meta. Al igual que sus compañeros que no llegaron a Primera, terminó por tener un trabajo fijo, en una oficina. Gana bien y tiene tiempo para desarrollar su hobby, enseñar cómo jugar fútbol a los niños. Es árbitro en las *cascaritas* de los domingos.

Durante el año 2018 la Comisión del Jugador como organización afiliada a la Federación Mexicana de Fútbol, anuncia el cese del pacto de caballeros. Determinando que las transferencias de jugadores para el torneo de apertura enero 2019 serán vía electrónica para no exponer al jugador, además de contar con una nueva reglamentación en materia de transferencias que tutelaré los derechos de los futbolistas.³⁵³

Sin embargo son solo medidas paliativas por la existencia de una serie de inconsistencias en la Reglamentación de Competencias de la Federación Mexicana de Fútbol de 2018, que no erradican el llamado pacto de caballeros como un detrimento a los derechos laborales de este tipo de trabajadores especiales. Observando que no por el hecho de ser el sistema de transferencia vía electrónica, desaparecerá el mercado voraz.

Ahora bien, respecto a los aspectos de protección de seguridad social entorno a los análisis realizados al futbolista profesional en México, no existen datos precisos que puedan aportar un acercamiento a la afectación del riesgo deportivo en su actividad profesional, y por tanto la necesidad de protección social. Por tal motivo se ha

³⁵³ *Acuerdo para terminar con el pacto de caballeros*, El Economista, 25 de abril de 2018, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Acuerdan-terminar-pacto-de-caballeros-20180426-0001.html>, (fecha de consulta 18 de Diciembre de 2018).

realizado un análisis de casos, con el objetivo de plantear un acercamiento a la problemática existente.

4.3. Análisis cualitativo de casos de futbolistas profesionales en torno al riesgo del trabajo deportivo

Para efectos de integración del análisis cualitativo de los datos arrojados por la técnica de entrevista en los casos de futbolistas profesionales, se estableció un formato cuyo encabezado tiene la finalidad de presentar datos a los entrevistados datos generales y referenciales tanto del investigador como del proyecto de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

Mi nombre es Alma Rosa García Cervantes, estudiante del Doctorado en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con acreditación al Programa PNPC- CONACYT. Como parte de mi tesis Doctoral estoy realizando una investigación en torno a **“la Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización.”** El objetivo de esta investigación es que como deportistas se encuentren protegidos en caso de no contar con un contrato vigente o estar afiliado a la seguridad social (IMSS), a través de esta organización tratamos de estudiar que con la aportación voluntaria de sus miembros (como es el caso de la asociación de futbolistas, luchadores y boxeadores), puedan tener protección de un seguro privado con beneficios de un interés sociales para cubrir y protegerles en caso de riesgos que se presenten en el desarrollo de su actividad profesional. Sobre todo para aquellos deportistas jóvenes que debido a la lesión sufrida tienen el riesgo de perder su vida deportiva. Es ante esta situación nos interesa conocer su opinión al respecto. La Información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.³⁵⁴

Se tuvo a bien seleccionar para la técnica de entrevistas semi-estructuradas a dos exfutbolistas profesionales de nacionalidad mexicana, que dentro de su actividad deportiva profesional sufrieron de riesgo deportivo. Integrando con ello preguntas

³⁵⁴ Encabezado de entrevista que se encuentra como parte del Anexo 2, en la presente investigación.

de orden conductual, las cuales nos permitieron observar de las conductas que los participantes tienen o han tenido en el pasado, y preguntas de carácter actitudinal que tienen como objetivo una evaluación desde el punto de vista del participante.³⁵⁵

Para la aplicación del estudio de casos se integró en la entrevista una serie de cuestionamientos bajo las siguientes variables: A) Perfil personal y profesional, B) Experiencias en torno a la problemática del riesgo deportivo en su actividad profesional y C) Opiniones referentes a la propuesta de investigación.

A) Perfil personal y profesional

Como inicio y parte de esta variable se integran datos de carácter general iniciando con el nombre, la profesión, el lugar y la fecha de la entrevista, de lo cual se respondió de forma siguiente:

Caso 1. Arturo Padilla Muñoz, exfutbolista profesional y Licenciado en Educación Física, entrevista celebrada el 8 de Diciembre del 2018.³⁵⁶

Caso 2. Fernando Amador Islas, exfutbolista profesional y Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Deporte, entrevista celebrada el 11 de enero de 2019.³⁵⁷

Posteriormente se formularon preguntas que contribuyeron a establecer la trayectoria profesional de los entrevistados bajo los aspectos siguientes:

³⁵⁵ Vargas, Jiménez, Ilena, *La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias*, Revista de Calidad en la Educación Superior–Universidad Nacional de Costa Rica, Volumen 3, Número 1, Mayo 2012, ISSN 1659-4703, pp. 119-139.

³⁵⁶ Arturo Padilla Muñoz, entrevista contenida en videograbación de la autora del 8 de Diciembre de 2018.

³⁵⁷ Fernando Amador Islas, Entrevista contenida en audio grabación de la autora del 8 de Diciembre de 2018.

<p>1. ¿A qué edad comenzó su vida como deportista profesional?</p>	<p>Caso1 Bueno profesional, en sí empecé a los 16 años en club Necaxa, ya obviamente con un método de trabajo con una casa club y con un estímulo, pero ya generando gastos para una institución prácticamente a los 17 años.</p> <p>Caso 2 Comencé a los 17 años debuté en tercera división.</p>
<p>2. ¿Qué edad tenía cuando terminó su actividad como deportista profesional?</p>	<p>Caso 1 Tenía 34 años, en donde prácticamente terminas la carrera como deportista, yo me retiro jugando en club Reboceros de la Piedad, en liga de ascenso. Pero bueno, jugando semifinal prácticamente para terminar torneo contra León me desgarró la parte posterior y viene el famoso “mercado de piernas” en donde, pues prácticamente lesionado es muy difícil que te contraten y es donde uno hace una pauta y ya no te da el tiempo para la recuperación y para poder integrarte. Donde no hubo respaldo ni del equipo al que perteneces ni a veces con el equipo que estuviste quedando a la deriva y en ese inter me tuve que retirar. Siendo joven en cuanto a lo que es la vida pero futbolísticamente ya un veterano para la liga de ascenso.</p> <p>Caso 2 Me retiré del fútbol profesional a la edad de 23 años</p>

Observando las respuestas proporcionadas por los entrevistados y confirmando los datos ya expuestos con anterioridad relativos al panorama de profesionalización de un futbolista, se incursiona como edad inicial en un rango de 17 años, su trayectoria oscila en el caso 1 un promedio de 17 años. Pero respecto al caso 2 fue tan solo

de 6 años. Importante considerar que es un rango muy común las edades en las que se inician estos deportistas a su actividad profesional, pero no coincidente el momento de su retiro. Además que los dos deportistas nunca llegaron a primera división hoy liga MX.

Aunado a ello nos resulta interesante la respuesta que da el caso 1, en el aspecto relacionado con el retiro, pues explica muy puntualmente que producto de una lesión a casi terminar el torneo en una liga de ascenso, no es beneficiado en el llamado mercado de piernas y su retiro es inminente, aunque consiente su edad representa ser veterano en este deporte.

B) Experiencias en torno a la problemática del riesgo deportivo en su actividad profesional

Referente a esta variable se integraron una serie de cuestionamientos que van dirigidos al análisis de la problemática planteada en la presente investigación. Permitiendo sensibilizar el fenómeno social desde una perspectiva real.

3. ¿Antes de ser deportista profesional había contado con seguridad social?	Caso 1 No, la verdad a los 16 años te vas con la idea que vas a jugar futbol eternamente y todo depende de la capacidad y del entrenamiento que le des, durante el transcurso de la carrera vas aprendiendo que también es importante asegurarte, por qué digo yo en aquel entonces ya empecé a tener familia a los 24 años y es donde el chip te cambia ya no eres nada más tú, ya tienes que ver si me pasa algo mis hijos y que voy hacer y es cuando empiezas a buscar ese tipo de cosas. Yo en lo personal te lo digo creo que en algunos clubes si había seguro social en donde ni enterado porque no era prioridad por la comodidad con la que estabas, sin embargo alguien que lo recuerdo si lo hace, es Monarcas Morelia, fue un equipo donde te hacen toda la documentación necesaria y es donde tu generas seguro social y un afore y genera
--	--

	<p>lo que un trabajador puede generar, pocas instituciones trabajan así pero si las hay.</p> <p>Caso 2 Si de niño, con mi madre que era obrera en una empresa de Bulbos, desde niño tuve esa garantía y luego como estudiante de la preparatoria.</p>
<p>4. ¿Usted como deportista sufrió algún tipo de lesión que pusiera en riesgo su vida deportiva?</p>	<p>Caso 1 Sí, la más grave fue ruptura de ligamento colateral medial, menisco y nada más, bueno en este caso cruzado solamente se deshilachó y parece que quedó bien.</p> <p>Caso 2 Tuve en alguna etapa de mi vida como deportistas un esguince de rodilla, no fue de algún riesgo serio, solo fue algo común que se da en la vida de los futbolistas.</p>
<p>5. ¿Contó con el apoyo de su club (futbolista), o de la asociación (Box y lucha Libre) que organizaba sus peleas cuando usted sufrió lesión?</p>	<p>Caso 1 Pero si son lesiones en donde gracias a dios tenía el respaldo yo en ese entonces estaba jugando con freseros de Irapuato que era liga de ascenso con el Profesor José Luis Saldívar y a partir de ahí la lesión es un proceso en donde terminas una parte activa y empiezas a trabajar la parte inactiva que es lo más difícil del futbolista. Repito gracias a Dios ahí tienes contrato y la federación, el club te respaldan en la cirugía. El gallo García en ese entonces, directivo del Club Necaxa me dio todo el apoyo para operarme en este caso ellos me dijeran, para que yo quedara bien y de la mejor manera. Cuando tienes un contrato no tienes ningún problema. El problema a veces es que es lo que viene cuando termina el contrato.</p> <p>Caso 2 Si tuve el apoyo del club los Caballeros de Córdoba.</p>
<p>6. Me puede describir ¿cuál fue la situación por la cual tuvo su lesión y con qué recursos usted fue rehabilitado?</p>	<p>Caso 1 Normalmente la Federación Mexicana de Fútbol tiene un seguro que te lo da cuando tu firmas un contrato federativo, ahí que es lo que pasa, ellos prácticamente con el club</p>

	<p>deciden donde te puedes operar, o a veces puedes escoger tú la clínica o el doctor de tu confianza o el mismo club te escoge con quienes trabajan. Casi cada equipo, sobre todo de primera división ya tienen los doctores y las clínicas donde manda de rehabilitación eso es parte del convenio siempre lo trabajan y si te dan todo el respaldo. En este caso, Me operaron en el Word Traed Center en la ciudad de México tuve atención y tuve una buena rehabilitación y gracias a dios con el apoyo alargué mi carrera más de 8 años.</p> <p>Caso 2 Ellos tenían un contrato con un hospital particular me realizaron radiografías y tuve atención medica de ese seguro, de ese hospital.</p>
<p>7. ¿Usted tiene conocimiento de las consecuencias que dejó la práctica de su actividad deportiva en torno a su salud (física y mental)?</p>	<p>Caso 1 Pues mira creo que cuando te retiras del futbol lo primero que te afecta es el tener una rutina activa (estar entrenando 6 días a la semana y 1 de juego), sí, y si te cambia la vida obviamente en la parte física, el alto rendimiento difícilmente funciona con solo el mecanismo de la alimentación, yo te lo puedo asegurar quien te diga que nada más se maneja con alimentación no, siempre hay un suplemento un complemento. Para poder suplir, sobre todo para la recuperación, prácticamente en un partido bajas de 3 a 5 kilos del esfuerzo que se hace de la continuidad del estrés todo y es muy difícil que de manera natural nada más con el descanso puedas recuperar todo lo que pierdes, los nutrimentos la deshidratación todo en un corto plazo, porque el siguiente fin de semana tienes un partido. Siempre tienes que utilizar rehidratantes para que puedas empezar a compensar todo eso algún suplemento nutritivamente para que tu cuerpo pueda reaccionar y el próximo fin de semana o a veces a media semana puedas tener el mismo rendimiento. Es muy difícil y</p>

	<p>eso si te va repercutiendo, obviamente como de manera natural todo lo que entra al cuerpo que es ajeno lleva un químico, tiene una repercusión. A mí en lo personal cuando me retiro me generó ansiedad padecimientos que bueno prácticamente se van controlando. Físicamente en esta caso la cuestión de las rodillas y espalda.</p> <p>Caso 2 Mira el hecho es que ahora tengo 40 años, tengo conocimiento porque lo estoy estudiando porque sé de los riesgos que implicaron tanto desgaste de las articulaciones, tantas situaciones que pasaron como lesiones de cualquier tipo desde un esguince de primer grado como fracturas, afortunadamente no las tuve. Aunque lo sé porque me encuentro estudiando esa parte del desarrollo integral del deportista.</p> <p>En el caso del futbolista puedes hacer o jugar 4 o 5 veces de la semana y llevar esto al límite, pero llegan a surgir situaciones como el famoso espolón es una protuberancia del calcáneo como una respuesta del organismo que se origina para protección a esa parte afectada es una situación que me afecta en estos momentos de la vida. Y pues hay situaciones diferentes que podemos revisar como la encefalopatía traumática crónica, que se desarrolla en algunos deportistas que han sufrido muchas contusiones cerebrales es el caso del futbolista por tanto cabecear o por tanto impacto en la cabeza ya sea incidentes o accidentes dentro del partido como un codazo o un simple aventón o empujón del rival, causa ese tipo de lesiones lamentablemente se van dando son pocos estudiadas, deportes de contacto como el fútbol americano, lucha libre, boxeo y automovilistas.</p>
<p>8. ¿Lleva algún tratamiento referente a las secuelas producidas por su actividad deportiva?</p>	<p>Caso 1 No llevo ningún tratamiento.</p>

	Caso 2
--	---------------

	Próximo a ser operado de protuberancia en el calcáneo.
--	--

Interesante resulta en la investigación que en el caso 1, el entrevistado no asocia la importancia y el sentido de un esquema de protección de seguridad social en su vida profesional, hasta contar ya con la figura de una familia al señalar que ciertos equipos si le otorgaron cierta seguridad social en una institución de carácter Público como una obligación del patrón.

Mientras en el caso 2, el seguro que llegó a detentar fue un seguro de carácter asistencial otorgado por su madre que fue obrera en una fábrica y en sus estudios de educación media superior. No contando con un esquema de protección mayor.

De acuerdo a un reportaje del periódico el Economista se precisa que los clubes de fútbol en México deben cumplir con el pago de al menos siete impuestos: Existiendo impuestos a nivel federal y estatal:

A nivel Federal, el impuesto sobre la renta y las contribuciones patronales por seguridad social, son obligaciones fiscales de los clubes de fútbol... Además, aunque las medidas que permiten a los clubes disminuir la carga de sus contribuciones fiscales, el tema donde más regulación debe existir por parte de la autoridad es el tipos de contratación que ejercen los clubes de fútbol. "Se tiene que verificar las relación de los equipos con sus trabajadores y que no se utilice la figura de los asimilado a salarios, porque ahí es donde se está yendo la mayor recaudación por la autoridad, porque se utilizan mucho para no registrar a sus trabajadores, jugadores ante la seguridad social".³⁵⁸

Si observamos lo anterior entendemos como de forma discrecional algunos clubes de fútbol cumplen con sus obligaciones de seguridad social de forma discrecional

³⁵⁸ Hernández, Castro, Eduardo, *La fiscalización laxa para el fútbol mexicano*, El Economista, 4 de septiembre de 2018, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/20180904-0146.html>, (fecha de consulta 18 de Diciembre de 2018).

considerando que solo en equipos de Liga Mx o Ascenso otorgando este derecho al futbolista durante su actividad profesional. Por ello la importancia de respaldarse en un seguro de cobertura privada, en caso de la existencia de un riesgo de trabajo cuando el futbolista forme parte del plantel.

Así lo mencionan en sus respuestas los dos casos entrevistados, cuando exponen que existiendo contrato con la federación y el club ningún problema de cobertura de un seguro privado de gastos médicos, los cuales atendieron en los dos casos el aspecto de contingencia ocasionado por un riesgo deportivo en hospital o clínica particular.

Por ejemplo en el caso de la Tercera División se regula un sistema de seguro de carácter privado contratando por la Federación Mexicana de Fútbol asociación,³⁵⁹ con el objetivo de ofrecer cobertura por accidentes y muerte bajo los siguientes ejemplos:³⁶⁰

Póliza de Grupo-Vida N° 21268 Vigencia: 21 de Julio de 2018 al 21 de Julio de 2019. Sumas Aseguradas: Jugadores y Cuerpo Técnico- \$ 350,000.00 MN...

Es de vital importancia recabar el Formato de Consentimiento del Seguro de Vida, en donde los Jugadores asignaran quienes serán sus beneficiarios del Seguro, en caso de Fallecimiento, este documento debe de ser entregado a la Liga TDP, (Lic. Diego Zavrel), para realizar el trámite del pago de la Suma Asegurada del Seguro de Vida, al NO contar con el Consentimiento se tendrá que realizar ante el Juez una Resolución de Juicio de Sucesión de declaración de Herederos o albacea. Dichos Consentimientos deben de contar la misma firma autógrafa de la Credencial Oficial, En caso de ser menor de Edad debe de venir la Firma del Tutor, adjuntando copia de credencial Oficial.

³⁵⁹ Formato que se integra en la presente investigación como anexo 3.

³⁶⁰ Es Importante conocer cómo se puede hacer uso de las pólizas contratadas por la tercera división profesional de futbol, en beneficio de sus jugadores, cuerpo técnico y director. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C, *Formato de circular de póliza*, en: <http://34.219.6.99/archivos/pdf/seguros/circular.pdf>, (fecha de consulta 19 de Diciembre de 2018).

Póliza de Accidentes Personales - Deportistas N° 42284 Vigencia: 21 de Julio de 2018 al 21 de Julio de 2019. Coberturas: Muerte Accidental- \$ 250,000.00 MN Pérdidas Orgánicas- \$ 50,000.00 MN Reembolso de Gastos Médicos por Accidente- \$ 175,000.00 MN Deducible \$ 1,000.00 MN

Importante todas las cirugías que se presenten por reembolso o pago directo hospitalario, deberá de contar con una segunda valoración previa a la cirugía, con médico que asigne la latino seguros. La aseguradora se reserva el derecho a solicitar una segunda opinión médica, en todos los casos, para lo cual expedirá la carta con las indicaciones a seguir, serán enviados los asegurados con un médico de la especialidad, que son ajenos a la aseguradora y derivado de su diagnóstico la aseguradora expedirá la carta correspondiente de autorización o rechazo.

Con lo anterior es importante señalar que de acuerdo a las diferentes ligas de fútbol que pertenecen a la Federación Mexicana de Fútbol, son los diversos contratos de seguro y sus pólizas de cobertura, tomando como referente la división profesional como el deportista.

De acuerdo a lo externado por los entrevistados en el caso 1, su lesión sufrida fue Rotura de ligamento medial menisco, en este caso cruzado pues solamente se deshilachó.³⁶¹. Mientras que en el caso 2, un esguince de rodilla,³⁶² aunque se

³⁶¹ Las disecciones o roturas de los meniscos pueden ser degenerativas o traumáticas. También son lesiones frecuentes de la práctica deportiva por giros violentos de la rodilla. Dependiendo de si la rotura es completa o incompleta, esta dará mayor o menor limitación funcional y condicionará el tiempo de recuperación tras la operación. El quiste meniscal se asocia generalmente a una rotura horizontal en la que el centro del menisco va degenerando y termina expulsando el contenido hacia el lateral formando el quiste, en: Previsora Bilbanía, *Rotura de menisco: síntomas de operación y tiempo de recuperación*, en: <https://www.enfermedadesgraves.com/blog/rotura-menisco-operacion/> (fecha de consulta 19 de Diciembre de 2018).

³⁶² Entre las lesiones de rodilla que solemos sufrir con mayor frecuencia se encuentra el esguince de rodilla: esta lesión consiste en el desgarrar o en la distensión de los ligamentos que la sujetan. El esguince de rodilla provoca un ruido seco al producirse la lesión y al padecerlo sentiremos dolor desde el interior de la zona, inflamación y se nos acumulará líquido detrás de la rótula. Al apoyar la pierna, notaremos inestabilidad. OPKO Hehalt Magazine, *Lesiones de rodilla en*

proporcionan datos interesantes de ejemplos de lesiones ocurridas a otros futbolistas y también deportistas profesionales como es la encefalopatía traumática crónica.³⁶³

Referente a los efectos que dejó la práctica deportiva a su salud el caso 1, respondió que debido a suplementos y complementos rehidratantes que son obligados a consumir para una mejor rendimiento en su actividad profesional ante los compromisos a cumplir, existieron secuelas que se manifestaron con el retiro como la ansiedad aunado a problemas físicos de espalda y rodillas. Mientras que el caso 2, solo manifiesta el desgaste de articulaciones que provocó el esguince.

C) Opiniones referentes a la propuesta de investigación

Los entrevistados externaron libremente sus puntos de vista referente a la viabilidad de la hipótesis en la presente investigación, tomando como base las siguientes preguntas:

deportistas: las más frecuentes y cómo prevenirlas, en: <http://www.opkoeurope.com/magazine/lesiones-de-rodilla-deportistas-prevencion/>, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

³⁶³ La encefalopatía traumática crónica - (ETC) puede definirse como un síndrome clinicopatológico neurodegenerativo caracterizado por la acumulación de Tau hiperfosforilada (p-Tau) predominantemente a nivel perivascular y en la profundidad de los surcos corticales, en forma de ovillos neurofibrilares. Es producida por lesiones cerebrales focales o difusas, con destrucción macroscópica o microscópica del tejido cerebral, debido a un traumatismo por impacto único, episódico o repetitivo en la cabeza y transferencia de fuerzas de aceleración y desaceleración al cerebro. Se manifiesta clínicamente con síntomas de irritabilidad, impulsividad, agresividad, depresión, pérdida de memoria a corto plazo y tendencias suicidas, que por lo general comienzan después de un periodo prolongado de latencia entre 8-10 años posteriores la lesión, aunque algunas personas inician las manifestaciones en ausencia de este periodo, en: Adrade López Andrea L. et al., *Encefalopatía traumática crónica: enemigo oculto en los deportes de contacto*, Vol. 13, Número 35, Agosto 2018, en: <http://www.archivosdemedicina.com/medicina-de-familia.pdf>, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

<p>9. ¿Considera necesario el contar con un seguro que proteja a los deportistas profesionales ante riesgos deportivos?</p>	<p>Caso 1 Completamente a favor, me tocó vivirlo en carne propia que al terminar una carrera y en ese momento preguntarme ¿Qué voy hacer? A mí me tocó a esos famosísimos Drafts en donde me tocó ver compañeros o algunos conocidos que se quedaban sin equipo y la verdad es que los vi llorar que no sabían que iban hacer que tenían una familia, esa parte del llanto en donde es de desesperación de que sabes que al día siguiente tienes que ver que es lo vas hacer, tienes un panorama a veces como futbolista. Ahora la mentalidad de todo el deportista está creciendo, pero si algo importante en aquel entonces era te enfocabas a que tienes buenas cualidades a que físicamente estabas bien a que estabas jugando pero de pronto la vida te cambia. En el futbol con algún entrenador eres capitán e indispensable y si no te va bien, el siguiente fin de semana estás en la tribuna viendo un partido y te cambia de una manera general en cuestiones también en cuanto a la parte deportiva.</p> <p>Caso 2 Si es necesario sobre todo para aquellos que no tienen cobertura de ningún tipo de seguros.</p>
<p>10. ¿Podría darme su opinión con respecto a esta propuesta de mutualidad para la protección de riesgo deportivos que sufren los deportistas profesionales?</p>	<p>Caso 1 Yo lo denominaría con una palabra tranquilidad, el poder desempeñarte y decir termino mi carrera sé que voy a tener un recurso para poder sustentar a mi familia independientemente de cómo termine en el deporte.</p> <p>Caso 2 Es interesante porque por lo que entiendo va abarcar seguridad en cuanto a lo que dura su vida deportiva y más allá en cuando se retira el deportista, en México es complicado por cultura o por las cuestiones culturales que el pueblo mexicano se nos</p>

	<p>dé el ayudar al prójimo. Por ejemplo cuando logras ser un futbolista de elite o de primer nivel muy poco te preocupa lo que pasa en el entorno con los chicos que no logran llegar a ser de élite. El mexicano es dado a no ayudar y somos muy fríos en cuestiones de colaborar con el prójimo. Es muy interesante la propuesta, porque son cambios culturales, de hábitos que nos pueden beneficiar muchísimo, en el caso de los futbolistas que no logran a llegar hacer futbolistas profesionales de primer nivel. Es interesante y buena propuesta, si nos falta mucho concientizarnos como s cómo reacciona el medio futbolista , es muy interesante si todo los del gremio aportáramos una pequeña cantidad de nuestro salario, de los que ganan millonadas en el futbol y podría involucrar a otro tipo de profesionales como como directores técnicos, los dueños de los equipos incluso los mismos directivos o federativos de la federación y dieran pequeños a portes de sus ganancias millonarias es algo que es a la luz pública y que está haciendo poco desarrollado y aprovechado por los deportistas que no llegan a ser de primer nivel.</p>
--	---

Las apreciaciones realizadas por los entrevistados en este rubro, serán analizadas en el apartado de conclusiones de la investigación, con el objetivo de fortalecer las propuestas presentadas. Para efectos de nuestra investigación el análisis de riesgo deportivo se aplicará también en deportistas profesionales del Boxeo y Lucha Libre en México bajo las siguientes consideraciones.

4.4. La mercantilización del negocio del boxeo y la lucha libre y su impacto en el deportista profesional

Deportes de gran tradición popular en nuestro país es el boxeo y la lucha libre, de origen inglés el primero y grecorromano el segundo, son considerados como

deportes de contacto que generan grandes niveles de audiencia en México, por tanto es oportuno analizar la estructura organizativa como la reglamentación jurídica que rigen a estos deportes así como la profesionalización de sus deportistas.

A diferencia de colectivos como el de futbolistas el boxeo y la lucha libre se encuentran organizados por Comisiones de Box y Lucha Libre en nuestro país, a través de reglamentaciones cuyo ámbito de aplicación jurídica es tanto local y municipal.³⁶⁴ Un ejemplo es lo señalado en el Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México bajo las siguientes consideraciones:

La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado... La Comisión, estará constituida por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, seis comisionados ejecutivos, quienes serán asesorados por tres consejeros, mismos que durarán en su cargo tres años... Los miembros y consejeros de la Comisión, serán designados por el Gobernador del Estado, debiendo ser personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia. No tendrán ligas de ninguna clase, con empresarios de box y lucha libre, promotores o cualquier otra persona conectada directamente con el boxeo o la lucha libre profesional.³⁶⁵

Con lo anterior se reconoce a la Comisión de Box y Lucha Libre como un cuerpo técnico y no como una figura asociativa de naturaleza privada. Aunque de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley General de Cultura Física y Deporte este tipo de asociaciones en el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte el sector público, social y privado se sujetará en todo

³⁶⁴ Existen un sin número de reglamentos de boxeo y lucha libre en nuestro país, que pueden tener aplicación en una entidad federativa o en un municipio, lo cual es complejo para unificación de criterios técnicos, organizativos y de protección al deportista profesional.

³⁶⁵ Artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México.

momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.³⁶⁶ Integrandos con ello atribuciones y facultades de múltiple naturaleza, que para efectos legales provocan un problema grave de interpretación.

En el caso de la Ciudad de México el boxeo y la lucha libre se encuentran organizados por diferentes comisiones, aunque en cada una de su reglamentación se regulan a figuras como el empresario, managers, réferis, anunciadores y jefes de servicio médico.³⁶⁷ Mientras que en la mayoría de Estados y municipios del país agrupan en una solo reglamento jurídico al boxeador y luchador profesional.

Existen diferencias entre ser boxeador y luchador profesional y amateur, las cuales pueden encontrarse por ejemplo, en criterios de carácter técnico gracias a las diversas clasificaciones de peso para efectos de combate. Sin embargo, de acuerdo al artículo 79 del Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México. Se considera boxeador o boxeadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de boxeador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

Observando que el mismo criterio con el luchador o luchadora profesional, que de acuerdo al artículo 231 del ya citado reglamento señala como profesional: ...al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de luchador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

³⁶⁶ Ley General de Cultura Física y Deporte, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_190118.pdf, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

³⁶⁷ Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional en el Distrito Federal, en <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/28-reglamentos/561-reglamento-interior-de-la-comision-de-lucha-libre-profesional-del-distrito-federal>, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

Ahora bien estos son algunos de los requisitos mediante los cuales en su generalidad un boxeador o luchador pueda obtener licencia de profesional:

Para obtener de la Comisión licencia de Boxeador... a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial. b) Presentar comprobante de domicilio del Estado de México. c) Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia de boxeadores que sean menores de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización por escrito. d) Presentar constancia de estudios. e) Cartilla de Servicio Militar Nacional. f) Presentar certificado de salud, expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión. g) Presentar oficio de la Asociación de Box de Aficionados, en la que certifique que ha concluido su ciclo amateur y adjunte récord de peleas. h) Aprobar su pelea de aspirante a boxeador profesional y su examen de capacidad técnica, en tres peleas de box profesional en las que demuestre conocimiento en el oficio. i) C Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los siguientes requisitos [...]. h) Antecedentes penales. i) Demostrar conocimiento del Reglamento. j) Presentarse ante el tesorero de la Comisión, para cubrir el importe de la licencia. Cubrir ante el Tesorero de la Comisión el importe del permiso.³⁶⁸

Desafortunadamente la falta de una regulación jurídica adecuada además de una estructura bien organizada desde el aspecto federado por la existencia de múltiples Comisiones de Box y Lucha Libre, provocan que no existan los controles adecuados para que deportistas profesionales puedan gozar de una verdadera protección laboral y de seguridad social:

Hay muchos jóvenes que aspiran a ser profesionales del box o de la lucha, pero no existen los controles adecuados para otorgarles las licencias correspondientes, incluso a veces les permiten debutar en el deporte de paga sin haber cumplido los requisitos médicos, técnicos y sicométricos correspondientes, colocándose en situación de peligro... Hay entrenadores no certificados que se hacen llamar managers, maestros o entrenadores solo porque ellos mismos consideran que lo son. También se carece de supervisiones médicas constantes sobre los atletas y en ocasiones que se lesionan nadie los ayudan a solventar gastos... "En la mayoría de los gimnasios donde se entrena y practican

³⁶⁸ Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México.

estos deportes no existe vigilancia médica sobre los alumnos o discípulos, lo que impide detectar a tiempo lesiones o enfermedades que pueden empeorar por una falta de diagnóstico oportuno”. En tanto, las llamadas comisiones de Box y Lucha Libre no suelen funcionar adecuadamente ni cumplir con su trabajo con apego a derecho, ya sea por falta de personal, de recursos financieros o por apoyo de los Municipios.

“Un problema para quienes practican estos deportes, es justamente la falta de una regulación clara, adecuada y moderna que permita evitar los problemas... garantizarles el servicio médico, especialmente por lesiones deportivas o durante el entrenamiento, en todo momento, para ellos y sus cónyuges e hijos”.³⁶⁹

Aunado a esto, coincide el Doctor Fernando García Bueno, Médico de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Cuernavaca Morelos con experiencia de más de treinta años en estos deportes, estableciendo que:

Aunque existe un marco reglamentario en estos deportes en Cuernavaca, los puestos que se tienen en la Comisión de Box y Lucha Libre son de carácter honorario, no hay una base de datos con expedientes clínicos de todos los atletas, aunque existe la disposición siempre de acudir a las peleas que se ofrecen en los diversos espectáculos no se lleva el control y seguimiento de aquellos atletas que sufrieron cierto riesgo en el ring o cuadrilátero. Se necesita llevar una organización en los diversos gimnasios del municipio para que se respeten normas técnicas, así como también un control de medidas de seguridad y la capacitación referente a los aspectos de responsabilidad jurídica que tienen los entrenadores.³⁷⁰

El boxeo como la lucha libre pueden ser considerados como es espectáculo, negocio, empresa, apuestas, un camino un tanto precario hacia la fama y la fortuna, toda vez que no todos los boxeadores pelean en grandes arenas con ganancias

³⁶⁹ Acosta, Ernesto, *Urge regular la lucha libre y el boxeo en Coahuila*, en: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

³⁷⁰ Doctor Fernando García Bueno Médico Cirujano especialista en Boxeo, entrevista contenida en videograbación de la autora del 27 de Diciembre de 2018

millonarias patrocinados por grandes compañías y mucho menos todos los luchadores cuenta con una empresa que les brinde una protección como trabajadores.

4.5. La falta de reconocimiento jurídico a los derechos del boxeador y luchador profesional

Aunque si se advierte que el control del negocio es monopólico, su crecimiento monetario implica un extendido abuso de la fuerza de trabajo, según Hauser, aunque la televisión aporta una cantidad enorme de ingresos, muy poco de ese dinero se filtra hacia abajo; el grueso de las ganancias del boxeo se divide entre quienes no combaten. A los boxeadores les tocan salarios pobres, cuidado médico inadecuado y sin pensión más allá de un puñado de recuerdos cuando su carrera termina. De modo que hasta los más famosos pueden terminar en la miseria.³⁷¹

Mientras que al luchador profesional ante falta de condiciones adecuadas de protección a su salud de algunas empresas de lucha libre, provoca que este colectivo tenga aun mayor vulnerabilidad, citando un ejemplo de ello:

Hace algunos años, conversando con el ya desaparecido doctor Francisco Daza Girón, Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión de Box y Lucha del Estado de México, subrayaba que los sucesos trágicos en el ring pueden atenderse pero no evitarse porque no siempre está en las manos de la Comisión resolverlos. Daza Girón atendió innumerables situaciones sobre el cuadrilátero relacionadas con la escasa técnica y la pobre preparación física de los gladiadores. Por su parte, Horacio Ramírez Mercado, médico cirujano que estuvo al frente de los servicios médicos de la Comisión de la capital del país por más de cincuenta años, y a quién se le consideraba muy rigorista en la aplicación del reglamento, comenta que tardó más de diez años en aprender los secretos, incluso insólitos, que se requieren para atender lesiones al filo del cuadrilátero. El problema se agrava cuando las lesiones son delicadas y requieren de

³⁷¹Moreno, Esparza, Hortensia, *El boxeo como tecnología de la masculinidad*, Revista de Estudios de Género, Vol. 4, núm. 33, Enero-junio 2011, en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14059436201100010007, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

atención médica externa y por periodos prolongados. En esos momentos los gladiadores echan mano de la solidaridad de los compañeros quienes organizan funciones en su beneficio. Aunque económicamente no sea suficiente, ayuda a completar para los gastos médicos, sobre todo si la atención médica es brindada por instituciones privadas. La lucha libre mexicana lleva varios años viviendo una crisis de salud y a nadie parece importarle si vive o muere. Las condiciones laborales no son claras, no se estipulan cuidados médicos mínimos ni especiales durante o después de una función. Lo relevante en los contratos es la apuesta de máscara, cabellera o campeonato, además de la “garantía”, que es el sueldo de los luchadores y que depende del aforo de la función. En México sólo los gladiadores de renombre tienen “garantía” asegurada. Este esquema no es exclusivo de nuestro país, en Estados Unidos, la “garantía” de los luchadores de la WWE no incluye seguro de gastos médicos, cubre alimentación, hospedaje y traslado para los luchadores. Sin embargo la empresa les permite contratarse con compañías que ofrecen rentables convenios económicos.³⁷²

Existen ejemplos donde a través de la organización de ciertas empresas como es el Consejo Mundial de Lucha Libre, logran integrar la cobertura del seguro popular para luchadores como una opción de salud y que de acuerdo a una nota en Excélsior se estableció lo siguiente:

La póliza dura 3 años y este año se estarán renovando aproximadamente 16 mil que ya se vencieron y no tiene ningún costo y cubre mil 670 enfermedades, en esta ocasión se pensó en afiliar a todos los trabajadores del Consejo Mundial de Lucha Libre porque es una preocupación... Ángel de Oro agradeció a las autoridades de la Secretaria de Salud el haberlos afiliado al Seguro Popular: “es un gran beneficio el que el día de hoy estamos recibiendo calidad de vida, un gran apoyo para nuestras familias y la seguridad de poder atendernos de cualquier enfermedad”. Por su parte, una de las leyendas de la lucha libre, Atlantis, afirmó que esta prestación se suma a la que ellos tienen por parte del Consejo Mundial de Lucha Libre, “la empresa se encarga de pagar todos los gastos que se puedan generar de una hospitalización o lesión que muchas veces sufrimos arriba de los cuadriláteros, pero

³⁷² Téllez Daniel, *La atención médica a ras de lona*, Revista Letras Libres en: <https://www.letraslibres.com/mexico/cultura/la-atencion-medica-ras-lona>, (fecha de consulta 20 de Diciembre de 2018).

ahora con el Seguro Popular podemos asistir a las consultas cuando nos enfermamos de gripa o del estómago, la verdad es una gran ayuda la que nos están brindando.³⁷³

Aunque la medida considerada por la empresa de Lucha Libre antes citada, no la exime de una responsabilidad como patrón de cumplir con otorgar seguridad social al luchador profesional. Lo cierto es que la gran mayoría de deportistas realizan dicha actividad por cuenta propia a expensas de que promotores o hasta entrenadores colaboren con sus familiares en su rehabilitación.

La historia de la lucha libre tiene historias de luchadores que ante la falta de protección en el riesgo deportivo han terminado en muertes en el cuadrilátero, un ejemplo es el siguiente:

Uno de los acontecimientos recientes con mayor cobertura mediática fue la muerte de un luchador, cuyo nombre artístico era “El hijo del perro Aguayo”, quien falleciera posterior a un traumatismo de cuello propiciado durante una función en el ring, el 21 de marzo de 2015 en la ciudad de Tijuana, Baja California. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California dio a conocer una tarjeta informativa con relación al asunto, en la cual resume la situación del suceso: “La Procuraduría General de Justicia del Estado ha iniciado la averiguación previa No. 541/15/20A/AP, luego de que fue notificada por personal del Hospital Del Prado de esta ciudad, de que en sus instalaciones se encontraba una persona sin vida, que había ingresado al parecer por un paro cardiorrespiratorio, y que dicha persona se trataba de un peleador de lucha libre. Por lo anterior, personal actuante del Ministerio Público se constituyó física y legalmente en el nosocomio y dio fe de tener el cuerpo sin vida de una persona identificada como Pedro Aguayo Ramírez de 35 años de edad, conocido como “El Hijo del Perro Aguayo”, o “El Perro Aguayo Junior”, quien habría ingresado trasladado en ambulancia, procedente del Auditorio Municipal, donde se encontraba luchando. El agente del Ministerio Público ordenó su traslado a las instalaciones del

³⁷³ Mendoza, Gerardo, Afiliación de luchadores del CMLL al seguro popular, en: <https://www.excelsior.com.mx/adrenalina/2017/08/29/1184834>, (fecha de consulta 21 de Diciembre de 2018).

Servicio Médico Forense para la práctica de la necropsia de ley, la cual determine la causa de muerte. Asimismo se ordenó dictámenes de toxicologías y de alcoholemia y la correspondiente investigación a la Policía Ministerial del Estado”. El director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial de Baja California, Francisco Acuña Campa, dio a conocer que en el resultado de la necropsia practicada en Tijuana se determinó que el traumatismo fue la causa directa pues se observan fracturas en la primera, segunda y tercera vértebras cervicales con lesión en médula espinal.³⁷⁴

En el boxeo se registran un gran número de casos de deportistas profesionales que han sufrido lesiones en el año 2014, el caso del boxeador Oscar “fantasma”, fue impactante por el terrible desenlace:

González sufrió lesiones en el tallo cerebral durante una pelea por el campeonato latino plata de peso pluma del Consejo Mundial de Boxeo (CMB) ante su compatriota Jesús Galicia. El combate se llevó a cabo en la capital y el púgil murió víctima de un paro cardio-respiratorio. A través de un comunicado, la empresa "Canelo Promotions" informó que el corazón del "Fantasma" González dejó de latir alrededor de las 2:00 de la tarde. González ingresó al hospital español de la capital mexicana el pasado sábado tras perder el conocimiento en el décimo round de su combate. La promotora, encabezada por el también boxeador Saúl "Canelo" Álvarez, informó que González fue internado con un "traumatismo craneoencefálico severo y daño del tallo cerebral". El "Fantasma" González, quien debutó en el 2007, ganó los campeonatos mundial juvenil y USNBC peso súper gallo del Consejo Mundial de Boxeo... La muerte de González es la segunda de un púgil local ocurrida luego de un combate en los últimos seis meses. En noviembre, Francisco "Frankie" Leal murió días después de ser noqueado por Raúl Hiraes en una pelea realizada en Los Cabos.³⁷⁵

³⁷⁴ Jiménez, Díaz, Antonio, *Medicina legal y muertes en el deporte*, Revista Centro Universitarios del Sur, N° 16, Julio-septiembre del 2015, ISSN 2174-9019, en: https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_16.pdf, (fecha de consulta 22 de Diciembre de 2018).

³⁷⁵ *Muere boxeador mexicano tras lesiones en su última pelea*, Diario Libre, Deportes, 4 de febrero 214, en: <https://www.diariolibre.com/deportes/muere-boxeador-mexicano-tras-lesiones-en-su-ltima-pelea-EKDL46746>, (fecha de consulta 28 de Diciembre de 2018).

Si bien no existe una protección de estos deportistas ante las lesiones sufridas en su actividad, un aspecto que nos resulta interesante rescatar es la ayuda y solidaridad que puede existir entre el gremio. Como un ejemplo de ello y, de acuerdo a palabras del Profesor J. Silva Tapia Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre en Cuernavaca señala: las figuras de asociación nos son familiares...En 1970 se organizó a nivel nacional y registró en el mes de octubre el primer Sindicato de Luchadores en México ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en México.³⁷⁶

4.6. Análisis cualitativo de casos de boxeadores y luchadores profesionales en torno al riesgo de trabajo deportivo

Bajo el mismo formato de entrevista semi-estructuradas relativo a la mutualidad como mecanismo de garantía del riesgo deportivo en la globalización en futbolistas, fue aplicada a tres luchadores profesionales y un boxeador profesional, todos de nacionalidad mexicana y que dentro de su actividad deportiva profesional sufrieron de algún de riesgo deportivo.

En la misma vertiente para efectos de análisis de los casos, se integraron las siguientes variables: A) Perfil personal y profesional, B) Experiencias en torno a la problemática del riesgo deportivo en su actividad profesional y C) Opiniones referentes a la propuesta de investigación.

A) Perfil personal y profesional

Como inicio y parte de esta variable se tuvo a bien integrar datos de carácter general iniciando con el nombre, la profesión, el lugar y la fecha de la entrevista, de lo cual se respondió de forma siguiente:

³⁷⁶ Profesor Alfredo Silva Tapia, Presidente de la Comisión de Lucha Libre en el Municipio de Cuernavaca, entrevista contenida en videograbación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

Caso 1. ZOCAR, Luchador profesional, entrevista celebrada el 22 de Diciembre del 2018.³⁷⁷

Caso 2. Marco Antonio Vargas Arcos, Gestor y ex luchador profesional, entrevista celebrada el 22 de Diciembre de 2018.³⁷⁸

Caso 3. F. da Silva Tapia, Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Cuernavaca Morelos.³⁷⁹

Caso 4. Moisés Perches Martínez, Exboxeador profesional y entrenador de boxeo Alianza Barrios Cuernavaca Morelos.³⁸⁰

Posteriormente se formularon preguntas que contribuyeron a establecer la trayectoria profesional de los entrevistados bajo los aspectos siguientes:

1. ¿A qué edad comenzó su vida como deportista profesional?	Caso1 Desde al año 2001 como profesional y empecé entrenar en septiembre de 1999. Toda mi vida he sido deportista practicando voleibol y basquetbol, la lucha libre nace desde que yo era pequeño comprando revista comics me rechazaron de la Arena Isabel porque pesaba 60 kilos y como alguien perseverante ingresé profesionalmente el siguiente año. En el primer semestre de la carrera de Contador Público. Caso 2 18 años. Caso 3 Profesional 1957 tenía 22 años
--	--

³⁷⁷ ZOCAR, Entrevista contenida en audio grabación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

³⁷⁸ Marco Antonio Vargas Arcos, Entrevista contenida en audio grabación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

³⁷⁹ F. da Silva Tapia, Entrevista contenida en audio grabación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

³⁸⁰ Moisés Perches Martínez, Entrevista contenida en audio grabación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

	Caso 4 17 años
2. ¿Qué edad tenía cuando terminó su actividad como deportista profesional?	Caso 1 Aún vigente a dios gracias ya visualizando un retiro no es lo mismo un joven deportista de 20 o 21 años, tiene 38 años aunque para la práctica del deporte se considera grande. Caso 2 Tiene 5 años de retirado. Caso 3 1990 fue mi última lucha en la Ciudad de Cuautla Morelos, me retiré a los 60 años. Caso 4 25 años.

Como resultado del análisis relativo a las repuestas de los entrevistados en torno al aspecto de rango y duración de su actividad profesional se observa que a diferencia del fútbol, estos profesionales de deportes de contacto tienen un rango mayor para seguir con su actividad profesional. Esto se explica en razón a que en su mayoría los reglamentos no señalan límite alguno, el caso del Profesor J. Da Silva Tapia como luchador profesional es muy interesante, considerando que su actividad como deportista era económicamente complementaria, lo que le permitió tener derechos de carácter laboral y de seguridad social propios de la obligación por otro patrón que le permitía gozar de asistencia sanitaria. Considerando también aspectos físicos de su constitución anatómica.

Es importante señalar que de acuerdo a la cadena de deportes SPN, deben de existir una serie de restricciones en la práctica de deportes de contacto llámese lucha libre y en específico boxeo por razones siguientes:

...La acumulación de golpes recibidos por un profesional a lo largo de su carrera, especialmente en la cabeza, sirven para potenciar un verdadero crimen. Hay combates en los cuales un solo pugilista recibe más de mil golpes. Buscando datos para este artículo, descubrí un elemento fundamental en la vida de esos atletas: el engrama, algo así como un registro de cada percepción. En el caso de los boxeadores es el archivo de cada golpe recibido, es decir, las semillas que van sembrando el camino hacia enfermedades tales como el Alzheimer, el Mal de Parkinson o uno muy similar que en términos médicos se conoce como 'demencia pugilística', llamada 'síndrome de los boxeadores' y que se manifiesta muchos años después de la retirada. Provoca entre otras cosas, confusión mental y un entorpecimiento muscular general. El deterioro mental es progresivo y suele acabar con la incapacidad total del púgil. Cuando un pugilista extiende su carrera más allá de lo aconsejable, estaría más expuesto a padecer esos males y otros como la esquizofrenia, paranoia, amnesia, depresión, alcoholismo, drogadicción, tartamudez e insomnio, entre otros... A los ex grandes campeones, en la mayoría de los casos, los promotores les han adecuado sus regresos a las necesidades de sus ganancias. Han evitado a los mejores, han ganado títulos accesibles y han postergado las esperanzas de jóvenes prometedores que no consiguen su oportunidad, porque el negocio manda revivir a las viejas glorias... Además del emblemático caso de Muhammad Ali, preso del Mal de Parkinson, el más grande de todos los campeones mexicanos, Julio Cesar Chávez, es una muestra del mal que una carrera prolongada más allá de lo aconsejable puede provocar a su vida y su salud.³⁸¹

Existen ya una serie de medidas que se encuentran tomando algunos entrenadores en ciertos gimnasios en el país, para que durante el proceso de formación tanto niños como jóvenes cuenten con un entrenamiento más adecuado y con técnicas apropiadas para estar exentos de lesiones. Aunque casos como el de Leonardo un joven morelense que ha debutado en el 2018 como profesional, aún refleja todas las carencias y faltas de apoyo de diversos ámbitos. De acuerdo a palabras de su entrenador se señala:

³⁸¹ ESPN deportes, *Debe haber límite de edad*, en: <http://espndeportes.espn.com/noticias/nota?s=box&id=1396274&type=column>, (fecha de consulta 22 de Diciembre de 2018).

Existe un estigma del boxeador y luchador profesional, lo que tratamos de inculcarlos como manejadores y entrenadores principalmente es darle prioridad al estudio, porque a través de éste van a poder sobrevivir van a sacar adelante a su familia, van a tener un oficio donde sacar adelante a sus familias y que esta carrera del boxeo es corta si, tanto puede durar poco o mucho tiempo tanto como ellos puedan valorarlo.³⁸²

De manera obligada Leonardo tuvo que empezar a debutar profesionalmente, toda vez que para seguir siendo amateur y llegar a una olimpiada a sus padres les representaba un costo mayor. Alianza de barrios, es el gimnasio donde Leonardo como otros niños y jóvenes entrenan muchos con carencias económicas no pueden llegar a tener una carrera profesional en este deporte.

B) Experiencias en torno a la problemática del riesgo deportivo en su actividad profesional

Referente a esta variable se integraron una serie de cuestionamientos que van dirigidos al análisis de la problemática planteada en la presente investigación. Permitiendo sensibilizar el fenómeno social desde una perspectiva real.

<p>3. ¿Antes de ser deportista profesional había contado con seguridad social?</p>	<p>Caso 1 No había contado con seguridad social.</p> <p>Caso 2 No, nunca.</p> <p>Caso3 No, hasta entrar a trabajar a los cines y fue cuando en el cine Alameda me ingresaron a la seguridad además de estar pensionado por el IMSS.</p> <p>Caso 4 No había contado con seguridad social.</p>
---	--

³⁸² Leonardo de Jesús, entrevista contenida en videograbación de la autora del 22 de Diciembre de 2018.

<p>4. ¿Usted como deportista sufrió algún tipo de lesión que pusiera en riesgo su vida deportiva?</p>	<p>Caso 1 Dentro de mi actividad he tenido dos lesiones, a dios gracias no han sido graves, la primera lesión que tuve fue en la parte Lumbar de la espalda baja y últimamente vengo saliendo de una lesión en las cervicales que pues lamentablemente por una mala caída me afectó un poco.</p> <p>Caso 2 Sí, tuve una lesión en la columna vertebral que me llevó un año andar con muletas y sillas de ruedas, después tuve una lesión una hernia umbilical que se complicó con el tiempo me tuvieron que hacer una cirugía, entonces yo como padezco de hipertensión fue una operación de alto riesgo, donde mi vida corría peligro aunque nunca pensé dejar la lucha.</p> <p>Caso 3 Se me zafó el hombro dos veces y la columna fue un golpe tremendo que me retiré y después regresé en 1968 con el nombre de círculo rojo.</p> <p>Caso 4 Una lesión en la muñeca en un entrenamiento y en una pelea un corte en la ceja izquierda.</p>
<p>5. ¿Contó con el apoyo de su club (futbolista), o de la asociación (Box y lucha Libre) que organizaba sus peleas cuando usted sufrió lesión?</p>	<p>Caso 1 No lamentablemente quien nos dedicamos a la lucha libre lo hacemos por amor al deporte no contamos con una seguridad social.</p> <p>Caso 2 No nunca ha existido ayuda ni tanto de promotores ni de gobierno de ninguna dependencia.</p> <p>Caso 3. No me apoyaron, los que me ayudaron fue la empresa y el seguro que yo ya tenía,</p>

<p>6. Me puede describir cual fue la situación por la cual tuvo su lesión y ¿con qué recursos usted fue rehabilitado?</p>	<p>Caso 1 Todos los gastos de quiroprácticos fueron a cuenta propia, uno sabe el riesgo que implica subirse a un ring a entrenar y sobre todo en la lucha libre.</p> <p>Caso 2 Propios de mi trabajo y de mi familia que me apoyó siempre. Me sometí a dietas y tratamientos para volver a la lucha libre.</p> <p>Caso 3 Una operación en la columna en la ciudad de México por parte del IMSS, toda vez que los discos ya estaban muy desviados. Además de luchador en mi trabajo en Alameda yo cargaba botes muy pesados. A mis 88 años no tengo ninguna secuela mental.</p> <p>Caso 4 Recuerdo que esas lesiones tuve un apoyo inicial de un promotor quien me llevó fuera del Estado de Morelos, después corrió por cuenta propia.</p>
<p>7. ¿Usted tiene conocimiento de las consecuencias que dejó la práctica de su actividad deportiva en torno a su salud (física y mental)?</p>	<p>Caso 1 En la salud mental a dios gracias no, en la física si va mermando el rendimiento físico tengo el desgaste normal de quienes sufrimos practicamos la lucha libre, de tobillo, rodillas codos, hay ocasiones en que estoy agachado y no me puedo levantar, es parte normal de la vida del deportistas sobre todo luchador.</p> <p>Caso 2 De las dos cosas, físicamente las lesiones que tuve tienen secuelas tienen efectos ahora con el frío se me dificulta para dormir. Mentalmente por las luchas que tuve muy sangrientas también golpes en la cabeza padezco lagunas mentales. Si me afectado en mi vida he tenido problemas personales, olvido actividades, nombres de compañeros de lucha.</p>

	<p>Caso 3 Una operación en la columna en la ciudad de México por parte del IMSS, toda vez que los discos ya estaban muy desviados. Además de luchador en mi trabajo en Alameda yo cargaba botes de películas de la entrada hasta la caseta donde proyectaban las películas y eran de 80 kilos.</p> <p>Caso 4 Afortunadamente no tengo ningún tipo de lesión.</p>
<p>8. ¿Lleva algún tratamiento referente a las secuelas producidas por su actividad deportiva?</p>	<p>Caso 1 No solo tratamiento rutinario.</p> <p>Caso 2 Me encuentro recibiendo un tratamiento para tratar de recuperar la mentalidad y luchando por bajar de peso porque el mi problema de mi hipertensión y voy por una siguiente cirugía en el estómago ya que por descuido en mi juventud no me protegí debidamente antes de subir a un ring.</p> <p>Caso 3 Ninguno solo cuidados en la operación</p> <p>Caso 4 Ningún Cuidado.</p>

De las respuestas obtenidas por los entrevistados se puede precisar que salvo el caso 3, contó con un seguro que le otorgó el Instituto Mexicano del Seguro Social por ser trabajador de la empresa de cinematografía hasta su pensión. Los restantes no tuvieron seguridad social al inicio de su carrera profesional.

Describieron los cuatro casos que por lo menos en alguna ocasión han sufrido lesiones deportivas que van de situaciones de columna, lumbar, cervicales, desprendimiento de hombro.³⁸³

³⁸³ De acuerdo a un estudio de Luchadores Olímpicos de Bogotá, se demuestra En lucha, la lesión más sobresaliente es en hombro, lo cual está vinculado con las características propias del deporte. Por lo tanto, debe hacerse una caracterización

Aunque se observó en el caso 2, el padecimiento de lesiones con secuelas de carácter físico y mental que han afectado a su vida cotidiana. El caso de lagunas mentales o encefalopatía traumática en el deporte, que de acuerdo a un reporte de CNN, de estudio desarrollado por el médico Charles Bernick quien presenta informes de esta enfermedad en deportes de contacto nos ilustra tanto los orígenes como el deterioro del deportista de forma siguiente:

...El grupo de estudio estuvo compuesto por 109 luchadores para quienes el traumatismo cerebral es habitual; boxeadores y artistas de artes marciales mixtas, a quienes separaron con base en el tiempo que pasaron practicando el deporte y el número aproximado de combates en los que participaron, de acuerdo con récords publicados y autor reportes. Un grupo había luchado por menos de seis años, otro entre seis y 12 años y el tercer grupo luchó por más de 12 años. Los autores del estudio estaban buscando una relación entre el número de peleas que los participantes tenían y el tamaño de ciertas áreas del cerebro. De acuerdo con Bernick, entre aquellos que lucharon por más de seis años, había cierto encogimiento en áreas del cerebro como el tálamo, el núcleo caudado y el hipocampo, que está asociado con la memoria. Mientras más peleas tenían, más pronunciado era el encogimiento. Pero cuando examinó los resultados del examen cognitivo entre el grupo que luchó por más de 12 años, su desempeño era peor, implicando una progresión: daños en el cerebro que en algunos casos llevan a la ETC, puede comenzar años antes de que los síntomas aparezcan. Lo que el estudio aún no puede explicar es qué hace que un luchador sea más susceptible a la ETC que otro. Los resultados en el Estudio de Salud del Cerebro de Luchadores Profesionales, incluirá después factores como la genética, proteínas en la

de la lucha para implementar programas de prevención de lesiones o control de factores de riesgo, pues es un deporte que, según los autores consultados, no está exento de presentar lesiones. Así, se hace necesaria la generación de programas de prevención de lesiones orientadas no solo hacia el individuo, sino también a los procesos de formación y entrenamiento deportivo, incidentes en la salud del deportista. Correa, Mesa, Juan Felipe L. et al., *Prevalencia de lesiones en luchadores olímpicos pertenecientes a la liga de lucha olímpica de Bogotá D.C.*, Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 64, 21 de julio 2016, en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v64s1/0120-0011-rfmun-64-s1-00099.pdf>, fecha de consulta 22 de Diciembre de 2018).

sangre, análisis del discurso, nivel de estudios, y otros factores que podrían pintar una imagen más viva de la enfermedad.

Coincide el Doctor Fernando García Bueno especialista en boxeo por más de 30 años, que los problemas a nivel cerebral son muy constantes. Como ejemplo nos comentó lo siguiente:

“Un joven que recibió un nocaut y tuvo problemas a nivel cerebral empezó a tener cambios de carácter, furia, agresivo y después vino lo peor se le olvidaban las cosas, se paralizó de medio cuerpo hasta fallecer... las lesiones cerebrosas, claro son las más peligrosas, porque hasta en los entrenamientos se están golpeando la cara, a veces se están llevando golpes muy fuertes que van ocasionando la lesión, independiente de las musculares.”³⁸⁴

La mayoría de los casos respondieron que afortunadamente las secuelas producidas al no ser de riesgo tienen que ser pagadas por ellos; aún la situación del caso 2 que desafortunadamente se encuentra próximo a entrar a una segunda cirugía y su tratamiento para atacar la encefalopatía traumática.

C) Opiniones referentes a la propuesta de investigación

Los entrevistados externaron libremente sus puntos de vista referente a la viabilidad de la hipótesis en la presente investigación, tomando como base las siguientes preguntas:

9. ¿Considera necesario el contar con un seguro que proteja a los deportistas profesionales ante riesgos deportivos?	Caso 1 De hecho si no me equivoco en la Ciudad de México hay una partida, un recurso que se les brinda como una pensión a ex boxeadores y luchadores que al final del día es un apoyo. Aunque aquí en el Estado de Morelos hay muchos luchadores que afortunadamente han puesto el nombre de
---	--

³⁸⁴ Doctor Fernando García Bueno, Médico Cirujano especialista en Boxeo, entrevista contenida en videograbación de la autora del 27 de Diciembre de 2018.

	<p>la lucha libre en alto, como Pierrot Junior un gran luchador muy exitoso a nivel nacional internacional verlo luchar en Estados Unidos, Puerto Rico y Panamá. Salió de la Arena Isabel, ahora postrado en una silla de ruedas, el señor está consciente de ello. Otro caso como Chamaco Balagues y ahora requiere apoyo y una pensión para poder sufragar sus gastos no le caería mal.</p> <p>Caso 2 Es urgente. Hay luchador nuevo que a causa de las lesiones no hay quienes los ayuden, que se preocupen por el box y la lucha como deportes hermanos de contacto físico.</p> <p>Caso 3 Siempre he pensado que es algo muy importante y que desgraciadamente no se ha llevado acabo por muchas circunstancias, en primer lugar que hay muchos deportistas que no dependen de una empresa, y otros que dependen de una empresa y no cuentan la mayoría con protección social no cuentan con seguro. Tuvimos un sindicato de luchadores y desafortunadamente costó mucho trabajo se fue por la borda por malos manejos.</p> <p>Caso 4 Sería importante para los boxeadores porque muchas de las ocasiones no contamos con los medios necesarios para brindarnos en las peleas primeros auxilios, muchos menos traslados a hospitales.</p>
<p>10. ¿Podría darme su opinión con respecto a esta propuesta de mutualidad para la protección de riesgo deportivos que sufren los deportistas profesionales?</p>	<p>Caso 1 Si la considero viable, por la solidaridad existente entre los miembros.</p> <p>Caso 2 El caso de Pierrot y Chamaco Balagues nos enseña, que no hay apoyo de ninguna forma, En el caso de ellos pues se organizan peleas de apoyo pero no hay por parte del Estado no hay dependencia que</p>

	<p>los apoyen, no existe seguro que cubra para gastos necesarios. Desafortunadamente la comisión solo apoya de forma parcial a estos los luchadores, la Comisión no cuenta con un salario, son puestos honoríficos, aunque nosotros nos encargamos de preparar a luchadores y nosotros somos responsables por que otorgamos las licencias.</p> <p>Caso 3 La mutualista, existen varias como casas de los actores así también para el boxeador. Si se ha hecho, mis compañeros en México quieren crear una casa para el luchador profesional retirado que no tengan un hogar y con un doctor. Porque cuando era el sindicato teníamos dos doctores y la empresa a la hora de firmar un contrato se hacía cargo, si yo te mendo a luchar yo los cubro. Dejaban de luchar una semana y les daban la mitad de su sueldo. Ejemplo La empresa Mexicana de Lucha Libre cubre a su elenco y se responsabiliza por sus deportistas.</p> <p>Caso 4 Es una propuesta interesante para poder apoyarnos entre todos como deportistas y promotores, empresas hasta con el apoyo del gobierno</p>
--	--

Lo señala de forma correcta el Doctor Fernando García Bueno: Si hay una lesión en estos deportistas los familiares son los que se hacen cargo porque muchas veces no tienen un trabajo fijo un sueldo adecuado corren los gastos a cargos de las familias... Definitivo que los deportistas cuenten un seguro médico, sería excelente poder cubrir la salud de los muchachos si entonces al tener esa seguridad beneficia mucho.

La necesidad de contar un seguro que los proteja ante el riesgo deportivo es un interés que fue externado en las respuestas de los cuatro casos. Tanto el caso 1

como el caso 2, se encuentran consientes de la necesidad de un apoyo más allá de la solidaridad que demuestran los compañeros en las funciones de lucha a beneficio de aquellos que se encuentran en desgracia. Ejemplos mencionados el caso de Pierrot Junior y del Chamaco Balagues, que para efectos de nuestra investigación estos ejemplos son esquemas embrionarios de lo que puede cimentarse como un sistema de mutualidad.

El caso 3, tiene muy bien visualizado el aspecto y alcances de la mutualidad, refiere en sus respuestas ejemplos claros e interesantes de sistemas de organización como una casa del deportista boxeador y luchador, hasta una esquema ya no funcionable de sindicalismo que fue la primera figura de organización que intentaron establecer en este tipos de deportes, de lo cual comenta llevó una gran esfuerzo en los años setentas poder integrarla.

De acuerdo a las reflexiones vertidas en el anterior análisis, será importante establecer una serie ideas que nos permitirán integrar una propuesta a la problemática objeto de investigación.

4.7. La mutualidad como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales

En el contexto relativo a los derechos fundamentales se requiere para su realización en la praxis, de acuerdo a la tesis de Ferrajoli, de ciertas herramientas normativas positivizadas. Tendientes a reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y por tanto, encaminadas a posibilitar la máxima eficacia de esas prerrogativas en coherencia con su estipulación. A esas herramientas tutelares se les ha denominado “garantías”.³⁸⁵

³⁸⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, ed. 7°, Madrid, España, 2010, p. 25.

La palabra garantía tiene origen en el término anglosajón “waranty” o “waratie” cuyo significado señala:

...la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale pues, en un sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguarda” o “apoyo”. Jurídicamente el vocablo o el concepto de garantía se originaron por el derecho privado...el concepto de garantía en el derecho público ha significado diversos tipos de “seguridades” y “protecciones” a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno no está sometido a normas establecidas, que tienen como base un orden de sustentación constitucional.³⁸⁶

Considerando lo establecido en el concepto anterior, se integra una idea respectiva en su sentido lato, proyectándose en su aplicación una diversidad de significados. Aunque de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM contextualizando el caso de México, desde el congreso constituyente se habló indistintamente de derechos del hombre y de garantías individuales la doctrina académica a concluido mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías son individualizadas y concretas.³⁸⁷

De tal forma que las garantías sean el medio para salvaguardar el derecho, para hacerlo eficaz y tienen por objeto reparar las que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.³⁸⁸Toda vez que desde un estricto sentido técnico-jurídico, en nuestro país se entienda por garantías constitucionales

³⁸⁶ Burgoa, Orihuela, Ignacio, *Las garantías Individuales*, Porrúa, México, 2010, p.162.

³⁸⁷ Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, *Enciclopedia jurídica*, t. IV, México, p. 195.

³⁸⁸ Fix, Zamudio , Héctor y Ferrer, Mac- Gregor, Eduardo (Coordinador), *Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional*, Porrúa, 4° Ed., México, 2010, p. 283.

el conjunto de instrumentos procesales, reconocidos por la norma fundamental, con objeto de establecer el orden constitucional cuando el mismo sea trasgredido por un órgano de autoridad política.³⁸⁹

Así entendemos que toda garantía constituye deberes correlativos a cada derecho fundamental y que por tanto, es de vital importancia para nuestro estudio partir de la división que Ferrajoli hace al respecto:

Para distinguir conceptualmente entre derechos subjetivos, son las expectativas positivas (o de prestaciones) o negativas (de lesión) atribuidas a un sujeto por un norma jurídica, y los deberes correspondientes, que constituyen las garantías así mismo dictadas por las normas jurídicas, ya sean estas obligaciones o prohibiciones correlativas aquellas garantías primarias, o bien obligaciones de segundo grado, de aplicar la sanción o de declarar las violaciones de las primeras, que forman las que he llamado secundarias.³⁹⁰

Tapia Vega quien cita la tesis ferrajoliana, aclara que por garantías primarias son consideradas, toda obligación de prestación o prohibiciones de lesión y garantías secundarias relativas de sanciones, reparaciones o nulificaciones respecto a las violaciones de dichos derechos o a las garantías primarias.³⁹¹ Por tanto esas técnicas de defensa y justiciabilidad deben ser apreciables de la totalidad de los derechos humanos, y no únicamente a los llamados civiles y políticos.

³⁸⁹La constitución mexicana, contempla como “Garantías Constitucionales” en esta acepción procesal, al juicio de amparo (art. 103 y 107), las controversias constitucionales (art. 105), las acciones de inconstitucionalidad (105, fr. II), e incluso el juicio político y la responsabilidad oficial (arts. 108 y 111 a 113). Rojas, Caballero, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México, su interpretación por el poder judicial de la federación*, 2ª. Ed, Porrúa, México, 2010, p. 58.

³⁹⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, ed. 7º, Madrid, España, 2010, p. 59.

³⁹¹ Tapia Vega, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37974.pdf>, (fecha de consulta 10 de Enero de 2019).

En el caso concreto de los derechos sociales, las garantías primarias tienen como efecto en su diseño partir de una mejor tutela con el objetivo de hacer efectivo y materializar la protección de dichos derechos bajo un carácter tuitivo,³⁹² lo que significará la integración de mecanismos de protección y cuidado a colectivos en estado de vulnerabilidad.

Siendo un verdadero reto en el ámbito de garantizar a esos derechos sociales, pues de acuerdo con Ferrajoli señala que: Los derechos sociales imponen deberes de hacer (u obligaciones) su violación no manifiesta por tanto como es el caso de la libertad, en falta de validez del acto – legislativos, administrativos o judiciales- que pueden ser anulados por vía jurisdiccional, sino en la lagunas de disposiciones y/o carencias en las prestaciones que reclamarían medidas coercitivas no siempre accionables, bajo los siguientes criterios:

Sin embargo, también a nivel estatal, las democracias constitucionales son incompletas en múltiples aspectos respecto de los densos catálogos de principios y de derechos establecidos en sus constituciones rígidas. En muchos ordenamientos, primero que todo, carecen de las garantías primarias de muchos derechos sociales. Y carecen, sobre todo, de las técnicas jurídicas idóneas para constreñir a los poderes públicos a introducirlas. Carecen incluso, en muchos casos, de las técnicas garantistas idóneas para impedir o reparar el desmantelamiento, en marcha en muchos países, de muchas de las garantías sociales existentes.³⁹³

Los avances han sido significativos pues en el caso de México, ante los cambios en el sistema constitucional en el verano de 2011, se integran y se dan el

³⁹²De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, proviene de latín tuitio–onis, como acción o efecto de guardar o defender. Diccionario de la Real Academia Española, en: <https://dle.rae.es/?id=asmm9hq>, (fecha de consulta 10 de Enero de 2019).

³⁹³ Ferrajoli, Luigi, *Las garantías constitucionales y los derechos fundamentales*, en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141145.pdf>, (fecha de consulta 13 de Enero de 2019).

reconocimiento de garantías primarias a esos derechos sociales³⁹⁴ que de acuerdo a criterios de Amnistía Internacional es obligación de los Estados la realización de dichos derechos adoptando medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole para ser plenamente efectivos estos derechos pudiendo realizar esta obligación de manera progresiva.³⁹⁵

Siendo lo anterior observable en lo citado por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de México que a la letra dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³⁹⁶

Sin embargo, en los casos de otorgar garantías primarias de tuición a deportistas profesionales para hacer efectivos derechos como el de acceso a la salud y a la seguridad social -derechos que forman parte del catálogo de derechos sociales- es un tema de un complejo análisis.

Considerando que existen desde un contexto internacional, como hemos señalado y analizado anteriormente, la existencia de diversos instrumentos internacionales a

³⁹⁴ Las garantías primarias comprenden las obligaciones que, en materia de derechos fundamentales, las normas imponen al legislador (e indirecta a la administración).

³⁹⁵ Amnistía Internacional, *Derechos humanos para la dignidad humana. Una Introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*, Ed. Amnistía Internacional, 2° Ed., España 2014, p. 69.

³⁹⁶ Tal como lo manifiesta el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

través de los cuales se otorga reconocimiento tanto al derecho humano a la seguridad social como a la salud en la protección al deportista profesional.

De igual forma estos derechos sociales también se encuentran en un contexto de orden nacional, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º sea otorgado la protección de la salud de todos los mexicanos, por medio de servicios de salud, cuyas bases y modalidades quedan reservadas a la ley. La modalidad para la prestación del servicio de salud es mixta;³⁹⁷ vista como un elemento teleológico, el destino del bien es un uso o servicio público, un bien de uso de derechohabientes e instituciones públicas de seguridad social o con recursos propios, un bien de uso en servicios sociales, un bien de uso en servicios privados u otros.³⁹⁸

En el caso concreto de los deportistas profesionales como trabajadores con derecho al acceso a la seguridad social, se tenga una directa relación con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Precisando que la salud de todo mexicano, caso concreto el deportista profesional, es reconocida y garantizada por el Estado a través de la protección social no tan

³⁹⁷ El artículo 10.2 del Protocolo de San Salvador establece el compromiso para los Estados Parte de reconocer el derecho a la salud como un bien público, lo que en el caso de México no ha ocurrido, de acuerdo a las modalidades dispuestas y a que los criterios de universalidad y gratuidad atienden al estado socioeconómico del usuario.

³⁹⁸ Lugo Garfias, María Elena, *Derecho humano a la salud*, en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DerSaludMexico.pdf, (Fecha de Consulta 14 de Enero 2019).

sólo por el hecho de ser trabajador sino desde un amplio sentido de protección a la persona y a su dignidad.

Sin embargo, resulta evidente que la problemática que se presenta para garantizar estos derechos humanos objeto de estudio, no es en cuanto a su reconocimiento de carácter prestacional, sino en la complejidad que estriba en cuanto al grado de efectividad de estos derechos. Partiendo que un primer obstáculo se genera con la existencia de múltiples lagunas legales en diversos ordenamientos jurídicos en México³⁹⁹ que de forma no clara y tampoco sistematizada regulan la naturaleza del trabajador profesional deportista. Aunado a esto, el tener éstos situaciones como el de una corta vida de su actividad profesional, además de presentar asimetría en sus condiciones laborales dentro de cada colectivo de deportistas y frente a otros colectivos. Por tanto, no se garantice la efectividad al cumplimiento de los derechos humanos a la salud y a la seguridad social.

Aunque de acuerdo a la tesis de Pachot Zambrana, quien abona a las ideas antes señaladas, considera que la complejidad existe debido a la naturaleza privada e híbrida en algunos casos de asociaciones que rigen relaciones entre particulares en el mundo del deporte de forma siguiente:⁴⁰⁰

El deporte representa una de las actividades sociales más importantes para el mundo contemporáneo, advirtiendo que como hecho social genuinamente normado, confluyen normas de ordenación que tienen origen en diferentes centros de producción, entre los que pueden identificarse las entidades públicas y las organizaciones deportivas particulares, de las que emanan las principales normas que orientan y ordenan la actividad deportiva... Por ello, y teniendo en cuenta esta

³⁹⁹El reconocimiento de deportista profesional se encuentra señalado en la Ley Federal del Trabajo a ciertos colectivos, la Ley General de Cultura Física y Deporte y los diversos Reglamentos de carácter estatal y municipal de acuerdo al colectivo que se trate.

⁴⁰⁰ Pachot Zambrana, Karel Luis, *El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/10494>, (fecha de consulta 13 de Enero de 2019).

peculiar organización social, sometida intensamente al influjo de las organizaciones deportivas internacionales y nacionales, y la intervención pública de un hecho que no fue jurídicamente determinado en sus inicios, deberá garantizarse jurídicamente que la vigencia de los elementos constitutivos en el ámbito normativo de las mismas sea efectiva. Mucho más intencionadamente con relación a las organizaciones deportivas por cuanto en su seno cotidianamente se determinarán los contornos horizontales del ejercicio del derecho al deporte por parte de sus titulares.

Debemos de considerar que de acuerdo a estas relaciones de naturaleza *sui generis* existentes en el deporte, puedan plantearse una serie de mecanismos primarios de tuición para la protección de colectivos de deportistas en estado de vulnerabilidad, donde la efectividad no solo sea exigida para su cumplimiento de forma exclusiva al Estado, pues observando la naturaleza jurídica de carácter híbrido que detentan las diversas asociaciones deportivas, las relaciones que de ellas emanan son relaciones de naturaleza privada en su mayoría.

De tal forma que en el ámbito de garantizar una efectividad de los derechos humanos a la salud y a la seguridad de deportistas profesionales se requiera considerar lo que señala ferrajoli en este contexto:

...por una parte, una radical desburocratización del Estado social en aras de la transparencia y de una legalidad restaurada y simplificada, y, por otra, una formalización de procedimientos de garantías de los derechos sociales aún más eficaz y garantista que la prevista para los derechos de libertad.⁴⁰¹

Como parte de las respuestas al señalamiento de la tesis antes citada, en estos tiempos podemos observar que el derecho privado conoce el fenómeno de la autoridad como poder de imponer jurídicamente a otros las propias decisiones. Para acreditar la exactitud de esta afirmación basta con mirar alrededor y observar atentamente la realidad que nos rodea. Es un hecho fácilmente constatable la progresiva multiplicación de los centros de poder en este ámbito (grupos de presión,

⁴⁰¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, ed. 7ª, Madrid, España, 2010, p.112

grandes empresas, confesiones religiosas y otras entidades cuasi-públicas) y la enorme magnitud que han adquirido algunos de ellos. El poder ya no está concentrado en el aparato estatal, está disperso, diseminado en la sociedad.⁴⁰²

Hecho observable en el negocio que les representa a la asociaciones deportivas sobre todo en el fútbol y boxeo en México. De este modo, el eje de los derechos fundamentales ha girado noventa grados. Los conflictos de derechos fundamentales han dejado de ser mayormente verticales para ser horizontales: el ciudadano no se enfrenta a un gran y único enemigo de los derechos fundamentales, sino a pequeños enemigos potencialmente infinitos.⁴⁰³

Esto trae como consideración que la respuesta sea encontrada en la doctrina de la *Drittwirkung der Grundrechte* conocida como la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales:

...fue formulada en Alemania encontrando eco en la jurisprudencia del *Bundesarbeitsgericht* (el Tribunal Federal del Trabajo alemán). La primera sentencia en la que se sugiere la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares fue pronunciada el 3 de diciembre de 1954 en un asunto laboral, en la que se recoge, entre otras cuestiones, la afirmación de que los derechos fundamentales contienen principios ordenadores para la vida social de carácter vinculante, que tienen una significación inmediata para el tráfico jurídico privado.⁴⁰⁴

La doctrina da cuenta de la existencia de dos corrientes que de acuerdo a Anzures Gurría se clasifican en:

1. Teoría de la eficacia horizontal mediata. Esta teoría considera que la eficacia que surten los derechos fundamentales frente a terceros es

⁴⁰² Pöschl, Magdalena, *La garantía de los estándares de derechos humanos y fundamentales ante las nuevas amenazas que generan los particulares y los actores extranjeros*, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 36, España, 2015, p.95.

⁴⁰³ Idem.

⁴⁰⁴ Bilbao, Ubillos, Juan María, *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares*, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1997, p.11.

considerándolos siempre como principios y valores del ordenamiento jurídico, por lo que, para su concreción en las relaciones particulares, es necesario que el Estado determine esta eficiencia a través de sus órganos (mediación del poder público)...Esto se consigue condicionando la operatividad de los derechos fundamentales en el campo de las relaciones privadas a la mediación de un órgano del Estado que sí está directamente vinculado por tales derechos. 2. Teoría de la eficacia horizontal inmediata. Esta teoría sostiene que los derechos fundamentales surten sus efectos en las relaciones particulares, no como valores y principios del ordenamiento jurídico, sino como verdaderos derechos subjetivos...que por lo tanto son exigibles directamente por una persona frente a la otra, es innecesaria la mediación de un órgano estatal para su concreción y operatividad.⁴⁰⁵

Al análisis de la anterior clasificación podremos indicar que de acuerdo a las relaciones que se presentan entre deportistas profesionales y asociaciones deportivas en nuestro país, no estaremos situando en el contexto de la eficacia horizontal mediata de derechos humanos. Aclarando que la discusión sobre la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones privadas ha recorrido distinta suerte en los continentes. En el caso europeo, la mayoría de los tribunales han desarrollado una sólida doctrina en esta materia. En Latinoamérica, salvando la riquísima doctrina elaborada por la corte constitucional colombiana, la jurisprudencia sobre *Drittwirkung* se encuentra en fase de desarrollo muy elemental o es prácticamente inexistente.⁴⁰⁶

⁴⁰⁵ Anzures Gurría, José Juan, *La eficacia horizontal de los derechos fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en: <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst22/CUC000002201.pdf>, (fecha de consulta 15 de Enero de 2019).

⁴⁰⁶ Barrios González, Boris, Ferrer- Mac Gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio (coordinadores), *El amparo contra actos de particulares (conforme a la nueva ley de amparo). La constitución y sus garantías*, Memoria del XI Congreso Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Instituto de Estudio Constitucionales del Estado de Querétaro – Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México 2017, p.69.

Por lo que concierne a nuestro país, tras la reforma actual a la Ley de Amparo, se apertura la entrada de estas nuevas tesis, que pretenden dar eficacia a los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. Tal como lo establece el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Amparo que refiere: El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Así como también el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Amparo: Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. En el caso de criterios jurisprudenciales vertidos por la corte mexicana ya se han pronunciado una serie de precedentes en tesis que establecen la eficacia horizontal de derechos humanos.⁴⁰⁷

En el caso específico de las asociaciones deportivas como asociaciones de naturaleza privada con facultades de autoridad, la misma corte mexicana ha emitido criterios al respecto, bajo el rubro siguiente:

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. Las Federaciones Deportivas Mexicanas son Asociaciones Deportivas Nacionales, las cuales, en términos de la Ley

⁴⁰⁷“DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES”, Tesis 1ª/J. 15/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, octubre de 2012, p. 798. “REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. RESULTA LA VÍA ADECUADA PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOZCA DE AQUELLAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE NO REPAREN UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDA POR UN PARTICULAR.” Tesis 1a. CLII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 230.

General de Cultura Física y Deporte, tienen múltiples obligaciones y pueden realizar diversos actos, algunos que efectúan por sí, otros en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y otros como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), los que pueden dividirse enunciativamente en los siguientes grupos: 1) Aquellos en los que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, los cuales pueden considerarse "actos de autoridad", porque al realizarlos u omitir hacerlo se conducen alejadas de su ámbito privado o particular convencional; 2) Otros actos u omisiones relacionados con el derecho a la información reconocido por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de transparencia y rendición de cuentas, por manejar recursos públicos y tener una actividad encomendada por la ley que las rige, con relación al derecho a la práctica del deporte y la cultura física y, que al realizarlos u omitir hacerlo, también se encuentran alejadas de su ámbito privado o particular convencional y también pueden considerarse "actos de autoridad"; 3) Otros actos que, aunque estén obligadas a realizar, no tienen ese carácter de autoridad, sino que actúan como auxiliares de la administración pública, realizando los que no corresponden a los de autoridad, pues no se llevan a cabo de manera unilateral y obligatoria, sino que se realizan en cumplimiento de lo que prevén las disposiciones que le ordenan la realización precisamente de esos actos, en donde actúan en un plano de coordinación o de sometimiento a la autoridad; y, 4) **Otros actos que, son emitidos en el ámbito meramente privado de sus relaciones con los también particulares, a los que presta un servicio deportivo, de acuerdo a su régimen estatutario y normativo.**⁴⁰⁸

Las federaciones deportivas en México son regidas por normas de carácter privado, aunque criterios judiciales han advertido que por ser objeto de naturaleza compleja, las relaciones jurídicas que se desprenden y de diversos sujetos provocan que para la efectividad de derechos el Estado no es el único responsable sino el particular, como lo establece la tesis del siguiente rubro:

FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE

⁴⁰⁸ Tesis II.C. J/75, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, t. II, Julio de 2016, p. 1208.

AMPARO CUANDO EJERCEN, POR DELEGACIÓN, FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ACTUANDO COMO AGENTES COLABORADORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA DE MANEJAR RECURSOS PÚBLICOS. Dichas federaciones son personas morales constituidas bajo el amparo de normas de carácter civil, reguladas en los artículos 2670 a 2687 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), pero su objeto social guarda relación con el deporte, reglamentado por la Ley General de Cultura Física y Deporte, que tiene su base en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el derecho de toda persona a la cultura física y práctica del deporte, que tiene una estructura compleja, al integrarse por distintas relaciones jurídicas y diversos sujetos, obligaciones y derechos, en las cuales, **el Estado no es el único responsable de su efectividad, sino que para lograr su cumplimiento efectivo se requiere de la intervención tanto de éste, como de los particulares.** En términos de dicha legislación, las Federaciones Deportivas Mexicanas tienen el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que a diferencia de otras asociaciones civiles, su estructura interna y funcionamiento se encuentran regulados por sus estatutos sociales y por esa ley y su reglamento. De igual forma, deben observar en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas y, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, actuación que se considera de utilidad pública y realizan las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas. Por tales motivos, están determinadas en una norma general que les confiere atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, cuyo ejercicio tiene un margen de discrecionalidad, en tanto pueden decidir si las ejercen o no y en qué sentido, aunado a que sus decisiones se encuentran revestidas de un grado de imperatividad, por lo que pueden dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, omitir actuar en determinado sentido, lo que se traduce en que, con independencia de que formalmente puedan estar constituidas como una asociación de carácter civil, puede realizar actos equivalentes a los de autoridad en los que afecten derechos. Además, al manejar recursos públicos, las Federaciones Deportivas Mexicanas cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente y son sujetos de fiscalización y, como tal, de escrutinio en cuanto a que el

manejo de esos recursos se destine a los propósitos que fijen las leyes correspondientes, y que todos los actos encaminados a la custodia y cuidado de los recursos públicos se cumplan cabalmente. Así, paralelamente a lo anterior, la obligación de esas asociaciones de observar, entre otros, los principios de transparencia y rendición de cuentas, abre otra posibilidad **para que las Federaciones Deportivas Mexicanas puedan considerarse particular equiparado a una autoridad para efectos del juicio de amparo, pues tal deber implica que cualquier persona que cuente con interés legítimo para ello, pueda exigirles el conocer los términos en que fueron aplicados los recursos que, aunque en principio sean públicos, forman una unidad con los obtenidos de otras fuentes.**⁴⁰⁹

En este sentido la tendencia actual de la Corte en México es que las asociaciones deportivas sean equiparadas a autoridad. Sin embargo, es necesario precisar que solo en determinadas actividades a desarrollar, aunque esta tesis expone el otorgamiento de facultades propias de una autoridad:

ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, PORQUE SON LA MÁXIMA INSTANCIA TÉCNICA DE SU DISCIPLINA Y REPRESENTAN A UN SOLO DEPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. Las funciones públicas de carácter administrativo delegadas a dichas asociaciones cuando actúan como agentes colaboradores del Gobierno Federal (que se considera de utilidad pública), están determinadas en una norma general que les confiere atribuciones para actuar como autoridades del Estado, cuyo ejercicio tiene un margen de discrecionalidad, en tanto pueden decidir si las ejercen o no y en qué sentido. Además, las asociaciones deportivas nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, de modo que sus decisiones están revestidas de un grado de imperatividad; **por tanto, pueden dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, omitir actuar en determinado sentido, lo que se traduce en que, con independencia de que formalmente puedan estar constituidas como una asociación de carácter civil, pueden realizar actos equivalentes a los de autoridad**

⁴⁰⁹ Tesis II. C. J/74, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, Julio de 2016, p. 1205.

en los que afecten derechos creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas; de manera que cuando actúan así u omiten hacerlo, deben considerarse como particulares equiparados a una autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.⁴¹⁰

Con las tesis jurisprudenciales anteriormente citadas se demuestra que en referencia al deporte, las relaciones existentes entre deportistas profesionales y asociaciones deportivas en México versan en un plano de carácter privado, sin embargo las últimas son equiparables a una autoridad. Logrando un parteaguas de carácter jurídico que nos permite plantear situaciones como la de garantizar a través de la eficacia horizontal de derechos humanos como el de la salud y seguridad social a deportistas profesionales.

Con el desarrollo de nuestro estudio comprobamos que cada colectivo de deportistas en México, presenta diversas situaciones en relación al riesgo deportivo y su protección, razones pueden ser variadas como: La naturaleza del deporte, el acceso que se tenga a la seguridad social producto de una asimetría profesional y el desarrollo del deporte como negocio. Dentro de los colectivos seleccionados que fueron el caso de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales encontramos que en su mayoría se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Aunque la causa más grave que detona las anteriores es la desatención normativa de la seguridad social de los deportistas, que desde este sentido debe ser atacada sobre bases de reformas muy puntuales; pero más allá de lograr determinaciones generales trazadas en la norma. La importancia radicará de la existencia de figuras asociativas de carácter voluntario privado que pueda hacer efectivo esa garantía primaria tuitiva a ciertos grupos de colectivos.

⁴¹⁰ Tesis III.10. C. J/79 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, Agosto de 2016, p. 1382.

Para ello es necesario considerar que ante este cambio paradigmático, se debe contar con una serie de aspectos que contribuirán a la evolución de figuras jurídicas como la mutualidad, en donde se garanticen los derechos de todos los asociados de manera efectiva, y no solo atendiendo una dimensión subjetiva, entendiendo los derechos fundamentales como mecanismos de protección o defensa contra poderes públicos, sino también como deber de protección ante violaciones que se originen en la relaciones de particulares.⁴¹¹

Por tal razón, será necesaria reforma de carácter integral, donde convergen reformas de carácter constitucional a disposiciones relativas a la seguridad social y de forma secundaria a leyes reglamentarias de seguros, ley del trabajo y leyes relativas al deporte. Para efectos de reconocimiento de un sistema complementario en la figura de la mutualidad figura asociativa de carácter mercantil con fines sociales, como una garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la salud y a la seguridad social del deportista profesional.

⁴¹¹Barrios, González, Boris, Ferrer- Mac Gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio (coordinadores), *El amparo contra actos de particulares (conforme a la nueva ley de amparo). La constitución y sus garantías*, Memoria del XI Congreso Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Instituto de Estudio Constitucionales del Estado de Querétaro – Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México 2017, p.69.

4.8. Conclusiones

1. La palabra deporte utilizada en Inglaterra bajo término *disport*, ha tenido una serie de connotaciones como pasatiempo o entretenimiento, atribuyéndosele también otras, como diversas formas de recreación en las que el ejercicio representaba un papel fundamental. Considerando entonces, a través del presente estudio que el deporte ha contado con diversas aristas para su tratamiento como son: El lúdico, agonal y/o de fiesta o entretenimiento, bajo ciertas características distintivas.

2. El Deporte es considerado un Derecho Humano reconocido en el artículo 4° de la Carta Olímpica del 11 de septiembre de 2004, que establece que: Toda práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.

3. En lo que respecta al ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra lo relativo a la cultura física y deportiva; en virtud de la responsabilidad que tiene el Estado para obligarse a cumplir con los siguientes supuestos: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

4. Es así que se integra en el artículo 5°, Fracción V, de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el que se establece: Al Deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias. Por tanto el sentido del espíritu de la fracción antes citada nos lleva a concebir al deporte como una actividad sociocultural que permite el

enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad a través de cierta realización de valores, desde englobar a los actores que participan en su práctica, ya sea en razón de encaminar una mejor forma de vida desde una perspectiva integral (deporte amateur) y detentar una retribución como consecuencia esta actividad, gracias a un contrato de trabajo.

5. Entender el concepto de deportista nos lleva a integrar una serie de características diversas de quien practica al deporte visto como: Competencia, educación corporal, expresión estética, rivalidad, técnica deportiva, estructura socioeconómica de empresa, espectáculo y profesión; aunque de inicio, tan solo se pudiera reconocer como la persona que por afición o por profesión practica o entrena algún deporte La Fracción I del artículo 2° del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que deportistas son: Las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva.

6. Resulta compleja la diferenciación existente entre la práctica del deporte con carácter profesional y en condición de amateur, entendiendo por este último el llevado a cabo por quienes desarrollan la actividad deportiva sólo por afición o por utilidad física, es decir, sin afán de lucro o compensación aun cuando estén encuadrados en un club y sometidos a la disciplina del mismo. Sin embargo, para nuestro estudio solo nos enfocaremos en el concepto de deportista profesional.

7. Como parte del marco conceptual el término de la asistencia social, integra una serie de principios como el de Universalidad, que originalmente era considerado como rector. Sin embargo, para evitar la duplicidad del financiamiento como los gastos administrativos públicos, hoy en día representa el segundo y tercer nivel de atención a la salud. La Asistencia social, puede tener diversas clasificaciones desde su carácter familiar, privado y social.

8. Por lo que respecta a la expresión del riesgo de trabajo, es un concepto genérico que abarca dos especies ya que por un lado tenemos a los accidentes de trabajo y por el otro lado a las enfermedades. Todo Riesgo puede producir: I. Incapacidad temporal; II. Incapacidad permanente parcial; III. Incapacidad permanente total; y IV. La muerte.

9. Es necesario que la mutualidad detente bases técnicas sobre los valores por los cuales debe descansar su funcionamiento pues resulta difícil fijar los elementos que pueden influir en los riesgos, tales como la edad, condiciones de salud, accidente, deceso, etc. Por lo cual las cuotas y aportaciones deben ser calculadas por adelantado a modo de cubrirlas, en su totalidad incluyendo en los pagos por una parte proporcional para gastos de administración y otra para mantener un remanente que sirva de manera de fondo de previsión social.

10. Si bien desde la naturaleza de organización las mutualidades son semejantes a otras figuras asociativas como las cooperativas de consumo y las asociaciones civiles. El aspecto principal de su diferencia radica en el negocio jurídico mismo que se sustenta por cuanto a su régimen jurídico, específicamente en el campo del seguro además en su reglamentación jurídica que las rige.

11. La importancia del estudio histórico de la mutualidad se genera, tal como lo señala Kropotkin, por una inclinación que detentan los hombres a la ayuda mutua que tiene su origen tan remoto y es profundamente entrelazada con todo el desarrollo pasado de la humanidad; que puede presentarse desde periodos de paz y bienestar; o bien, en las mayores calamidades que han azotado a la humanidad.

12. Ante el voraz juego económico imperante en el mundo globalizado, la subordinación mercantil y la dependencia tecnológica y financiera; pueda combatirse bajo esquemas de solidaridad y cooperación, vistas no como una solución meramente utópica; sino como el resultado de lograr cambios estructurales

necesarios en la convivencia humana, desde el sentido de organización y convivencia, acercándonos a la concepción descrita por Mannheim.

13. Desde una perspectiva jurídica, se conceptualiza a la mutualidad como el conjunto de personas que actúan voluntariamente para constituir un fondo de ayuda económica, mediante las aportaciones periódicas en efectivo, a título de colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio a su miembros en caso de enfermedades, accidentes y otros riesgos naturales; auxilio que pueden extenderse a sus familiares cuando estos no sean autosuficientes.

14. Sus orígenes se remontan a partir de los siglos XII y XIII, gracias a que lo social-asistencial adquirió en el Occidente cristiano una configuración ya compleja, en la que se pueden leer los principales rasgos de una política de asistencia "moderna"; sin embargo en la época de desarrollo industrial se dieron esfuerzos por la población obrera para organizarse de una manera racional.

15. En el caso de México, derivado de la influencia española en la colonia las instituciones de ayuda tuvieron un importante papel en la época al ser precursoras de la forma asociativa de apoyo, ya sea con fines de carácter tanto religioso y social; por tanto, se dio a la mutualidad una concepción artesanal. Su reconocimiento jurídico se puede vislumbrar en la constitución federal del año de 1857 donde se establece en su artículo 9º constitucional: A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república pueden hacerlo para tomar parte de asunto políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

16. Sin embargo el siglo XX representa para la historia de nuestro país una etapa crucial; imperando entonces, en el espíritu del constituyente de 1917 el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, las cuales se fundan en tres razonamientos: El primero las dificultades objetivas de obligar al Estado o a los patrones a instaurar un sistema de seguros sociales...Se prefiere dejar al impulso popular la fundación de las instituciones más cercanas al mutualismo....formas más generalizadas de previsión social...no debían ser excluidos del catálogo avanzado de protección de los excluidos.

17. Con la reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, se dio un vuelco muy grande a la tendencia tradicional de seguridad social pues se reemplazó a las cajas de seguros populares por una Ley de Seguro Social; dejando pendiente la eficaz aplicación de figuras como la mutualidad; la cual aún vigente carece de una falta de regulación jurídica para su correcta aplicación, producto del rezago jurídico en ordenamientos de seguros privados.

18. Sin embargo ante el cambio paradigmático que ha sufrido la sociedad producto de la globalización y el neoliberalismo, el factor económico- financiero ha sido determinante para impactar y redireccionar tanto a la política pública como al sistema jurídico mexicano.

19. Un sector vulnerable en México por la falta de seguridad social es el deportista profesional que desde muy temprana edad, con la ilusión de cumplir sus sueños es sujeto a una serie de entrenamientos muy intensos, con una rigidez muy estricta en su disciplina para ser consolidado una atleta de alto rendimiento; y cuando al fin es reconocido profesionalmente, su situación se sujeta a ser propenso de sufrir lesiones, depresión, enfermedades, que los inhabilitan y provocan que no pueda seguir y mucho menos continuar con su actividad o si bien va ser transferido muchas

veces sin su consentimiento a otro club con las modificaciones a sus condiciones laborales a las que se encontraba sujeto. Considerando que su vida como profesional es muy corta (pues no excede de los 10 años como profesional).

20. En lo correspondiente al análisis relativo del concepto de derechos humanos y fundamentales, es importante señalar que dicho reconocimiento se integra en México como parte de la reforma del 2011, establecido en el texto del artículo 1° constitucional lo siguiente: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*

21. Fue necesario en el presente estudio considerar la importancia de Convenios Internacionales relativos a la Seguridad Social, Salud y Deporte. Bajo el reconocimiento de Derechos económicos sociales y culturales.

22. Para efectos del estudio comparado aspectos de carácter histórico, económico político y jurídico de manera general, para comprender la visión que se tiene del deporte, el deportista y la mutualidad deportiva, para posteriormente particularizar su tratamiento en sistemas jurídicos de países como España, Francia, Colombia y Argentina. En virtud de establecer una serie de aportaciones interesantes.

23. Con respecto a países como Francia y España se tuvo a bien analizar aspectos de tradición jurídica relativos a mutualidad y de forma concreta a la mutualidad deportiva a través de su sistema jurídico y funcionamiento, organización y administración de mutualidades deportivas existentes, con una contribución importante a esta figura mercantil a través del estudio comparado.

24. Aunque el modelo de la mutualidad es un esquema complementario de seguridad social reconocido en países como Chile, Uruguay, Colombia y Argentina. La regulación hacia el deportista profesional, bajo esas características no tiene algún avance significativo. Motivo por el cual se haya decidido optar por un referente en el estudio de solo dos países como es el caso de Colombia y Argentina.

25. En el caso de México, la mutualidad que se encuentra vigente a través de su reconocimiento en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, adolece de bases legales, organizativas, técnicas y financieras que le permitan llegar a tener una mayor eficacia como un sistema complementario de seguridad social, sin imaginar que cumpla con el objetivo de brindar una protección a sectores vulnerables como es el deportista profesional.

26. Para efectos de demostrar la hipótesis de investigación se tuvo a bien desarrollar la investigación de la organización del fútbol en México, que detenta su estructura organizativa a través de agrupaciones de carácter privado que se forman entre particulares al decidir unirse para desarrollar una o varias actividades las cuales pueden ser de diversa índole, pero encaminadas a ese deporte, las aportaciones provienen de sus integrantes y su administración depende de la decisión colectiva.

27. En México el fútbol siempre tuvo naturaleza de negocio redituable, ocultándose en figuras jurídicas sin fines de lucro, pero de forma contradictoria obteniendo ganancias millonarias. No es común en diversos países, pero sucede en el nuestro, que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación mantenga alianzas con empresas extranjeras para efectos de derechos comerciales y de imagen en la organización de eventos.

28. Existe una línea muy delgada para quien detente el carácter de jugador amateur y profesional, sin embargo, en el registro de un jugador gracias al carnet de jugador ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, se adquiere el carácter de profesional.

29. Los futbolistas no solo tienen un contrato registrado ante la Federación Mexicana de Fútbol, pues tan solo se reporta el 10% del total de sus ingresos, mientras que el resto se estipula en un segundo contrato, que a veces lo paga una empresa distinta al club. Existiendo una delgada línea entre la competencia del derecho laboral, el derecho público y las reglamentaciones de carácter internacional –como es la Federación Internacional de Fútbol Asociación– por razones de derivarse contratos de naturaleza laboral, de mercadotecnia o de Derechos de imagen.

30. Respecto a los aspectos de protección de seguridad social entorno a los análisis realizados al futbolista profesional en México, no existen datos precisos que puedan aportar un acercamiento a la afectación del riesgo deportivo en su actividad profesional, y por tanto la necesidad de protección social. Por tal motivo se ha realizado un análisis de casos, con el objetivo de plantear un acercamiento a la problemática existente.

31. Entendemos como de forma discrecional algunos clubes de fútbol cumplen con sus obligaciones de seguridad social de forma discrecional- considerando que solo en equipos de Liga Mx o Ascenso- otorgando este derecho al futbolista durante su actividad profesional. Por ello la importancia de respaldarse en un seguro de cobertura privada, en caso de la existencia de un riesgo de trabajo cuando el futbolista forme parte del plantel.

32. A diferencia de colectivos como el de futbolistas el boxeo y la lucha libre se encuentran organizados por Comisiones de Box y Lucha Libre en nuestro país, a través de reglamentaciones cuyo ámbito de aplicación jurídica es tanto local y municipal.

33. Existen diferencias entre ser boxeador y luchador profesional y amateur, las cuales pueden encontrarse por ejemplo, en criterios de carácter técnico gracias a las diversas clasificaciones de peso para efectos de combate. Sin embargo, De acuerdo al artículo 79 del Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México. Se considera boxeador o boxeadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de boxeador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

34. Desafortunadamente la falta de una regulación jurídica adecuada además de una estructura bien organizada desde el aspecto federado por la existencia de múltiples Comisiones de Box y Lucha Libre, provocan que no existan los controles adecuados para que deportistas profesionales puedan gozar de una verdadera protección laboral y de seguridad social.

35. El boxeo como la lucha libre pueden ser considerados como es espectáculo, negocio, empresa, apuestas, un camino un tanto precario hacia la fama y la fortuna, toda vez que no todos los boxeadores pelean en grandes arenas con ganancias millonarias patrocinados por grandes compañías y mucho menos todos los luchadores cuenta con una empresa que les brinde una protección como trabajadores. Lo cierto es que la gran mayoría de deportistas realizan dicha actividad por cuenta propia a expensas de que promotores o hasta entrenadores colaboren con sus familiares en su rehabilitación.

36. Con el desarrollo de nuestro estudio comprobamos que cada colectivo de deportistas en México, presenta diversas situaciones en relación al riesgo deportivo y su protección, razones pueden ser variadas como: La naturaleza del deporte, el acceso que se tenga a la seguridad social producto de una asimetría profesional y el desarrollo del deporte como negocio. Dentro de los colectivos seleccionados que fueron el caso de futbolistas, boxeadores y Luchadores profesionales encontramos que en su mayoría se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

37. Para ello es necesario considerar que ante este cambio paradigmático, se debe contar con una serie de aspectos que contribuirán a la evolución de figuras jurídicas como la mutualidad, en donde se garanticen los derechos de todos los asociados de manera efectiva, y no solo atendiendo una dimensión subjetiva, entendiendo los derechos fundamentales como mecanismos de protección o defensa contra poderes públicos, sino también como deber de protección ante violaciones que se originen en la relaciones de particulares. Partiendo de una reforma integral, a través de las siguientes:

4.9. Propuestas

Es de pertinencia considerar que de acuerdo lo establecido por la fracción XXIX, inciso A), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezca que:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En el caso de un deportista profesional, bajo el carácter de trabajador especial, el Estado debe brindarle protección en casos de riesgos de trabajo a través de un seguro social, toda vez que es evidente la existencia de una relación de trabajo, tomando en consideración elementos como: la dedicación voluntaria a la práctica del deporte, el carácter regular de su dedicación a la práctica deportiva y la percepción de una retribución.

Sin embargo, al ser objeto de análisis la situación de colectivos como futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales se comprobó que aunque existe la subordinación de éstos ante clubes y/o asociaciones deportivas, la filiación y matriculación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es voluntaria, por un corto periodo (periodo de duración de contrato), opcional (por la contratación de seguro de carácter privado que cubre el riesgo deportivo) y en la mayoría de las ocasiones inexistente. Siendo afectados los colectivos antes citados, que se encuentran en vulnerabilidad.

Muy conveniente citar la tesis de ferrajoli referente a la efectividad de derechos sociales, que puede tener un sustento en la aplicación a casos de derechos humanos a salud y seguridad social de deportistas profesionales, por medio de garantías tuitivas, bajo las siguientes consideraciones:

Al mismo tiempo, una vez asegurado a todo un mínimo vital con la contribución de una renta mínima garantizada y la prestación de forma

gratuita de instrucción y de asistencia sanitaria, sería posible sostener las actuales tendencias de flexibilidad en la contratación laboral y a la restricción de la autonomía de la empresa, que resultarían incluso favorecidas. En fin permitiría gracias a la abstracción de las condiciones particulares, y a las decisiones selectivas y potestativas en la satisfacción de tales derechos.⁴¹²

Ante lo reflexionado de forma anterior, es de importancia plantear que la mutualidad puede considerarse como un mecanismo complementario de seguridad efectivo relativo al riesgo de trabajo, en trabajadores especiales como deportistas profesionales, obedeciendo a ciertas razones:

- La primera, su fin asociativo, desde una perspectiva económica y de negocio jurídico, va encaminado específicamente al campo del seguro.
- Segunda, en México existe una tradición histórica de la figura de la mutualidad implementada y regulada en diversos ordenamientos jurídicos los cuales han sentados precedentes de esta institución en el ámbito del seguro privado.
- Tercera, aunque dicha asociación detenta características de naturaleza mercantil, el lucro de la ganancia obtenido como resultado de su actividad es repartido de forma democrática y solidaria. Siendo evidente la inexistencia de póliza de seguro.

Por tal razón que la propuesta antes mencionada se daría paso a considerar la trascendencia de estos derechos fundamentales en el contexto del Estado constitucional, social y democrático de derecho, gracias a la materialización a través de formas de prestaciones materiales que desde la estructura constitucional se impongan, de ahí la razón del deber de protección a los derechos fundamentales, o bien a manera de obligaciones impuestas, he aquí del por qué el Estado

⁴¹² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, ed. 7°, Madrid, España, 2010, p.112

constitucional de carácter social a la tutela y eficacia de los derechos fundamentales se extienda a actos de particulares.⁴¹³

Razón por la cual sería importante establecer una serie de reformas que desde un carácter integral bajo las siguientes consideraciones:

- **Desde el orden constitucional**

Es necesaria y oportuna una reforma que permita un sistema complementario, pues aunque si bien existe el reconocimiento de un seguro público bajo una serie de prestaciones definidas a determinados sectores o grupos de trabajadores, el paso hacia un sistema complementario asistencial y prestacional libre y voluntario sería más efectivo.

De acuerdo a la fracción XXIX, inciso A), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Proponiendo la siguiente redacción:

- Fracción XXIX, inciso A), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de

⁴¹³ Barrios González, Boris, Ferrer- Mac Gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio (coordinadores), *El amparo contra actos de particulares (conforme a la nueva ley de amparo)*, op. cit, p.75.

enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. **La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.**

Dicha propuesta surge a raíz de tomar en cuenta un aspecto histórico que versa en el origen de la seguridad social en México, cuya naturaleza se reconoce en el orden societario del derecho privado, que bajo un carácter de orden asistencial dio protección a sectores vulnerables de la sociedad.

Ahora bien ante el voraz juego económico imperante en el mundo globalizado la subordinación mercantil, la dependencia tecnológica y financiera, obligan a repensar la manera de fortalecer esquemas como el de un seguro de carácter público, el cual no ha cumplido con la efectividad de otorgar una protección integral, ni mucho menos asistencial.

Por ello la necesidad de integrar estructuras asociativas como la mutualidad para efectos que de los socios de forma voluntaria con esquemas de solidaridad y cooperación de forma libre, puedan integrarse para alcanzar ciertas prestaciones de seguridad social que el Estado a través del seguro público no puede brindar al trabajador.

a) Desde su naturaleza trabajo

Lo anterior traería un impacto directo en lo que refiere al deportista profesional, como un trabajador especial, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en particular detenta desatención normativa en su seguridad social, producto de una relación jurídica del deportista profesional aún no regulada a las necesidades de protección efectiva.

Tal como se observa en el Capítulo X, *de los Deportistas profesionales* de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo al artículo siguiente:

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones: I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

Proponiendo la siguiente redacción:

- Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones: I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; **I bis. La inscripción a la seguridad social a los trabajadores, y el reconocimiento de la conformación de mutualidades de asistencia y prestaciones complementarias de seguridad social;** y II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

En México hablar de una relación jurídica de encuadramiento y matriculación de los deportistas profesionales es inexistente aún, pero un gran paso con la propuesta de la reforma a la citada ley en su artículo 300, dará una respuesta a la protección no solo del deportista profesional activo gracias a la inscripción al régimen de seguridad social. Sino posteriormente al momento de su retiro permitiendo la integración de sociedades complementarias de protección de seguridad social.

Entiéndase que por inscripción, de acuerdo con Ferrán Dilla, es un acto de carácter eminentemente censal, mediante el que se incorpora a un registro público a determinadas personas físicas o jurídicas por el solo hecho de tener expectativas de realizar en un futuro más o menos inmediato una actividad de la que derive la

inclusión de algunas personas incluidas por ello en el seno del campo de la seguridad social.⁴¹⁴

Por ello si entendemos a la inscripción como un acto administrativo, mediante el cual se refleja la voluntad de desarrollar una actividad económica de las que se determinan la inclusión a la seguridad, ya no en un solo régimen, sino en algunos regímenes. Será competente no tan solo el Instituto Mexicano del Seguro Social, sino también la Comisión Nacional del Deporte a través del Sistema Nacional del Deporte para una efectiva regulación.

Lo cual tendrá impacto en otros ordenamientos jurídicos en México, en lo concerniente a Ley General de Cultura Física y Deporte, que de acuerdo al Título Cuarto del *Deporte Profesional* señala:

Artículo 84. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

Proponiendo la siguiente redacción:

- Artículo 84. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica, **teniendo derecho a la seguridad social y a formar parte de mutualidades de asistencia y prestaciones complementarias de seguridad social.**

⁴¹⁴ Ferrán, Dilla, Jorge, *Diccionario de la seguridad social*, Thomson Aranzadi, España, 2016, p.371.

b) Desde la seguridad social

La Ley del Seguro Social relativo al Título Primero “Disposiciones Generales,” Capítulo Único, se establece:

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Proponiendo la siguiente redacción:

- Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales, de organismos descentralizados y **de mutualidades de asistencia y prestaciones complementarias de seguridad social**, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Para los efectos de la propuesta de reforma del citado artículo se incluirá de forma complementaria a la figura de la mutualidad como parte de la seguridad social, de tal forma que para efectos de la inclusión en el régimen de seguridad social detenta aspectos desde una generalidad. Sin embargo, es fundamental que dicho precepto se establezca para la integración de los deportistas profesionales de forma paulatina y sectorial.

Debido a la naturaleza de la relación jurídica de diversos colectivos, que logren la protección en casos de riesgo de trabajo deportivo.

c) Desde la normativa jurídica que rige a la figura de la mutualidad

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, reconoce a la figura de la mutualidad donde esta institución converge con instituciones de seguros y de fianza, estableciendo en su Sección II de las *Operaciones de los Ramos de Seguros*, bajo el siguiente artículo:

Artículo 25.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro: I. Vida; II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Accidentes personales; b) Gastos médicos, y c) Salud, y III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de animales; e) Automóviles; f) Crédito; g) Caución; h) Crédito a la vivienda; i) Garantía financiera; j) Riesgos catastróficos; k) Diversos, y l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley. Las Instituciones de Seguros, podrán realizar el reaseguro respecto de las operaciones y ramos comprendidos en su autorización.

- **Proponiendo la siguiente redacción:**

Artículo 25.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro: I. Vida; II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Accidentes personales; b) Gastos médicos, **c) Accidentes y enfermedades derivadas del trabajo deportivo**, y d) Salud, y III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de animales; e) Automóviles; f) Crédito; g) Caución; h) Crédito a la vivienda; i) Garantía financiera; j) Riesgos catastróficos; k) Diversos, y l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo

dispuesto por el artículo 28 de esta Ley. Las Instituciones de Seguros, podrán realizar el reaseguro respecto de las operaciones y ramos comprendidos en su autorización.

Es así como la propia naturaleza de la actividad deportiva profesional en la que se requiere un esfuerzo de carácter no solo físico sino también psicológico, provoca que las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo sea protegidas y se extremen a través de un marco protector no solo de un seguro público, sino de mutualidad.

Toda vez que la base del sistema de seguridad social descansa sobre la figura del riesgo como elemento determinante de la situación de necesidad social protegida, en palabras de Trillo García, el quebrantamiento de la salud y su incidencia en el trabajo o la supervivencia en el caso del fallecimiento vendrán hacer protegidos de una manera u otra según que su origen venga determinado por el ejercicio del trabajo o por causa ajena al mismo.⁴¹⁵

Se debe considerar y no perder de vista el papel tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como entidad de base y rectora para la organización y vigilancia y, en su caso, dispensador de las prestaciones, ya que las mutualidades de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son sistemas complementarios de protección de forma voluntaria. Aclarando que si el hecho lesivo deriva o no en un accidente o enfermedad de trabajo deportivo el Instituto Mexicano del Seguro Social determinará en vía administrativa tal circunstancia, para los efectos prestacionales que se conlleven, lo cual incluyen los beneficios que las mutualidades puedan otorgar a sus asociados.

De este modo sea de importancia lo señalado por la sección III “*De las Mutualidades*”, que en este precedente se cita lo siguiente:

⁴¹⁵ Trillo, García, Andrés Ramón, *La seguridad social de los deportistas*, Lex Nova, 1° ed., Pamplona, 2013, p. 169.

ARTÍCULO 30.- Las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que éstas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, pero deberán someterse a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas.

Proponiendo la siguiente redacción:

- ARTÍCULO 30.- Las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que éstas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, pero deberán someterse a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas.

En el caso de colectivos de deportistas profesionales tendrán beneficios de coberturas en casos de accidentes y enfermedades derivadas de su actividad deportiva, conformando Sociedades Mutualistas ajustándose a disposiciones del presente ordenamiento como de la Ley del Seguro Social.

Es claro, por tanto que la inclusión en el sistema de la seguridad social como consecuencia de la suscripción de un contrato de trabajo deportivo profesional, o la simple subordinación del deportista. Sin embargo, se tendrá una expectativa de protección mayor a su salud y acceso a la seguridad social con la mutualidad.

Bibliografía

Fuentes bibliográficas

- ABRAMOVICH Víctor y CURTIS Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2013.
- ALCOBA, Antonio, *Enciclopedia del deporte*, Librerías Deportivas Esteban Sanz S.L, Madrid, 2011.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Derechos humanos para la dignidad humana. Una Introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*, Ed. Amnistía Internacional, 2º Ed., España 2014.
- ANÓNIMO, *Poema del mío cid*, Publicaciones de Ayto de Burgos, España, 2011.
- ARISTÓTELES, *La política*, Alianza Editorial, Madrid, 2013.
- ÁVALOS, MUÑOZ, Luis, *Antecedentes históricos del mutualismo*, CIRIEC-España, núm. 12, diciembre 1991.
- BASURTO, Jorge, *Cárdenas y el poder sindical*, Ed. Era, 2012.
- BLANCO, MARTÍNEZ, Rogelio, *La ciudad ausente*, Madrid, Akal Ediciones, 1999.
- BRACHET, MÁRQUEZ, Viviane, *El pacto de dominación. Estado, clase y reforma social en México*, El Colegio de México, México, 2016.
- BECK, Ulrich, *¿Qué es la globalización? falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, PAIDÓS, España, 1993.
- BILBAO, UBILLOS, Juan María, *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares*, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1997.
- BELMONT, LUGO, José Luis y Parra, García, María de Lourdes, *Derecho humano a la seguridad social*, CNDH, México, 2017.
- BOUCHER, D. G., James, *The ecology of mutualism*, Annual Review of Ecology and Systematics, USA, 2013.
- BOWEN, HERRERA Alfredo, *Introducción a la seguridad social*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2010.
- BURGOA, ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías Individuales*, Porrúa, México, 2010.
- CANO, JÁUREGUI, Joaquín, *Visión del cooperativismo en México*, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1986.
- CASASSAS, Jordi (coordinador), *La construcción del presente: el mundo de 1848 a nuestros días*, Barcelona, Ariel, 2005.
- CASTILLO, S., *Las sociedades de socorros mutuos en la España contemporánea, solidaridad desde abajo: trabajadores y socorros mutuos en la España contemporánea*, UGT-Centro de Estudios Históricos y Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, Madrid, 1994, p. 1-29.
- CASTRILLÓN, Y LUNA, Víctor Manuel, *Sociedades mercantiles*, Porrúa, México, 2013.
- CAPPELLETTI, Ángel, *El pensamiento de Kropotkin: ciencia, ética y anarquía*, Madrid, Zero, 1978.

- CÁRDENAS, del Rio, Lázaro, *Seis años de gobierno al servicio de México*, 1934-1940.
- CICERÓN y SÉNECA, *Del sumo bien y de sumo mal*, Editorial Cumbre, México, 2012.
- CICERÓN, *De los oficios*, Editorial Cumbre, México, 2012.
- COSSÍO DÍAZ, *Cambio social y cambio jurídico*, Porrúa- ITAM, México, 2013.
- CORREA, CARRASCO, Manuel y Sáez Lara, Carmen, *Los derechos laborales de los deportistas profesionales*, Aranzadi, España, 2017.
- DE BUEN, LOZANO, Néstor, *Seguridad social*, Porrúa, México, 2011.
- DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, tomo I, Porrúa, México, 2013.
- DE LA VILLA, GIL, Luis Enrique, *Los deportistas y el derecho del trabajo, estudios en homenaje del prof. López-Rodó*, vol. III, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2012.
- DÍAZ, Othón, *La administración en el deporte*, Paidotripo, España, 2015.
- DONNELLY, Jack: *International human rights*, 2° ed., Boulder, oxford, 1998.
- Diccionario de la educación física y los deportes*, Gil Editores, Colombia, 2015.
- Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo I, México, 2011.
- EDUARDO, LINARES, Rafael, *Psicología del deporte*, Editorial Brujas, Argentina, 2015.
- EVANGELISTA, RAMÍREZ, Elí, *Historia del trabajo social en México*, UNAM, México.
- FARRÉS, CAVANNARO, *Mutuales 20.321 comentada, anotada y Concordada*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 1973.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Ed. Trotta, ed. 7°, Madrid, España, 2010.
- FERRÁN, DILLA, Jorge, *Diccionario de la seguridad social*, Thomson Aranzadi, España, 2016.
- FIX, ZAMUDIO , Héctor y Ferrer, Mac- Gregor, Eduardo (Coordinador), *Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional*, Porrúa, 4° Ed., México, 2010.
- FOURIER, Charles, *El nuevo mundo industrial y societario*, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Fundación Armella Espitalier, *El juego de pelota en Mesoamérica*, México, 2014.
- GARCÍA, Atance y GARCÍA, DE MORA, María Victoria, *Derechos económicos y sociales de los ciudadanos*, Sanz y Torres, Madrid, 2014.
- GARCÍA, CANTÚ, Gastón, *El socialismo en México*, Siglo IX, ERA, México, 2013.
- GANTE, GARCÍA, Gerardo, *Antecedentes históricos y análisis actual de las sociedades cooperativas*, UNAM, México, 1997.
- GARCÍA, LÓPEZ, Antonio, *Los juegos en la educación física de 6 a 12 años*, Inde Publicaciones, España, 2013.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, México 2007.

- GILLY, Adolfo, *El cardenismo, una utopía mexicana*, Cal y Arena, México, 2014.
- GONZÁLEZ, TOVAR, Luis, *Utopías libertarias americanas*, Ediciones Tuero, Madrid, 1991.
- GONZÁLEZ RIVERA, Tatiana, et al., *La eclipsada protección de los consumidores en el contexto global. Bosquejando una normatividad internacional. Hacia el ámbito del derecho empresarial*, Ediciones Eternos Malabares-Universidad Centroamericana Nicaragua-UAEM, México, 2017.
- GUARDIOLA, A, *Manual de introducción al seguro*. 2ª. Edición. Fundación Mapfre. Madrid, 2014.
- HERNÁNDEZ, CERVANTES, Aleida, *La seguridad social en crisis. El caso del seguro social en México*, Porrúa, México, 2012.
- HERNÁNDEZ, MORENO, José, *Iniciación a los deportes desde su estructura y dinámica: aplicación a la educación física y el entrenamiento deportivo*, Inde Editorial, Barcelona, 2014.
- HOMERO, *La ilíada*, Editorial Panamericana, Colombia, 2015.
- IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI Editores, CEIICH-UNAM México, 1996.
- ILLADES, Carlos, *Hacia la república del trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853–1876*, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/El Colegio de México, 1996.
- Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, *Enciclopedia jurídica*, t. IV, México, 2016.
- LEJARRÍA, PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo (comp.), *40 Años de historia de las empresas de participación*, Escuelas de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid - Editorial Verdúm, Madrid, 2013.
- MANNHEIM, Karl, *Ideología y utopía, introducción a la sociología del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- MANTILLA, MOLINA, Roberto, *Derecho mercantil*, Porrúa, México, 2011.
- MARTÍNEZ, GIRÓN, Jesús et al., *Derecho de la seguridad social*, Netbiblio, España, 2011.
- MENA, A., Marco, *El sector sin fines de lucro en una economía cambiante*, OECD, 2011.
- MENDIZÁBAL, BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2013.
- MONROY, ANTÓN, Antonio y SÁENZ, RODRÍGUEZ Gema, *Historia del deporte. De la prehistoria hasta el renacimiento*, Wanceulen Editorial Deportiva S.L., Sevilla, 2011.
- NADAL, J. y SUDRIÁ, C., *Historia de la cajas de pensiones*, Barcelona, 1981.
- ORDIERES, Alejandro y MC CADDEN M., Carlos J., *Fundamentos para una ética ciudadana*, McGraw-Hill, México, 2010.
- Organización Internacional del Trabajo, *Conferencia internacional del trabajo 89º reunión*, Seguridad Social: Temas, Retos y Perspectivas, 2001.

- PALOMAR, OLMEDA, Alberto y Pérez González Carmen, *Derecho deportivo*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.
- PARENT, Juan, *Para una ética en el deporte*, Colegio de Michoacán, 2013.
- PARLEBAS, Pierre, *Juegos, deporte y sociedad*, Léxico y Praxiología Motriz, Paidotribo, Barcelona, 2014.
- PECES, BARBA, G. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III, Madrid, 2000.
- PEREIRA, BOITEUX, Elza Antonia y SORTO, FREDY, Orlando, *Solidaridad y derechos humanos en tiempos de crisis*, Dickinson, Madrid, 2015.
- PALOMAR, OLMEDA Alberto y PÉREZ, GONZÁLEZ Carmen, *Derecho deportivo. Legislación, comentarios y jurisprudencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- PLATÓN, *La república*, Editorial Planeta, Madrid, 2010.
- POPOL VUH, *Las antiguas historias del quiché*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.
- PÖSCHL, Magdalena, *La garantía de los estándares de derechos humanos y fundamentales ante las nuevas amenazas que generan los particulares y los actores extranjeros*, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 36, España, 2015.
- RAMÍREZ, SÁNCHEZ, Juan Miguel, *El estado mexicano. El control del movimiento obrero sindical y la lucha por su liberación*, Ediciones PRS, México, 2000.
- RENDÓN, Jesús, *Normas y políticas del seguro de vida*, 5ª. Edición. ITAM, México, 2010.
- RUMEU, DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España. cofradías-gremios - hermandades, montepíos*, Ediciones Albir, Barcelona.
- RIVAS, VALLEJO, Pilar (coordinadora), *La relación del trabajo en el deporte*, Difusión Jurídica, Madrid, 2011.
- ROJAS, CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México, su interpretación por el poder judicial de la federación*, 2ª. Ed, Porrúa, México, 2010.
- RODRÍGUEZ, LÓPEZ, Juan, *Historia del deporte*, INDE editorial, España, 2013.
- RODRÍGUEZ, SALVADOR, Vicente, et al, *Visión y deporte*, Editorial Glosa, Barcelona, 2013.
- ROQUETA, BUJ, Remedios, *El trabajo de los deportistas profesionales*, Tiran le Blanch, Valencia, 2016.
- RUIZ, MANUERA, Felio Carmelo et al., *Educación física*, Mad. Editorial, Volumen III, Madrid, 2011.
- RUIZ, MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, México, 2011.
- SASSEN, Saskia, *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*, Katz Editores, Madrid, 2014.
- SCHILLER, FRIEDERICH, Kallias, *Cartas sobre la educación estética del hombre*, Anthropos, Barcelona, 2011.
- STIGLITZ, Joseph, *El malestar en la globalización*, Punto de Lectura, España, 2007.

- SAN AGUSTÍN, *La ciudad de dios*, Porrúa, México, 2015.
- SÁNCHEZ, ARCILLA, José, *Historia de los derechos fundamentales en sus textos*, Dickinson, Madrid, 2013.
- SORIA, Miguel y CAÑELLAS, Antonia, *La animación deportiva*, Inde Publicaciones, España, 2012.
- TAMAMES, Ramón, *Estructura económica internacional*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- TAPIA, VEGA, Ricardo y Moreno, Castillo, María Asunción, *Hacia el ámbito del derecho empresarial*, Ediciones Eternos Malabares- universidad -Centro Americana (Nicaragua)-UAEM, 2017.
- TRILLA, GARCÍA, Andrés Ramón, *La seguridad social de los deportistas*, Lex Nova, Pamplona, 2013.
- TLADOIRE, ERIC, *Could we speak of the super bowl at flushing meadows: La pelota mixteca, a third pre-hispanic ballgame, and its possible architectural context*, Ancient Mesoamerica, United States, 2003.
- TOURAINÉ, Alain, *¿Cómo salir del liberalismo?*, Paidós, México, 1999.
- TRILLO, GARCÍA, Andrés Ramón, *La seguridad social de los deportistas*, Lex Nova, 1º ed., Pamplona, 2013.
- WEINER, Jack, *El poema del mío cid: el patriarca Rodrigo Díaz de Vivar transmite sus genes*, Edition Reichenberg Kassel, Alemania, 2013.

Referencias electrónicas

- ACOSTA, Ernesto, *Urge regular la lucha libre y el boxeo en Coahuila*, en: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/.
- ANZURES, GURRÍA, José Juan, *La eficacia horizontal de los derechos fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en: <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst22/CUC000002201.pdf>.
- Asociación Mutual DECAM, en: www.mutualdecam.org.
- Asociación Mutualista de Ex-Boxeadores de la República Mexicana A.C, en: <https://boxmutualista.es.tl/BIENVENIDOS-.htm>.
- Asociación mutual de protección a la familia en Argentina, en: <http://economyassolidarias.unmsm.edu.pe/sites/default/files/ManualEconomiaSocial.pdf>.
- BARAJAS, MONTES DE OCA, Santiago, *Cajas de ahorro y sociedades mutualistas*, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica//6/dtr/dtr2.pdf>.
- BBVA México, *Observatorio de seguros*, en: https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2014/05/140519_ObsEcoMexico_45.pdf.
- Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, *Miocardopatía hipertrófica* en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/articé/000192.htm>.
- CASTEL, Robert, *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica de asalariado*, en: <https://catedracoi2.files.wordpress.com/2013/05/castel-robert-la-metamorfosis-de-la-cuestic3b3n-social.pdf>.

- CASTELLS, Manuel, *Globalización, identidad y estado en américa latina*, en: <http://desarrollohumano.cl/idh/download/ldyest.pdf>.
- Clínica y Genética en el síndrome de QT largo, en: <http://www.revespcardiol.org/es/clinica-genetica-el-sindrome-qt/>.
- Colegio de Notarios del Distrito Federal, *Concepto de asistencia privada*, en: <http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/trip/07.pdf>.
- CORONA, ZURITA, Andrés, *Draft mexicano el mercado más bizarro del mundo*, en: <https://www.goal.com/esmx/news/4774/ligabancomeremx/2015/06/10/4850556/>.
- DARWIN, CHARLES, *El origen de las especies*, en: <http://www.rebellion.org/docs/81666.pdf>.
- DEL CARMEN, CLEMENTE, Jalil Ascary, et al, *Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano (con especial referencia en su aspecto procesal)*, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/254/art/art9.pdf>.
- Definición y etimología, en: <https://definiciona.com/agonistica/>.
- Diccionario Etimologías de Chile, *Concepto de deporte*, en: <http://etimologias.dechile.net/?deporte>.
- Diccionario de la Lengua Española, en: <http://dle.rae.es/?id=leptqGe>.
- El dorado acuerdo con soccer united marketing SUM, en: <https://deportesinc.com/acuerdo-con-soccer-united-marketing/>.
- ESPN deportes, *Debe haber límite de edad*, en: <http://espndeportes.espn.com/noticias/nota?s=box&id=1396274&type=columna>.
- FERNÁNDEZ, ORRICO, Francisco Javier, *Peculiaridades en materia de seguridad social de deportistas*, en: <http://www.empleo.gob.es/es/publica/>.
- FERRAJOLI, Luigi, *Las garantías constitucionales y los derechos fundamentales*, en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141145.pdf>.
- Fundación Española del corazón, *Concepto de síndrome de wolff-parkinson* en: <http://www.fundaciondelcorazon.com/>.
- GUADARRAMA, SÁNCHEZ, Gloria, *La asistencia privada: una aproximación de la perspectiva histórica*, en: <http://www.cmq.edu.mx/index.php/docman/publicaciones>.
- Informe Anual 2017, de la MDP, en: http://www.mutualidad-deportistas.org/pdf/informe_anual_2017.pdf.
- Inseguridad frente al Transporte Público. Impunidad Cero, *Gobierno capitalino otorga permisos y concesiones para transporte público de pasajeros con documentos inválidos*, en: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=17>.
- KROPOTKIN, Piotr, *El apoyo Mutuo: un factor en la evolución*, en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020025477/1020025477.PDF>.
- LUGO GARFIAS, María Elena, *Derecho humano a la salud*, en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DerSaludMexico.pdf.
- MC FÚTBOL, *Así funciona el draft del fútbol mexicano*, en: <https://www.marca.com/claromx/futbol/mercadodefichajes/2017/06/05/59341658268e3ef2728b457d.html>.

- MENA, MUÑOZ, Sergio y Bedoya, Elías Alberto, *Análisis de las coberturas sociales de los deportistas en España y Colombia*, en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/52073>).
- MOCTEZUMA, BARRAGÁN, Javier, *Artículo 123*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/1/127/5.pdf>.
- MORENO, RUIZ, Rafael, *La génesis del mutualismo moderno en Europa*, en: <http://webpersonal.uma.es/~MORENO>
- Mutualles –comparateur.fr, en: <https://www.mutuelles-comparateur.fr/mutuelles-par-thematiques/mutuelle-sante-sportifs>.
- Mutuelle des Sportifs, en: <https://www.mutuelle-des-sportifs.com/>.
- NORBERT, LÖSING, *Estado de derecho, seguridad jurídica y desarrollo económico*, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50599/30835>.
- MENDOZA, Gerardo, *Afiliación de luchadores del CMLL al seguro popular*, en: <https://www.excelsior.com.mx/adrenalina/2017/08/29/1184834>.
- MILLER, RORY, *Studying football in the americas*, University of Liverpool <https://www.liverpool.ac.uk/~rory/Football%20Introduction.pdf>
- PACHOT, KAROL, Luis, *El derecho constitucional al deporte*, en: <https://file:///C:/Users/alma/Downloads/1pdf>.
- Programa de Beneficios para clubes, Televisa Deportes, *FiFA paga a clubes mexicanos*, en: <https://deportes.televisa.com/futbol/fifa-paga-a-clubes-mexicanos>.
- Quiebra la Mutua General Deportiva, en: http://syl1027.sync-intertainment.com/~d579493/?page_id=715.
- Panamédica, en: <http://panamedica.blogspot.mx/2011/11/mutual-de-salud.html>
- Previsora Bilbanía, *Rotura de menisco: síntomas de operación y tiempo de recuperación*, en: <https://www.enfermedadesgraves.com/blog/rotura-menisco-operacion/>.
- PRIEGO CUÉTARA, Del Alva, Rocío, *Hegel, formación y sociedad*, en: <http://reflexionesmarginales.com/3.0/hegel-formacion-y-sociedad/>.
- RANGEL MARTÍNEZ, Rubí y Soto Reyes, Garmendia, Ernesto, *El consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales*, en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>.
- RODRÍGUEZ, COBOS, Eva María, *La sociedad inglesa del siglo XVIII*, en: http://biblioteca.ucm.es/tesis/fll/ucm-t28427.pdf?origin=publication_detail.
- Red-DESC, *Introducción a los DESCA*, en: <https://www.escr-net.org/es/derechos>.
- SORDO, CEDEÑO, Reynaldo, *La sociedad de socorros mutuos 1867-1880*, en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/PF228BMF774R RYBL1NPYKY66FTMM1H.pdf.
- SPT, *Sociedad mutualista*, en: <https://cotizator.com/aseguradoras/spt>.
- TAPIA, VEGA, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37974.pdf>.
- Texas Heart Institute, *displasia arritmogénica del ventrículo derecho*, en: http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/.

- UNION ROYALE BELGE DES SOCIÉTÉS DE FOOTBALL ASSOCIATION ASBL c. Jean- Marc Bosman y otros), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML>.
- White Paper on Sport, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT>.

Convenios y tratados internacionales

- Carta Olímpica, en: <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/>.
- Carta internacional de educación física y deporte, en: <http://unesdoc.unesco.org/>
- Comité Económico Social Europeo, *La economía social en la unión europea*, en: https://www.faecta.coop/publica/informe_es.pdf
- Comité Olímpico Mexicano, *Carta olímpica deportiva*, en: <https://www.um.es/documents/933331/0/pdf>.
- Communication from the Commission to the European Parliament, *the council, the european economic and social and the committee of the regions: developing the european dimension in sport*, en: <http://www.europarl.europa.eu/RegistreWeb/>.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/htm>.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0313.pdf>.
- Convención sobre los derechos del niño, en: https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf.
- Convenio 102, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f>.
- Convenio 121, en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>.
- Convenio 155 en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>.
- Convenio 161, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000>.
- Convenio 187, en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>.
- Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-html>.
- Consolidated Version of the Treaty on the Functioning of the European Union, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content>.
- Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, CIDH, adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
- OIT, *Informe mundial 2014-2015*, en: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf.
- ONU, *Declaración y programa de acción de Viena. Aprobados por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993*, en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

- ONU, *La declaración de los derechos humanos*, en: <http://www.onunoticias.mx/biblioteca/documentos-importantes/>.
- Organización Internacional del Trabajo, *Los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo*, en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo_118.pdf.
- Protocolo de reformas a la carta de la Organización de los Estados Americanos, en: <http://proteo2.sre.gob.Mx/tratados/>.
- Protocolo de San Salvador, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>.
- Resolución 58/5, de 17 de Noviembre de 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en: <https://www.un.org/sport/sites/www.un.org.sport/pdf>.
- Resolución 60/1, de la Asamblea General de la ONU del 16 de septiembre de 2005, en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/pdf>.
- Resolución 67/17, de 28 de noviembre de 2012, en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/.pdf>.
- Resolution of the council and of the representatives of the governments of the member states, meeting within the council, on the european union work plan for sport (1 July 2017-31 December 2020), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2017:189:FULL&from=ES>.
- Tratado de la Unión Europea, en: <https://eur-lex.europa.eu/lega>.

Ordenamientos jurídicos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>.
- Ley de Asistencia Social.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley General de Cultura Física y Deporte, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_190118.pdf.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Ley del Seguro.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Cultura Física y del Deporte.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas.
- Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal.
- Reglamento de Participación de Formación, en: <http://www.femexfut.org.mx/#/reglamentos/Generales>.
- Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional en el Distrito Federal, en <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/28-reglamentos/561-reglamento-interior-de-la-comision-de-lucha-libre-profesional-del-distrito-federal>.
- Reglamento de Box y Lucha Libre profesional del Estado de México.

Ordenamientos jurídicos internacionales

- Code de la Mutualité, en: <http://codes.droit.org/CodV3/mutualite.pdf>.
- Constitución Española, en: <http://www.lamoncloa.gob.es/documents/pdf>
- Constitución Política de Colombia, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/pdf>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).
- Ley 24.622, en: www.mjus.gba.gov.ar/.../RGANICA%20PARA%20LAS.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados <https://www.boe.es/boe/dias/1995/11/09/pdfs/A32480-32567.pdf>.
- Ley 100 de 1993, en: <http://www.secretariassenado.gov.co/html>.
- L111-4-2 Ordonnance n°2017-484 du 6 avril 2017 - art. 6 - NOR : ECFT1700006R, en : [https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do ?](https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do)
- Loi n°84-610 du 16 juillet 1984 relative à l'organisation et à la promotion des activités physiques et sportives, en : <https://www.legifrance.gouv.fr/>.
- Ordonnance n°2017-734 du 4 mai 2017 - art. 1 - NOR: AFSS1707190R, en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=J>
- Real Decreto 287/2003, en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-7074.
- Real Decreto 1006/1981, en: <https://www.boe.es/boe/dias/1985/06/27>.
- Real Decreto 2064/199525.
- Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2003/pdf>.
- Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-27047-consolidado.pdf>, (fecha de consulta 13 de julio de 2018).

Hemeroteca

- ANDRADE, LÓPEZ, Andrea L. et al., *Encefalopatía traumática crónica: enemigo oculto en los deportes de contacto*, Vol. 13, Número 35, Agosto 2018, en: <http://www.archivosdemedicina.com/medicina-de-familia.pdf>.
- Acuerdo para terminar con el Pacto de Caballeros, *El Economista*, 25 de abril de 2018, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Acuerdan-terminar-pacto-de-caballeros-20180426-0001.html>.
- CORREA, MESA, Juan Felipe L. et al., *Prevalencia de lesiones en luchadores olímpicos pertenecientes a la liga de lucha olímpica de Bogotá D.C*, *Revista de la Facultad de Medicina*, Volumen 64, 21 de julio 2016, en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v64s1/0120-0011-rfmun-64-s1-00099>.
- Dobles Contratos no Representan Ilegalidad, *El Economista*, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Dobles-contratos-no-representan-ilegalidad-20180830-0108.html>.
- Editorial Medio Tiempo, *Rayados no bloqueó a Toño de Nigris con Pacto de Caballeros: Urdiales*, en: <http://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx/rayados-bloqueotononigrispactocaballeros-urdiales>.

- El tri convocado por Osorio vale 190 millones*, Revista Forbes, 11 de mayo de 2018, en: <https://www.forbes.com.mx/los-valores-de-las-selecciones-mundialistas-mexico/>.
- HERNÁNDEZ, CASTRO, Eduardo, *De los futbolistas el 2% se encuentra afiliado*, El Economista, sección deportes, 2 de enero de 2017, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/De-los-futbolistas-en-Mexico-2-estan-afiliados-20170102-0064.html>.
- *La fiscalización laxa para el fútbol mexicano*, El Economista, 4 de septiembre de 2018, en: <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/20180904-0146.html>.
- ILLADES, Esteban, *¿Por qué nunca debutó la pulga? Una Crónica a ras de Tierra del Fútbol Profesional Mexicano*, Revista Nexos, 1 de Junio 2014, en: <https://www.nexos.com.mx/?p=21267#ftn2>.
- JIMÉNEZ, DÍAZ, Antonio, *Medicina legal y muertes en el deporte*, Revista Centro Universitarios del Sur, N° 16, Julio-septiembre del 2015, ISSN 2174-9019, en: https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_16.pdf.
- Muere boxeador mexicano tras lesiones en su última pelea*, Diario Libre, Deportes, 4 de febrero 214, en: <https://www.diariolibre.com/deportes/muere-boxeador-mexicano-tras-lesiones-en-su-ultima-pelea-EKDL46746>.
- MORENO, ESPARZA, Hortensia, *El boxeo como tecnología de la masculinidad*, Revista de Estudios de Género, Vol. 4, núm. 33, Enero-junio 2011, en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14059436201100010007.
- OCHOA, Raúl, *Selección mexicana más que un orgullo un jugoso negocio*, Revista Proceso, Deportes, Reportaje especial, 13 de julio de 2018, en: <https://www.proceso.com.mx/542802>.
- OPKO Hehalt Magazine, *Lesiones de rodilla en deportistas: las más frecuentes y cómo prevenirlas*, en: <http://www.opkoeurope.com/magazine/lesiones-de-rodilla-deportistas-prevencion>.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis, *El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/10494>.
- PÉREZ, Iván, *El redondo negocio del fútbol*, Revista Forbes, 10 de mayo de 2013, en: <https://www.forbes.com.mx/el-jugoso-mercado-del-futbol-mexicano>.
- Revista Cardio Española, *Síndrome de brugada*, en: www.revespcardiol.org/.
- TÉLLEZ, Daniel, *La atención médica a ras de lona*, Revista Letras Libres en: <https://www.letraslibres.com/mexico/cultura/la-atencion-medica-ras-lona>.
- VARGAS, JIMÉNEZ, Ilena, *La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias*, Revista de Calidad en la Educación Superior–Universidad Nacional de Costa Rica, Volumen 3, Número 1, Mayo 2012, ISSN 1659-4703.

Jurisprudencia

- Tesis I.10.C.J/16, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 28, marzo de 2016, p. 1684.
- Tesis 1ª/J. 15/2012, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, octubre de 2012, p. 798.
- Tesis 1a. CLII/2011, Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 230.
- Tesis II.C. J/75, Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, t. II, Julio de 2016, p. 1208.
- Tesis II. C. J/74, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, Julio de 2016, p. 1205.
- Tesis III.10. C. J/79 A, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, Agosto de 2016, p. 1382.
- Sentencia C -221/11, en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).
- Sentencia C-421/216, en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-421-16.htm>, (fecha de consulta 28 de julio de 2018).
- Sentencia de 02 de Abril 2009, proyectada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación núm. 1595/07, formalizado por el recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Madrid, de fecha 29/1/2006, recaída en los autos núm. 509/06, seguidos a instancia de D. Amador contra Club Deportivo Colonia Ofigevi, sobre despido.

Anexos

ANEXO 1

CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO

CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CLUB DENOMINADO “_____” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C._____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CLUB**”, Y POR LA OTRA PARTE EL C._____ EN SU CARÁCTER DE DEPORTISTA PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA PRÁCTICA DE FÚTBOL SOCCER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL JUGADOR**”. A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 293 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “**LA LEY**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, GENERALIDADES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara “EL CLUB” a través de su Representante, estar debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y que entre su objeto social se encuentra el de iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o dirigir toda clase de actividades encaminadas al desarrollo del Fútbol Soccer y del deporte en general, además de constituir, organizar, administrar, manejar, dirigir y reglamentar el funcionamiento operacional de Clubes de Fútbol, expresando en este sentido, encontrarse afiliado a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. (FMF), participando en las diversas Vueltas, Temporadas y Competencias que organiza y regula la FMF, manifestando en este mismo acto su Representante y bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- II. Por su parte, “EL JUGADOR” declara estar capacitado legal, física y mentalmente para prestar sus servicios a “EL CLUB” como profesional de Fútbol Asociación (Soccer), manifestando además, que conoce y acepta los requisitos que estipulan las Reglamentaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. (FMF), FIFA, Reglamento Interno de “EL CLUB” y demás relativos.

Por las anteriores declaraciones, “LAS PARTES” suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes:

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN DE “LAS PARTES”:

Club (nombre deportivo):

Nombre de "EL JUGADOR":

DATOS DE CONSTITUCIÓN DE "EL CLUB":

Razón Social:

RFC:

PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CLUB":

Nombre:

Cargo:

DATOS GENERALES DE "EL JUGADOR":

Nombre:

Nacionalidad:

Fecha

de

Nacimiento:

Domicilio:

Por las anteriores generalidades, "LAS PARTES" suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La relación de trabajo deportivo que consta en este contrato, se rige por las disposiciones del capítulo de "LA LEY" relativo a los Deportistas Profesionales, así como a las demás disposiciones relativas y aplicables.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que "EL JUGADOR" se obliga a prestar a "EL CLUB" sus servicios como Jugador profesional de Fútbol en forma exclusiva en todas las competencias oficiales, amistosas, nacionales e internacionales en las que "EL CLUB" participe durante el término que se expresa en el presente instrumento, actividades que pueden desarrollarse en la República Mexicana o en el extranjero. "EL JUGADOR" está de acuerdo que "EL CLUB" es el titular de todos los derechos exclusivos para la grabación, transmisión, retransmisión o cualquier otro uso de los partidos en que "EL JUGADOR" participe y podrá utilizarlos por cualquier forma o medio en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente. Así mismo, "EL JUGADOR" cede en forma expresa los derechos que le pudieran corresponder en términos de dicha ley a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. por su participación en cualquiera de las Selecciones Nacionales.

TERCERA.- La vigencia de la contratación será del día ____ de _____ de 20__ al día ____ de _____ de 20____, correspondiente a la(s) Temporada(s):

(La fecha de terminación no podrá ser antes del último partido de la VUELTA o TEMPORADA que corresponda, de acuerdo a la vigencia del presente contrato conforme al Calendario Oficial de LIGA PREMIER para la Temporada de que se trate. Señalar con una "X" la(s) TEMPORADA(S) que corresponda).

TEMPORADA 2019-2020 ()
TEMPORADA 2020-2021 ()
TEMPORADA 2021-2022 ()
TEMPORADA 2022-2023 ()
TEMPORADA 2023-2024 ()

Dichas TEMPORADAS son las relativas al Campeonato Nacional de Fútbol de LIGA PREMIER, incluyendo los partidos oficiales y/o amistosos, nacionales e internacionales durante este periodo.

El presente contrato se puede dar por terminado de forma anticipada, mediante convenio por escrito y a expresa voluntad entre "LAS PARTES", por así convenir a sus intereses.

CUARTA.- "EL CLUB" conviene con "EL JUGADOR", que por la prestación de los servicios deportivos establecidos en el presente contrato, se le cubrirá mensualmente la cantidad total neta de: \$_____, *(La cantidad no puede ser menor al Salario Mínimo General Vigente).*

Forma de pago: Mensual () Quincenal () Semanal ()
(Marcar con una "X" la forma de pago)

El importe se deberá entender como un salario integrado, es decir, ya están incluidas las partes proporcionales que correspondan por prima vacacional, aguinaldo, séptimo día y demás relativos que correspondan.

“EL CLUB” reconoce ser el responsable de cubrir los impuestos generados por las contraprestaciones pagaderas conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, en términos de la ley fiscal correspondiente.

QUINTA.- “EL JUGADOR” se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que “EL CLUB” determine por conducto de su Directiva, Directores Técnicos, Auxiliares y demás Personal Técnico, en lo que se refieren a entrenamientos, concentraciones previas a los partidos, viajes del equipo y en forma particular con las órdenes que reciba de sus Técnicos y/o Directivos para el desempeño de su actividad en los partidos de cualquier naturaleza que estos sean. Los gastos que originen los viajes de “EL CLUB”, serán por cuenta exclusiva de “EL CLUB”, según lo dispone el artículo 298 de “LA LEY”.

SEXTA.- “EL JUGADOR” se obliga a utilizar exclusivamente los uniformes de juego y de viaje que le proporcione “EL CLUB”. Los uniformes que usen los jugadores de las Divisiones Profesionales de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., podrán llevar identificación de la marca del fabricante del equipo deportivo de acuerdo a las especificaciones oficiales de la FIFA.

Las camisetas de los uniformes que porten los jugadores podrán llevar anuncio comercial, cumpliendo siempre con los requisitos que para el efecto señale la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y autorización expresa de “EL CLUB” quien es el titular de este derecho en términos del presente contrato.

SÉPTIMA.- “EL CLUB” está obligado a otorgar a “EL JUGADOR” por cada año de servicio, un período de vacaciones pagadas en los términos que señala “LA LEY”.

OCTAVA.- “EL JUGADOR” disfrutará invariablemente de un día de descanso semanal que por lo general podrá ser el día lunes, pero “EL CLUB” podrá cambiar el día de descanso a otro día de la semana, cuando por razón del Calendario de Juegos o de compromisos que “EL CLUB” contrajera, deba utilizarse el día lunes, esto sin que “EL CLUB” pueda suprimir el descanso semanal.

NOVENA.- “EL JUGADOR” reconoce la facultad legal de “EL CLUB” para transferir a otro Club los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de Fútbol, de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., la FIFA y “LA LEY”.

DÉCIMA.- "EL CLUB" está obligado a practicar reconocimiento médico general a "EL JUGADOR" cuando inicie sus servicios y en forma periódica, para determinar científicamente la condición físico-atlética y mental de "EL JUGADOR", lo cual garantizará la prestación de sus servicios deportivos.

Para tal efecto, "EL CLUB" dispondrá de un médico o médicos especializados en Medicina Deportiva para que se practiquen estos reconocimientos y dada la naturaleza de estos servicios deportivos que le presta su jugador, "EL CLUB" se obliga a atenderlo médicamente para que nunca se encuentre en riesgo su salud por la ejecución de su trabajo deportivo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CLUB" fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de "LA LEY", pero a la vez, "EL JUGADOR" reconoce expresamente que la prestación de sus servicios deportivos son trabajos especiales y manifiesta su conformidad para prestar estos en forma, día y horario de entrenamiento, convivencias y competencias que determine "EL CLUB", por lo tanto, los horarios o días fijados de trabajo dado la naturaleza de este contrato, serán variables.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL JUGADOR" se obliga a cumplir estrictamente con los Reglamentos Deportivos vigentes que rija la práctica del Fútbol Soccer Asociado, así mismo con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y la FIFA, particularmente con el Reglamento del Jugador, así como con el Reglamento Interno de "EL CLUB", teniendo en cuenta lo señalado en la fracción IV del artículo 298 de "LA LEY".

"EL JUGADOR" manifiesta que conoce plenamente el contenido del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA y se compromete a acatar las disposiciones y, en su caso, las sanciones previstas en él, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, Fracción IV y 302 de "LA LEY"

DÉCIMA TERCERA.- Las faltas cometidas por "EL JUGADOR" que no impliquen rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA.- La relación de trabajo puede rescindirse por cometerse cualquiera de las faltas de carácter general que establece "LA LEY" en el capítulo respectivo, así como por las especiales de rescisión que se consignan en el artículo 303 de la propia "LEY" y las cuales son:

- I.- La indisciplina o las faltas repetidas de indisciplina
- II.- La pérdida de facultades

Para los efectos a lo dispuesto en el punto II, se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad física-atlética o psíquica de "EL JUGADOR" para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimados estos, de acuerdo con su categoría dentro del medio deportivo y en relación con el salario que devengue, siempre que dicha disminución de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento no sea atribuible a riesgos del trabajo sufridos durante la vigencia de este contrato.

"EL JUGADOR" está consiente que el incumplimiento a este contrato de trabajo sin causa justificada, trae como consecuencia que incurra en responsabilidad legal por el daño que ocasione a "EL CLUB", por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA, se puede hacer acreedor al pago de una indemnización a "EL CLUB", que en términos del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA, deberá estar cubierta cuando el jugador reinicie sus labores con otro Club afiliado a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., o de otra Federación de Fútbol miembro de FIFA. Además de la indemnización, se hará acreedor a las sanciones deportivas que por su actuar merezca.

Para el caso de que "EL CLUB" dé incumplimiento a este contrato, se hará acreedor a las sanciones establecidas en "LA LEY" y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL JUGADOR" tendrá la obligación de tener toda la documentación que como ciudadano exigen las Leyes Mexicanas, tales como acta de nacimiento, cartilla del servicio militar, pasaporte, INE, etc. Si el "EL JUGADOR" no cumple con esta disposición, estará obligado a pagar a "EL CLUB" todos los gastos que éste erogue para obtener tal documentación.

"EL JUGADOR" será el único responsable de la autenticidad de los documentos que presente para su registro ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de conflicto, desavenencia o controversia, "LAS PARTES" se obligan a ocurrir ante las autoridades e instancias correspondientes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán obligaciones de "LAS PARTES" contratantes:

I.- Registrar el presente contrato en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., para que produzca todos sus efectos legales.

II.- Respetar todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente contrato.

CLAUSULAS

ADICIONALES:

Leído que fue el presente y constando que no ha existido dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio oculto y que lo pactado es de la entera voluntad, "LAS PARTES" lo firman por cuádruplicado y una vez registrado, se entregará un ejemplar a "EL CLUB" otro a "EL JUGADOR", un ejemplar para el archivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. y otro para LIGA PREMIER.

Fecha: _____ **a** _____ **de**
_____ **de** _____.

"EL CLUB"

(NOMBRE Y FIRMA)

"EL JUGADOR"

(NOMBRE Y FIRMA)

**(NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE O TUTOR SÓLO PARA JUGADORES
MENORES DE EDAD)**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS DEPORTIVOS

ANEXO 2

FORMATO DE ENTREVISTA

La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización

Mi nombre es Alma Rosa García Cervantes, estudiante del Doctorado en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con acreditación al Programa PNPC- CONACYT. Como parte de mi tesis Doctoral estoy realizando una investigación en torno a **“la Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización.”** El objetivo de esta investigación es que como deportistas se encuentren protegidos en caso de no contar con un contrato vigente o estar afiliado a la seguridad social (IMSS), a través de esta organización tratamos de estudiar que con la aportación voluntaria de sus miembros (como es el caso de la asociación de futbolistas o boxeadores), puedan tener protección de un seguro privado con beneficios sociales para cubrir y protegerles en caso de riesgos que se presenten en el desarrollo de su actividad profesional. Sobre todo para aquellos deportistas jóvenes que debido a la lesión sufrida tienen el riesgo de perder su vida deportiva. Es ante esta situación nos interesa conocer su opinión al respecto. La Información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre:	
Profesión	
Lugar y Fecha de la entrevista:	

1. ¿A qué edad comenzó su vida como deportista profesional?
2. ¿Qué edad tenía cuando terminó su actividad como deportista profesional?
3. ¿Antes de ser deportista profesional había contado con seguridad social?
4. ¿Usted como deportista sufrió algún tipo de lesión que pusiera en riesgo su vida deportiva?
5. ¿Contó con el apoyo de su club (futbolista), o de la asociación (Box y lucha) que organizaba sus peleas cuando usted sufrió lesión?
6. Me puede describir cual fue la situación por la cual tuvo su lesión y ¿con qué recursos usted fue rehabilitado?
7. ¿Usted tiene conocimiento de las consecuencias que dejó la práctica de su actividad deportiva en torno a su salud (física y mental)?
8. ¿Lleva algún tratamiento referente a las secuelas producidas por su actividad deportiva?
9. ¿Considera necesario el contar con un seguro que proteja a los deportistas profesionales ante riesgos deportivos?
10. ¿Podría darme su opinión con respecto a esta propuesta de mutualidad para la protección de riesgo deportivos que sufren los deportistas profesionales?

ANEXO 3



Agosto, 2018

Federación Mexicana de Fútbol, Asociación, A. C. Liga Premier.

Es importante conocer cómo se puede hacer uso de las Pólizas Contratadas por la Liga Premier, en beneficio de sus jugadores, Cuerpo Técnico y Directores.

Es un placer poner a su disposición la siguiente información relacionada a las Pólizas que se tienen contratadas con:

La Latino Seguros **Póliza de Grupo-Vida N° 21267-01**

Vigencia: 05 de Agosto de 2018 al 05 de Agosto de 2019.

Sumas Aseguradas:

Jugadores y Cuerpo Técnico- \$ 750,000.00MN

- Es de vital importancia recabar el Formato de Consentimiento del Seguro de Vida, en donde los jugadores asignaran quienes serán sus beneficiarios del Seguro, en caso de Fallecimiento, este documento debe de ser entregado a la Liga Premier, (Lic Diego Zavrel), para realizar el trámite del pago de la Suma Asegurada del Seguro de Vida, al NO contar con el Consentimiento se tendrá que realizar ante el Juez una Resolución de Juicio de Sucesión de declaración de Herederos o albacea.
- Dichos Consentimientos deben de contar la misma firma autógrafa de la Credencial Oficial, En caso de ser menor de Edad debe de venir la Firma del Tutor, adjuntando copia de credencial Oficial.

Póliza de Accidentes Personales - Deportistas N° 42087-01

Vigencia: 05 de Agosto de 2018 al 05 de Agosto de 2019.

Coberturas:

Muerte Accidental- \$ 300,000.00 MN
Pérdidas Orgánicas- \$ 50,000.00 MN

Reembolso de Gastos Médicos por Accidente- \$ 200,000.00 MN Deducible \$ 2,800.00 MN

Donde el fútbol es algo más...

Av. Arboleda 101, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México C.P. 50200 • (01)722 580 8000



- **IMPORTANTE**
- **TODAS LAS CIRUGIAS QUE SE PRESENTEN POR REEMBOLSO O PAGO DIRECTO HOSPITALARIO, DEBERA DE CONTAR CON UNA SEGUNDA VALORACION PREVIA A LA CIRUGIA, CON MEDICO QUE ASIGNE LA LA LATINO SEGUROS.**

LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR UNA SEGUNDA OPINION MEDICA, EN TODOS LOS CASOS, PARA LO CUAL EXPEDIRA LA CARTA CON LAS INDICACIONES A SEGUIR, SERAN ENVIADOS LOS ASEGURADOS CON UN MEDICO DE LA ESPECIALIDAD, QUE SON AJENOS A LA ASEGURADORA Y DERIVADO DE SU DIAGNOSTICO LA ASEGURADORA EXPEDIRA LA CARTA CORRESPONDIENTE DE AUTORIZACION O RECHAZO.

- **EN FRACTURA DE NARIZ, ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA SEGUNDA VALORACION PREVIA A LA CIRUGIA, CON MEDICO ASIGNADO POR LA ASEGURADORA, RADIOGRAFIAS Y/O TOMOGRAFIA CON INTERPRETACION, PREVIAS Y PÓSTERIOES A LA CIRUGIA.**

En caso de una Emergencia el procedimiento a seguir es:

- Comunicarse a Cabina Central de La Latino Seguros, al **Teléfono 5202-3821, 5202 3848 en CD de México** o del Interior **01800 71 25 332**, le solicitará el nombre de la Asegurado que los tiene asegurado con la **Póliza Accidentes Personales No. 42087**, para que le informe cual es el hospital más cercano en Convenio con la Aseguradora para la 2ª. División y/o comunicarse con el Lic. Diego Zavrel en el Nextel **(01-55) 5331-1395**.
- Presentarse al Hospital identificándose con el **Carnet de Afiliación de Femexfut y credencial Oficial (IFE) del Jugador, Copia de la Cedula del Árbitro, Carta del Club en donde se describa el accidente.**
- Para que la Aseguradora se haga cargo de los gastos derivados del accidente dentro del hospital, debe de ameritar permanecer una estancia mayor a 24 horas siempre y cuando la lesión lo amerite, los gastos que se generen de esta atención deben de ser mayores al Deducible \$2,800.00.

Una vez hospitalizado, el personal del hospital debe de realizar el reporte del ingreso a Cabina de La Latino Seguros. **Teléfono 5202-3821, 5202 3848 en CD de México** o del Interior **01800 71 25 332**, le solicitará **Póliza de Accidentes Personales No.42087**, y se debe de recabar: el informe médico, informe del Reporte de accidente, copias de identificaciones del jugador, carta del Club en donde se explique donde, cuando y como ocurrió el accidente, en caso de haber ocurrido el accidente durante el juego, deberá de entregar copia de la Informe del árbitro en donde se reporte el accidente, estos debe de enviarlos por e-mail a diego1_provyn@hotmail.com

Donde el fútbol es algo más...

Av. Arboleda 101, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México C.P. 50200 • (01)722 580 8000



Una vez entregados TODOS los documentos, la Aseguradora los Revisará y Dictamina otorgando la Carta Autorización y/o Rechazo, confirmando al Hospital

- **En el caso de que los gastos generados por la hospitalización NO excedan el Deducible \$2,800.00 MN y No se requiera una hospitalización mayor a 24 hrs, tendrá que liquidar la cuenta directamente el jugador**

➤ **Programación de Cirugía o Pago Directo:**

Bajo este régimen el asegurado solo pagará el Deducible de \$2,800.00, y los gastos No cubiertos en el caso que los genere. (Gastos personales como jabón, esponja de baño, comida extra de su acompañante, llamada a celulares, shampoo, kleenex, etc)

- **EN CASO DE HABER RECIBIDO ATENCION MEDICA ANTES DE LA CIRUGIA, ES IMPORTANTE PRESENTAR FACTURA DE GASTO REALIZADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS POSTERIORES AL ACCIDENTE PARA QUE PROCEDA EL TRAMITE SOLICITADO**

Los documentos a presentar en original son:

- Formato de Informe Médico ~~requisito~~ y firmado por el médico tratante.
- Formato de Aviso de Accidente ~~requisito~~ y firmado por el afectado
- Estudios que hayan sido realizados para avalar el diagnostico (Placa Rx, Ultrasonido, Resonancia, Laboratorio, etc.) así como las interpretaciones y/o resultados correspondiente, adjuntar receta médica.
- Carta del Club indicando donde, cuando y como ocurrió el accidente
- Copia del Informe del Arbitro si el accidente ocurrió durante el juego
- Copia del Carnet de Afiliación a la ~~Femexfut~~
- Copia de Identificación Oficial del Afectado (IFE, Pasaporte, etc.).

Cabe mencionar que es importante hacer una revisión previa antes de enviar los documentos originales, esto para minimizar los tiempos de respuesta, para ello deben de ser enviados por correo con el Lic. Diego Zavre| al e-mail: diego1_provyn@hotmail.com comunicarse al Tel. Cel.: [5549870505](tel:5549870505) Para confirmar su recepción.

Enviar todo por correo electrónico.

Una vez entregada **TODA** la documentación se realizará el trámite ante la Aseguradora, quien dará respuesta dentro de los 5 a 10 días posteriores a su recepción.

➤ **Reembolso:**

Este sistema consiste en que los gastos realizados a consecuencia de un accidente, deberán de ser liquidados por el Asegurado al prestador de servicios (hospital y

Donde el fútbol es algo más...

Arboleda 101, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México C.P. 50200 • (01)722 580 8000



médicos), aquellos que procedan en términos de los gastos cubiertos por la Póliza, serán posteriormente reembolsados al Asegurado.

> **ES IMPORTANTE ADJUNTAR UNA FACTURA DE UN GASTOS REALIZADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS POSTERIORES AL ACCIDENTE PARA QUE PROCEDA EL TRAMITE SOLICITADO**

Los documentos originales a presentar para su reembolso son:

- Formato de Informe Médico ~~requisitado~~ y firmado por el médico tratante.
- Formato de Aviso de Accidente ~~requisitado~~ y firmado por el afectado
- Estudios que hayan sido realizados para avalar el diagnóstico (Placa Rx, Ultrasonido, Resonancia, Laboratorio, etc.) así como las interpretaciones y/o resultados correspondiente, adjuntar receta médica.
- Carta del Club indicando donde, cuando y como ocurrió el accidente
- Copia del Informe del ~~Arbitro~~ si el accidente ocurrió durante el juego
- Copia del Carnet de Afiliación a la ~~Femexfut~~.
- Copia de Identificación Oficial del Afectado (IFE, Pasaporte, etc.).
- **En caso de reembolso de terapias de Rehabilitación, se debe de adjunta orden medica en donde indique el medico tratante cuantas rehabilitaciones necesita, adjuntar bitácora de asistencia con fechas y firma de del jugador, Resumen clínico del terapeuta en donde informe la evolución del paciente, factura con desglose de costo unitario de las mismas.**

Los estudios y placas serán devueltos en cuanto sea terminado el trámite de reembolso.

Cabe mencionar que es importante hacer una revisión previa antes de enviar los documentos originales, esto para minimizar los tiempos de respuesta, para ello deben de ser enviados por correo con el Lic. Diego ~~Zavrel~~ al e-mail: diego1_provyn@hotmail.com, comunicarse al Tel. Cel.: [5549870505](tel:5549870505). Para confirmar su recepción.

Una vez revisados deberán ser enviados por correo electrónico.

Favor de confirmar su recepción directamente con el Lic. Diego ~~Zavrel~~ al Tel. Cel.: [5549870505](tel:5549870505). Cuando se haya recibida **TODA** la documentación se realizará el trámite ante la Aseguradora, quien dará respuesta dentro de los 10 a 20 días posteriores a su entrega.

Donde el fútbol es algo más...

Av. Arboleda 101, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México C.P. 50200 • (01)722 580 8000



➤ **La Facturación de Gastos deberán de ser expedidos a favor de Femexfut, refiriendo al paciente atendido:**

Federación Mexicana de Fútbol, Asociación, A.C.
RFC: FMF6210196Z4
Calle: AV ARBOLEDAS NUM. 101
Colonia: SAN MATEO OTZACATIPAN
Municipio: TOLUCA
Nombre del Estado: MEXICO
Código Postal: 50200

➤ **Formatos:**

Directorio de hospitales, Consentimiento del Seguro de Vida (Póliza de Grupo Vida), Consentimiento del Seguro de Accidentes Personales, Informe Médico, Aviso de Accidente, se podrán obtener del portal de ~~Femexfut~~ de la Liga Premier: (Formatos/Seguro de Vida y Accidentes).

Donde el fútbol es algo más...

Av. Arboleda 101, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México C.P. 50200 • (01)722 580 8000

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En relación al trabajo de tesis intitulado: “**LA MUTUALIDAD COMO MECANISMO DE GARANTÍA DEL RIESGO DEPORTIVO EN LA GLOBALIZACIÓN**”, que presenta la C. Maestra **ALMA ROSA GARCÍA CERVANTES**, con el objeto de optar por el grado de **DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN** en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Después de haber realizado el estudio y revisión minuciosa del contenido del trabajo de investigación antes mencionado, sobre el cual me permito manifestar que he constatado cumple plenamente con la metodología que una investigación jurídica de este nivel requiere.

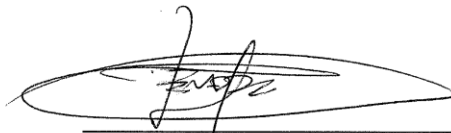
SEGUNDO.- La investigación jurídica que presenta la C. Maestra **ALMA ROSA GARCÍA CERVANTES**, trata es un tema de tipo global que requiere su investigación y estudio en virtud de la adecuación y reglamentación que hoy se necesita en el tema materia de estudio, por ello, se refiere una investigación actual, pertinente, en la que se busca la protección del deportista profesional y como consecuencia de ello, la atención médica después del retiro.

En el aspecto metodológico se cumplen con las reglas y características que debe observarse en un trabajo de investigación de esta naturaleza y además se recurre a la consulta de una actual y reconocida fuente de investigación, puesto que el trabajo resulta interesante por ser analítico y propositivo.

Como consecuencia de la revisión realizada a dicho trabajo de investigación, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. Maestra **ALMA ROSA GARCÍA CERVANTES**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual considero lo sustentará y defenderá con calidad al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.



DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

Cuernavaca, Morelos a 18 de Junio de 2019.

**COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito y en atención de oficio 190/06/19/DESF me dirijo a usted para la emisión de mi voto que previa revisión de tesis titulada *La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización* realizó la maestra *Alma Rosa García Cervantes*, para efectos de optar por el Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) en el CONACYT.

Presentado el trabajo ante los miembros del comité el examen de candidatura correspondiente, misma que ha aprobado, en razón de consideraciones metodológicas consistentes en la aplicación de diferentes métodos que analizan a la mutualidad como mecanismo de garantía del riesgo deportivo en la globalización. Además de la integración de técnicas como la documental que se tomó como referente por el estudio de diversos cuerpos normativos desde un ámbito nacional e internacional como parte del análisis derecho comparado. Así como estudios doctrinarios y teóricos en torno al problema analizado. Integrando en el cuarto capítulo la técnica de la entrevista a informantes clave, que nos permitió realizar un análisis cualitativo de las problemáticas en torno a los riesgos de trabajo donde colectivos como futbolistas, boxeadores y luchadores han sido vulnerados en derechos como el del acceso a la salud y a la seguridad social. Desarrollándose bajo las siguientes consideraciones.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos, considerando en el primer capítulo una serie de conceptos que permiten establecer las bases y fundamentos en torno a la problemática. Como parte del segundo capítulo se desarrolla desde una perspectiva histórica la contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales. Mientras que el capítulo tercero se realiza análisis relativo del derecho a la seguridad social y a la salud del deportista como derechos humanos a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos de orden internacional. Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre.

Por tanto me es grato otorgar **voto aprobatorio** para que la sustentante pueda defender su trabajo ante el Sínoo que se conforme para tal efecto, no sin antes reconocer el trabajo realizado por la sustentante y agradecer a la Coordinación de Posgrado mi designación como Director de Tesis de su Trabajo de investigación.

ATENTAMENTE



DR. VICTOR CASTRILLÓN Y LUNA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO Y RESPONSABLE DEL CUERPO
ACADÉMICO DE SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS DE LA FDYCS

Cuernavaca, Morelos a 20 de junio de 2019

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Estimado Doctor Castrillón y Luna:

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que una vez que fui designada como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis intitulado "**LA MUTUALIDAD COMO MECANISMO DE GARANTÍA DEL RIESGO DEPORTIVO EN LA GLOBALIZACIÓN**", elaborado por la Maestra en Derecho **Alma Rosa García Cervantes**, para la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACYT; y una vez que he revisado dicha investigación, le expreso que a mi parecer la misma ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

La tesis objeto de revisión se halla dividida en cuatro capítulos, últimos que se suman a conclusiones generales y debida propuesta, lo cual confirma la hipótesis de investigación y a su vez diseña una reforma integral que da solución a la problemática expuesta.

I. Valoración Metodológica y estructural

El Trabajo de investigación sometido a mi consideración, ha sido desarrollado bajo diferentes métodos en función de la premisa planteada: *analizar a la mutualidad como mecanismo de garantía del riesgo deportivo en la globalización*. Por esta razón se han utilizado en la investigación los siguientes métodos: el hermenéutico, que se puede determinar en el desarrollo de los tres últimos capítulos, el método exegético implícito en algunos tópicos aplicados a los dos últimos capítulos y el método analítico en relación a una serie de conclusiones que se desprenderán del Derecho comparado propio del tercer capítulo.

Además de la integración de técnicas aplicadas en la investigación como la documental la cual se tomó como referente por el estudio de diversos cuerpos normativos desde un ámbito nacional e internacional como parte del análisis derecho comparado; así como estudios doctrinarios y teóricos en torno al problema analizado. Integrando en el cuarto capítulo la técnica de la entrevista a informantes clave, que permitió a la sustentante realizar un análisis cualitativo de las problemáticas en torno a los riesgos de trabajo donde colectivos como

futbolistas, boxeadores y luchadores han sido vulnerados en derechos como el del acceso a la salud y a la seguridad social.

Como habíamos referido anteriormente, la investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos; por ende, respecto de los mismos procedemos a destacar:

El primer capítulo integra una serie de conceptos que permiten establecer las bases y fundamentos que llegan a una reflexión posterior en torno a la problemática de la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país. Como parte del segundo capítulo se desarrolla desde una perspectiva histórica la contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales; toda vez que aún se encuentra reconocida en leyes de carácter no solo federal sino desde ámbitos de aplicación local.

Por lo que respecta al capítulo tercero se realiza un análisis relativo del derecho a la seguridad social y a la salud del deportista como derechos humanos a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos de orden internacional. Así también el estudio de la mutualidad en sistemas jurídicos de países europeos (España y Francia) y del sur de América (Colombia y Argentina) con la finalidad de observar el reconocimiento jurídico de ésta institución en su normatividad jurídica vigente en otros contextos. Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo consistió en integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México. Lo anterior, sin lugar a dudas, hace este trabajo de investigación novedoso, pertinente y necesario en nuestra literatura jurídica.

II. Análisis Cualitativo de Casos en torno al Riesgo del Trabajo Deportivo

Un aspecto interesante que aportó la investigación fue la integración del análisis cualitativo de datos a través de la técnica de entrevista semi-estructurada la cual tuvo aplicación en los casos de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales, donde gracias a informantes claves se pudo demostrar la problemática que enfrentan estos colectivos vulnerables por situaciones de riesgo deportivo.

III. La mutualidad como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales

Por lo que concierne a nuestro país, tras la reforma actual a la Ley de Amparo, se apertura la entrada de estas nuevas tesis, que pretenden dar eficacia a los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. A través de un análisis y estudio de diversas tesis jurisprudenciales se demuestra en el trabajo de investigación que en referencia al deporte,

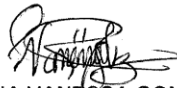
las relaciones existentes entre deportistas profesionales y asociaciones deportivas en México versan en un plano de carácter privado, sin embargo las últimas son equiparables a una autoridad. Logrando un parteaguas de carácter jurídico que permitió a la sustentante plantear situaciones como la de garantizar a través de la eficacia horizontal de derechos humanos como el de la salud y seguridad social a deportistas profesionales.

Se observa en el desarrollo del estudio que cada colectivo de deportistas en México, presenta diversas situaciones en relación al riesgo deportivo y su protección, razones pueden ser variadas como: La naturaleza del deporte, el acceso que se tenga a la seguridad social producto de una asimetría profesional y el desarrollo del deporte como negocio. Dentro de los colectivos seleccionados que fueron el caso de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales encontramos que en su mayoría se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Para ello es necesario considerar que ante este cambio paradigmático, se debe contar con una serie de aspectos que contribuirán a la evolución de figuras jurídicas como la mutualidad, en donde se garanticen los derechos de todos los asociados de manera efectiva, y no solo atendiendo una dimensión subjetiva, entendiendo los derechos fundamentales como mecanismos de protección o defensa contra poderes públicos, sino también como deber de protección ante violaciones que se originen en la relaciones de particulares.

Finalmente, me permito enfatizar la ardua y versada labor de su distinguido director de tesis Dr. Juan Manuel Gómez Rodríguez, quien demuestra su elevada preparación al dirigir temáticas de esta índole.

Deseándole a usted lo mejor en lo personal e institucional me despido cordialmente.



DRA. TATIANA VANESSA GONZÁLEZ RIVERA
PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE NICARAGUA
SNI "CANDIDATA"

Cuernavaca, Morelos a 17 de Junio de 2019.

EMISIÓN DE VOTO

DR. VICTOR CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Distinguido Castrillón y Luna:

Al tiempo de aprovechar la ocasión de saludarlo, me es muy grato dirigirme a usted para la emisión de mi voto como **Director de Tesis** de la maestra Alma Rosa García Cervantes, respecto a su Tesis titulada "La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización" que para Optar al Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) en el CONACYT, ha presentado ante los miembros del Comité el Examen de candidatura correspondiente, mismo que ha aprobado.

I. Valoración Metodológica y estructural

El Trabajo de investigación sometido a nuestra consideración, ha sido desarrollado bajo diferentes métodos en función de la premisa planteada: analizar a la mutualidad como mecanismo de garantía del riesgo deportivo en la globalización. Por esta razón se han utilizado en la investigación los siguientes métodos: El hermenéutico, que se puede determinar en el desarrollo de los tres últimos capítulos, el método exegético implícito en algunos tópicos aplicados a los dos últimos capítulos y el método analítico en relación a una serie de conclusiones que se desprenderán del derecho comparado propio del tercer capítulo.

Además de la integración de técnicas aplicadas en la investigación como: La documental que se tomó como referente por el estudio de diversos cuerpos normativos desde un ámbito nacional e internacional como parte del análisis derecho comparado. Así como estudios doctrinarios y teóricos en torno al

1

problema analizado. Integrando en el cuarto capítulo la técnica de la entrevista a informantes clave, que nos permitió realizar un análisis cualitativo de las problemáticas en torno a los riesgos de trabajo donde colectivos como futbolistas, boxeadores y luchadores han sido vulnerados en derechos como el del acceso a la salud y a la seguridad social. Desarrollándose bajo las siguientes consideraciones. El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos como a continuación se expone:

El primer capítulo integra una serie de conceptos que permiten establecer las bases y fundamentos que llegan a una reflexión posterior en torno a la problemática de la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país. Como parte del segundo capítulo se desarrolla desde una perspectiva histórica la contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales; toda vez que aún se encuentra reconocida en leyes de carácter no solo federal sino desde ámbitos de aplicación local.

Por lo que respecta al capítulo tercero se realiza análisis relativo del derecho a la seguridad social y a la salud del deportista como derechos humanos a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos de orden internacional. Así también el estudio de la mutualidad en sistemas jurídicos de países europeos (España y Francia) y del sur de América (Colombia y Argentina) con la finalidad de observar el reconocimiento jurídico de ésta institución en su normatividad jurídica vigente. Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México.

II. Análisis Cualitativo de Casos en torno al Riesgo del Trabajo Deportivo

Un aspecto interesante que aportó la investigación fue la integración del análisis cualitativo de datos a través de la técnica de entrevista semi-estructurada la cual tuvo aplicación en los casos de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales, donde gracias a informantes claves se pudo demostrar la problemática que enfrentan estos colectivos vulnerables por situaciones de riesgo deportivo.



III. La mutualidad como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales

Por lo que concierne a nuestro país, tras la reforma actual a la Ley de Amparo, se apertura la entrada de estas nuevas tesis, que pretenden dar eficacia a los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. A través de un análisis y estudio de diversas tesis jurisprudenciales se demuestra en el trabajo de investigación que en referencia al deporte, las relaciones existentes entre deportistas profesionales y asociaciones deportivas en México versan en un plano de carácter privado, sin embargo las últimas son equiparables a una autoridad. Logrando un parteaguas de carácter jurídico que nos permite plantear situaciones como la de garantizar a través de la eficacia horizontal de derechos humanos como el de la salud y seguridad social a deportistas profesionales.

Se observa en el desarrollo del estudio que cada colectivo de deportistas en México, presenta diversas situaciones en relación al riesgo deportivo y su protección, razones pueden ser variadas como: La naturaleza del deporte, el acceso que se tenga a la seguridad social producto de una asimetría profesional y el desarrollo del deporte como negocio. Dentro de los colectivos seleccionados que fueron el caso de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales encontramos que en su mayoría se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Para ello es necesario considerar que ante este cambio paradigmático, se debe contar con una serie de aspectos que contribuirán a la evolución de figuras jurídicas como la mutualidad, en donde se garanticen los derechos de todos los asociados de manera efectiva, y no solo atendiendo una dimensión subjetiva, entendiendo los derechos fundamentales como mecanismos de protección o defensa contra poderes públicos, sino también como deber de protección ante violaciones que se originen en la relaciones de particulares

IV. Evaluación final

Porque estimo que la Tesis contribuye, sin duda, a tratar una temática indispensable para proponer un sistema complementario de seguridad social como instrumento esencial para mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables como los deportistas profesionales, me es grato otorgar **mi voto aprobatorio como Director de Tesis** para que la sustentante pueda defender su trabajo ante el Sínodo que se conforme para tal efecto, no sin antes reconocer el trabajo realizado por la sustentante y agradecer a la Coordinación



de Posgrado mi designación como Director de Tesis de su Trabajo de investigación.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Manuel Gomez Rodriguez', is written over a circular stamp or seal that is partially obscured by the signature.

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

PITC, FDCS UAEM MORELOS, PERFIL PROMEP, SNI 1, CONACYT

Cuernavaca, Morelos a 18 de Junio de 2019.

DR. VICTOR CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito y en atención de oficio 190/06/19/DESFD, me dirijo a usted como miembro de la Comisión Revisora en la tesis titulada “**La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización**” realizó la maestra *Alma Rosa García Cervantes*, para efectos de optar por el Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) en el CONACYT, la cual ha presentado ante los miembros del Comité el Examen de candidatura correspondiente, mismo que ha aprobado, bajo las siguientes consideraciones:

- El Trabajo se desarrolló bajo diferentes métodos en función de la premisa planteada: analizar a la mutualidad como mecanismo de garantía del riesgo deportivo en la globalización. Integrándose técnicas aplicadas en la investigación como: La documental que se tomó como referente por el estudio de diversos cuerpos normativos desde un ámbito nacional e internacional como parte del análisis derecho comparado. Así como estudios doctrinarios y teóricos en torno al problema analizado. Integrando en el cuarto capítulo la técnica de la entrevista a informantes clave, que nos permitió realizar un análisis cualitativo de las problemáticas en torno a los riesgos de trabajo donde colectivos como futbolistas, boxeadores y luchadores han sido vulnerados en derechos como el del acceso a la salud y a la seguridad social. Desarrollándose bajo las siguientes consideraciones.
- El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos como a continuación se expone: El primer capítulo integra una serie de conceptos que permiten establecer las bases y fundamentos que llegan a una reflexión posterior en torno a la problemática de la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país. Como parte del segundo capítulo se desarrolla desde una perspectiva histórica la contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales; toda vez que aún se encuentra reconocida en leyes de carácter no solo federal sino desde ámbitos de aplicación local.

- Mientras que el capítulo tercero se realiza análisis relativo del derecho a la seguridad social y a la salud del deportista como derechos humanos a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos de orden internacional. Así también el estudio de la mutualidad en sistemas jurídicos de países europeos (España y Francia) y del sur de América (Colombia y Argentina) con la finalidad de observar el reconocimiento jurídico de ésta institución en su normatividad jurídica vigente. Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México.
- Se observa en el desarrollo del estudio que cada colectivo de deportistas en México, presenta diversas situaciones en relación al riesgo deportivo y su protección, razones pueden ser variadas como: La naturaleza del deporte, el acceso que se tenga a la seguridad social producto de una asimetría profesional y el desarrollo del deporte como negocio. Dentro de los colectivos seleccionados que fueron el caso de futbolistas, boxeadores y luchadores profesionales encontramos que en su mayoría se encuentra en un estado de vulnerabilidad.
- Por tanto me es grato otorgar mi **voto aprobatorio** para que la sustentante pueda defender su trabajo ante el Sinodo que se conforme para tal efecto, no sin antes reconocer el trabajo realizado por la sustentante y agradecer a la Coordinación de Posgrado mi designación como Director de Tesis de su Trabajo de investigación.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "C"

Cuernavaca, Morelos a 18 de Junio de 2019.

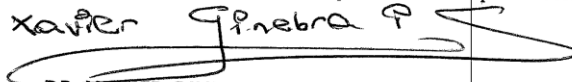
VOTO RAZONADO

DR. VICTOR CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

De acuerdo a oficio de fecha 190/06/19/DESF, damos respuesta en relación al trabajo de tesis La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización, que presenta la maestra Alma Rosa García Cervantes, con el objeto de optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) en el CONACYT y en el cual se me ha designado como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestar lo siguiente:

En el desarrollo de los cuatro capítulos que lo integran se llega a una reflexión en torno a la problemática de la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país, se establecen aspectos de importancia con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México.

Tomando como parámetro para la valoración de una tesis de grado de doctorado, se debe afirmar que la investigación valorada cumple con dicha exigencia. Es por ello, que los puntos de estructura y contenido señalan que la Maestra Alma Rosa García Cervantes ha realizado una investigación jurídica. Por tanto me es grato otorgar mi **voto aprobatorio y razonado** para que la sustentante pueda defender su trabajo ante el Sínodo que se conforme para tal efecto.



DR. XAVIER GINEBRA SERRABOU

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA FDYCS

Cuernavaca, Morelos a 18 de Junio de 2019.

DR. VICTOR CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Al tiempo de aprovechar la ocasión de saludarlo, doy contestación al oficio 190/06/19/DESD, dando mi **voto razonado y aprobado** a la maestra **Alma Rosa García Cervantes**, respecto a su Tesis titulada La Mutualidad como Mecanismo de Garantía del Riesgo Deportivo en la Globalización que para Optar al Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

La tesis cuenta con cuatro capítulos como a continuación se expone:

El primer capítulo integra una serie de conceptos que permiten establecer las bases y fundamentos que llegan a una reflexión posterior en torno a la problemática de la situación de vulnerabilidad que enfrentan los deportistas en el contexto actual en nuestro país.

El segundo capítulo se desarrolla desde una perspectiva histórica la contribución asistencial de la figura de la mutualidad en un contexto no solo universal sino también en nuestro ámbito nacional, desde orígenes medievales hasta tiempos actuales; toda vez que aún se encuentra reconocida en leyes de carácter no solo federal sino desde ámbitos de aplicación local.

Respecto al tercer capítulo se realiza análisis relativo del derecho a la seguridad social y a la salud del deportista como derechos humanos a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos de orden internacional. Así también el estudio de la mutualidad en sistemas jurídicos de países europeos (España y Francia) y del sur de América (Colombia y Argentina) con la finalidad de observar el reconocimiento jurídico de ésta institución en su normatividad jurídica vigente.

Finalizando con el cuarto capítulo cuyo objetivo es integrar un estudio de la problemática objeto de investigación, a través del análisis cualitativo de casos por medio de entrevistas a deportistas profesionales que presentaron en su momento situación de riesgo deportivo en deportes como el fútbol, boxeo y lucha libre. Con el objetivo de demostrar que la mutualidad es viable como mecanismo de garantía primaria de tuición de los derechos humanos a la seguridad social y a la salud de los deportistas profesionales en México.

La tesis cumple con los requisitos pertinentes para un trabajo de investigación, trata una temática indispensable para proponer un sistema complementario de seguridad social mejorando las condiciones de vida de los grupos más vulnerables como los deportistas profesionales.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA FDYCS